

**ACTA ASAMBLEA CAPITULAR
CAPÍTULO BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS - COLPSIC**

ABRIL 29 DE 2026

Siendo las 17:00 horas en la ciudad de Bogotá D.C, se inicia la Asamblea Ordinaria del Capítulo Bogotá y Cundinamarca del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic, desarrollada en modalidad híbrida, con la participación de 14 personas de manera presencial en las instalaciones de Colpsic, y 54 personas conectadas de manera virtual a través de la plataforma asignada para tal fin.

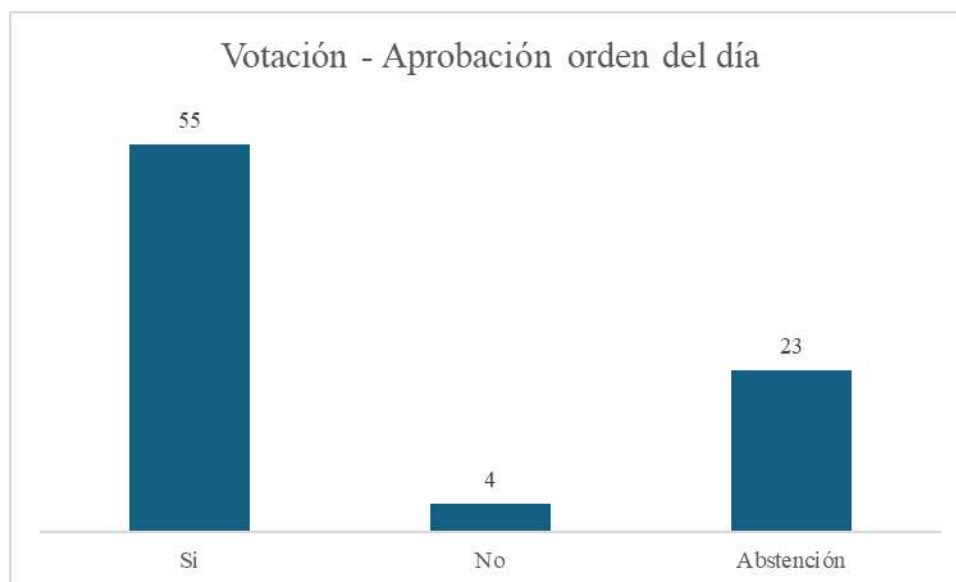
Para iniciar, se da lectura por parte del Dr. Ever José López Cantero, presidente Capitular, al orden del día de la siguiente manera:

1. Verificación de quórum.
2. Elección del secretario de la Asamblea Capitular.
3. Elección de la Comisión de Garantías Electorales.
4. Presentación del informe de la Junta de Gestión Capitular Año 2025.
5. Aprobación del informe de Junta de Gestión Capitular Año 2025.
6. Presentación del Plan de Desarrollo Regional para el Año 2026.
7. Aprobación del Plan de Desarrollo Regional para el Año 2026.
8. Presentación de la metodología de votación por parte del delegado de la Sede Central.
9. Presentación de los candidatos postulados a ejercer la Presidencia de la Junta de Gestión Capitular. Periodo 2026 – 2029.
10. Elección del presidente de la Junta de Gestión Capitular (Votación virtual).
11. Escrutinio de la votación a cargo de la comisión de garantías electorales (Será de carácter público y se llevará a cabo dentro de la misma Asamblea Capitular).
12. Presentación de los candidatos postulados para la Junta de Gestión Capitular. Periodo 2026 – 2029.
13. Elección de los integrantes para la Junta de Gestión Capitular (Votación virtual).
14. Escrutinio de la votación para los integrantes de la Junta de Gestión Capitular a cargo de la Comisión de Garantías Electorales.
15. Toma de posesión integrantes de la Junta de Gestión Capitular y del presidente de la Junta de Gestión Capitular, para el Periodo 2026 – 2029.
16. Presentación de propuestas y varios por parte de Colegiados del Capítulo.
17. Cierre de la Asamblea Capitular.

1. Una vez finalizada la divulgación del orden del día, se verifica el quorum pleno de **68 participantes** a la Asamblea Capitular. Cabe resaltar que, en el transcurso de la Asamblea, se fueron conectando más colegiados, por lo que el número de participantes fue variando.



Una vez finalizada esta verificación, se somete a votación la aprobación del orden del día obteniendo los siguientes resultados:



- **Si:** 55 votos.
- **No:** 4 votos.

Abstención: 23

El quórum actualizado para esta votación se cerró con **81 participantes**. No obstante, se registraron 82 votos debido a un error en la habilitación de una persona que no cumplía con los requisitos para participar en la Asamblea. En consecuencia, **dicho voto queda anulado**.

Dicho esto, conforme a la votación **realizada se aprueba el orden del día de la Asamblea Capitular**.

2. Continuando con el orden del día, se realiza la elección del secretario de la Asamblea, para lo cual se postulan los siguientes profesionales:

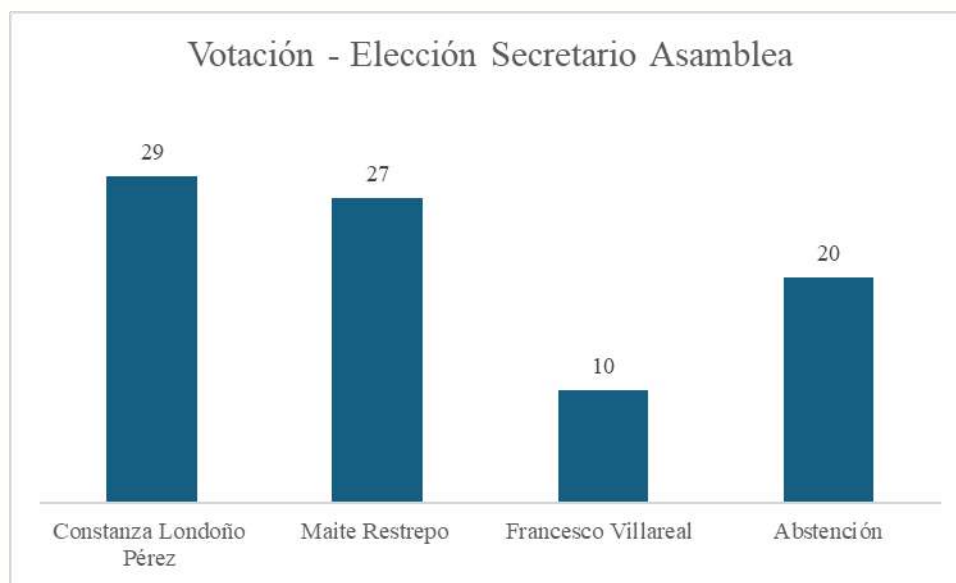
- Constanza Londoño Pérez – Asistente de manera virtual.
- Maite Restrepo – Asistente de manera virtual.
- Francesco Villareal – Asistente de manera virtual.

Una vez recibidas las postulaciones, se somete a votación virtual la elección del secretario de la Asamblea por un periodo de tres (3) minutos. Debido a dificultades presentadas en la plataforma por algunos asistentes, se concede un (1) minuto adicional para el cierre de la votación. Al respecto, el presidente Capitular deja constancia de que esta ampliación solo puede otorgarse en situaciones



excepcionales como la presente y no aplica para las votaciones correspondientes a la elección de cargos de la Junta de Gestión Capitular.

Conforme a lo anterior, la elección del secretario de la Asamblea arroja los siguientes resultados:



- **Constanza Londoño Pérez:** 29 votos.
- **Maite Restrepo:** 27 votos.
- **Francesco Villareal:** 10 votos.

Abstención: 20

*El quorum actualizado para esta votación se cerró con **86 participantes**.

En este punto, el director ejecutivo Nacional de Colpsic, Stewart Dueñas, deja constancia de que, por un error en el proceso de registro, una profesional fue habilitada para participar en la Asamblea tras interpretar como válida la confirmación de desarrollo de la Asamblea enviada por correo electrónico, pese a no cumplir con los requisitos establecidos. Por lo anterior, se procede a anular su voto de aprobación del orden del día y a revocar sus accesos de participación en la Asamblea.

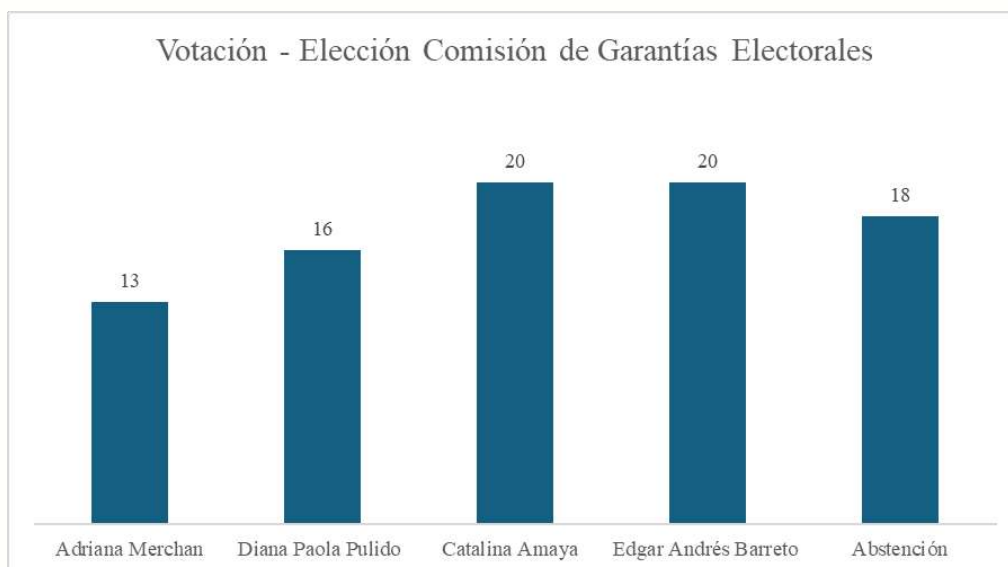
Dicho esto, queda elegida como secretaria de la Asamblea, la profesional **Constanza Londoño Pérez**.

3. En cuanto a la elección de la **Comisión de Garantías Electorales**, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No 71, el mismo debe ser conformado por 1 representante de la sede central, el veedor regional y 1 miembro de la Asamblea Capitular, para lo cual se reciben las siguientes postulaciones:

- Adriana Merchán – Asistente de manera presencial.
- Diana Paola Pulido – Asistente de manera virtual.
- Catalina Amaya – Asistente de manera virtual.
- Edgar Andrés Barreto – Asistente de manera virtual.

En este punto se reciben 3 intervenciones manifestando dificultades para participar de las votaciones, por lo que solicitan respetuosamente recibir el soporte del proveedor BALCAM. Recibidas estas observaciones, el presidente Capítular solicita atender estos requerimientos a la mayor brevedad posible y a su vez, se proyecta un video explicativo del procedimiento de votación establecido por el proveedor BALCAM.

Dicho esto, se procede a realizar la votación para conformar la **Comisión de Garantías Electorales**, obteniendo los siguientes resultados:

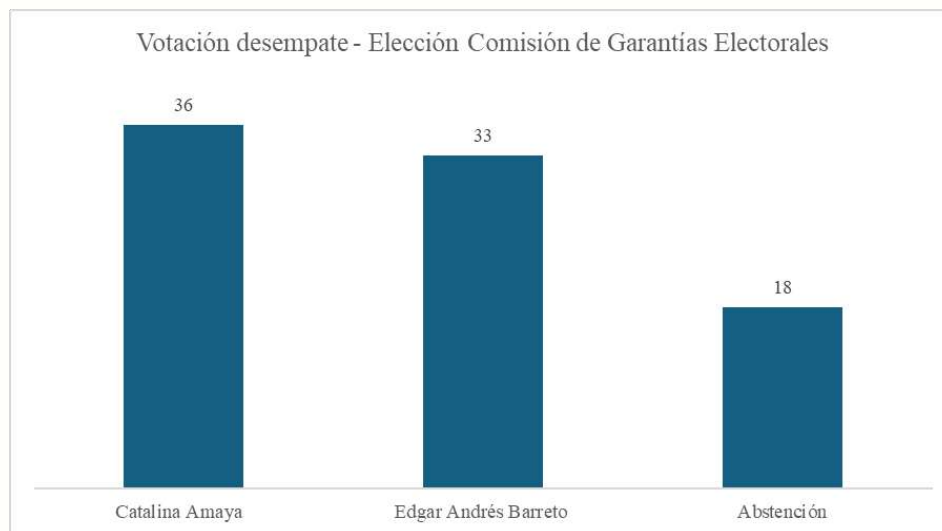


- **Adriana Merchán:** 13 votos.
- **Diana Paola Pulido:** 16 votos.
- **Catalina Amaya:** 20 votos.
- **Edgar Andrés Barreto:** 20 votos.

Abstención: 18

*El quorum actualizado para esta votación se cerró con **87 participantes**.

Debido al empate registrado en la votación inicial, se procede a realizar una segunda votación entre los dos candidatos que obtuvieron igual número de votos, arrojando el siguiente resultado:



- **Catalina Amaya:** 36 votos.
- **Edgar Andrés Barreto:** 33 votos.

Abstención: 18

*El quorum actualizado para esta votación se cerró con **87 participantes**.

De esta manera, la **Comisión de Garantías Electorales** queda conformada de la siguiente manera:

- Stewart Dueñas – Representante Sede Central.
- Diana Carolina Monroy – Veedora Regional.
- Catalina Amaya – Miembro Asamblea Capitular.

4. Siguiendo con el orden del día, se realiza la presentación del informe de gestión correspondiente al año 2025 a cargo de los miembros de la Junta de Gestión Capitular. En este punto, se abre un espacio para escuchar las inquietudes de los asambleístas con relación a lo presentado en el punto anterior.

En primer lugar, se concede el uso de la palabra al profesional Eduardo Granada, quien plantea inquietudes relacionadas con la fecha de divulgación de los nuevos Estatutos, las razones de la reelección de los presidentes capitulares a nivel nacional y las dificultades presentadas por algunos colegas en el proceso de inscripción a la Asamblea.

Frente a ello, el Dr. Ever manifiesta que dichas inquietudes no hacen parte del informe de gestión presentado; no obstante, considera pertinente dar respuesta a las mismas. En relación con los nuevos Estatutos, precisa que ninguna Junta Capitular tiene competencia para definir o informar la fecha de su divulgación. Respecto a la reelección de los presidentes capitulares, señala que esta responde a las dinámicas propias de los procesos democráticos. Finalmente, en cuanto a las dificultades de



inscripción, indica que el proceso de convocatoria y registro para las Asambleas ha sido divulgado con varios meses de antelación y se encuentra sujeto a la normativa establecida para tal fin.

Posteriormente, toma la palabra el director ejecutivo de Colpsic, Stewart Dueñas, quien señala que el proceso de Asambleas se encuentra reglamentado por Colpsic con el propósito de garantizar la participación de todas las personas interesadas. En este sentido, informa que la primera pieza de divulgación de dichos procesos fue compartida desde diciembre de 2025 y que, a partir de enero de 2026, se habilitaron los primeros enlaces de inscripción. Asimismo, indica que el Capítulo Bogotá y Cundinamarca alcanzó cerca de 200 inscripciones, de las cuales, a la fecha de la Asamblea, 180 personas cumplían válidamente con los requisitos de participación. Finalmente, resalta que se realizaron acciones de difusión, acompañamiento y soporte independiente para cada Capítulo, garantizando así el adecuado desarrollo del proceso.

Por otra parte, realiza intervención la profesional Catalina Amaya quien consulta respecto a si se compartió un borrador de los estatutos definitivos a todos los Colegiados antes de registrarlos como definitivos. Ante esto, el Dr. Ever señala que se tuvo un proceso de consulta previa para la reforma de estatutos, el procedimiento señala que una vez estén aprobados se puede divulgar, antes no pueden ser liberados porque es el procedimiento de la organización.

Asimismo, el profesional Juan Carlos García toma la palabra preguntando acerca de si el informe estará disponible para una lectura más reposada y en que se ha avanzado con relación a la aceleración de procesos para gestionar procesos de RETHUS Y REPS. Al respecto el presidente Capítular manifiesta que se ha venido desarrollando un trabajado articulado hace dos años a quienes nos han solicitado este apoyo, los hemos acompañado hasta lograr estos procesos. Frente a la publicación del informe, precisa que el mismo quedara disponible conforme finalice la Asamblea Capítular para quienes requieran visualizarlo.

De igual manera, el profesional Daniel Benavides consulta acerca del proceso para seleccionar proveedores y si las convocatorias son abiertas y públicas. El Presidente Capítular manifiesta que sí, se han generado convocatorias y bancos de mentores, banco de talleristas del proyecto de crianza, quienes han sido seleccionados y capacitados para estos espacios.

Por otra parte, toma la palabra la profesional Gabriela Arias enfatizando en la importancia de participación en los proyectos, especialmente de su experiencia en el proyecto de emprendimiento y por lo cual sugiere que la nueva Junta continúe con estas iniciativas que favorecen al gremio.

De igual manera, interviene la profesional Luz Dary Jerez señala que existe una confusión entre la colegiatura y la expedición de la tarjeta profesional, proponiendo que este tipo de información se brinde de manera más clara. Ante esto, el Dr. Ever precisa que recoge estas observaciones y recalca que desde Colpsic se brinda diferentes espacios de información para los recién egresados de manera articulada con la Dirección de Campos, Programas y Proyectos, la Dirección de Registros Profesionales de Colpsic y la Dirección Ejecutiva de Tribunales.



En este punto toma la palabra la profesional Tatiana Manrique quien es directora de Campos y quien hace énfasis en los espacios de bienvenida de recién egresados en los que Colpsic participa y transmite este tipo de información.

Por otra parte, toma la palabra el profesional Iván Martínez quien refiere que pueden existir muchas posibilidades de mejora pero que reconoce el esfuerzo de todas las Juntas de Gestión Capitular a nivel nacional, esfuerzos que pasan desapercibidos en muchas ocasiones.

De igual manera, interviene el profesional Julián Gutiérrez quien fue representante del campo “Desarrollo Humano y Ciclo de vida” y quien manifiesta que no existe un relacionamiento pertinente entre los miembros de Junta y los Colegiados, los encuentros de colegaje no fueron más si no un “saludo a la bandera” y muchos proyectos propuestos que no se gestionaron, por tanto, cuestiona cual es la misionalidad del Colegio. Cuál será el espacio para repensarnos en el marco de nuestra misionalidad y el colegaje en los retos que demandan a Colpsic. El Dr. Ever responde que la gestión con los representantes se han hecho muchas convocatorias para trabajar de manera articulada.

Asimismo, toma la palabra la profesional Catalina Amaya quien consulta respecto a claridad frente a la autonomía de ejecución de su presupuesto. Ante esto el Dr. Ever señala que existe un único presupuesto a nivel nacional de Colpsic, el Capítulo presenta su presupuesto indicando y comprometiéndose a generar determinados ingresos y los gastos que se derivan de ellos, esa es su autonomía. No obstante, existen otros recursos de sostenimiento y de la función pública de la organización que no ingresa al Capítulo, por ejemplo, el recurso de tarjetas profesionales, por lo que si existe una centralización de los recursos y el Capítulo tiene una incidencia en ella y disponer en que se van a invertir, el presupuesto es una carta de ejecución, el Capítulo ejecuta lo que presupuesta. En este punto toma la palabra la Veedora Regional quien invita a que los colegiados puedan consultar los estados financieros de Colpsic a través de la página web.

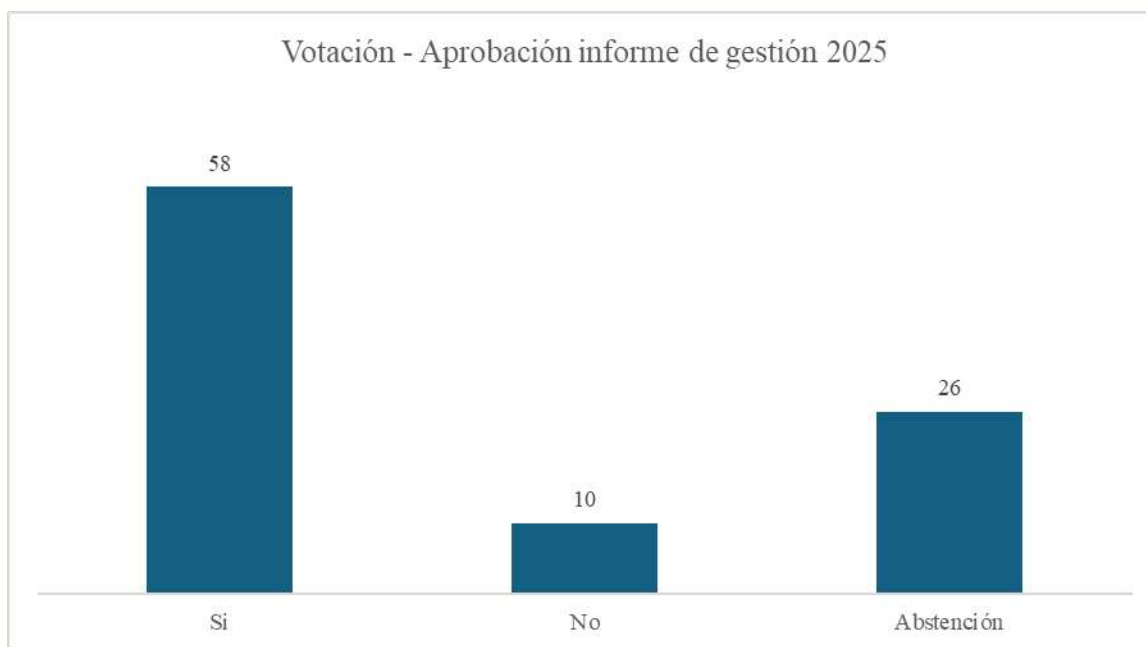
Por último, toma la palabra el profesional Wilson López quien felicita al Colegio por todos los logros y el nivel de trabajo que han alcanzado en estos 20 años, señala que al ser un referente en Latinoamérica, ha visto de primera mano cómo se han destruido órganos colegiales por intereses políticos, económicos o específicos y ante eso señala que ve con agrado lo que se hace desde Colpsic y que las observaciones hasta aquí escuchadas deben llevarnos a mejorar como gremio y como institucionalidad.

Antes de dar inicio a la votación para la aprobación del informe de gestión presentado, el profesional Julián Gutiérrez presenta una solicitud de aclaración con el fin de consultar cuántos votantes efectivos se requieren para la aprobación en las diferentes instancias de votación, teniendo en cuenta que, aunque se registraron aproximadamente 200 inscritos para la Asamblea, únicamente 94 personas se encontraban habilitadas y registradas al momento de ejercer el voto.

Frente a esta inquietud, toma la palabra el Director Ejecutivo Nacional de Colpsic, Stewart Dueñas, quien señala que la verificación de quórum realizada antes de cada ejercicio de votación tiene como finalidad garantizar que las personas debidamente registradas para participar en la Asamblea puedan ejercer su derecho al voto. Asimismo, precisa que dicho procedimiento se rige bajo el principio de mayoría simple, conforme a lo establecido en los Estatutos y en el Acuerdo 71 de Colpsic.



5. Finalizadas las intervenciones, se procede a realizar la votación de aprobación del informe de gestión del Capítulo Bogotá y Cundinamarca para el año 2025, con los siguientes resultados:



- **Si:** 58 votos.
- **No:** 10 votos.

Abstención: 26

*El quorum actualizado para esta votación se cerró con **94 participantes**.

Se deja constancia de que la profesional Constanza Londoño manifiesta presentar inconvenientes de conexión, razón por la cual no pudo realizar la votación a través de la plataforma. En consecuencia, solicita que se tenga en cuenta el voto que emitió mediante el chat de la sesión.

Frente a esta solicitud, el Director Ejecutivo Nacional de Colpsic, Stewart Dueñas, informa que, al tratarse de un inconveniente asociado al equipo o medio de acceso utilizado por la participante, la situación no se enmarca dentro de los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor contemplados en el Acuerdo 71. En ese sentido, señala que no es posible validar ni incluir el voto expresado a través del chat de la plataforma.

Dicho esto, y conforme a los resultados de la votación, **se aprueba el informe de gestión del Capítulo Bogotá y Cundinamarca correspondiente al año 2025 y se deja como documento anexo en la presente acta.**



Carrera 19 No. 84 - 49.
Antiguo Country
Bogotá, D.C. Colombia



capitulo.bogota@colpsic.org.co
www.colpsic.org.co



312 594 87 78



SC-2001331

6. Continuando con el orden del día de la Asamblea, se procede a la presentación del Plan Operativo Anual (POA) del Capítulo Bogotá y Cundinamarca para la vigencia 2026, a cargo del Dr. Ever López. Finalizada la exposición, se habilita el espacio para que los asambleístas formulen sus inquietudes, observaciones y comentarios frente a lo presentado.

En primer lugar, interviene el profesional Iván Martínez, quien señala que Colpsic está llamado a asumir grandes retos, tanto por su respaldo institucional como por las necesidades de la sociedad. En ese sentido, considera que tanto el Colegio como el Capítulo deben plantearse objetivos más alcanzables y orientados al conjunto de los psicólogos, tanto colegiados como no colegiados. Frente a ello, el Dr. Ever López responde que este constituye uno de los principales retos del Colegio para la nueva vigencia, tanto a nivel nacional como regional.

Seguidamente, el profesional Julián Gutiérrez interviene destacando la importancia de tener en cuenta las necesidades y demandas de la sociedad, y consulta de qué manera pueden incorporarse dentro del Plan de Desarrollo. El Dr. Ever López responde que una de las estrategias posibles es el fortalecimiento del cabildeo para el posicionamiento de la profesión y del trabajo institucional, así como la formulación de proyectos de alto impacto e incidencia.

De igual manera, se concede el uso de la palabra al profesional Eduardo Granada, quien plantea la necesidad de construir una narrativa institucional que permita una comunicación más cercana y empática con los psicólogos no colegiados. Asimismo, expresa su percepción de que Colpsic no siempre escucha a los profesionales ni a las voces críticas, lo que, a su juicio, genera rechazo. Frente a ello, el Dr. Ever López manifiesta que el Colegio mantiene una política de puertas abiertas, reconoce la existencia de diferencias en los enfoques, y resalta que Colpsic ha recogido aportes e ideas provenientes de distintos profesionales.

Por otra parte, la profesional Catalina Amaya consulta acerca del presupuesto para la vigencia 2026 y sobre la disposición estatutaria que establece que la Junta saliente debe formular el Plan Operativo Anual del Capítulo. El Dr. Ever López aclara que el Capítulo cuenta con un presupuesto para la vigencia, el cual se estructura con base en las actividades definidas en el POA, y que dicho proceso es independiente de los cambios de Junta, sin que ello implique la ejecución de recursos por fuera de lo aprobado para la vigencia en curso.

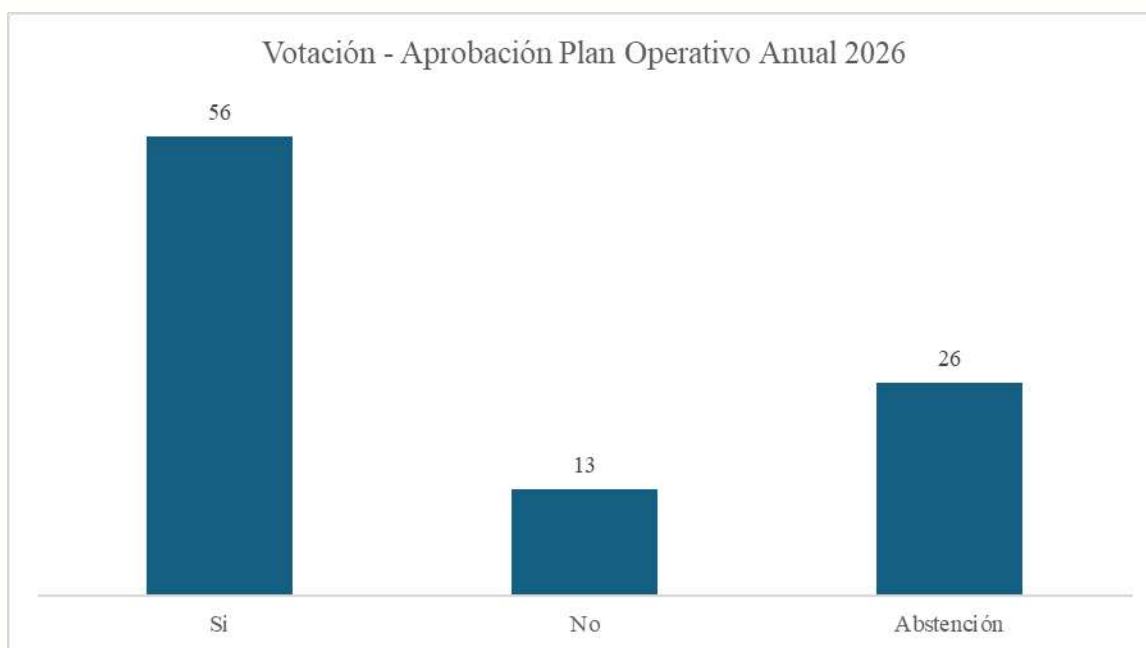
Posteriormente, el profesional Julián Gutiérrez consulta si el Plan Operativo Anual puede ser modificado o ajustado por la nueva Junta Capítular. Al respecto, el Dr. Ever López señala que no es posible su modificación, dado que ya se encuentra aprobado y en ejecución; sin embargo, precisa que el plan no es un instrumento cerrado, sino que sus acciones son flexibles y no responden a una orientación ideológica específica.

Finalmente, la Veedora Regional invita a los colegiados a formular propuestas alineadas con los ejes del plan quinquenal de Colpsic, destacando que este es un espacio de construcción colectiva. A modo de referencia, menciona iniciativas previamente articuladas con actores externos, tales como el proyecto Recaped en alianza con Avianca, el Diplomado en Sexualidad, OIM, entre otros.



En este punto, se deja constancia de que el presupuesto gremial aprobado para el Capítulo en la vigencia 2026 asciende a \$97.180.100, mientras que los recursos asociados a proyectos y ejecución desde el nivel central se encuentran pendientes de aprobación.

7. Finalizadas las intervenciones, se procede a realizar la votación de aprobación del Plan Operativo Anual (POA) del Capítulo Bogotá y Cundinamarca para la vigencia 2026, con los siguientes resultados:



- **Si:** 56 votos.
- **No:** 13 votos.

Abstención: 26

*El quorum actualizado para esta votación se cerró con **95 participantes**.

Dicho esto, y conforme a los resultados de la votación, **se aprueba el Plan Operativo Anual (POA) del Capítulo Bogotá y Cundinamarca para la vigencia 2026 y se deja como documento anexo en la presente acta.**

8. Dando continuidad al siguiente punto del orden del día, Stewart Dueñas, Director Ejecutivo Nacional de Colpsic y delegado por la Sede Central realiza la presentación de la metodología de la votación al cargo de Presidente Capitular y a la Junta de Gestión Capitular, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma BALCAM durante un tiempo de 3 minutos como se han realizado las votaciones anteriores. Precisa que para el cargo de Presidente Capitular las postuladas tendrán un tiempo de presentación de 5 minutos y serán llamadas conforme al orden en que se



recibieron los documentos. De igual manera se desarrollará con los postulados a la Junta de Gestión Capitular, quienes tendrán un tiempo de presentación de 3 minutos y serán llamados conforme al orden de los cargos descritos en el Acuerdo No 71 de Colpsic.

En este punto es importante precisar que el Capítulo recibió la inscripción de **26 personas que manifestaron su postulación al cargo de Presidente Capitular**. Sin embargo, al hacer la validación de los requisitos establecidos en el Acuerdo No 71, **solo 3 personas cumplían en su totalidad con estos y las cuales remitieron los documentos requeridos para formalizar su postulación**.

Por su parte, para las postulaciones de la **Junta de Gestión Capitular se recibieron 83 inscripciones**. No obstante, al hacer la validación de los requisitos establecidos en el Acuerdo No 71, **solo 14 personas cumplían en su totalidad con estos y de las cuales solo 8 personas remitieron los documentos requeridos para formalizar su postulación**.

En este punto, el profesional Luis Benítez solicita el uso de la palabra para indicar que el tiempo de presentación de 5 minutos a su consideración es extenso y solicita de igual manera que el proveedor de la plataforma esté atento a los llamados que se hacen en el chat y al levantar la mano dentro de la sesión. El Presidente Capitular agradece por la intervención y se tendrá en cuenta lo relacionado con la plataforma.

Antes de iniciar la votación, la **Comisión de Garantías Electorales** realiza un llamado a lista tanto con los asistentes de manera virtual como con los asistentes de manera presencial con el fin de confirmar y cerrar el quorum con el número de personas que respondan al llamado a lista. Finalizado este proceso se obtienen los siguientes resultados:

Total quorum: 92 personas.

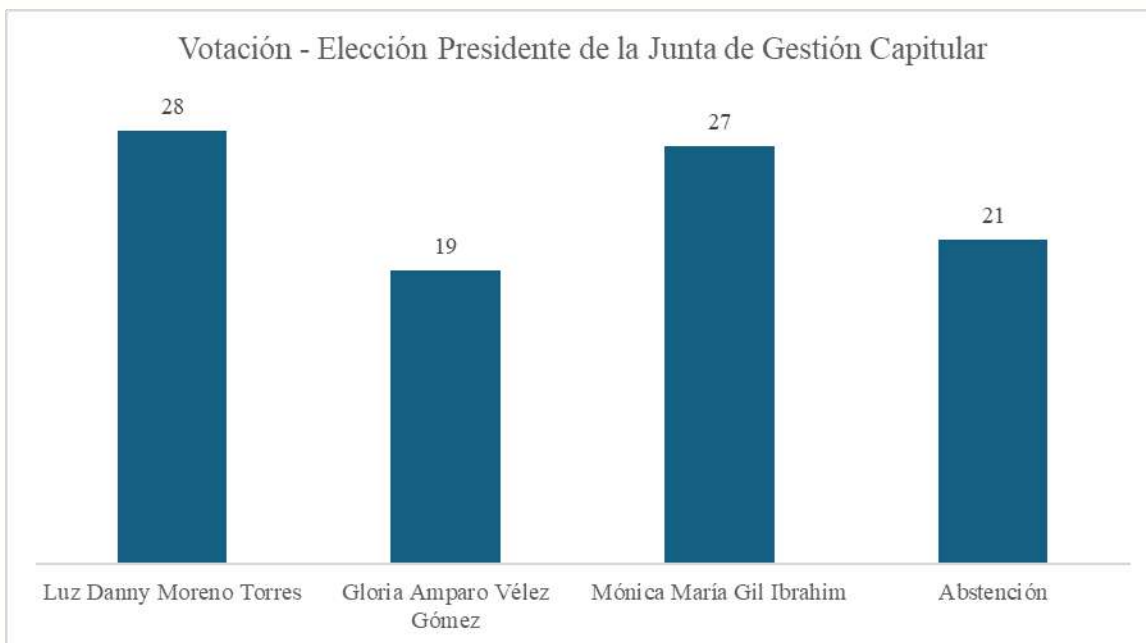
9. Una vez finalizado este proceso y brindada la información, se inicia la presentación de las postuladas al cargo de Presidente Capitular:

- 1. Luz Danny Moreno Torres**
- 2. Gloria Amparo Vélez Gómez**
- 3. Mónica María Gil Ibrahim**

Las correspondientes propuestas allegadas por las postuladas se adjuntan como anexos a la presente acta.

10. Dicho esto, se procede a realizar la votación del presidente de la Junta de Gestión Capitular, obteniendo los siguientes resultados:





- **Luz Danny Moreno Torres:** 28 Votos.
- **Gloria Amparo Vélez Gómez:** 19 Votos.
- **Mónica María Gil Ibrahim:** 27 Votos.

Abstención: 21

*El quorum actualizado para esta votación se cerró con **92 participantes**.

Finalizada la votación, toma la palabra Stewart Dueñas, Director Ejecutivo Nacional de Colpsic y miembro de la Comisión de Garantías Electorales quien manifiesta que la votación debe ser repetida debido a que ninguna de las colegas postuladas alcanzó la mayoría simple de los votos, entendiéndose como el 50% +1 del quorum.

Ante esta situación, toma la palabra el Presidente Capitular, quien solicita la aclaración correspondiente y orientación sobre el procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Garantías Electorales.

Frente a ello, interviene Stewart Dueñas, quien señala que, efectivamente, existen tres personas postuladas y que los ejercicios democráticos incorporados en el Colegio exigen que las decisiones del cuerpo colegiado se adopten mediante mayoría simple, entendida como el 50% + 1. Asimismo, indica que este mecanismo se aplica en otras instancias de Colpsic, como el Consejo Directivo Nacional y la Sala Nacional Colegial.



Posteriormente, toma la palabra la Veedora Regional, quien solicita que se precise el concepto de mayoría simple. En la misma intervención, el profesional Julián Gutiérrez consulta hasta qué punto aplicaría dicha mayoría y cuántas rondas de votación deberían realizarse.

Ante esto, Stewart Dueñas informa que la mayoría simple hace referencia al 50 % + 1 de las personas convocadas con derecho a voto dentro de un cuerpo colegiado con capacidad decisoria. En consecuencia, señala que, para este caso, se requerirían como mínimo 47 votos para aprobar el ejercicio, sin que ello implique descartar a alguno de los candidatos.

En este punto, el Dr. Ever manifiesta que es importante realizar la respectiva consulta con el asesor jurídico de Colpsic, razón por la cual se solicita su asistencia.

Por su parte, Luis Benítez expresa que persistir en esa votación implicaría prolongar indefinidamente la Asamblea, dado que considera improbable alcanzar la mayoría de 47 votos. Señala además que, de acuerdo con los resultados obtenidos, existe una mayoría absoluta y que, teniendo en cuenta la existencia de tres candidaturas, debería resultar elegida la persona que obtenga el mayor número de votos, sin necesidad de realizar una segunda convocatoria.

A continuación, Eduardo Granada propone brindar nuevamente la oportunidad a las candidatas para presentarse y concederles algunos minutos adicionales de intervención. Frente a ello, el Presidente Capitular manifiesta que no es posible, ya que cualquier actuación realizada por fuera de los acuerdos establecidos podría dar lugar a demandas contra la Asamblea y a la eventual reversión de sus decisiones.

Seguidamente, Julián Gutiérrez presenta una moción de orden, señalando que únicamente procede la intervención del asesor jurídico.

Posteriormente, se realiza la conexión virtual del Dr. Gerardo Hernández, asesor jurídico de Colpsic, a quien el Presidente Capitular expone, de manera literal, lo siguiente:

“Tenemos 3 candidatas en el Capítulo Bogotá y Cundinamarca para la Presidencia Capitular, ¿De qué manera debe interpretarse la mayoría simple? Se está actuando como un sistema gubernamental como en el caso de la presidencia de la república que se descarta en primera y segunda vuelta para llegar a la mayoría del 50% + 1 o debido a que hay 3 candidatos el porcentaje mayoritario no se establece en función del 50% + 1 si no en la división de los porcentajes en 3. La situación es que una colega salió elegida con 28 votos, la segunda con 27 y la tercera con 19, en ese orden de ideas ya se había felicitado a la ganadora, pero Stewart como parte de la Comisión de Garantías Electorales, nos refiere que para que alguien gane debe obtener en alguna votación el 50% + 1. En ese orden de ideas, esta asamblea solicita claridad jurídica respaldada en los acuerdos y de ser posible en los artículos específicos que la mayoría debe ser el 50% + 1 de alguno de los candidatos”.

Frente a esto, el asesor jurídico señala:



“(…)El Acuerdo 71 no establece de manera puntual el concepto de mayoría simple, ese concepto de mayoría simple lo hemos venido trabajando en las demás asambleas capitulares, se ha aplicado en las demás asambleas capitulares y lo hemos tomado de la interpretación que se hace de las normas electorales, incluso la norma electoral que rige la presidencia de la república, entonces en ese sentido, contestando a la primera pregunta Dr. Ever, la respuesta es no tengo a la mano un acuerdo, un artículo o una norma en la que se diga que en el Colegio se gana con la mayoría simple. (...) Pero que se ha sacado de la interpretación y como se ha aplicado en las demás asambleas es porque en cualquier elección de tradición occidental, de los regímenes democráticos occidentales, siempre se va a ganar con la mayoría simple. Lo que nos dice el Acuerdo y lo que nos dice el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, es que el Colegio tendrá una estructura democrática y eso también lo recoge el Artículo 12 de la ley 1090 que nos está diciendo que el Colegio tendrá una estructura democrática, nosotros consideramos y así lo hemos aplicado, insisto, que habiendo quedado el acuerdo con ese vacío, nosotros estamos aplicando el concepto de democracia que se aplica en el mundo occidental cuando se trata de elecciones. En el mundo occidental cuando se trata de elecciones hay dos tipos de mayorías, la mayoría simple y la mayoría calificada, entonces desde ese punto de vista nosotros hemos optado por la mayoría simple que es la que se utiliza en el ordenamiento jurídico colombiano para la elección de las autoridades públicas, en este caso el parlamento, concejos, alcaldías y presidencia de la república, es por eso que se ha tomado esa mayoría simple, pero insisto, eso no está de manera taxativa en el acuerdo porque el acuerdo no lo dice ”.

Ante esta situación, el Dr. Ever consulta si el Colegio puede aplicar lo señalado en la sentencia relacionada con la rectoría de la Universidad Nacional de Colombia, la cual establece que, cuando el instrumento jurídico que regula el proceso guarda silencio, debe aplicarse el sistema de votación propio de los órganos colegiados; en este caso, la decisión se adoptaría por mayoría de los miembros con derecho a voto presentes en el espacio. Frente a ello, el Dr. Gerardo señala que no es posible aplicar las normas que regulan las instituciones educativas, dado que no se trata de elecciones populares. Por esta razón, el asesor jurídico de Colpsic sugiere que el proceso se ajuste a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política, en relación con el principio democrático.

Por su parte, toma la palabra el profesional Héctor Gutiérrez plantea la siguiente inquietud: ante una eventual suspensión de la Asamblea, ¿para su continuidad deberían abrirse nuevas postulaciones y participar el mismo número de personas conectadas en la sesión actual? Al respecto, el Dr. Gerardo explica que, en este tipo de procesos, opera la figura de la abstención. En consecuencia, recomienda que, al convocarse nuevamente candidatos, puedan participar tanto quienes ya se postularon como nuevos aspirantes, con el fin de que los votantes tengan más opciones para decidir. No obstante, aclara que, conforme a lo trabajado con la Comisión de Garantías, no sería posible excluir a ninguno de los actuales candidatos, salvo que, existiendo dos aspirantes, uno resulte elegido y el otro decida participar posteriormente como miembro de Junta. Concluye señalando que el derecho de participación permanece intacto y en igualdad de condiciones para todos.

Asimismo, la profesional Constanza Londoño manifiesta que debe tenerse en cuenta la realidad colombiana: las personas votan por decisión propia y también deciden libremente si participan o no en la votación. Considera que no puede aplazarse una decisión únicamente porque algunas personas optaron por abstenerse. Señala, además, que en Colombia no se desconoce una elección por la



ausencia de participación de un número determinado de ciudadanos. En su concepto, debe respetarse la decisión de quienes sí ejercieron su voto y, por tanto, reconocer el resultado obtenido hasta ese momento. Añade que en ningún momento se estableció una diferencia específica de votos para definir la elección, sino únicamente que se votaría por la persona encargada de asumir la presidencia.

Toma la palabra Stewart Dueñas, quien destaca que la sesión está siendo grabada para efectos del acta y demás soportes. Señala que, al momento de explicar las reglas de la votación, se indicó claramente que la persona elegida sería aquella que obtuviera mayoría simple. Asimismo, recuerda que se precisó que el ganador sería quien alcanzara la mitad más uno del quórum presente en la votación, razón por la cual considera que las reglas del proceso estaban claras respecto a la interpretación de la mayoría aplicable en este tipo de situaciones.

En este punto, el Dr. Ever considera importante aclarar los conceptos de mayoría simple y mayoría absoluta, especialmente en este caso, donde existen tres candidatas y cuatro opciones de votación, incluida la abstención.

Por su parte, el Dr. Gerardo señala que la Dra. Constanza parte de una interpretación relacionada con el censo electoral, entendido como un elemento base para validar o no la elección de una persona. Sin embargo, aclara que en este caso no se está discutiendo el censo electoral, sino el quórum decisorio.

De otro lado, el profesional Luis Fernando Benítez interviene señalando que, al establecer los acuerdos previos, posiblemente no se contempló la existencia de tres candidatos en lugar de dos. Explica que, cuando solo existen dos candidatos, sí resulta aplicable la fórmula del 50 % + 1; sin embargo, con tres aspirantes, la lógica de la elección cambia. Añade que, aunque se hayan definido ciertos acuerdos, estos no pueden estar por encima de los principios democráticos ni de la ley. Por ello, propone acoger la postura del Dr. Gerardo y realizar una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados. También recuerda que la democracia incluye tanto el derecho a abstenerse como el voto en blanco, y señala la necesidad de dar serenidad al proceso y resolverlo con prontitud, considerando la duración de la reunión.

El Dr. Gerardo aclara que el voto en blanco no será abordado, dado que no constituye una opción contemplada dentro del proceso actual. Explica que el voto en blanco requiere mayoría calificada y que, de resultar ganador, tendría consecuencias relevantes, como la inhabilidad de los candidatos para volver a presentarse en el mismo proceso democrático. En cuanto a la propuesta de realizar una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados, sostiene que no es posible excluir al tercer candidato, salvo que exista un desistimiento voluntario, regla que debe aplicarse de manera igualitaria para todos.

Por su parte, el profesional Edgar Andrés Barreto expresa que, hasta el momento, se ha hablado de una candidata con mayoría de votos, otra en segundo lugar, otra en tercero y una opción de abstención. Señala que, siguiendo la lógica de las elecciones presidenciales en Colombia, si ningún candidato obtiene el 50 % + 1 de los votos, los dos aspirantes con mayor votación pasan a una segunda vuelta, en la cual resulta elegido quien obtenga la mayoría de los votos. Considera que una decisión similar podría destrabar el proceso y representar una salida viable.



Por otro lado, la profesional Gabriela Arias interviene indicando que, aunque en Colombia no existe una norma expresa que defina la mayoría simple, sí existe jurisprudencia aplicable. Cita como antecedente la Sentencia SU-221 de 2015 de la Corte Constitucional, en la cual se establece que la mayoría simple, en el contexto de la Corte Constitucional y el Congreso colombiano, corresponde al mayor número de votos válidamente emitidos a favor de una opción entre los asistentes a una sesión, siempre que exista quórum decisorio. Precisa que esta figura se diferencia de la mayoría absoluta, entendida como el 50 % + 1 de los miembros. Añade que, dado que el acuerdo únicamente menciona “mayoría simple”, considera importante tener en cuenta dicho precedente jurisprudencial, especialmente cuando no existe una norma rectora específica.

El Dr. Ever manifiesta que comparte la interpretación expuesta por la profesional Gabriela y reitera que la Sentencia SU-221 de 2015 de la Corte Constitucional define la mayoría simple como aquella que resuelve la contienda a favor de la opción que obtiene el mayor número de votos válidamente emitidos. Explica que esta es la interpretación que actualmente se está considerando. Asimismo, señala que es fundamental resolver la situación de manera jurídicamente sólida, ya que la decisión adoptada podría ser objeto de impugnación. En ese escenario, la autoridad competente podría resolver a favor de quien impugne o, incluso, ordenar la realización de un nuevo proceso. En cualquier caso, el objetivo debe ser garantizar una solución que permita a la Junta actual entregar adecuadamente sus funciones a las personas que resulten elegidas.

En este sentido, el Dr. Gerardo aclara que la sigla “SU” corresponde a “Sentencia de Unificación”, lo cual implica que fija un criterio jurisprudencial vinculante que debe ser aplicado en casos similares. Añade que este tipo de sentencia puede interpretarse con fuerza similar a la de una ley y obliga a su cumplimiento. En ese sentido, reconoce que desconocía dicha sentencia y, por tanto, se declara impedido para continuar conceptuando sobre el tema desde la ignorancia de ese precedente.

Posteriormente, el Dr. Ever propone que la Asamblea someta a votación la posibilidad de acoger el criterio establecido en la sentencia de la Corte Constitucional, asumiendo colectivamente la decisión que se adopte.

De igual manera, toma la palabra el profesional Julián Gutiérrez quien señala que la discusión parte de la declaración de Stewart, quien indicó que la elección se desarrollaría bajo el criterio del 50 % + 1. No obstante, recuerda que la Asamblea es el máximo órgano de decisión y que, en consecuencia, podría modificar o dejar sin efecto el Acuerdo 71 en lo relacionado con futuras elecciones. Asimismo, propone que, considerando el tiempo transcurrido, podría convocarse una asamblea extraordinaria con los mismos candidatos. Añade que quienes se abstuvieron no manifestaron inconformidades ni problemas técnicos dentro de los tiempos reglamentarios. También menciona la posibilidad de realizar una asamblea escrita, exclusivamente para la elección de la presidencia, mediante votación enviada por correo electrónico.

Ante esto, el Dr. Gerardo Hernández aclara que la Asamblea no tiene competencia para derogar el acuerdo. Lo que sí puede hacer es decidir, mediante votación, si adopta o no la línea jurisprudencial fijada por la sentencia de unificación citada durante la sesión.



Por su parte, toma la palabra Stewart Dueñas, quien señala que es importante dar lectura de la sentencia SU221-2015, y precisa que lo que está resolviendo la Corte es:

“20.6.4. (...) En todos estos casos, como se observa, los elementos clave para determinar este tipo de mayorías son: el parámetro y/o el porcentaje. El parámetro, es el total de votos sobre el cual se contabiliza, a saber, miembros o asistentes. Y el porcentaje, es el nivel mínimo que debe obtener una opción para ser ganadora, sobre ese total de votos, esto es la mitad más uno (o $50\%+1$), $2/3$, o sólo un voto más que la mayor votación (...)”¹

El profesional Carlos Pineda manifiesta que no puede someterse a votación una sentencia, dado que la Asamblea no cuenta con información suficiente sobre el contexto ni las condiciones en las que esta fue proferida. Asimismo, considera improcedente atribuirle a la Asamblea una competencia propia de un juez para decidir sobre un asunto de carácter electoral.

A su vez, el Dr. Gerardo Hernández aclara que, cuando manifestó declararse impedido, lo hizo porque no resulta responsable, desde el ejercicio profesional del derecho, pretender leer e interpretar en diez o quince minutos una sentencia y, menos aún, una sentencia de unificación. No obstante, señala que, si los asistentes consideran que la sentencia establece el criterio expuesto, corresponde a la Asamblea adoptar la decisión respectiva.

Posteriormente, el profesional Gustavo Oñate propone otorgarle a la Junta actual un espacio de cinco minutos para deliberar y definir si la Asamblea puede asumir el criterio de mayoría simple y convertirlo en una pregunta sometida a votación, con el fin de establecer si los asistentes desean o no acogerse a dicho mecanismo. Añade que esta situación cobra relevancia considerando que varias personas ya se han retirado tanto de la sesión virtual como de la presencial.

Por su parte, la profesional Catalina Amaya, en calidad de integrante de la Comisión de Garantías, señala que una sentencia no puede interpretarse de manera aislada, ya que ello requiere una revisión integral y detallada. En consecuencia, manifiesta acogerse a la postura del asesor jurídico en el sentido de proceder de manera similar a los procesos electorales. Asimismo, expresa que no aceptaría que se tomara una decisión fundamentada en una sentencia que no ha sido estudiada de forma rigurosa.

Seguidamente, el Dr. Ever advierte sobre un inconveniente adicional relacionado a que una de las candidatas ya se retiró de la Asamblea. Precisa que dicha situación no puede interpretarse automáticamente como una renuncia, pues no corresponde al procedimiento establecido. Por ello, propone suspender la Asamblea hasta tanto se cuente con un concepto aclaratorio emitido por una autoridad competente que permita orientar jurídicamente la decisión.

Frente a esta intervención, el profesional Julián Gutiérrez señala que el retiro de una candidata no impide que la Asamblea continúe tomando decisiones, pues ello corresponde a una determinación individual de cada aspirante. Reitera, además, que la Asamblea es el máximo órgano de decisión y, por tanto, tiene la facultad de decidir si procede o no con la votación.

¹ Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Sentencia SU-221 de 2015* (Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, M. P.).



A continuación, el profesional Eduardo Granada propone realizar una nueva votación con las tres candidatas y, en caso de no alcanzarse un resultado definitivo, efectuar una nueva ronda únicamente con las dos candidatas más votadas, con el propósito de agotar el proceso en la misma sesión.

De igual manera, el profesional Carlos Pineda insiste en que, ante la falta de claridad jurídica, lo más adecuado es suspender la Asamblea hasta recibir un concepto formal que permita orientar la decisión.

Por su parte, la profesional Diana Monroy considera necesario adoptar una decisión de carácter gremial y democrático a partir de las distintas propuestas presentadas durante la sesión.

En ese contexto, el Dr. Ever propone someter a votación las alternativas recogidas en la Asamblea, las cuales consisten en:

1. Suspender la Asamblea y realizar la consulta jurídica correspondiente para posteriormente retomarla.
2. Continuar con la votación considerando el número actual de candidatas.

Acto seguido, el Dr. Gerardo interviene para señalar que sí existe claridad jurídica sobre el tema y que, como asesor jurídico, tiene claridad respecto a la orientación que ha venido exponiendo a la Asamblea.

Antes de proceder con la votación, se verifica el quórum activo de la sesión, confirmándose la participación de **66 personas**. En este punto, el asesor jurídico de Colpsic se retira de la sala virtual.

Posteriormente, la profesional Blanca Ballesteros expresa que el Dr. Gerardo sí cuenta con el criterio jurídico necesario para determinar si la votación debe repetirse; sin embargo, destaca que este acepta que las distintas propuestas sean sometidas a consideración de la Asamblea.

Por otro lado, la profesional Luz Danny Moreno señala que, teniendo en cuenta las explicaciones brindadas por el Dr. Gerardo, considera que la votación que se realizará debe incorporar de manera expresa el concepto de mayoría simple expuesto durante la sesión.

Finalmente, el Dr. Ever concluye indicando que las propuestas válidamente recogidas serán sometidas a votación: por un lado, la suspensión de la Asamblea y, por otro, la continuidad de la votación con las candidatas existentes hasta alcanzar el 50 % + 1. Asimismo, precisa que la interpretación de mayoría simple adoptada en la Asamblea corresponde al 50 % + 1 de los votantes activos, independientemente del número de candidatas participantes.

Posterior a las intervenciones, se somete a votación las dos propuestas presentadas con la pregunta:

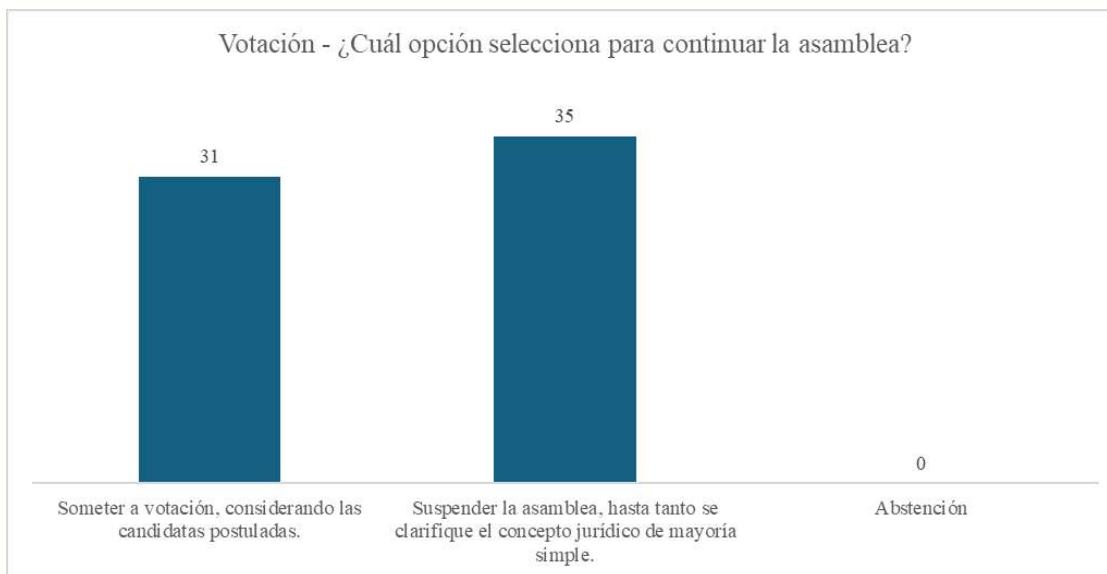
- **¿Cuál opción selecciona para continuar la asamblea?**

Opción 1: Someter a votación, considerando las candidatas postuladas.

Opción 2: Suspender la asamblea, hasta tanto se clarifique el concepto jurídico de mayoría simple.



Teniendo esta claridad, se realiza el proceso de votación obteniendo los siguientes resultados:



- **Opción 1: Someter a votación, considerando las candidatas postuladas:** 31 votos.
- **Opción 2: Suspender la asamblea, hasta tanto se clarifique el concepto jurídico de mayoría simple:** 35 votos

Abstención: 0

*El quorum actualizado para esta votación se cerró con **66 participantes**.

Una vez finalizado el proceso de votación y obteniéndose como **resultado la suspensión de la Asamblea**, se deja constancia de que esta queda suspendida en el punto correspondiente a la elección del cargo de presidente capitular. En consecuencia, al momento de su reanudación, la sesión continuará a partir de los puntos que quedaron pendientes al momento de la suspensión.

Asimismo, se aclara que ninguna de las candidatas podrá modificar, adicionar o mejorar las propuestas presentadas durante la presente Asamblea. De igual forma, se establece que la base de participantes habilitados para intervenir y ejercer su derecho al voto será exclusivamente la conformada por las personas inscritas con derecho a participación y voto al momento de la suspensión de la Asamblea, razón por la cual no se abrirá una nueva convocatoria.

Siendo las 10:45 p. m. del día 29 de abril de 2026, se da por suspendida la Asamblea Capitular del Capítulo Bogotá y Cundinamarca, la cual será reanudada una vez la Comisión de Garantías Electorales cuente con el concepto jurídico relacionado con la interpretación de la mayoría simple y este sea informado oficialmente al Capítulo.



JUNIO 18 DE 2026

Siendo las 17:10 horas en la ciudad de Bogotá D.C, se da continuidad a la Asamblea del Capítulo Bogotá y Cundinamarca del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic, desarrollada en modalidad híbrida, con la participación de 10 personas de manera presencial en las instalaciones de Colpsic, y 26 personas conectadas de manera virtual a través de la plataforma asignada para tal fin.

Para iniciar, se da lectura por parte del Dr. Ever José López Cantero, Presidente Capitular, al orden del día desde el cual se debe continuar la Asamblea Capitular y que se relaciona a continuación:

11. Escrutinio de la votación al cargo de Presidente de la Junta de Gestión Capitular a cargo de la Comisión de Garantías Electorales (Será de carácter público y se llevará a cabo dentro de la misma Asamblea Capitular).
12. Presentación de los candidatos postulados para la Junta de Gestión Capitular.
Periodo 2026 – 2029.
 - Presentación de la metodología de votación por parte del delegado de la sede central.
13. Elección de los integrantes para la Junta de Gestión Capitular (Votación virtual).
14. Escrutinio de la votación para los integrantes de la Junta de Gestión Capitular a cargo de la Comisión de Garantías Electorales.
15. Toma de posesión integrantes de la Junta de Gestión Capitular y del Presidente de la Junta de Gestión Capitular, para el Periodo 2026 – 2029.
16. Presentación de propuestas y varios por parte de Colegiados del Capítulo.
17. Cierre de la Asamblea Capitular.

Antes de dar inicio a la continuación del orden del día, se verifica el quorum pleno de **36 participantes** a la Asamblea Capitular. Cabe resaltar que, en el transcurso de la Asamblea, se fueron conectando más colegiados, por lo que el número de participantes fue variando, pero se mantuvo la participación por encima del quorum mínimo establecido en los estatutos.

Una vez finalizada esta verificación, el Dr. Ever realiza una breve contextualización de los hechos ocurridos durante la sesión del 29 de abril, los cuales dieron lugar a la suspensión de la Asamblea debido a la falta de claridad respecto al concepto de mayoría simple.

Informa que, tras la suspensión de la Asamblea del pasado 29 de abril y atendiendo la solicitud de los asambleístas, se llevaron a cabo diversas consultas con el fin de obtener claridad sobre el asunto. Una de ellas fue realizada de manera interna por una de las personas que había presentado su candidatura, quien elevó la consulta al veedor nacional. Sin embargo, dicho concepto no fue considerado vinculante debido al alcance de la solicitud, toda vez que se había establecido que el pronunciamiento debía provenir de una entidad externa.

Adicionalmente, el Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic, a través de su representante legal, solicitó un concepto a la Alcaldía Mayor de Bogotá, entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de la organización. Transcurridos los quince (15) días hábiles correspondientes, se recibió la respuesta, la cual será compartida con los asistentes.



De igual manera, la candidata Luz Danny Moreno presentó una solicitud de concepto ante la misma Alcaldía Mayor de Bogotá. Asimismo, la Veeduría Capitular emitió un concepto en ejercicio de sus funciones de veeduría y como integrante de la Comisión de Garantías Electorales.

En consecuencia, se cuenta con dos conceptos emitidos por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá y un concepto adicional emitido por la Veeduría Regional.

En este punto, es importante señalar que no se realizó ninguna modificación al orden del día de la Asamblea, dado que, desde el punto de vista procedimental, se trata de la continuación de la misma sesión. Por esta razón, también fueron convocadas las personas que conformaban el quórum al momento de iniciar el punto que dio origen al presente debate. En consecuencia, se continúa con el orden del día a partir del punto correspondiente al escrutinio, el cual motivó la solicitud de aclaración sobre el concepto de mayoría simple.

En este punto, solicita el uso de la palabra la profesional Mónica Gil, quien requiere que se informe a la Asamblea la forma en que fueron formuladas las solicitudes elevadas ante la Alcaldía Mayor de Bogotá. Al respecto, el Dr. Ever señala que la respuesta emitida por dicha entidad incorpora de manera textual las solicitudes presentadas, razón por la cual estas podrán conocerse al revisar el contenido del concepto. Asimismo, aclara que lo aprobado, votado y consignado en el acta de la sesión anterior fue la necesidad de obtener una clarificación jurídica respecto al concepto de mayoría simple.

No obstante, la Dra. Mónica Gil precisa que durante la sesión del 29 de abril se hizo referencia a la mayoría simple como el 50 % + 1 y que, a su juicio, actualmente se está limitando la discusión al concepto genérico de “mayoría simple”, lo que podría generar un sesgo en la interpretación. Por tal motivo, insiste en conocer los términos exactos en los que fueron formuladas las solicitudes.

Frente a esta observación, el Dr. Ever manifiesta que, antes de la votación, en ningún momento se hizo referencia al criterio del 50 % + 1, sino únicamente al concepto de mayoría simple, siendo esta la expresión utilizada por el profesional Stewart Dueñas. Señala además que la interpretación según la cual la mayoría simple correspondía al 50 % + 1 surgió con posterioridad a la votación, cuando se indicó que para resultar electa una candidatura debía alcanzar dicho porcentaje, situación que dio origen al debate.

Por su parte, la Dra. Diana Monroy interviene para precisar la cronología de los hechos. Indica que inicialmente se verificó el quórum y se dio inicio al proceso de votación bajo el entendido de que la elección se definiría por mayoría simple. Sin embargo, cuando ya era evidente que una de las candidatas obtenía la mayor votación, el profesional Stewart Dueñas manifestó que la mayoría simple debía entenderse como el 50 % + 1. Ante esta situación, la Dra. Monroy señala que solicitó claridad sobre el alcance de dicho concepto, momento en el cual se generó la discusión respecto a si la mayoría simple correspondía efectivamente al 50 % + 1 o si, por el contrario, debía entenderse como la mayoría relativa, es decir, la candidatura con la mayor frecuencia de votos entre las postuladas. Añade que, a partir de esa discusión, se inició la búsqueda de información y se consultó al asesor jurídico de Colpsic. En consecuencia, las dudas surgieron con posterioridad a la votación, a raíz de la



intervención del profesional Stewart Dueñas, lo que motivó la decisión de solicitar conceptos a entidades externas para esclarecer jurídicamente el alcance del término.

Realizadas estas precisiones, el Dr. Ever procede a compartir los tres conceptos previamente mencionados.

En este punto, se da lectura textual al concepto solicitado por Colpsic y emitido por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Posteriormente, se presenta el concepto solicitado por la profesional Luz Danny Moreno ante la misma entidad. Durante su lectura se destaca que dicho pronunciamiento aborda aspectos ya desarrollados en el concepto emitido a Colpsic, manteniendo criterios y consideraciones sustancialmente coincidentes.

Finalmente, la profesional Diana Monroy procede a dar lectura al concepto elaborado en su calidad de veedora regional y miembro de la Comisión de Garantías Electorales.

Los conceptos anteriormente mencionados se anexan a la presente acta y hacen parte de la misma para todos los efectos correspondientes.

Una vez finalizada la lectura, el Dr. Ever informa que conociendo los conceptos la opción recomendada es validar el proceso electoral realizada.

En este punto, se da lectura a la observación realizada a través del chat por parte de la profesional Catalina Amaya quien manifiesta que, a su juicio, la respuesta emitida por la Alcaldía Mayor de Bogotá parece corresponder a su función como entidad de inspección, vigilancia y control, por lo que considera que no necesariamente le corresponde emitir una interpretación jurídica sobre el asunto objeto de discusión. Señala además que Colpsic es una entidad de carácter privado y que, en consecuencia, este tipo de consultas deberían ser resueltas por profesionales del derecho con conocimientos en derecho privado, civil o administrativo, o incluso por consultorios jurídicos o centros de conciliación especializados en relaciones entre particulares. Agrega que, desde su interpretación, la mayoría simple aplica cuando existen dos candidatos, mas no cuando concurren tres candidaturas, razón por la cual expresa respetuosamente su desacuerdo con los conceptos presentados.

Frente a esta intervención, el Dr. Ever precisa que, de acuerdo con los conceptos recibidos, la mayoría simple corresponde al mayor número de votos obtenidos y que este criterio es aplicable en escenarios de pluralidad de candidaturas.

Posteriormente, el Dr. Carlos Pineda solicita el uso de la palabra e indica que, una vez leídos y escuchados los conceptos, considera que en principio existe claridad respecto al reconocimiento del concepto de mayoría simple. Sin embargo, señala que, en reunión de la Junta Capitular, se había planteado que los tres conceptos fueran remitidos a la Comisión de Garantías Electorales para que esta emitiera un concepto final y oficial sobre la interpretación que debía adoptarse institucionalmente en la Asamblea.



Al respecto, el Dr. Ever aclara que, en la reunión de Junta, se habló de la necesidad de contar con una unificación conceptual por parte del Colegio y no específicamente de la Comisión de Garantías Electorales. No obstante, reconoce la validez de la observación realizada por el Dr. Pineda, señalando además que uno de los miembros de dicha comisión ya emitió un concepto sobre el asunto.

A continuación, la profesional Mónica Gil interviene manifestando que, con el fin de evitar posibles situaciones de inestabilidad jurídica, es importante recordar que la consulta realizada no tenía como propósito invalidar la voluntad de la Asamblea ni trasladar la toma de decisiones a la Comisión de Garantías Electorales. En ese sentido, considera que corresponde a la Asamblea determinar el camino a seguir.

Asimismo, señala que existen varios elementos que deben ser considerados, entre ellos el hecho de que la candidata que obtuvo la mayor votación ha pertenecido durante varios años a la Junta Directiva del Capítulo, circunstancia que, en su opinión, podría generar una situación de asimetría. Añade que dicha candidata también realizó una consulta ante la Alcaldía Mayor de Bogotá, obteniendo una respuesta similar a la recibida por Colpsic. Por ello, considera que la Asamblea, en ejercicio de su autonomía y facultad deliberativa, debe ser quien adopte la decisión correspondiente, dado que la posible inestabilidad jurídica podría derivarse precisamente de trasladar la decisión a instancias externas a la voluntad de la Asamblea.

Por su parte, el profesional Gustavo Oñate interviene para señalar que resulta importante tener en cuenta que, al momento de realizar la votación para el cargo de Presidencia, varios colegiados ya se habían retirado de la sesión, situación que, en su criterio, pudo haber incidido en los resultados de la votación y que debería ser considerada dentro del análisis.

En respuesta a esta observación, el Dr. Ever precisa, en primer lugar, que la Junta de Gestión Capitular no realizó ninguna consulta formal sobre este asunto. Explica que la consulta presentada por la profesional Luz Danny Moreno fue realizada a título personal y en calidad de colegiada. Una vez recibió la respuesta correspondiente, esta fue compartida con el Capítulo, la Comisión de Garantías Electorales y la Veeduría Regional. De igual manera, aclara que el concepto emitido por la Veeduría Regional fue elaborado de manera independiente y que, como Junta, la única decisión adoptada fue la relacionada con la fecha para la continuación de la Asamblea.

En segundo lugar, frente a la observación realizada por el profesional Gustavo Oñate, el Dr. Ever señala que tanto BALCAM como el acta de la sesión pueden dar fe de que el momento en el que se registró el mayor quórum de toda la Asamblea fue precisamente durante la votación para la Presidencia. Indica que en ese momento se verificó un quórum efectivo de noventa y dos (92) participantes, aunque la plataforma registraba noventa y cinco (95) conexiones, debido a que tres colegiados no respondieron al llamado a lista efectuado para la verificación del quórum. Añade que dichos participantes no podían ser retirados manualmente de la plataforma, razón por la cual permanecían registrados en el sistema, aunque no hacían parte del quórum efectivo de la sesión.

De igual manera, toma la palabra el profesional Eduardo Granada, quien pregunta cuál ha sido el criterio aplicado en las anteriores Asambleas Capitulares para la elección de la Presidencia. Señala



que, según tiene entendido, los presidentes anteriores fueron elegidos mediante mayoría simple y que, en consecuencia, no deberían modificarse las condiciones bajo las cuales tradicionalmente se han realizado estas elecciones. En ese sentido, considera que corresponde acogerse a dicho criterio y continuar con el desarrollo de la Asamblea.

Frente a esta intervención, el Dr. Ever precisa que, efectivamente, en las anteriores Asambleas Capitulares se ha utilizado el criterio de mayoría simple para la elección de la Presidencia. Con el propósito de dejar constancia de ello, comparte un apartado del acta de la Asamblea del Capítulo Zona Norte en el que se evidencia la aplicación de dicho criterio.

A continuación, interviene la profesional Angélica Santos, quien manifiesta que la Asamblea ha seguido el debido proceso y que se han realizado las consultas pertinentes ante las instancias correspondientes. Por lo tanto, considera que no se debe desconocer lo establecido por el Colegio ni los conceptos emitidos, razón por la cual no encuentra justificación para continuar cuestionando el alcance del concepto de mayoría simple.

Posteriormente, toma la palabra la profesional Blanca Ballesteros, quien señala que la discusión surgió precisamente por la interpretación del concepto de mayoría simple. En ese sentido, considera que, una vez obtenida la claridad jurídica correspondiente, la Asamblea debería pronunciarse respecto a la aplicación de dicho concepto en el caso concreto. Añade que las normas deben ser suficientemente claras para evitar interpretaciones que generen incertidumbre en los procesos de elección.

Recogiendo las diferentes intervenciones, el Dr. Ever sintetiza las propuestas planteadas hasta el momento:

1. Solicitar que la Comisión de Garantías Electorales emita un concepto final sobre el asunto para ser considerado por la Asamblea.
2. Someter a votación de la Asamblea el procedimiento o decisión a seguir.

Posteriormente, el Dr. Carlos Pineda solicita claridad respecto al origen del análisis jurídico realizado. Señala que, en su momento, la Comisión de Garantías Electorales interpretó el concepto de mayoría simple como equivalente al 50 % + 1, razón por la cual considera necesario conocer cuál es la interpretación actual de la Comisión frente a este asunto.

En respuesta, el Dr. Ever precisa que la interpretación de mayoría simple como 50 % + 1 resulta aplicable cuando existen únicamente dos candidatos o dos opciones de respuesta. Reitera que en las distintas Asambleas el criterio consignado en las actas ha sido el de mayoría simple. Explica que la dificultad interpretativa surge cuando concurren más de dos candidaturas, dado que en esos casos la votación se distribuye entre varias opciones y, conforme a los conceptos revisados, debe aplicarse el criterio de mayoría simple entendido como la obtención del mayor número de votos válidamente emitidos.



A continuación, se procede a dar lectura y dejar constancia de manera textual de los comentarios recibidos a través del chat de la sesión, los cuales fueron leídos y puestos en conocimiento de la Asamblea durante el desarrollo de la misma.

- **Catalina Amaya:** Se debe preguntar a la Asamblea si se debe repetir la votación con los candidatos que obtuvieron el mayor número de votos.
- **German Caballero:** Claramente existen vacíos en las normas estatutarias del Colegio que no se pueden resolver en este momento. El camino a seguir como persona jurídica de derecho privado debe ser determinado por esta Asamblea.
- **Paula Senior:** La sesión fue suspendida con el fin de realizar la consulta correspondiente sobre el significado y las implicaciones del concepto de mayoría simple, este asunto ya ha sido debidamente aclarado y en consecuencia no procede realizar una nueva votación toda vez que la decisión ya fue adoptada bajo el criterio de mayoría simple, lo que corresponde ahora es ejecutar las acciones derivadas del resultado obtenido conforme al conteo efectuado. Cualquier actuación orientada a revivir la discusión o a someter nuevamente el asunto a votación, carece de procedencia dado que no existe fundamento para desconocer o modificar la decisión válidamente adoptada bajo las reglas previamente establecidas.
- **Catalina Amaya:** Suficiente ilustración. Que se le pregunte a la Asamblea si se repite o no la votación para presidente del Capítulo.
- **Paula Senior:** La segunda propuesta implicaría revisar o modificar aspectos estatutarios lo cual no hace parte del objeto de esta reunión por tanto no procede abrir una nueva consulta sobre este tema en este momento. La interpretación de la mayoría simple ya fue aclarada, en consecuencia, corresponde aplicar el resultado obtenido y ejecutar las acciones que correspondan. Si se considera necesario revisar este asunto a futuro podrá incluirse en el punto de varios o agendarse para una reunión posterior.
- **Mireya Gutiérrez:** Evidentemente faltó claridad en el concepto y en los criterios para definir a los elegidos. Esperamos que por estatutos quede muy claro para que en futuras ocasiones esto no ocurra.
- **Catalina Amaya:** Exacto, las otras elecciones fueron solo sobre 2 candidatos, solo en esta ocasión fue diferente. El abogado asesor lo aclaró y por eso se propuso primera vuelta y segunda vuelta.
- **Andrés Barrera:** En mi opinión, lo que debía aclararse era si la votación podía validarse por mayoría simple, habiéndose confirmado que procede, considero que sería injusto con la candidata que ya alcanzo dicha mayoría repetir votación, además creo que no corresponde una nueva votación dado que el quorum actual es distinto al de la Asamblea anterior que aprobó ya la decisión.



- **Angelica Santos:** En ese orden la Asamblea Capitular no puede ir en contravía a lo establecido por el Colegio porque tendríamos que someter a votación algo que ya está establecido.
- **Adriana Merchán:** Respeto el resultado de la votación bajo el concepto de mayoría simple, pero evidencio que el 70% de la Asamblea presente no respalda a la opción ganadora, entre otros disidentes y abstenciones. Propongo formalmente: 1. Crear una comisión de reforma e integrar un comité técnico delegado del Capítulo para revisar los vacíos del reglamento electoral actual; 2. Implementar la segunda vuelta, balotar, redactar una enmienda para que, en futuras elecciones con pluralidad de candidatos, si ninguno alcanza el 50% + 1 se realice una segunda vuelta obligatoria y 3. Modificar el impacto de la abstención, ajustar el cálculo del quorum decisorio para que el abstencionismo compute dentro del umbral de la representatividad real de la corporación. Solicito que esta propuesta quede considerada textualmente en el acta de hoy como un compromiso de la sala para salvaguardar la gobernabilidad y legitimidad de Colpsic.

En este punto, el Dr. Ever precisa que los Estatutos establecen claramente cuáles son las instancias de gobierno a nivel capitular, identificando a la Asamblea Capitular como la máxima instancia de decisión en este nivel, junto con la Junta de Gestión Capitular. Asimismo, señala que el artículo 19 define de manera expresa las funciones de la Asamblea Capitular y que, dentro de dichas funciones, no se encuentra la facultad de reformar o modificar reglamentaciones institucionales.

Explica que la normativa aplicable no corresponde únicamente al Capítulo, sino que tiene alcance nacional, razón por la cual cualquier modificación debe ser tramitada a través de las instancias competentes, particularmente la Sala Nacional Colegial, integrada por los once (11) presidentes de los Capítulos, previa propuesta del Consejo Directivo Nacional.

En consecuencia, manifiesta que no es procedente someter a votación la aceptación o rechazo de los conceptos jurídicos presentados, toda vez que ello podría implicar una modificación de las reglas vigentes y de las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, lo que eventualmente podría afectar la validez de las decisiones adoptadas por la Asamblea.

Añade que la única propuesta que no entraría en contradicción con las funciones asignadas a la Asamblea sería solicitar un pronunciamiento de la Comisión de Garantías Electorales respecto a los conceptos conocidos. Sin embargo, señala que ya existe un pronunciamiento emitido por una integrante de dicha Comisión, así como las intervenciones realizadas por el delegado del nivel central y por la profesional Catalina Amaya, por lo que considera pertinente recoger las diferentes interpretaciones expuestas para que la Asamblea cuente con mayores elementos de juicio.

A continuación, toma la palabra la profesional Catalina Amaya, quien manifiesta que la Asamblea conserva la autonomía para adoptar decisiones mediante votación. Señala que, a su juicio, los Estatutos permiten que la Asamblea se pronuncie respecto a la continuidad del proceso, por lo que podría someterse a consideración de los asistentes una votación para determinar si se continúa con el desarrollo de la Asamblea sin repetir la elección de la Presidencia, dejando constancia formal de dicha decisión. Agrega que la Asamblea también podría decidir continuar conforme a lo establecido en los



Estatutos y que, posteriormente, cualquier persona que lo considere pertinente podría ejercer los mecanismos de impugnación correspondientes. En ese sentido, propone consultar a la Asamblea si está de acuerdo o no con continuar el proceso en las condiciones actuales, considerando que una decisión negativa implicaría suspender el trámite, mientras que una decisión afirmativa permitiría continuar con el orden del día.

Posteriormente, interviene el profesional Stewart Dueñas, quien manifiesta que la solicitud planteada por el Dr. Carlos Pineda excede las facultades asignadas a la Comisión de Garantías Electorales. Explica que el alcance de la Comisión está orientado a acompañar y garantizar la transparencia de los procesos electorales, verificando que se escrute la totalidad de los votos, se informe oportunamente su sentido y se publiquen los resultados conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 71.

Asimismo, señala que los conceptos emitidos por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá no tienen carácter vinculante, circunstancia que la misma entidad advierte expresamente en sus pronunciamientos. No obstante, considera que la interpretación tradicionalmente aplicada respecto de la mayoría simple corresponde al criterio que debe mantenerse. Desde su perspectiva, las decisiones se adoptan válidamente con base en el mecanismo de votación previsto y en los resultados obtenidos conforme a las reglas aplicables.

Adicionalmente, precisa que, en su calidad de miembro de la Comisión de Garantías Electorales y delegado de la sede central, no le corresponde indicar a la Asamblea cuál debe ser el camino a seguir, toda vez que ya se han presentado y leído los conceptos disponibles y se han expuesto los diferentes argumentos sobre el tema. Por esta razón, considera que la recomendación más adecuada es la planteada por la Veeduría Regional, instancia que, dentro de la Comisión, tiene funciones específicas relacionadas con la vigilancia del cumplimiento de la normativa institucional. En consecuencia, estima que el proceso electoral realizado goza de validez y que la Asamblea podría ratificar la elección efectuada y continuar con el desarrollo del orden del día.

Una vez escuchadas las intervenciones de los miembros de la Comisión y de los demás participantes, el Dr. Ever precisa que sí resulta procedente someter a votación de la Asamblea la existencia o no de suficiente claridad respecto al concepto de mayoría simple aplicable al presente proceso electoral, por cuanto ello no implica la creación de una nueva regla ni la modificación de la normativa vigente.

Finalmente, el Dr. Carlos Pineda solicita que la pregunta a someter a votación incluya expresamente si, además de existir claridad sobre el concepto de mayoría simple, este resulta aplicable al caso objeto de discusión.

Frente a esta propuesta, el Dr. Ever señala que no es posible incorporar la aplicabilidad del concepto dentro de la pregunta, dado que ello podría implicar la definición de un procedimiento distinto al establecido. Precisa que el propósito de la votación es determinar si la Asamblea considera que existe claridad suficiente respecto al concepto de mayoría simple. En consecuencia, si la Asamblea concluye que existe dicha claridad, se podrá continuar con el desarrollo del proceso; en caso contrario, corresponderá buscar mecanismos adicionales para obtener la claridad requerida.



El Dr. Carlos Pineda manifiesta que, a su juicio, la discusión continúa centrada en el concepto mismo y no en la elección realizada. Ante ello, el Dr. Ever responde que la votación ya fue efectuada y que el reconocimiento de sus resultados está directamente relacionado con la claridad sobre el concepto de mayoría simple, aspecto cuya aclaración fue precisamente solicitada por la Asamblea.

Posteriormente, el profesional Stewart Dueñas solicita una moción de procedimiento. Señala que, ya se ha realizado una solicitud de suficiente ilustración, por lo que, en caso de aprobarse, correspondería continuar con el proceso de escrutinio y reconocimiento de los resultados de la votación, dar por concluido este debate y proseguir con el desarrollo de la Asamblea. Por tal razón, sugiere someter a suficiente ilustración la discusión que se está desarrollando.

Al respecto, el Dr. Ever precisa que la declaratoria de suficiente ilustración implica que no se admiten nuevas intervenciones sobre el asunto objeto de discusión, por lo que la Asamblea deberá proceder con el ejercicio de votación correspondiente.

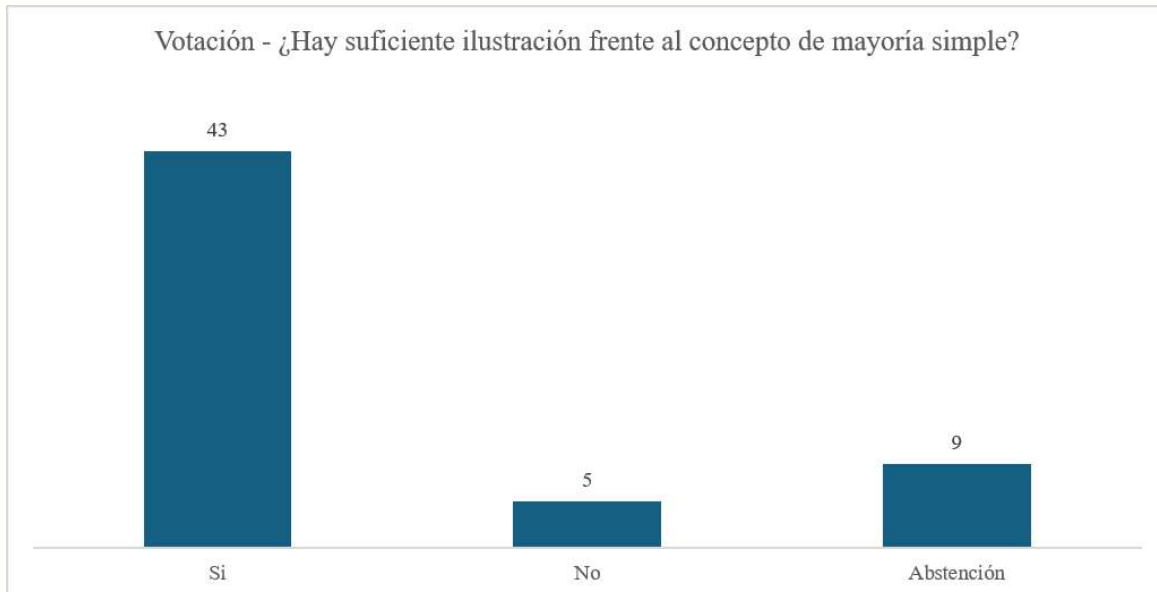
Seguidamente, toma la palabra el profesional Raúl Jiménez, quien hace claridad de que interviene en calidad de colegiado. Señala que, por responsabilidad, ética y competencia profesional, las decisiones deben adoptarse con fundamento en la normatividad vigente y no a partir de opiniones personales, reiterando la importancia de que el proceso decisorio se sustente en criterios normativos y objetivos.

El Dr. Ever interviene posteriormente para presentar excusas por la intervención del profesional Raúl Jiménez, señalando que el espacio de participación ya había sido cerrado conforme a la declaratoria de suficiente ilustración.

Acto seguido, se procede a dar paso al ejercicio de votación, para lo cual se realiza un recordatorio del funcionamiento del sistema de votación mediante la proyección de un video explicativo suministrado por el proveedor BALCAM.

En consecuencia, se somete a consideración de la Asamblea la siguiente pregunta: ¿Existe suficiente ilustración frente al concepto de mayoría simple?, obteniendo los siguientes resultados:





- **Si:** 43 votos.
- **No:** 5 votos.

Abstención: 9

*El quorum actualizado para esta votación se cerró con **57 participantes**.

En este punto, se da la palabra al profesional Julián Andrés Gutiérrez quien relaciona en el chat de la sesión que había solicitado la palabra mucho antes de la votación y no le había sido otorgada. En su intervención señala:

“Buenas tardes a todos y a todas y de entrada estoy sumamente molesto, no es que la intervención no haya sido coartada, lo ha sido y lo ha sido para todas las personas que estamos conectadas de manera virtual, cuáles son las garantías que tienen las personas que estamos participando de manera virtual cuando no se acoge una suficiente ilustración frente a una moción de orden, una moción de orden va más allá de una suficiente ilustración, porque es sobre todo el procedimiento, por tanto respeten la postura de todas las personas y si no brindan las garantías para todos los que estamos conectados de manera virtual no existe asamblea posible. Para eso es una manera híbrida por la cual esta confeccionada la asamblea, pero si están cerrados los micrófonos y cualquiera en el auditorio toma la palabra, pero nosotros no podemos mencionar una moción de orden y además quien está manejando la plataforma tampoco advierte que hay una moción de orden, por tanto está viciada la asamblea y habían argumentos de peso que tengo aquí para argumentar porque no debía haber una votación independiente de la suficiente ilustración que citaron, previo a ello con una mano levantada, porque podemos ir a la grabación en donde usted dice presidente que había una mano levantada, ya no estaba levantada y fue porque el sistema me retiro y después volví a levantar la mano. Por tanto, u ofrecen garantías a todas las personas que estamos conectadas o no continua la



asamblea, porque además es que es impredecible o es imposible que se suspendió una asamblea para conocer un concepto, dado este concepto que la interpretación o la acogida del mismo no lo debe hacer la asamblea en general porque en últimas sería un criterio de valor para votar si sí o no queremos unas nuevas votaciones, es una cuestión de lógica y para eso hay un asesor jurídico, hay una comisión de garantías y además también hay una presidencia para definir sobre ese mismo concepto, quien define si es claro o no, claro que la asamblea es el máximo órgano colegiado de una organización y que tiene autonomía, pero si no, la asamblea no puede acceder, este caso, todos los miembros, a las distintas herramientas que tienen para debatir y dirimir los asuntos, están viciados los mismos. Entonces impugno la asamblea desde ya, a pesar de que pudiere estar de acuerdo con todo lo que ya se había referido, ¿Por qué? Porque no hay garantías para los que estamos conectados de manera virtual”

El Dr. Ever interviene señalando que, conforme al desarrollo de la sesión, a todos los colegiados que han solicitado el uso de la palabra se les ha otorgado en el momento correspondiente dentro del debate. Precisa que, tal como se ha indicado previamente, cualquier colegiado se encuentra en pleno derecho de presentar las acciones de impugnación que considere pertinentes, para lo cual incluso se han socializado los mecanismos correspondientes, conforme a lo señalado en los conceptos emitidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

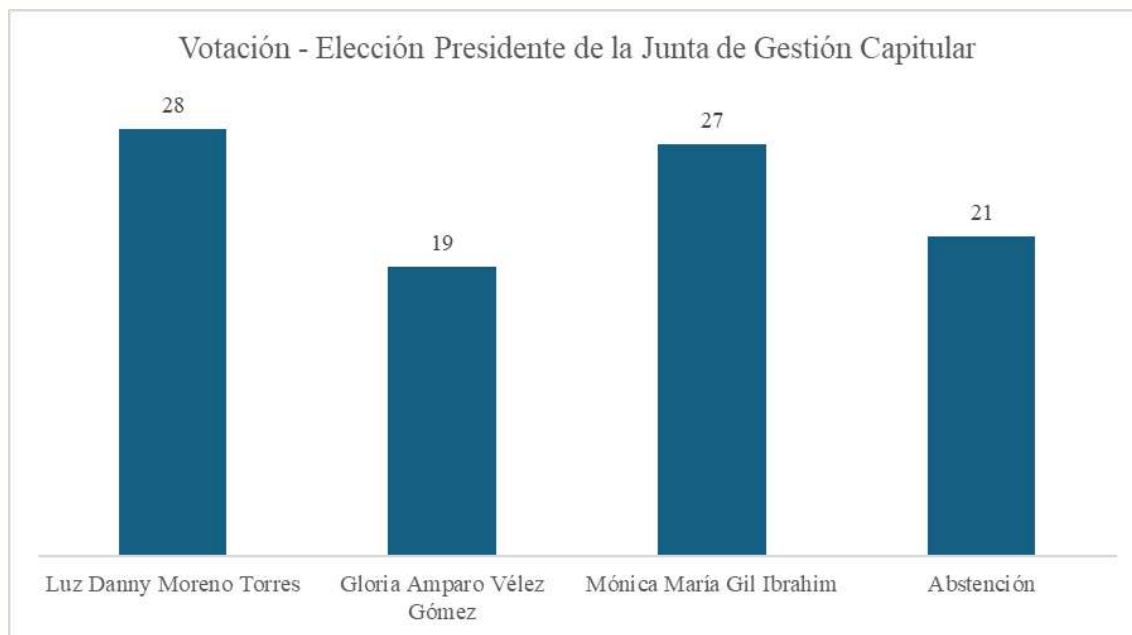
No obstante, aclara que este no es el espacio procesal para tramitar dichas impugnaciones, las cuales deberán ser presentadas ante las instancias y canales correspondientes en el momento oportuno posterior a la Asamblea.

De igual manera, toma la palabra la profesional Yolanda Sierra, quien solicita que se avance con los puntos del orden del día de la Asamblea, señalando que ya se han desarrollado múltiples discusiones sobre el tema y que resulta necesario continuar con el desarrollo de la sesión. Manifiesta que existen proyectos con retrasos que podrían estar afectando la imagen institucional del Colegio, por lo que considera pertinente dar cierre a la discusión sobre suficiente ilustración y proseguir con el orden del día.

Una vez finalizadas las intervenciones y surtido el proceso de votación descrito, se da continuidad al desarrollo de la Asamblea Capitular.

11. Para el escrutinio de la votación al cargo de Presidente de la Junta de Gestión Capitular, toma la palabra el profesional Stewart Dueñas, miembro de la Comisión de Garantías Electorales y quien informa los resultados de la votación realizada en la sesión del 29 de abril:





- **Luz Danny Moreno Torres:** 28 Votos.
- **Gloria Amparo Vélez Gómez:** 19 Votos.
- **Mónica María Gil Ibrahim:** 27 Votos.

Abstención: 21

Como resultado del proceso de votación y bajo el concepto de mayoría simple adoptado por la Asamblea, **se declara electa como Presidenta a la profesional Luz Danny Moreno Torres.**

12,13 y 14. Continuando con el orden del día, se da paso a la presentación de los candidatos postulados a la Junta de Gestión Capitular para el periodo 2026–2029.

El profesional Stewart Dueñas toma la palabra para recordar la metodología de votación, precisando que, conforme a lo establecido en el Acuerdo 71 de Colpsic, se dispondrá de tres (3) minutos para la intervención de cada uno de los postulados a los cargos de la Junta Capitular. Indica que se iniciará con el cargo de Secretaría y que, una vez finalizadas las intervenciones, se abrirá el sistema de votación por un término de tres (3) minutos, repitiendo este mismo procedimiento de manera sucesiva para cada uno de los cargos.

Asimismo, señala que cada persona postulada deberá manifestar de forma expresa el cargo al cual se presenta y que, en caso de no resultar elegida, no podrá postularse a otro cargo dentro del mismo proceso electoral, en atención a la regla de no concurrencia de múltiples candidaturas.

De igual forma, realiza la precisión de que, de manera presencial, se encuentra una persona encargada de la entrega de material electoral, el cual no puede ser distribuido ni compartido durante el desarrollo



de la Asamblea. Reitera que las reglas del proceso son claras y que las intervenciones de los postulados deberán limitarse estrictamente al tiempo establecido de tres (3) minutos, por lo que solicita al profesional Eduardo Granada abstenerse de realizar este tipo de intervenciones.

Seguidamente, el Dr. Ever interviene para señalar que, dado que de las ocho (8) postulaciones recibidas únicamente una persona manifestó previamente el cargo al cual se postulaba, se solicita a los candidatos que indiquen expresamente su intención de postulación al momento en que sean llamados, conforme al cargo correspondiente.

En este momento, se procede a dar lectura de los profesionales postulados:

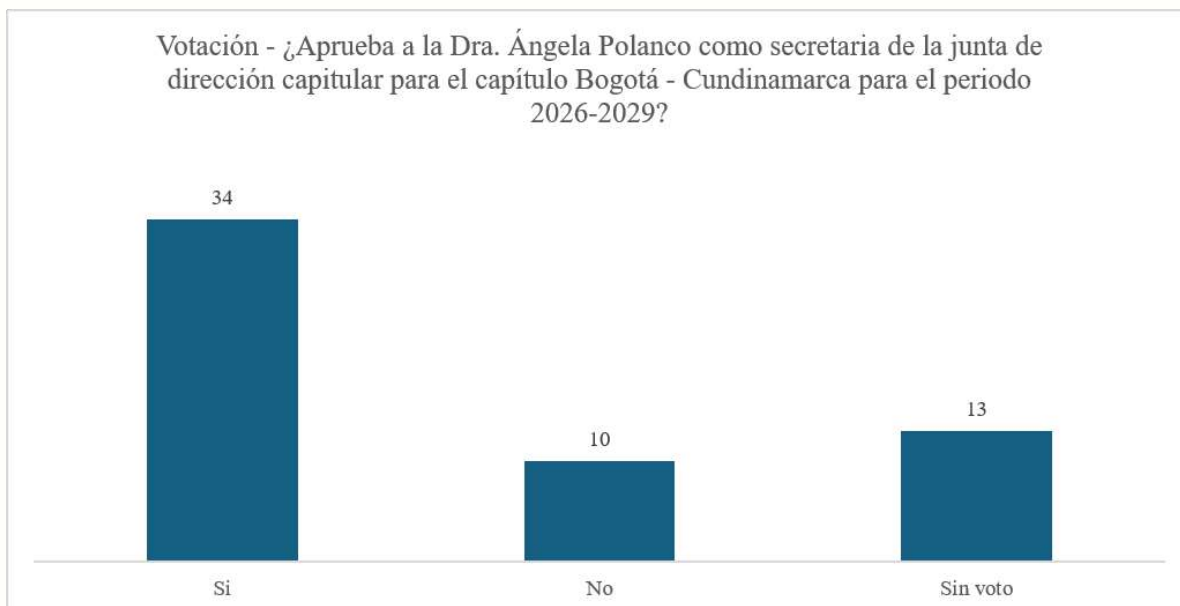
- Ángela María Polanco Barreto
- Andrés Felipe Jiménez Mora
- Carlos Alejandro Pineda Roa
- Carlos Ernesto Tarquino Puerto
- Gustavo Yesid Oñate Conde
- John Alexander Romero Lucero
- Mireya Gutiérrez Robayo
- Eduardo Andrés Granada Becerra

Teniendo en cuenta la información anterior, se da inicio al proceso de elección con el cargo de **Secretario**, para el cual se postula la profesional Ángela María Polanco Barreto, quien realiza su presentación dentro del tiempo establecido de tres (3) minutos, manifestando lo siguiente:

“Mi área de profundización es la neuropsicología y las neurociencias en donde he hecho un abordaje amplio desde distintos ángulos, desde la investigación, la educación, soy escritora y bueno, llevo muchísimos años de experiencia, creo mucho en el material terapéutico. En esta ocasión, después de tantos años, estoy interesadísima en apoyar al Colegio porque creo que necesitamos fortalecernos como gremio, yo creo que hemos venido en una precarización laboral que me preocupa pero tengo de base que uno puede quejarse y reclamar pero también proponer. Estoy interesada en conocer más los procesos, las dinámicas y como puedo también a partir de mi experiencia empezar a hacer un llamado precisamente a fortalecer nuestro gremio”.

Finalizada la intervención, se da apertura al proceso de votación, obteniendo los siguientes resultados:





- **Si:** 34 votos.
- **No:** 10 votos.

Sin voto: 13

*El quorum actualizado para esta votación se cerró con **57 participantes**.

Como resultado del proceso de votación, **se declara electa como Secretaria de la Junta de Gestión Capitular, la Dra. Ángela María Polanco Barreto.**

Continúa el proceso de elección con el cargo de **Coordinador de Campos, Programas y Proyectos**, al cual manifiesta su postulación los profesionales John Alexander Romero Lucero y Gustavo Yesid Oñate. Realiza su presentación el Dr. John Romero, manifestando lo siguiente:

“Durante el periodo anterior el reto fue reactivar el Capítulo, no desde el escritorio si no realizando la territorialidad. Tengo una inmensa gratitud con el Colegio y con la Junta Capitular, lo que se ha logrado no se ha logrado de manera individual si no con todo el equipo todo ha sido un esfuerzo por parte del Colegio como institución y de todos aquellos colegiados y el apoyo de los diferentes entes. Mi interés no es ajeno y tengo muy presente que en nuestro gremio existe una cierta apatía e inconformismo frente a las funciones y el para qué sirve el Colegio, que hace Colpsic por mi como Psicólogo y se siente una frustración por parte de muchos de los colegas. Como tal puedo dar fe y constancia que durante el periodo trabajado se sembraron las semillas de diferentes proyectos que hoy necesitan consolidarse. Se estructuro el programa de mentorías, de fortalecimiento empresarial y emprendimiento, se gestionaron diferentes proyectos para dignificar la profesión y se realizaron diferentes actividades a nivel de campos disciplinares. Se que es necesario dar continuidad a estos proyectos que, aunque son pocos, se ha tratado de generar una oferta que pueda responder a las necesidades de nuestros colegas. Es duro y difícil gestionar y gobernar al gremio y es un acto de



Carrera 19 No. 84 - 49.
Antiguo Country
Bogotá, D.C. Colombia



capitulo.bogota@colpsic.org.co
www.colpsic.org.co



312 594 87 78



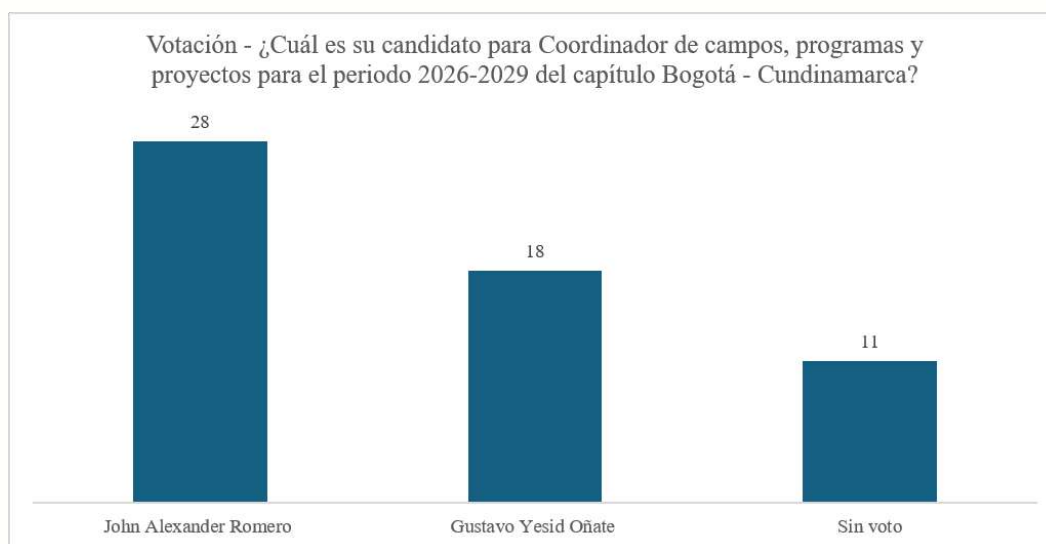
SC-2001331

profunda responsabilidad, en realidad sé que un periodo es muy corto para la consolidación de diferentes trabajos y reconozco que hay un camino recorrido y que me gustaría poder continuar con el apoyo de ustedes si me lo brindan con fines a que sigamos construyendo el Colegio y que se escuche como tal las voces de los diferentes colegas y que se transforme la apatía que hay por parte de muchos de nosotros, con participación y que se siga dignificando la psicología en cada región, en Bogotá y los 116 municipios de Cundinamarca”

Asimismo, se da la palabra al profesional Gustavo Oñate para que realice su intervención:

“Gracias por permitirme el derecho de participación en estos escenarios. Mi experiencia es en el campo organizacional y mi orientación en el campo académico es hacia la parte clínica. Básicamente lo que me motiva a postularme en este rol es aportar parte de mi conocimiento, digamos que reconocer todo el proceso que ha venido desarrollando Colpsic desde los diferentes profesionales que han pasado por estos roles y que aportan a los temas de proyectos y programas en los diferentes campos que realmente vienen siendo beneficios para todo el gremio. Cuando buscamos el respaldo de Colpsic, encontramos el respaldo a través de los diferentes cursos y programas que Colpsic puede ofrecernos, además de la tarjeta y el RETHUS. Es una organización muy bonita de la cual me siento completamente identificado, me siento completamente parte de Colpsic, me siento 100% Colpsic y la idea es continuar construyendo todo lo que se ha venido desarrollando durante todo este tiempo. Quiero felicitar a todos los colegas que realizaron sus proyectos y espacios manteniendo esa experiencia real y el manejo de casos dentro del rol del psicólogo en Colpsic. La idea mía es ingresar a la Junta y poder agregar todo el valor mío como profesional desde la voluntad propia que es como el fin de Colpsic. Independiente de que Colpsic está inscrito como un órgano o ente organizacional, digamos que la voluntad de todos los que estamos vinculados a Colpsic hace que este gremio crezca y hace que podamos ejercer mejor la profesión”.

Finalizadas las intervenciones, se da apertura al proceso de votación, obteniendo los siguientes resultados:



- **John Alexander Romero:** 28 votos.
- **Gustavo Yesid Oñate:** 18 votos.

Sin voto: 11

*El quorum actualizado para esta votación se cerró con **57 participantes**.

Como resultado del proceso de votación, **se declara electo como Coordinador de Campos, Programas y Proyectos de la Junta de Gestión Capitular, el Dr. John Alexander Romero.**

Continúa el proceso de elección con el cargo de **Coordinador de relaciones con colegiados y no colegiados**, al cual manifiesta su postulación los profesionales Carlos Alejandro Pineda y Eduardo Andrés Granada. Realiza su presentación el Dr. Carlos Alejandro Pineda, manifestando lo siguiente:

“He venido desarrollando varios cargos de la Junta de Gestión Capitular, no solo en Bogotá si no también en el Capítulo Meta y Orinoquia. Conozco el Colegio Colombiano de Psicólogos y he sido un abanderado en las luchas en defensa de la psicología como profesión y como gremio. Mi lugar en este cargo de la relación, establecer ese relacionamiento con los colegas que son agremiados y los no agremiados es vital en términos de que sabemos que una gran parte de los colegas han dejado morir la membresía y que esto es algo que debemos nosotros seguir promoviendo para que las personas logren ver reales beneficios del Colegio y de que el Colegio es una entidad que está viva, que se está moviendo por todos los rincones del país y en particular en esta región de Bogotá y Cundinamarca. Para mí es vital también trabajar de la mano de la Dra. Luz Danny Moreno, nuestra ya electa presidenta, de manera que se hagan y se logren los objetivos que ella ha trazado en la presentación que hizo en la primera parte de esta asamblea y por supuesto que es bien importante el trabajo de aumentar la masa crítica y las membresías principalmente de aquellos colegiados que han perdido la esperanza en que el Colegio puede ser una entidad gremial que les puede ser de vital acompañamiento en su ejercicio profesional. Principalmente uno de los graves problemas que tienen los psicólogos y psicólogas es el problema del desempleo que se ha precarizado y en muchos casos no se ve la luz en medio de la sombra”.

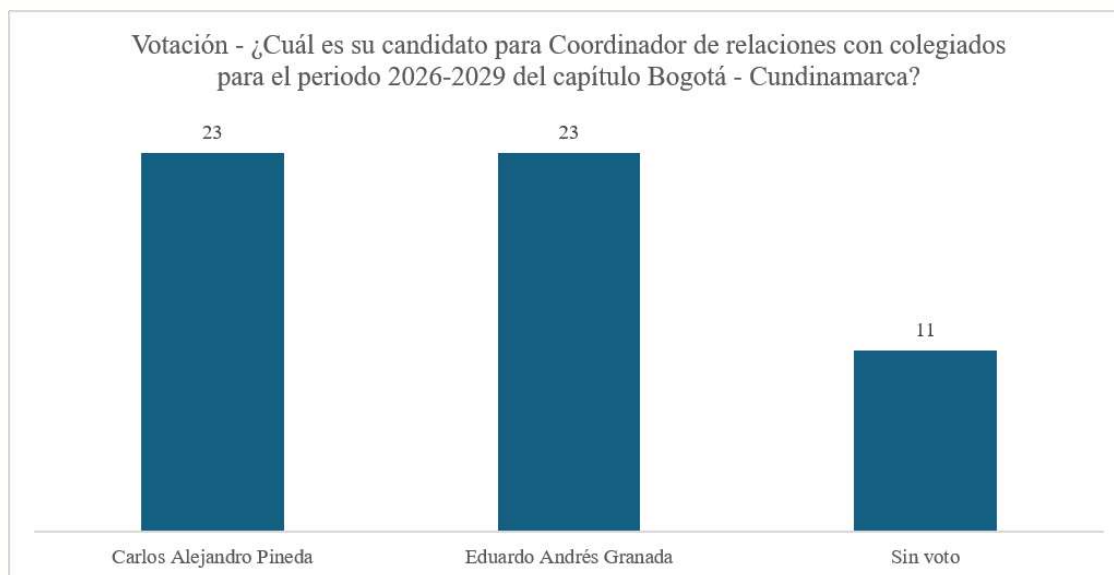
Asimismo, se da la palabra al profesional Eduardo Granada para que realice su intervención:

“Hace varios años llevo construyendo una marca personal que se llama Andrés Paz, soy egresado de la Universidad Católica en el año 2006, llevo ya 20 años de ejercicio profesional, conduzco mi vida con la misión de contribuir al desarrollo gremial de la psicología, estoy convencido que hay que cumplir esa misión y tengo un propósito que es construir gremio, por eso estoy acá. Entonces yo les traigo una propuesta a ustedes colegas. Me gustaría mucho que esta coordinación de relaciones tuviera un enfoque y ese enfoque es la psicología positiva, la psicología positiva plantea que el bienestar del ser humano depende de las relaciones que ese ser humano construya, entonces hay unas relaciones que son socio grupales que son las que estamos construyendo acá, para que esas relaciones funcionen se necesitan cuatro elementos: Compromisos, propósitos, positividad y logros. Compromisos: La meta acá es construir gremio, el gremio es el resultado de la integración de los profesionales y de la institucionalidad, por tanto la institucionalidad debe adquirir un compromiso y cuál es el compromiso, Colpsic como institución tiene que comprometerse con el crecimiento y desarrollo laboral, profesional, personal, social de los psicólogos, tiene que asumir ese compromiso, yo creo que alguien que este ahí con esa convicción puede abanderar esa causa para que Colpsic



como institución asuma esa responsabilidad y por eso estoy yo acá. En segundo lugar, el compromiso también tiene que ser recíproco, los profesionales de la psicología debemos comprometernos con el desarrollo de la institución, entonces mi tarea acá es ser puente, ya que soy líder gremial y que lidere otras organizaciones gremiales, mi tarea es traer a todos esos colegas a la institución y que ellos vean que hay un representante que de verdad está trabajando por el crecimiento y desarrollo de los profesionales. Propósitos: Tenemos que lograr que la institucionalidad se convierta en una institución que realmente defienda los intereses laborales, profesionales y económicos de los psicólogos, ese debe ser un propósito en común, un propósito que nos lleve a nosotros a generar un gremio fuerte y sólido, y el aporte de los profesionales debe ser contribuir con ese propósito, con el fortalecimiento de la institución. Positividad: Necesitamos un gremio que nos haga sentir orgullosos, necesitamos una institución que nos inspire, que nos ame, que nos de esperanza y eso debe estar encaminado en quien este ocupando este cargo de la coordinación. Logros: Es una realidad, Colpsic tiene muy baja representatividad nacional a nivel gremial, necesitamos incrementar el número de colegiados porque actualmente tenemos menos del 5% de los psicólogos del país que no están colegiados, más de 200.000 psicólogos que no están colegiados, es decir necesitamos ir por ellos pero para eso se necesita una representación, que sea proactivo, que viva esto como una causa, que realmente contagie a los colegas y entienda la importancia de construir gremio, entonces quiero terminar con esto y gracias por el tiempo - El gremio es el fruto de la comunión de dos elementos, los profesionales y la institución - la institución es importante, entonces hay que apoyar la institución y hay que apoyar también al profesional”.

Finalizadas las intervenciones, se da apertura al proceso de votación, obteniendo los siguientes resultados:



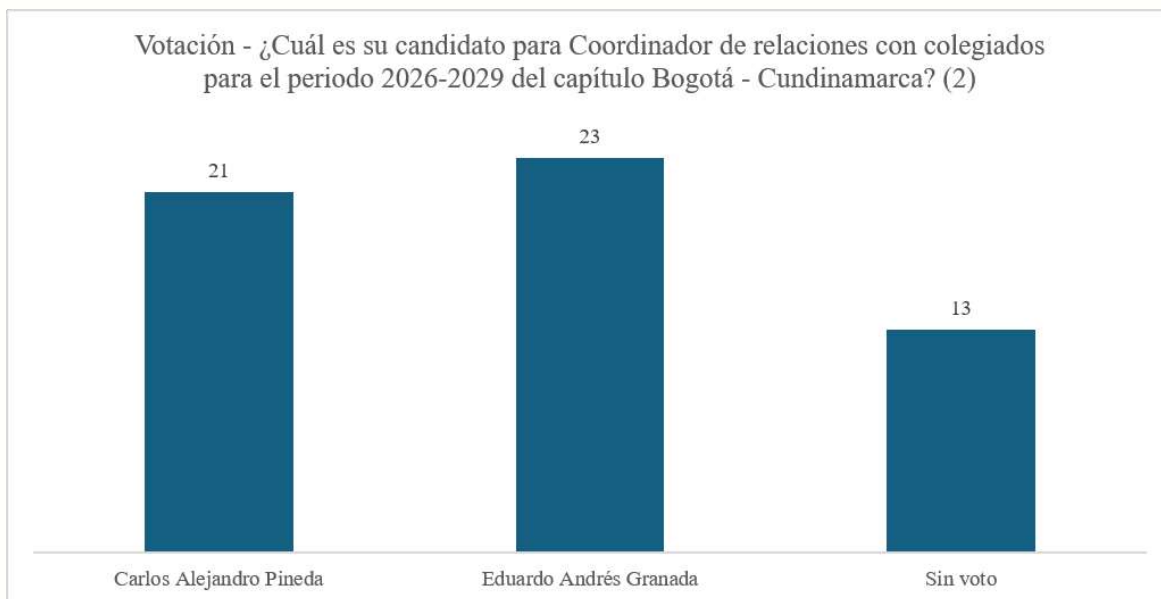
- **Carlos Alejandro Pineda:** 23 votos.
- **Eduardo Andrés Granada:** 23 votos.

Sin voto: 11



*El quorum actualizado para esta votación se cerró con **57 participantes**.

Teniendo en cuenta el empate en esta votación, se repite el proceso obteniendo los siguientes resultados:



- **Carlos Alejandro Pineda:** 21 votos.
 - **Eduardo Andrés Granada:** 23 votos.
- Sin voto: 13**

*El quorum actualizado para esta votación se cerró con **57 participantes**.

Como resultado del proceso de votación, **se declara electo como Coordinador de relaciones con colegiados de la Junta de Gestión Capitalar, el Dr. Eduardo Andrés Granada.**

Continúa el proceso de elección con el cargo de **Tesorero**. Para este cargo no se reciben postulaciones, con excepción de la presentada por el Dr. Alejandro Pineda, quien previamente había formalizado su candidatura para otro cargo. En atención a lo informado al inicio del proceso electoral y a las reglas establecidas para el mismo, no es procedente postularse a más de un cargo dentro de la misma elección.

En consecuencia, al no existir candidaturas habilitadas para el cargo de Tesorero, este se declara vacante y su provisión deberá realizarse en una Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, de conformidad con la normativa aplicable.

Finaliza el proceso de elección con el cargo de **Vocal**, al cual manifiesta su postulación la profesional Mireya Gutiérrez.

Cabe precisar que los profesionales Andrés Felipe Jiménez Mora y Carlos Ernesto Tarquino Puerto presentaron oportunamente su postulación para integrar la Junta de Gestión Capitular, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria de la Asamblea.

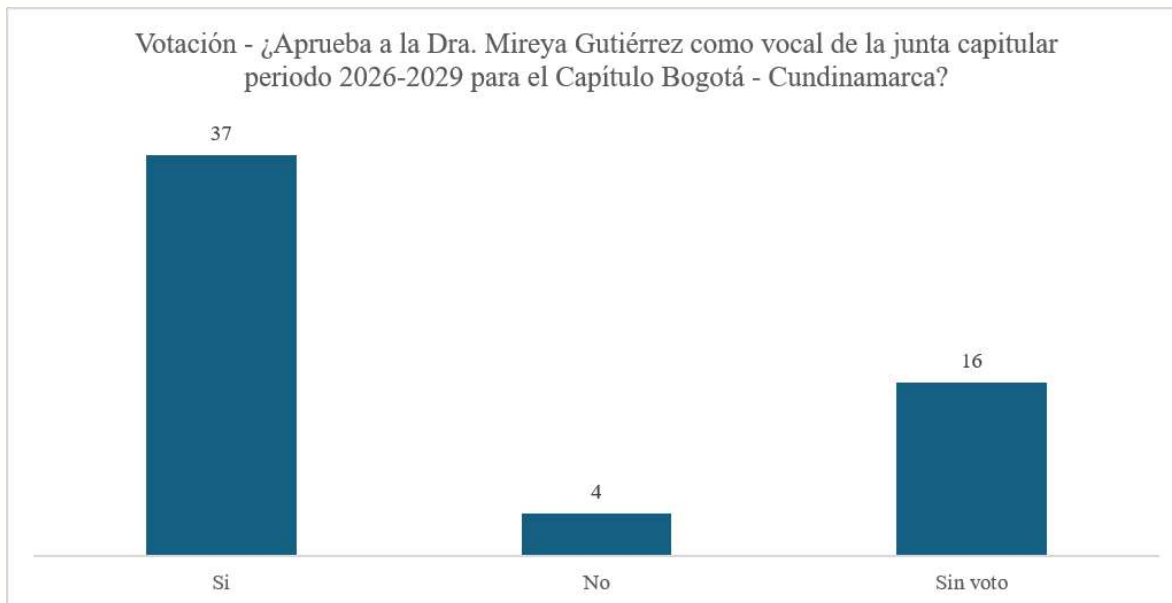
No obstante, durante la presente sesión de continuación no se encontraban presentes y, en consecuencia, no manifestaron su intención de postularse a ninguno de los cargos sometidos a elección, razón por la cual sus candidaturas no fueron consideradas dentro del proceso electoral desarrollado en esta sesión.

Se da paso a la profesional Mireya Gutiérrez, quien realiza su presentación manifestando:

“ Buenas noches, yo soy psicóloga de la Universidad Católica de Colombia también, especialista en salud ocupacional, magister en psicología, magister en terapias psicológicas de tercera generación y actualmente estoy haciendo una especialización en psicología política. Tengo experiencia en campos de salud mental para los trabajadores, en salud pública, en salud mental y apoyo psicosocial en emergencias y desastres y también trabajo un poco en el ámbito clínico. Estoy realmente muy motivada a presentarme en este cargo y pertenecer a la Junta de Colpsic porque considero que Colpsic es una entidad muy clave para la psicología respecto al avance y la calidad de la profesión, también para mejorar las condiciones de empleo para los psicólogos y también para promover salud mental en la población nacional, entonces realmente es muy clave el ejercicio que tiene Colpsic y a mí me gustaría trabajar en proyectos específicos así como cumplir las funciones de vocal, por supuesto, pero me gustaría trabajar en algunos aspectos como la dignificación de nuestra profesión desde la incidencia en oportunidades y la calidad del empleo. Me parece importante poner el ojo en la empleabilidad, en las condiciones de trabajo y de empleo de los psicólogos y obviamente fortalecer todo lo que tiene que ver con el emprendimiento que también es una salida muy importante de generar recursos para los profesionales. También me parece muy importante trabajar en la inclusión y participación de los profesionales, yo he estado trabajando en conflicto armado y he estado en zonas aisladas y apartadas y hace falta más la presencia de la entidad por allá, como soporte técnico también con algunas intervenciones complejas que se presentan en estos contextos, pero también como apoyo psicosocial, creo que hay que desarrollar un programa de apoyo al apoyo de nuestros profesionales de psicología y esto me parece muy muy clave. Así como buscar más estrategias de convocatoria para que haya más colegiados, para que haya más profesionales que conozcan y pertenezcan a los diferentes espacios del Colegio Colombiano de Psicólogos. También, me parece clave la participación en políticas públicas que el Colegio lo ha venido haciendo y eso me parece muy bueno”.



Finalizada la intervención, se da apertura al proceso de votación, obteniendo los siguientes resultados:



- **Si:** 37 votos.
- **No:** 4 votos.

Sin voto: 16

*El quorum actualizado para esta votación se cerró con **57 participantes**.

Como resultado del proceso de votación, **se declara electa como Vocal de la Junta de Gestión Capitular, la Dra. Mireya Gutiérrez Robayo.**

Teniendo en cuenta que para este cargo se encontraban habilitadas dos (2) plazas y únicamente una (1) fue provista mediante el presente proceso electoral, la plaza restante se declara vacante y deberá ser provista en una Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, conjuntamente con la elección del cargo de Tesorero.

Finalmente, se deja constancia de que en la presente Asamblea no se llevó a cabo el proceso de elección de la Veeduría Regional, toda vez que este cargo cuenta con un período de gestión diferente al de la Junta de Gestión Capitular. En consecuencia, la elección correspondiente se realizará en el año 2027, cuando finalice el período para el cual fue designada la actual Veeduría Regional.

En este punto, el Dr. Carlos Pineda consulta acerca del cronograma de empalme con la nueva Junta de Gestión Capitular y solicita confirmar el período para el cual fue elegida. En respuesta, el Dr. Ever informa que la Junta de Gestión Capitular elegida ejercerá sus funciones desde el 18 de junio de 2026,



fecha de la presente sesión, hasta abril de 2029, de conformidad con el período estatutario correspondiente. Respecto al proceso de empalme, señala que serán los integrantes de la nueva Junta quienes definirán el cronograma y la metodología para su desarrollo, así como la convocatoria a los miembros de la Junta saliente para llevar a cabo las actividades de transición.

15. Continuando con el orden del día, se realiza el acto de posesión de los integrantes de la Junta de Gestión Capitular y de la Presidenta de la Junta de Gestión Capitular, para el Periodo 2026 – 2029, quedando conformada de la siguiente manera:

- | | |
|-----------------------------------|--|
| - Luz Danny Moreno Torres: | Presidenta Capitular |
| - Angela María Polanco Barreto: | Secretaria |
| - John Alexander Romero Lucero: | Coordinador Campos, Programas y Proyectos |
| - Eduardo Andrés Granada Becerra: | Coordinador de Relaciones con los Colegiados |
| - Mireya Gutiérrez Robayo: | Vocal |

16. Dando paso al siguiente punto, se realiza la apertura de presentación de propuestas y varios por parte de Colegiados del Capítulo.

En primer lugar, el Dr. Ever señala que la propuesta que ha surgido naturalmente en este espacio es elevar la necesidad de modificar los acuerdos electorales dejando claridad frente a los elementos de mayorías y procedimientos a desarrollar hasta llegar a elegir los diferentes cargos.

Asimismo, se incorpora nuevamente la propuesta relacionada a través del chat por parte de la profesional Adriana Merchán:

- Crear una comisión de reforma e integrar un comité técnico delegado del Capítulo para revisar los vacíos del reglamento electoral actual.
- Implementar la segunda vuelta, balotar, redactar una enmienda para que, en futuras elecciones con pluralidad de candidatos, si ninguno alcanza el 50% + 1 se realice una segunda vuelta obligatoria.
- Modificar el impacto de la abstención, ajustar el cálculo del quorum decisorio para que el abstencionismo compute dentro del umbral de la representatividad real de la corporación.

En este punto, toma la palabra la profesional María Constanza Aguilar, quien da la bienvenida a los integrantes de la nueva Junta de Gestión Capitular y expresa un reconocimiento al Presidente saliente, Dr. Ever López, agradeciéndole el trabajo desarrollado durante su gestión. Destaca el compromiso y el esfuerzo que implica la construcción y el fortalecimiento institucional del Colegio, manifestando su deseo de que más profesionales conozcan y valoren dicho proceso.

Seguidamente, interviene el profesional Héctor Julián Gutiérrez, quien brinda una calurosa bienvenida a la nueva Junta de Gestión Capitular y expresa su agradecimiento al Dr. Ever López por la labor desempeñada durante su período al frente del Capítulo.



Posteriormente, la profesional Luz Danny Moreno agradece a la Junta saliente por el trabajo realizado y resalta los aprendizajes obtenidos durante el ejercicio de su gestión, reconociendo los aportes realizados al fortalecimiento del Capítulo.

A continuación, el Dr. Carlos Pineda expresa su agradecimiento a la Junta de Gestión Capítular saliente por el compromiso demostrado durante su gestión. Asimismo, propone que, una vez culminado el proceso de legalización de los Estatutos recientemente aprobados, el Capítulo desarrolle una estrategia pedagógica y de divulgación en la región, dirigida a los diferentes núcleos de psicólogos y a entidades públicas y privadas, con el propósito de socializar el contenido de la nueva normativa, explicar los principales cambios introducidos respecto de la versión anterior y promover una mayor participación de los colegiados. Señala que este ejercicio debería realizarse no solo a través de la página web institucional, sino también mediante espacios presenciales o virtuales que permitan la discusión de los nuevos Estatutos.

Por su parte, el profesional Eduardo Granada expresa su agradecimiento al Dr. Ever López por su liderazgo y dedicación durante los años de gestión. Manifiesta que los cambios institucionales deben impulsarse desde el interior del Colegio y considera que la organización inicia una nueva etapa de fortalecimiento. Reconoce el trabajo de construcción realizado durante los años anteriores y agradece la apertura para que nuevas personas asuman la conducción del Colegio. Finalmente, felicita a la Dra. Luz Danny Moreno por su elección como Presidenta y expresa el deseo de que el Colegio continúe siendo un espacio incluyente para todos los profesionales de la psicología, promoviendo el desarrollo gremial de la profesión y el fortalecimiento institucional.

Para finalizar este punto, el Dr. Ever López agradece el acompañamiento y el respaldo recibido durante su gestión. Asimismo, ofrece disculpas por las diferencias que pudieron surgir en distintos momentos y circunstancias del ejercicio de sus funciones, reiterando su reconocimiento y agradecimiento a todos los colegiados por su participación y compromiso con el fortalecimiento del Colegio.

17. Siendo las 8:42 p.m. del 18 de junio de 2026, se da por finalizada la Asamblea del Capítulo Bogotá y Cundinamarca del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic.



Se firma en constancia:

Original Firmado

Ever José López Cantero
Presidente de la Asamblea Capitular
Capítulo Bogotá y Cundinamarca
Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic

Original Firmado

Constanza Londoño Pérez
Secretaria Asamblea Capitular

Anexos:

1. Informe de gestión 2025.
2. Plan Operativo Anual 2026
3. Propuestas candidatas al cargo de Presidente Capitular: Luz Danny Moreno, Gloria Amparo Vélez y Mónica Gil.
4. Concepto Alcaldía Mayor de Bogotá | Solicitud Colegio Colombiano de Psicólogos – Colpsic.
5. Concepto Alcaldía Mayor de Bogotá | Solicitud Colegiada Luz Danny Moreno Torres.
6. Concepto Veeduría Regional.

Elaboro: Saira Zuleyma Hernandez Latorre
Auxiliar Capitular.



Carrera 19 No. 84 - 49.
Antiguo Country
Bogotá, D.C. Colombia



capitulo.bogota@colpsic.org.co
www.colpsic.org.co



312 594 87 78



SC-2001331

ANEXOS



Carrera 19 No. 84 - 49.
Antiguo Country
Bogotá, D.C. Colombia



capitulo.bogota@colpsic.org.co
www.colpsic.org.co



312 594 87 78



SC-2001331

Informe de Gestión 2025

Junta de Gestión Capitalar
Capítulo Bogotá y Cundinamarca



SC-2001331

Organización y gestión institucional

- Ever José López Cantero – Presidente Capítular.
- Elisenda Torralba Novella - Secretaria Ejecutiva (**QEPD**).
- Edgar Andrés Barreto Agudelo - Coord. de Campos, Programas y Proyectos (*Hasta marzo 2025*)
- John Alexander Romero Lucero – Coord. de Campos, Programas y Proyectos (*Desde abril 2025*)
- Luz Danny Moreno Torres - Coord. de Relaciones con los Colegiados.
- Carlos Eduardo Pineda Amortegui – Tesorero Regional
- John Alexander Romero Lucero – Vocal (*Hasta abril 2025*)
- Carlos Alejandro Pineda Roa – Vocal (*Desde abril 2025*)
- Diana Carolina Monroy Sánchez – Veedora.

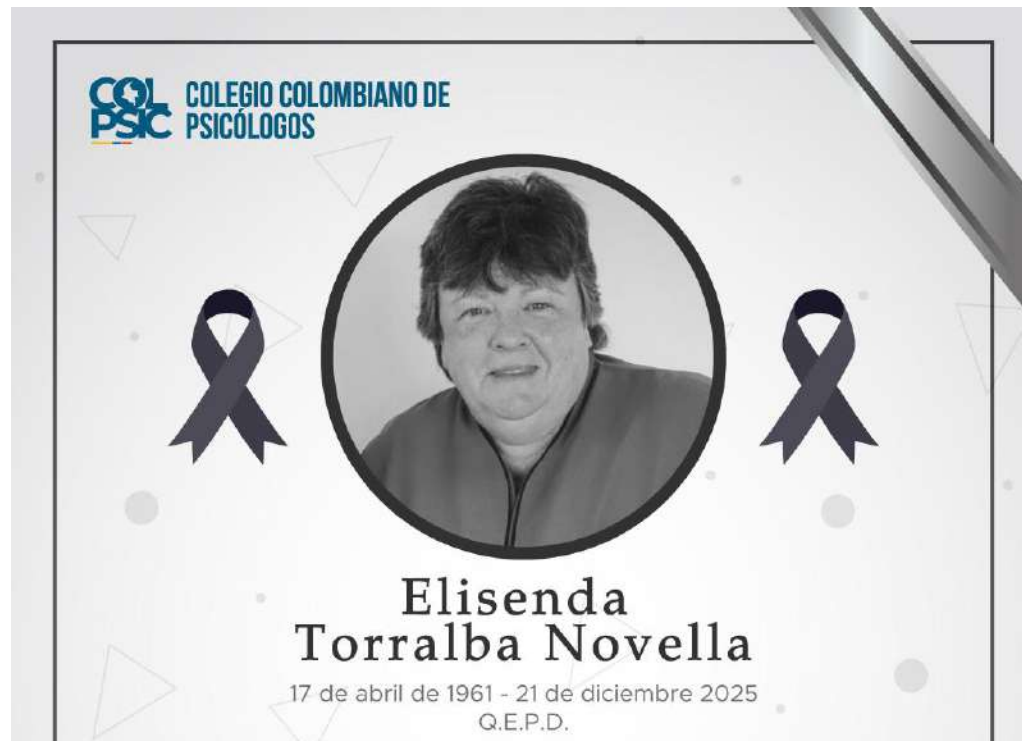
Asistente Capítular:

Saira Zuleyma Hernández Latorre.



SC-2001331

¡Gracias Dra. Elisenda Torralba!



SC-2001331

Eje 1. Fortalecimiento de la naturaleza pública

Objetivo del EJE



1.1. Posicionar y visibilizar al Colegio Colombiano de Psicólogos como única entidad asociativa reconocida por el Estado mediante la Ley 1090 de 2006.



SC-2001331

Eje 1. Fortalecimiento de la naturaleza pública

Estrategia

- Realizar cabildeo en pro del fortalecimiento de las redes articuladoras en materia de política pública y normativa, con posibilidades de financiación de proyectos con las secretarías distritales, departamentales, municipales y entidades relacionadas DASCD - Departamento Administrativo de Servicio Civil Distrital.



Taller "Autocuidado" – Profesionales Secretaría de Salud.
Gobernación de Cundinamarca.
24 de julio 2025.

Acciones realizadas

- **Concejo de Bogotá:** Reuniones con el Concejal de Bogotá Julián Gutiérrez y con el equipo de trabajo de la Representante Olga Velásquez, esto con el fin de informar sobre el proyecto de la carrera por la Salud Mental que pretendía desarrollarse en octubre del año 2025. En estos espacios se aportaron ideas y estrategias para posibles alianzas de fortalecimiento al proyecto.
- **Procuraduría:** Se llevó a cabo reunión con esta entidad con el fin de dar continuidad al posible acompañamiento del Capítulo en los procesos de capacitación de los funcionarios de la Procuraduría.
- **Gobernación de Cundinamarca:** Se desarrolló reunión con la referente de Salud Mental para articular las actividades del 2025 junto con la Gobernación y el Capítulo. Se diseñó y se realizó un taller sobre "Autocuidado" dirigido a profesionales de la Salud Mental del departamento.
- **Fiscalía General de la Nación:** Se desarrollaron diferentes mesas de trabajo, tanto a nivel central como con el Capítulo, sobre temas relacionados con neuropsicología forense solicitado directamente por la Fiscalía.
- **Ascofapsi:** Se llevó a cabo reunión con el nuevo director ejecutivo de Ascofapsi para presentar propuesta de apoyo a líneas de investigación.
- **Acecolombia:** Se atendió una capacitación el 24 de octubre para capacitar a empleadores de esta entidad entorno a temas de salud mental.
- **Audiencias públicas:**
 - Audiencia - Plataformas Digitales y Salud Mental: Realizada el 17 de octubre y en la cual se participó en el Panel 1. Aportes desde las plataformas digitales para el cuidado y prevención en salud mental en entornos digitales.
 - Audiencia - Proyecto de ley que busca modificar la Ley 1652 de 2013 (sobre entrevistas a menores víctimas de delitos sexuales) y el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) para fortalecer la justicia restaurativa y terapéutica.

Impacto de las acciones realizadas: La realización de las actividades propuestas tuvo un impacto significativo en el fortalecimiento de las redes articuladoras en el ámbito de la Salud Mental, especialmente en lo que respecta a la creación de espacios de colaboración con actores clave en la formulación de políticas públicas y la normativa relacionada.

Eje 1. Fortalecimiento de la naturaleza pública

Estrategia

Desarrollar una mesa de trabajo sobre Política Pública Salud Mental.

• Durante el primer semestre del año se llevo a cabo una mesa trabajo en política pública, moderada por la Dra. Bertha Liliana Ortiz, Subdirectora del campo de Psicología Militar. Esta mesa tuvo como temática la violencia, seguridad y convivencia ciudadana y estuvo acompañado por la Dra. Ana Carolina Bucheli de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el Dr. Fulton Franco de la Fiscalía General de la Nación y el TC (R) Elkin Salcedo.

• Y durante el segundo semestre del 2025, se realizó el conversatorio "Políticas públicas frente al riesgo psicosocial y el cuidado de los trabajadores en los contextos laborales" en apoyo y colaboración con el Observatorio Colombiano de Factores Psicosociales - Obcofapsi.

Impacto de las acciones realizadas: A través de estas acciones, se fomentó un diálogo interinstitucional y se sensibilizó a diversos actores sobre la importancia de integrar la Salud Mental en las políticas públicas y en las estrategias de intervención en contextos sociales y laborales.

COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS COL PSIC



Eje 1. Fortalecimiento de la naturaleza pública

Estrategia: Operacionalizar y socializar un concepto técnico desarrollado por el Colegio y de relevancia para el gremio.

- **Acciones realizadas:** Durante el segundo semestre del año, se llevó a cabo el evento de socialización del concepto técnico frente al Proyecto de Ley No. 344 de 2024 Senado – 093 de 2023 Cámara, relacionado con la modificación del tiempo de vigencia de las licencias de tránsito. Este espacio se desarrolló de manera articulada con la Dirección de Campos, Programas y Proyectos y fue transmitido de manera abierta a través de Facebook Live.

Impacto de las acciones realizadas: Con esta socialización se logró el objetivo de informar y promover la participación activa del gremio en un tema clave. A través de la articulación con la Dirección de Campos, Programas y Proyectos, no solo se ofreció un espacio de aprendizaje y reflexión sobre el proyecto de ley, sino que también facilitó el acceso a la información y fomentó la interacción de los profesionales con los procesos legislativos. Este evento fortaleció el papel del gremio en el ámbito público y contribuyó al desarrollo de un sector más informado y participativo.

Conversatorio:
Conducir con Responsabilidad
Más que una vigencia: Reforma a la Ley 344.

Miércoles
06
Agosto

Hora:
5:00 p.m. a
6:00 p.m.

A través de
f LIVE

Organiza: Capitulo Bogotá y Cundinamarca y la Dirección de Campos, Programas y Proyectos del Colegio.

+ INFO: capitulo.bogota@colpsic.org.co Cel: 312 594 87 78

Eventos Gratuitos

COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS COL PSIC

icontec ISO 9001

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

SC-2001331

Eje 1. Fortalecimiento de la naturaleza pública

Estrategia: Desarrollar un directorio que recoja la oferta pública y privada en materia de atención y prestación de servicios de salud mental habilitados en Bogotá y Cundinamarca.

Acciones realizadas:

El día 07 de julio, inició la convocatoria para la creación de un directorio de oferta pública y privada en materia de atención y prestación de servicios de salud mental habilitados en Bogotá y Cundinamarca. Dicha convocatoria fue publicada a través del Facebook del Capítulo y las redes nacionales de Colpsic y conto con fecha de cierre el 25 de julio 2025.

Se realiza la publicación del directorio en el micrositio del Capítulo en la Página web de Colpsic, en total se obtuvieron 11 registros.

<https://www.colpsic.org.co/wp-content/uploads/2025/05/Directorio-de-prestacion-de-servicios-de-Salud-Mental.pdf>



Directorio de atención en Salud Mental en Bogotá y Cundinamarca

Toda la info aquí



Impacto de las acciones realizadas: La creación y publicación del directorio de servicios de salud mental en Bogotá y Cundinamarca facilitó el acceso a información clave sobre los recursos disponibles en la región. Esta acción contribuyó a la organización del sector y al fortalecimiento de la red de servicios en salud mental. Si bien los registros iniciales fueron limitados, el directorio establece una base sólida para futuras actualizaciones y un mayor alcance, brindando un recurso valioso tanto para profesionales como para personas que buscan atención en salud mental.



SC-2001331

Eje 1. Fortalecimiento de la naturaleza pública

Estrategia: Desarrollar una convocatoria en alianza con Ascofapsi para seleccionar y financiar proyectos de investigación e innovación enfocados en la caracterización de la atención psicológica en Bogotá y Cundinamarca. El propósito es identificar fortalezas y áreas de mejora en los servicios psicológicos, con el fin de generar recomendaciones que contribuyan al desarrollo y mejora continua de la atención psicológica en la región.

Durante el primer semestre del año, se llevo a cabo reunión con la Dirección Ejecutiva de Ascofapsi con el fin de coordinar estrategias para el apoyo de proyectos de investigación, se acordó la colaboración mutua en la promoción y divulgación de la convocatoria correspondiente.

Durante el mes de octubre, nos reunimos con el nuevo Director Ejecutivo de Ascofapsi con el fin de plantear nuevamente nuestra propuesta y el desarrollo de la misma para futuras vigencias.

Impacto de las acciones realizadas: Las acciones desarrolladas permitieron consolidar la articulación con Ascofapsi y asegurar la continuidad del interés institucional en la convocatoria, incluso ante cambios en su dirección. Estos acercamientos fortalecieron la coordinación para la promoción y divulgación de la futura convocatoria y sentaron las bases para una colaboración sostenida que facilitará, en próximas vigencias, la selección y financiación de proyectos orientados a mejorar la comprensión y calidad de la atención psicológica en Bogotá y Cundinamarca.

Eje 1. Fortalecimiento de la naturaleza pública

Estrategia: Ejecutar un encuentro con Tribunales para colegiados activos del Capítulo Bogotá y Cundinamarca.

Estrategia: Ejecutar encuentros con la comunidad académica de instituciones con incidencia en la región. *(Encuentro recién egresados y próximos a graduarse)*

- **Acciones realizadas:** Se realizaron en el año dos encuentros con recién egresados, estos espacios contaron con el acompañamiento de la Dirección de Registros Profesionales, la Dirección Ejecutiva Nacional y la Dirección Ejecutiva de Tribunales y la Dirección de Campos, Programas y Proyectos, quienes dieron a conocer las diferentes actividades de Colpsic.
- Por otra parte, se realizó un encuentro de Colegiados en el cual se abordó la conferencia: "Ética en el ejercicio profesional de los psicólogos educativos y docentes orientadores" a cargo del Dr. Gerardo Hernandez, asesor jurídico de Colpsic.



Impacto de las acciones realizadas: La ejecución de estas estrategias logró fortalecer los lazos entre el Capítulo y los diferentes actores clave de la profesión, especialmente nuevos profesionales y colegiados activos. Los encuentros permitieron **promover la ética, informar sobre el funcionamiento institucional y fomentar el sentido de pertenencia gremial**, lo cual redundó en un ejercicio profesional más informado, responsable y comprometido con los lineamientos del Colegio.



SC-2001331

Eje 1. Fortalecimiento de la naturaleza pública

Estrategia: Diseño de una estrategia o campaña comunicativa con el fin de posicionar el rol del psicólogo y las acciones del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic en la región.

- El día 19 de noviembre salió a divulgación el video diseñado y denominado: Fortaleciendo la Psicología en Bogotá y Cundinamarca: Impacto y experiencias de los proyectos "Impulso profesional: Programa de Mentoría" y "Fortalecimiento empresarial - emprendimiento" del Capítulo Bogotá y Cundinamarca del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic. Un material en donde tanto los mentores como los profesionales participantes de estos proyectos, nos compartieron su experiencia, el aprendizaje y el impacto que estos programas han tenido para su ejercicio profesional.

Enlace de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/v/16WgFAaxie/>

Impacto de las acciones realizadas: La realización y divulgación del video permitió visibilizar de manera clara y cercana el aporte de Colpsic en el fortalecimiento del ejercicio profesional en la región, destacando testimonios reales que respaldan el valor de los programas implementados. Esta acción contribuyó a posicionar el rol del psicólogo y a aumentar el reconocimiento del capítulo regional, al mostrar resultados concretos, experiencias significativas y el impacto positivo generado en los profesionales participantes.



Eje 1. Fortalecimiento de la naturaleza pública

Acciones realizadas: En total, se llevaron a cabo 4 reuniones en el año con los Representantes de Campo del Capítulo. En estos espacios se informaron sobre los proyectos del Capítulo y la articulación con cada uno de los campos. Además del seguimiento continuo de la gestión realizada por cada uno de ellos.

Adicional, la Junta de Gestión diseñó un formato de plan de trabajo para ser diligenciado por los nuevos Representantes de Campo.

Estrategia: Promulgar y apoyar la gestión de convocatoria para Representantes de Campos del Capítulo Bogotá y Cundinamarca la cual es permanente.

Estrategia: Realizar seguimiento a la gestión de los representantes de campo del Capítulo, con el apoyo de la coordinación de campos de la Junta capitular.

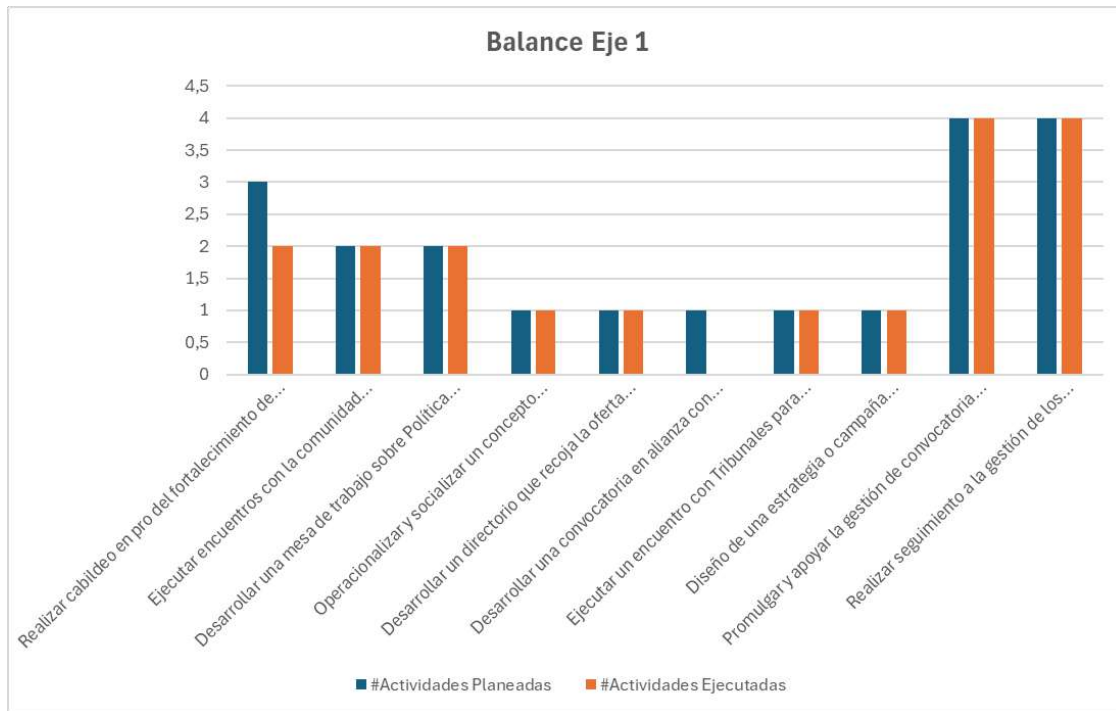
Impacto de las acciones realizadas: El desarrollo de reuniones periódicas y el seguimiento continuo a los Representantes de Campo fortalecieron la articulación entre sus iniciativas y los proyectos del Capítulo, generando mayor coherencia y coordinación en la gestión regional.

La implementación del nuevo formato de plan de trabajo aportó claridad en la planeación y facilitó la estandarización de procesos para los representantes entrantes, mejorando la organización interna y la capacidad de respuesta del Capítulo frente a las necesidades de cada Campo.

El Capítulo cierra el año 2025 con un total de **16 Representantes**, **7 elegidos durante el año 2025**; Además de **4 Subdirectores**.
Campos vacantes: 4 Campos.

Balance Eje 1

Estrategia	#Actividades Planeadas	#Actividades Ejecutadas	Cumplimiento
Realizar cabildeo en pro del fortalecimiento de las redes articuladoras en materia de política pública y normativa, con posibilidades de financiación de proyectos con las secretarías distritales, departamentales, municipales y entidades relacionadas DASCD - Departamento Administrativo de Servicio Civil Distrital.	5	7	140 %
Ejecutar encuentros con la comunidad académica de instituciones con incidencia en la región. (Encuentro recién egresados y próximos a graduarse).	2	2	100 %
Desarrollar una mesa de trabajo sobre Política Pública Salud Mental (gobiernos municipales)	2	2	100 %
Operacionalizar y socializar un concepto técnico desarrollado por el Colegio y de relevancia para el gremio.	1	1	100 %
Desarrollar un directorio que recoja la oferta pública y privada en materia de atención y prestación de servicios de salud mental habilitados en Bogotá y Cundinamarca.	1	1	100 %
Desarrollar una convocatoria en alianza con Ascofapsi para seleccionar y financiar proyectos de investigación e innovación enfocados en la caracterización de la atención psicológica en Bogotá y Cundinamarca. El propósito es identificar fortalezas y áreas de mejora en los servicios psicológicos, con el fin de generar recomendaciones que contribuyan al desarrollo y mejora continua de la atención psicológica en la región.	0	0	0 %
Ejecutar un encuentro con Tribunales para colegiados activos del Capítulo Bogotá y Cundinamarca.	1	1	100 %
Diseño de una estrategia o campaña comunicativa con el fin de posicionar el rol del psicólogo y las acciones del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic en la región.	1	1	100 %
Promulgar y apoyar la gestión de convocatoria para Representantes de Campos del Capítulo Bogotá y Cundinamarca la cual es permanente.	4	4	100 %
Realizar seguimiento a la gestión de los representantes de campo del Capítulo, con el apoyo de la coordinación de campos de la Junta capitular.	4	4	100 %



El Eje 1 alcanzó un **cumplimiento promedio del 94%**, lo que evidencia que la mayoría de las actividades planificadas se ejecutaron de manera efectiva. Ocho de las diez actividades alcanzaron un cumplimiento del 100%, demostrando un alto nivel de logro frente a los objetivos planteados. Una actividad no se realizó, mientras que otra superó lo planeado, alcanzando un 140% de cumplimiento, lo que refleja un esfuerzo adicional que generó un valor agregado al eje.

En conjunto, estos resultados muestran un desempeño general positivo y consolidan la efectividad de la gestión realizada durante el año 2025.



SC-2001331

Eje 2. Fortalecimiento de la naturaleza gremial

Objetivo del EJE



1.1. Fortalecer el gremio como colectivo profesional con incidencia social relevante en todos sus campos de aplicación.



SC-2001331

Eje 2. Fortalecimiento de la naturaleza gremial



Estrategia: "Explorando los horizontes de la Psicología: Una visión integral de sus campos disciplinares y profesionales": Realizar una charla bimensual en la que cada campo por cada mes, con la participación del representante vigente, socialice las últimas tendencias del campo disciplinar a nivel nacional e internacional.

Acciones realizadas:

- Se realizaron 4 eventos, relacionados a continuación:
- 28 de marzo: Conversatorio "Así vamos en Psicología Ambiental y Sostenibilidad: Perspectivas Globales y Locales" a cargo del representante del campo para el Capítulo, el Dr. Erik Rico. Este espacio contó con el registro de 61 personas.
- 05 de mayo: Evento liderado por el campo de Medición, Evaluación y Estadística aplicada dentro del marco de la Feria Internacional del Libro en la ciudad de Bogotá. En este espacio y en conjunto con la editorial Manual Moderno, se conversó sobre los retos actuales de la medición en psicología, evento que con contó con la participación presencial de más de 50 personas.
- 18 de septiembre: Encuentro del campo Psicología y Familias, "Crianza Preventiva: El Arte de Criar para Cuidar". Evento con asistencia de aproximadamente 40 personas.
- 11 de diciembre: Webinar - Tendencias actuales en psicometría. Evento liderado por el representante del campo "Evaluación, Medición y Estadística aplicada. Evento con asistencia de aproximadamente 60 personas



Impacto de las acciones realizadas: Fomentamos la visibilidad y actualización de los distintos campos de la psicología a nivel nacional e internacional. A través de estos eventos se ha promovido la reflexión sobre tendencias actuales, la formación continua de los profesionales, y la interacción entre distintas disciplinas. Estos eventos no solo han fortalecido las redes profesionales y ampliado el alcance de la psicología, sino que también han brindado herramientas prácticas a los participantes, creando un espacio de colaboración e innovación dentro de la comunidad académica y social.



SC-2001331

Eje 2. Fortalecimiento de la naturaleza gremial

Estrategia: Realizar pronunciamientos o eventos significativos con relación a fechas conmemorativas de temas de interés para la psicología.

Acciones realizadas:

El día 07 de abril en el marco del día mundial de la Salud, se organizó la participación e intervención de la representante del Campo de Psicología de la Salud en la emisora Dorado Radio del departamento de Cundinamarca. En este espacio se dio a conocer la importancia de la Salud Mental, el autocuidado y el bienestar.



En el marco del Día Internacional para la Prevención del Suicidio, tuvimos participación en la emisora el "Dorado Radio" del departamento de Cundinamarca. Allí se abordaron temas sobre prevención y cuidado de Salud Mental.



Impacto de las acciones realizadas: Visibilidad y sensibilización sobre temas clave en la psicología, además de destacar la relevancia de la Salud Mental, el autocuidado y la prevención del suicidio en un medio de comunicación accesible a la comunidad.

Estas acciones no solo promueven la educación y conciencia pública, sino que también posicionan a la psicología como una disciplina clave en la promoción del bienestar integral, abriendo espacios para el diálogo y la reflexión sobre temas vitales para la salud emocional y mental.

Eje 2. Fortalecimiento de la naturaleza gremial

Transferir tres (3) herramientas elaboradas en conjunto con los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología que contengan material técnico estandarizado relacionado con la deontología, para uso y difusión en los procesos de formación académica de instituciones con actuación en formación en Bogotá y Cundinamarca.

Estrategia

Esta actividad no pudo llevarse a cabo debido a que, posterior a las gestiones realizadas con el Tribunal Centro y Suroriente, nos informan que, por directriz de la Dirección Ejecutiva de Tribunales, los Tribunales iban a estar enfocados estrictamente a la atención efectiva y oportuna de los procesos disciplinarios que tenían a su cargo durante el 2025.

Acciones realizadas



SC-2001331

Eje 2. Fortalecimiento de la naturaleza gremial

Estrategias:

- Realizar encuentros de colegaje y dialogo disciplinar en cabeza de los campos disciplinares y profesionales del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic.
- Realizar encuentros por Campos disciplinares y profesionales con temáticas de interés.

07 de mayo: Primer encuentro del campo de Psicología de las Emergencias, con el conversatorio: "Decisiones bajo presión: Psicología en la respuesta a emergencias".

21 de mayo: Celebración del día de la madre. Conversatorio: personas que maternan y los retos que esto implica en el ámbito laboral, evento a cargo de la representante del campo Psicología de las Organizaciones.

16 de septiembre: Encuentro de colegaje del campo "Psicología Jurídica", un espacio tipo desayuno en donde se converso acerca de los retos y actualizaciones del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes.

Conferencia:
Decisiones bajo presión:
Psicología en la respuesta a emergencias

Miércoles
07
Mayo

6:00 p.m. a
7:00 p.m.

A través de
Google Meet

Evento Gratuito | **En vivo**

Presentador:
Jennifer Dayhanna Sánchez Fajardo
Psicóloga del Centro Psicológico de Emergencia y Dirección del Sistema de Gestión y Control de Calidad

Info: capitulo.bogota@colpsic.org.co
Cel: +57 312 594 87 78

Celebración del Día de la Madre
Conversatorio:
Personas que Maternan y los Retos
que esto implica en el Ámbito Laboral

Miércoles
21
DE MAYO
5:00 p.m.
Hasta las 6:30 p.m.

Evento Gratuito

A través de
LIVE

Panelistas:
Dra. Inés Yenny López
Psicóloga Clínica y
psicopedagoga
Dra. María L. Botello
Psicóloga Clínica y
Psicóloga de Familia y Escuela
Dra. María L. Botello
Psicóloga Clínica y
Psicóloga de Familia y Escuela
Dra. María L. Botello
Psicóloga Clínica y
Psicóloga de Familia y Escuela

Modera:
Paula Andrea Sotelo Vives
Psicóloga Clínica y
Psicóloga de Familia y Escuela

Info: capitulo.bogota@colpsic.org.co
Cel: +57 312 594 87 78

Impacto de las acciones realizadas: Integración de la comunidad profesional y en la discusión de temas relevantes dentro de la psicología, profundización en temáticas de gran relevancia social y profesional, discusión sobre desafíos específicos de cada área y fomentar la actualización profesional.



SC-2001331

Eje 2. Fortalecimiento de la naturaleza gremial

Estrategia:

Desarrollar diplomados, cursos cortos u oferta de formación como objeto de cualificación para los profesionales y estudiantes de psicología .

Curso especializado:
"Cátedra nacional: La justicia transicional de la JEP. Aportes para la paz" .

(Evento gratuito)

Participantes 1ra Cohorte: 478.

Participantes 2da Cohorte: 221.

Curso: "Gestión integral y vigilancia epidemiológica de los Factores de Riesgo Psicosocial" realizado en colaboración con el Observatorio Colombiano de Factores Psicosociales – Obcofapsi.

(Evento con cobro)

Participantes: 38.

XI Cohorte del Diplomado: Psicología de la Sexualidad.

(Evento con cobro)

Participantes: 15.

Tercera Cohorte del Diplomado "Estrategias para la prevención frente a comportamientos de riesgo y suicidio".

(Evento gratuito referentes SM y con cobro colegiados y no colegiados)

Participantes: 497.

Curso virtual "Voces que protegen frente a la Trata de Personas"

(Evento gratuito)

Participantes: 343.



Impacto de las acciones realizadas: Este tipo de formación contribuye significativamente a la mejora de las competencias y habilidades de los participantes, permitiéndoles mantenerse al día con las últimas tendencias y enfoques en la disciplina.

Eje 2. Fortalecimiento de la naturaleza gremial

El día 25 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la celebración regional del día del psicólogo 2025 con el conversatorio "Conectando con la Vida: Prevención y Autocuidado en Psicología". Asimismo, en este espacio se realizó la clausura del diplomado sobre suicidio con el acto de entrega de las constancias de participación de esta oferta académica y se contó con la presentación de un grupo musical.



Este evento se desarrolló de manera híbrida, presencial en el auditorio de Colpsic en Bogotá y de manera virtual a través de la plataforma zoom.



Estrategia:
Gestionar el evento de reconocimiento día del Psicólogo.



Impacto de las acciones realizadas: Visibilizar y fortalecer el rol de los profesionales en la región, combinando espacios de aprendizaje, celebración y reconocimiento.



SC-2001331

Eje 2. Fortalecimiento de la naturaleza gremial

Estrategia: Generar diferentes convenios con universidades y entidades públicas y privadas con beneficio para los colegiados del Capítulo Bogotá y Cundinamarca apoyando los lineamientos para poder extenderlos a nivel nacional.

Convenios a Octubre 2025

- **Total de convenios académicos firmados = 26**
- **Total de convenios académicos suscritos en el año 2025 = 3**
- **Total de convenios renovados en el año 2025 = 1**
- **Total de convenios internacionales = 2**
- **Total de convenios comerciales = 2**

Enero: Reunión con la Fundación Universitaria del Área Andina con el fin de conocer los detalles del convenio suscrito en diciembre de 2024.

Febrero: Reunión con la Universidad Javeriana para la renovación y continuidad de los convenios con la institución y reunión con UNITEC y con grupo Faro para conocer el plan de trabajo del año 2025 y conocer estrategias para la articulación de las actividades con el Capítulo.

Abril: Reunión con la Universidad del Rosario con el objetivo de revisar la viabilidad de renovación de este convenio. Reunión en acompañamiento con la Dirección de Registros Profesionales de Colpsic.

Mayo: Reunión con la Universidad EAN con el fin de revisar los canales de difusión del convenio actual con esta IES. Adicional, se desarrolló un evento conjunto en el mes de Junio sobre "Inteligencia Artificial Aplicada en la Gestión en Salud".

Impacto de las acciones realizadas: La gestión de convenios con universidades y entidades públicas y privadas generó un impacto significativo para los colegiados del Capítulo Bogotá y Cundinamarca, al consolidar y fortalecer una red de alianzas estratégicas que amplía el acceso a beneficios académicos, formativos y comerciales, con proyección de extensión a nivel nacional. A través de reuniones de seguimiento, renovación y articulación con instituciones de educación superior y aliados estratégicos, se garantizó la continuidad y sostenibilidad de los convenios, se fortalecieron los canales de difusión y se promovió el desarrollo de actividades conjuntas de alto valor.



SC-2001331

Eje 2. Fortalecimiento de la naturaleza gremial

Estrategia:	Acciones realizadas
• Participar en convocatorias de entidades de orden nacional e internacional para la gestión de recursos y ejecución de proyectos de acuerdo con las capacidades técnicas y disciplinares.	• El 17 de enero, se presentó ante la Secretaría de Salud de Cundinamarca, la propuesta para la evaluación de las Políticas Públicas de: Salud Mental y Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas; Política Pública de Vejez y Envejecimiento y; Política Pública de Salud Laboral del Departamento de Cundinamarca. • Durante el mes de Junio se revisó la viabilidad de participación en la convocatoria abierta de convenios con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), se identifican los requisitos y los términos de la convocatoria. • El día 4 de agosto se presentó propuesta técnica a la Secretaría de Salud de Cundinamarca entorno a un curso certificado sobre Primeros Auxilios Psicológicos. • Asimismo, durante el mes de Septiembre se apoyó a la Subdirección del campo de Psicología Militar en la propuesta solicitada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá para el desarrollo de un programa de capacitación hecho a la medida, basado en las especificaciones técnicas de la entidad.

Impacto de las acciones realizadas: Posicionamiento de Colpsic como un actor clave en la construcción y ejecución de políticas públicas en áreas de salud y seguridad, ampliando su influencia en distintos sectores y aumentando su visibilidad a nivel institucional.

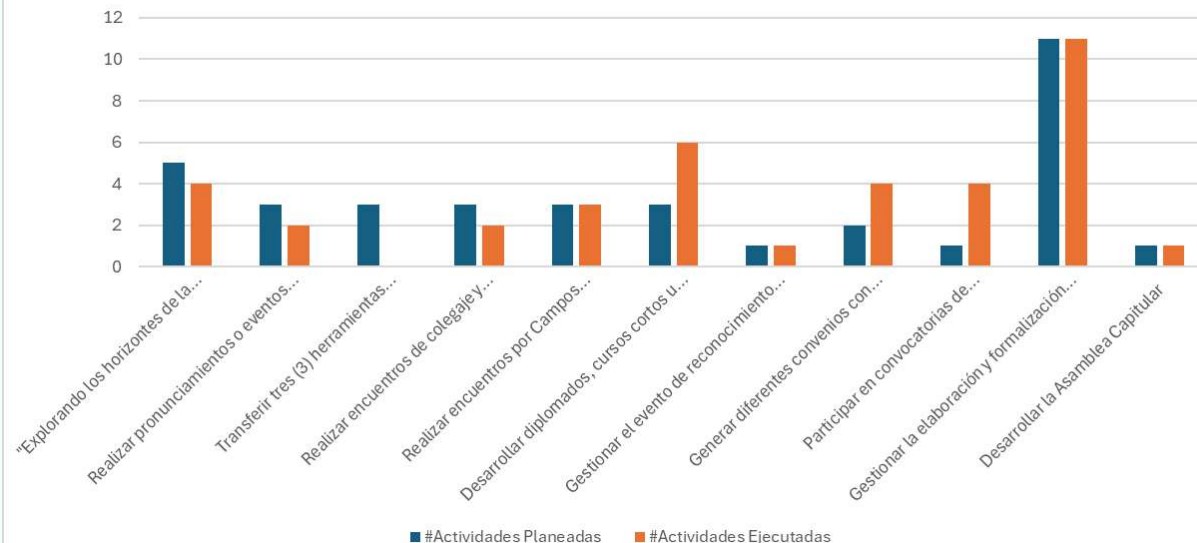


SC-2001331

Balance Eje 2

Estrategia	#Actividades Planeadas	#Actividades Ejecutadas	Cumplimiento
"Explorando los horizontes de la Psicología: Una visión integral de sus campos disciplinares y profesionales": Realizar una charla bimensual en la que cada campo por cada mes, con la participación del representante vigente, socialice las últimas tendencias del campo disciplinar a nivel nacional e internacional.	5	4	80 %
Realizar pronunciamientos o eventos significativos con relación a fechas conmemorativas de temas de interés para la psicología.	3	2	67 %
Transferir tres (3) herramientas elaboradas en conjunto con los Tribunales Deontológicos y Bioéticos de Psicología que contengan material técnico estandarizado relacionado con la deontología, para uso y difusión en los procesos de formación académica de instituciones con actuación en formación en Bogotá y Cundinamarca.	3	0	0 %
Realizar encuentros de colegaje y diálogo disciplinar en cabeza de los campos disciplinares y profesionales del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic.	3	2	80 %
Realizar encuentros por Campos disciplinares y profesionales con temáticas de interés.	3	3	100 %
Desarrollar diplomados, cursos cortos u oferta de formación como objeto de cualificación para los profesionales y estudiantes de psicología .	3	6	200 %
Gestionar el evento de reconocimiento día del Psicólogo y entrega de premios regionales	1	1	100 %
Generar diferentes convenios con universidades y entidades públicas y privadas con beneficio para los colegiados del Capítulo Bogotá y Cundinamarca apoyando los lineamientos para poder extenderlos a nivel nacional.	2	4	200 %
Participar en convocatorias de entidades de orden nacional e internacional para la gestión de recursos y ejecución de proyectos de acuerdo con las capacidades técnicas y disciplinares.	1	4	400 %
Gestionar la elaboración y formalización oportuna de las actas de las Juntas de Gestión según lineamientos institucionales.	11	11	100 %
Desarrollar la Asamblea Capitular	1	1	100 %

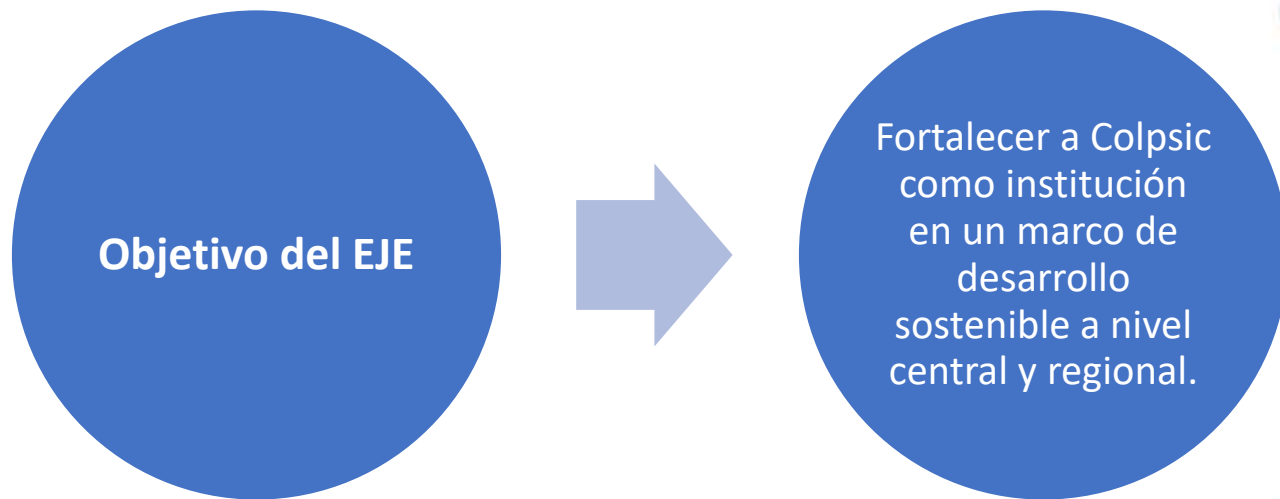
Balance Eje 2



El Eje 2 alcanzó un **cumplimiento promedio de aproximadamente 130%**, lo que evidencia un desempeño sobresaliente en la ejecución de las actividades planificadas. Cuatro de las actividades se cumplieron totalmente, mientras que dos superaron ampliamente lo previsto, alcanzando un 200%, y una incluso llegó al 400%, reflejando esfuerzos adicionales que generaron un valor agregado significativo para el eje.

Aunque una actividad no se ejecutó y otra alcanzó un 67%, el balance general muestra un nivel de cumplimiento muy alto, destacando tanto la efectividad de la gestión como la capacidad del equipo para ir más allá de los objetivos planteados.

Eje 4. Eficiencia organizacional y desarrollo sostenible



SC-2001331

Eje 4. Eficiencia organizacional y desarrollo sostenible



SC-2001331

Eje 4. Eficiencia organizacional y desarrollo sostenible

Estrategia: Desarrollar la Asamblea Capitular.

- Durante la gestión del año 2025, se llevó a cabo la realización de la Asamblea Capitular el día 29 de abril y que contó con la participación de aproximadamente **26 personas** de manera presencial y virtual.
- En esta Asamblea se llevó a cabo la elección de un miembro de Junta de Gestión Capitular.



COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS COLPSIC

Asambleas CAPITULARES 2025

CAPÍTULO

Bogotá y Cundinamarca

Colegiados Llegó la hora de *¡Construir juntos* el futuro de la Psicología!

Programámonos desde ya y participen de la Asamblea de su Región

Fecha:
Martes 29 de abril
Hora: 5:00 p.m.

Modalidad: Presencial en sede Colpsic y Presencial Asistida por Medios Tecnológicos (Híbrida).

Lugar:
Carrera 18 No. 84-48
Auditorio Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic
Barrio Antiguo Country
Bogotá, D.C.

Más información:

Correo: capitulo.bogota@colpsic.org.co

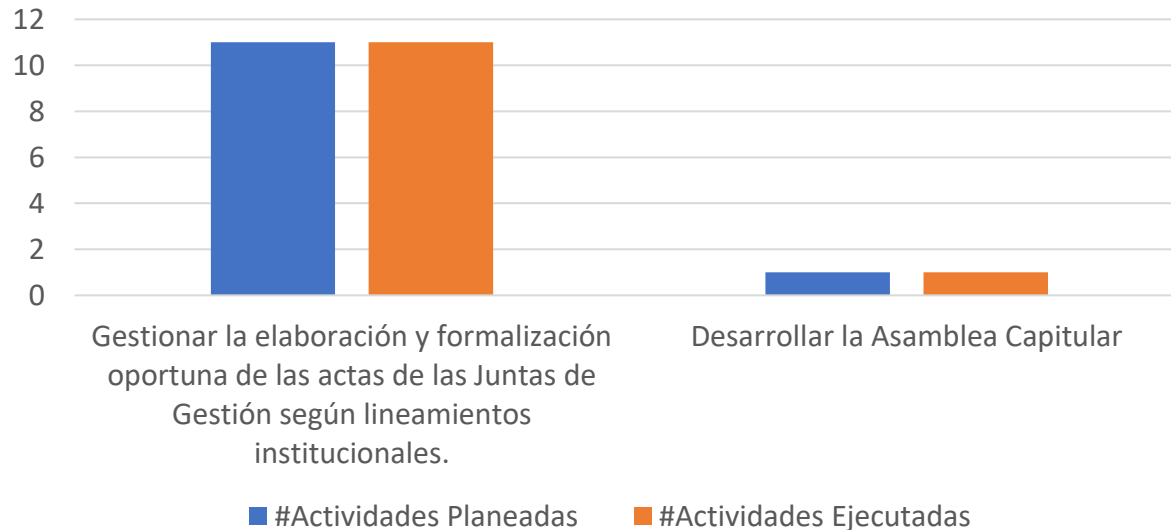
Cel: +57 312 5948776

¡inscríbete en el link de la descripción!



Balance Eje 4

Estrategia	#Actividades Planeadas	#Actividades Ejecutadas	Cumplimiento
Gestionar la elaboración y formalización oportuna de las actas de las Juntas de Gestión según lineamientos institucionales.	11	11	100 %
Desarrollar la Asamblea Capitular	1	1	100 %



El Eje 4 alcanzó un **cumplimiento total del 100%**, demostrando que todas las actividades planificadas se llevaron a cabo de manera efectiva y conforme a lo previsto. Este resultado refleja una gestión eficiente y organizada, garantizando el cumplimiento pleno de los objetivos establecidos para el eje y consolidando la capacidad del equipo para ejecutar con éxito las acciones programadas.

Ejecución presupuestal 2025



SC-2001331

Ejecución presupuestal 2025

Gastos

Etiquetas de fila	Suma de neto
GREMIAL	\$ 223.573.067
139 SERVICIO PLATAFORMAS WEBINAR	\$ 659.127
148 RESTAURANTE-CAPITULOS REGIONALES	\$ 90.500
153 PREMIOS REGIONALES Y DIA DEL PSICOLOGO EN LOS CAPITULOS	\$ 3.998.999
159 CONGRESO COLOMBIANO DE PSICOLOGIA	\$ 450.000
172B ALOJAMIENTO INTERNACIONALES	\$ 2.266.526
174 ALOJAMIENTOS NACIONALES - CAPITULOS	\$ 833.000
178 PASAJES AEREOS INTERNACIONALES	\$ 4.059.636
184 VIATICOS INTERNALES.	\$ 840.102
189 GASTOS REPRESENT. NACIONAL - CAPITULOS	\$ 51.000
190 GASTOS CAPITULOS: FORMACIÓN (DIPLOMADOS, SEMINARIOS, TALLERES)	\$ 41.514.625
207 ASEO Y CAFETERIA - CAPITULOS	\$ 242.750
215 ASISTENCIA JGC (aux 10% del SMLV por 6 miembros JGC y 1 veedor capitular)	\$ 17.930.062
216 SERVICIO DE PARQUEADEROS	\$ 96.450
BT01 PROYECTO OBCOFAPSI	\$ 35.793.274
BT04 PROYECTO FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL EMPRENDIMIENTO	\$ 26.947.500
BT05 PROYECTO IMPULSO PROFESIONAL PROGRAMA DE MENTORIA	\$ 10.780.950
BT06 PROYECTO OPAL OBSERVATORIO PSICOLOGIA AMERICA LATINA	\$ 31.562.500
BT08 PROYECTO SUICIDIO	\$ 25.006.050
BT09 PROYECTO PREVENCIÓN DESDE LA CRIANZA	\$ 2.012.516
BT10 PROYECTO OPAL OBSERVATORIO PSICOLOGIA AMERICA LATINA	\$ 18.437.500
PUBLICA	\$ 73.242.008
062 PRESIDENTE CAPITULO BOGOTA	\$ 68.328.000
152 REALIZACION PRESENCIAL X 3 -SALA NACIONAL COLEGIAL	\$ 1.141.001
212 TAXIS, RODAMIENTO, SUBSIDIO TRANSPORTE PRACTICANTES - OTH	\$ 760.514
219 BANCARIAS	\$ 1.521.859
220 PASARELA DE PAGOS	\$ 1.023.883
223 IMPPTO TRANSACCIONES FINANCIERAS 4x1000	\$ 466.752
Total general	\$ 296.815.075

Ingresos

Etiquetas de fila	Suma de neto
GREMIAL	\$ 40.104.584
41750514 REINTEGROS SEMINARIOS-TALLERES-OTROS	-\$ 957.985
41801004 OTROS ACTIVIDADES DE ASOCIACION GRAVADOS	\$ 30.108.637
421005 INTERESES	\$ 10.953.931
429551 AJUSTE AL PESO	\$ 1
Total general	\$ 40.104.584

Relación detallada de cada concepto haciendo
doble click en cada imagen.



SC-2001331

Presupuesto proyectado para el Capítulo en la vigencia 2025: \$190.927.985

Informe de Gestión Proyectos Capítulo 2025



SC-2001331

1. Cabildeo y vocería de colegiados

Capítulo Bogotá y Cundinamarca.

Objetivo del proyecto

Fortalecer la representación y visibilidad de los psicólogos del Capítulo Bogotá y Cundinamarca mediante la convocatoria de conferencistas sobre temas de interés y la realización de Encuentros Express en diversas entidades, promoviendo la función pública de la psicología en diferentes sectores públicos, privados y académicos.

Objetivos alcanzados

1. Posicionar la función pública de Colpsic en diversas instituciones y entidades con el fin de sensibilizar sobre la importancia de la psicología en estos contextos y promover el desarrollo de políticas públicas y privadas que reconozcan y fortalezcan la labor del psicólogo.
2. Generar espacios de actualización para los psicólogos del Capítulo, facilitando el intercambio de ideas y el fortalecimiento de relaciones profesionales entre los miembros del gremio y las instituciones que requieren de sus servicios.

Ejecución presupuestal

PROYECTO CABILDEO Y VOCERIA	
TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO	\$ 27.800.000
GASTOS	
CUENTA DE COBRO LUZ DANNY MORENO - SEGUIMIENTO PROYECTOS MAYO	\$ 2.500.000
CUENTA DE COBRO LUZ DANNY MORENO - SEGUIMIENTO PROYECTOS JUNIO	\$ 3.500.000
CUENTA DE COBRO LUZ DANNY MORENO - SEGUIMIENTO PROYECTOS JULIO	\$ 3.500.000
CUENTA DE COBRO LUZ DANNY MORENO - SEGUIMIENTO PROYECTOS AGOSTO	\$ 2.500.000
CUENTA DE COBRO MICAELA CASTELBLANCO - TALLER NEURO MAYO CAP. ZONA NORTE	\$ 427.050
TOTAL EJECUTADO 2025	\$ 12.427.050
TOTAL PRESUPUESTO DISPONIBLE 2025	\$ 15.372.950

Del presupuesto total asignado para la vigencia 2025 (\$27.800.000), se ejecutaron \$12.427.050. Esta ejecución parcial se explica porque varios de los espacios y actividades programadas fueron asumidos directamente por las entidades participantes, lo que redujo considerablemente los costos previstos. Como resultado, se generó un excedente de \$15.372.950.



SC-2001331

2. Fortalecimiento de campos disciplinares y profesionales en el Capítulo Bogotá y Cundinamarca.

Objetivo del proyecto

Fortalecer el conocimiento científico y el desarrollo profesional de los psicólogos y psicólogas del Capítulo Bogotá y Cundinamarca, a través de la participación de expertos y la organización de encuentros de colegaje entre los profesionales de los diferentes campos de la psicología.

Objetivos alcanzados

1. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias científicas entre los diferentes campos de la psicología.
2. Fomentar la construcción de redes profesionales y la colaboración interdisciplinaria.

Ejecución presupuestal

PROYECTO FORTALECIMIENTO CAMPOS	
TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO	\$ 10.800.000
GASTOS	
DESAYUNO ENCUENTRO COLEGAJE CAMPO PSICOLOGÍA JURÍDICA	\$ 1.116.220
DESAYUNO ENCUENTRO COLEGAJE CAMPO PSICOLOGÍA DE LAS ORGANIZACIONES Y DEL TRABAJO	\$ 984.130
ENCUENTRO CIERRE DE AÑO REPRESENTANTES Y SUBDIRECTORES DE CAMPOS	\$ 2.308.600
TOTAL EJECUTADO 2025	\$ 4.408.950
TOTAL PRESUPUESTO DISPONIBLE 2025	\$ 6.391.050

Del presupuesto total asignado para la vigencia 2025 (\$10.800.000), se ejecutaron \$6.391.050. Esta ejecución parcial se explica debido a la baja participación de los representantes frente a la realización de los encuentros y actividades encaminadas al fortalecimiento de los campos disciplinares y profesionales. Como resultado, se generó un excedente de \$6.391.050.



SC-2001331

3. Fortalecimiento empresarial - emprendimiento.

COLEGIO COLOMBIANO DE
PSICÓLOGOS COL
PSC

El Capítulo Bogotá y Cundinamarca
dio inicio al proyecto "Fortalecimiento
Empresarial - Emprendimiento"



Colegiados a Colpsic participantes de la segunda sesión del proyecto.
De izquierda a derecha: Eduardo Andrés Granada Becerra, Katriuska Oliva Moreno, Julián Esteban
Gutiérrez Rodríguez, Luis Danny Moreno Torres, Jorge Alejandro Bultrago Bahamón, Gabriela Arias
Cáceres, Mireya Gutiérrez Robayo y Giovanni Silvan Acosta.

Capítulo Regional de Colpsic
- Bogotá y Cundinamarca -

El proceso de fortalecimiento empresarial inició su ejecución en junio y finalizó en noviembre. Durante este tiempo se realizaron en términos generales 3 acciones. Planeación del proceso, ejecución a través de talleres grupales con colegiados y sesiones de acompañamiento individualizado con el objetivo de madurar las iniciativas empresariales inscritas.

El proyecto finalizó con **7 participantes** que recibieron el acompañamiento durante los 6 meses de ejecución.

Actividades realizadas:

1. Actividades masivas, enfocadas en generar capacidades empresariales en los colegiados, quienes a través de diferentes temáticas recibieron formación de alto valor en temáticas afines con el modelo de negocio.
2. Actividades individuales de acompañamiento con distintos profesionales, a quienes se les aplicaba un proceso de diagnóstico verbal, de dónde se desprendió un plan de intervención personalizado, el cual se fue cumpliendo de acuerdo, a los meses de acompañamiento que se acordaron con el Colegio. Este tipo de acompañamiento permitió que cada uno de los profesionales tuviera la posibilidad de recibir asesorías individualizadas, con resultados concretos y tareas específicas.



SC-2001331

Ejecución presupuestal

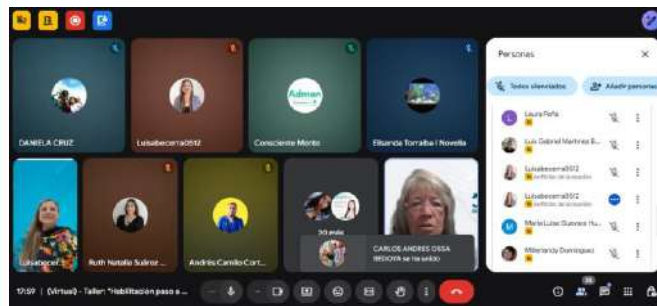
PROYECTO EMPRENDIMIENTO	
TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO	\$ 27.800.000
GASTOS	
CTA COBRO DRA. LUZ DANNY MORENO - REUNIONES DE SEGUIMIENTO ABRIL	\$ 569.400
CTA COBRO DRA. LUZ DANNY MORENO - SEGUIMIENTO PROYECTOS MAYO	\$ 1.000.000
CTA COBRO DR. JULIAN GUTIERREZ - MES DE MAYO (9 HORAS).	\$ 1.800.000
CTA COBRO DR. JULIAN GUTIERREZ - MES DE JUNIO (3 HORAS).	\$ 600.000
CTA COBRO DR. JULIAN GUTIERREZ - MES DE JULIO (10 HORAS).	\$ 2.000.000
CTA COBRO DR. JULIAN GUTIERREZ - MES DE AGOSTO (7 HORAS).	\$ 1.400.000
CTA COBRO DR. JULIAN GUTIERREZ - MES DE SEPTIEMBRE (16 HORAS).	\$ 3.200.000
CTA COBRO DR. JULIAN GUTIERREZ - MES DE OCTUBRE (50 HORAS).	\$ 10.000.000
CTA COBRO DR. JULIAN GUTIERREZ - MES DE NOVIEMBRE (25 HORAS).	\$ 5.000.000
TOTAL EJECUTADO 2025	\$ 25.569.400
TOTAL PRESUPUESTO DISPONIBLE 2025	\$ 2.230.600
TOTAL HORAS PRESUPUESTADAS	122
TOTAL HORAS EJECUTADAS	120

Del presupuesto total asignado para la vigencia 2025 **(\$27.800.000)**, se ejecutaron **\$25.569.400**. Esta ejecución parcial se explica debido a la disminución de profesionales inscritos en el proyecto, lo que redujo considerablemente los costos previstos. Como resultado, se generó un excedente de **\$2.230.600**.



SC-2001331

4. Impulso Profesional - Programa de mentoría.



Objetivo del proyecto

Implementar y desarrollar un programa integral de mentoría, orientado a proporcionar apoyo y acompañamiento tanto a los psicólogos recién egresados como a los profesionales con experiencia que deseen fortalecer su perfil, promoviendo su crecimiento profesional y personal en los primeros años de su práctica.

A lo largo del año 2025 se logró acompañar a **7 profesionales** en este proceso de la mano de 6 mentores en las siguientes áreas: Empleabilidad y Elaboración de hoja de vida; Instrumentos de evaluación; Habilitación de servicios; Diseño de historia clínica e informes de evaluación en psicología; Investigación en Psicología; Prestación y cobro de servicios profesionales.

Objetivos alcanzados

1. Proporcionar un acompañamiento personalizado permitiendo a los participantes enfrentar los desafíos prácticos de su carrera, incluyendo la gestión de casos, toma de decisiones éticas, y estrategias para el desarrollo de su práctica profesional.
2. Fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos entre psicólogos.
3. Desarrollar habilidades profesionales clave para el fortalecimiento del perfil profesional.
4. Fortalecer y promover el desarrollo de redes profesionales y colaboraciones entre los profesionales.

Ejecución presupuestal

IMPULSO PROFESIONAL: PROGRAMA DE MENTORIA	
TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO	\$ 27.800.000
GASTOS	
CTA COBRO JUAN DAVID HERRERA - TALLER MENTORIA CNSC 07ABR	\$ 380.000
CTA COBRO DIANA MONROY - ACOMPAÑAMIENTO PROYECTO MES DE MAYO	\$ 569.400
CTA COBRO DIANA MONROY - ACOMPAÑAMIENTO PROYECTO MES DE JUNIO	\$ 569.400
CTA COBRO DIANA MONROY - TALLER MENTORES Y ACOMPAÑAMIENTO SESIÓN INAUGURAL PROYECTO MES DE JULIO	\$ 996.450
CTA COBRO PALOMA CARVAJALINO - PRIMERA SESIÓN MENTORÍA	\$ 427.050
CTA COBRO CONSTANZA LONDOÑO - PRIMERA SESIÓN MENTORÍA	\$ 427.050
CTA COBRO CARLOS GARAVITO - PRIMERA SESIÓN MENTORÍA	\$ 427.050
CTA COBRO CRISTINA SANTOS - PRIMERA SESIÓN MENTORÍA	\$ 427.050
CTA COBRO ERIK RICO - PRIMERA Y SEGUNDA SESIÓN MENTORÍA	\$ 854.100
CTA COBRO ERIK RICO - TALLER MENTORÍA	\$ 213.525
CTA COBRO PALOMA CARVAJALINO - SEGUNDA SESIÓN MENTORÍA	\$ 427.050
CTA COBRO PALOMA CARVAJALINO - TERCERA SESIÓN MENTORÍA	\$ 427.050
CTA COBRO ERIK RICO - ÚLTIMA SESIÓN MENTORÍA	\$ 427.050
CTA COBRO LUISA BECERRA - TRES SESIONES MENTORÍA Y UN TALLER	\$ 1.281.150
CTA COBRO CARLOS GARAVITO - SEGUNDA SESIÓN Y TALLER MENTORÍA	\$ 640.575
CTA COBRO PALOMA CARVAJALINO - TALLER MENTORÍA	\$ 427.050
CTA COBRO CONSTANZA LONDOÑO - SEGUNDA Y TERCERA SESIÓN MENTORÍA	\$ 854.100
CTA COBRO CRISTINA SANTOS - SEGUNDA Y TERCERA SESIÓN MENTORÍA Y TALLER ABIERTO	\$ 1.067.625
TOTAL EJECUTADO 2025	\$ 10.842.725
TOTAL PRESUPUESTO DISPONIBLE 2025	\$ 16.957.275

Del presupuesto total asignado para la vigencia 2025 **(\$27.800.000)**, se ejecutaron **\$10.842.725**. Esta ejecución parcial se explica debido a una disminución significativa en el número de mentorandos participantes en este proyecto. Como resultado, se generó un excedente de **\$16.957.275**.



SC-2001331

5. Observatorio de la Psicología en América Latina (OPAL).

Objetivos alcanzados

1. Durante el curso del proyecto, OPAL logró los siguientes avances en la establecimiento y fortalecimiento de alianzas con instituciones referentes en la región.
 - Colegio Colombiano de Psicólogos (Colpsic).
 - Universidad Nacional de Colombia (UNAL).
 - Universidad del Rosario.
 - Federación de Psicólogos de Venezuela.
 - Unión Internacional de Ciencias Psicológicas (IUPsyS).
2. Ampliación de la base de datos del portal web: En 2025 se logró la búsqueda, validación y publicación de 560 nuevos registros en el Portal de Datos de OPAL que representan un aumento del 55% en los datos y corresponden al 100% de los 21 países Latinoamericanos registrados por OPAL.
3. Publicación de los siguientes Informes:
 - Informe “Tarjetas Profesionales y el Ejercicio de la Psicología en Colombia | 2022-2024”.
 - Informe “Cómo nos ven. Percepción Pública de la Psicología en Colombia”
4. Capacitación de personal OPAL:
Programa OPAL | Voluntariado 2025
5. Optimización de la plataforma Digital: Con el objetivo de desarrollar nuevas funcionalidades en el sitio web de OPAL, así como de optimizar la experiencia de los usuarios en el portal web se contrató a la firma UNIVERSE HUB SAS para llevar a cabo el proceso de rediseño y ajuste de la interfaz de la página web.
6. Participación en el evento “Encuentro de Investigadores en Ciencias del Comportamiento y Psicología Experimental (EiCoPE) 2025” La participación de OPAL se centró en hacer un cubrimiento del evento, durante el cual se llevaron a cabo entrevistas a los profesores y estudiantes participantes. Las entrevistas están siendo editadas y ajustadas para su publicación en las redes del laboratorio.

Objetivo del proyecto

Consolidar a OPAL como una herramienta clave para el desarrollo de la psicología en América Latina para mejorar el alcance de la plataforma OPAL y para contribuir a los objetivos estratégicos en la región, promoviendo desde el desarrollo científico un desarrollo humano sostenible y la cohesión social.



SC-2001331

Ejecución presupuestal

OPAL	
TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO	\$ 50.000.000
GASTOS	
CUENTA DE COBRO ANGIE VARILA - GESTORA PROYECTO (AGO/SEP/OCT)	\$ 15.000.000
CUENTA DE COBRO SEBASTIAN RODRIGUEZ - ANALISTA DE DATOS (6 DIAS AGO Y TODO SEPTIEMBRE)	\$ 1.875.000
CUENTA DE COBRO SEBASTIAN RODRIGUEZ - ANALISTA DE DATOS (OCTUBRE)	\$ 1.562.500
PRIMERA FACTURA UNIVERSE HUB - PROVEEDOR DIGITAL OPAL	\$ 12.500.000
CUENTA DE COBRO ANGIE VARILA - GESTORA PROYECTO (NOV)	\$ 5.000.000
CUENTA DE COBRO SEBASTIAN RODRIGUEZ - ANALISTA DE DATOS (NOVIEMBRE)	\$ 1.562.500
SEGUNDA FACTURA UNIVERSE HUB - PROVEEDOR DIGITAL OPAL	\$ 7.500.000
TERCERA FACTURA UNIVERSE HUB - PROVEEDOR DIGITAL OPAL	\$ 5.000.000
TOTAL EJECUTADO 2025	\$ 50.000.000
TOTAL PRESUPUESTO DISPONIBLE 2025	\$ -

Del presupuesto total asignado para la vigencia 2025 **(\$50.000.000)**, se ejecutaron **el 100% de los recursos asignados** y conforme a la planeación del proyecto para el presente año.



SC-2001331

6. Línea De Investigación Grupo Y Convocatoria De Investigación.

Este proyecto **no fue ejecutado** debido a diversas circunstancias de carácter administrativo y organizacional que impidieron dar inicio a la convocatoria previamente establecida.

Como consecuencia de lo anterior, las actividades programadas no pudieron ser desarrolladas y, por ende, el proyecto no alcanzó su fase de implementación. En relación con los recursos financieros asignados, el proyecto contaba con un presupuesto total de **\$26.800.000**, el cual no fue ejecutado durante la vigencia correspondiente, manteniéndose sin afectación presupuestal.



SC-2001331

7. Proyecto suicidio - Nivel nacional.

Objetivo del proyecto

Fortalecer las competencias de profesionales de psicología, salud, trabajo social y ámbitos comunitarios para la identificación, prevención y abordaje de comportamientos de riesgo en niños, niñas y adolescentes desde un enfoque integral y contextual.

Acciones realizadas

- **Diplomado:** Inscripciones de 498, de los cuales 230 en promedio asistían a las sesiones y por cumplimiento mínimo del 80%, se emitieron 166 constancias de participación. El impacto geográfico permitió abarcar entre municipios 128 alrededor del país de 19 Departamentos
- **Concurso:** Se logró llegar a varios municipios a nivel nacional que se consolidó en 91% de Cundinamarca y el resto de otros departamentos, quedando los tres primeros puestos en municipios de Cundinamarca. Participaron 41 Instituciones educativas y centros culturales, llegando a más de 328 estudiantes y comunidad artística, indirectamente número similar de familias.
- **Jornadas de capacitación:** Permitió impactar a 200 profesionales del Capítulo Caldas Cumanday.

Ejecución presupuestal

PROYECTO SUICIDIO NIVEL NACIONAL	
TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO	\$ 62.000.000
GASTOS	
CUENTA DE COBRO LUZ DANNY MORENO - SEGUIMIENTO PROYECTOS AGOSTO	\$ 1.000.000
CUENTA DE COBRO LUZ DANNY MORENO - SEGUIMIENTO PROYECTOS SEPTIEMBRE	\$ 3.500.000
CUENTA DE COBRO SANDRA RUIZ - DOCENTE DIPLOMADO SUICIDIO	\$ 2.562.300
CUENTA DE COBRO EUSENDA TORRALBA - DOCENTE DIPLOMADO SUICIDIO Y CAPACITACIÓN CAP. CUMANDAY	\$ 2.989.350
CUENTA DE COBRO LUZ DANNY MORENO - SEGUIMIENTO PROYECTOS OCTUBRE	\$ 3.500.000
CUENTA DE COBRO PAULO DANIEL ACUERO - DOCENTE DIPLOMADO SUICIDIO	\$ 3.416.400
CUENTA DE COBRO CONSTANZA LONDOÑO - DOCENTE DIPLOMADO SUICIDIO	\$ 854.100
CUENTA DE COBRO LUZ DANNY MORENO - SEGUIMIENTO PROYECTOS NOVIEMBRE	\$ 3.500.000
CUENTA DE COBRO ANDRÉS BARRETO - DOCENTE DIPLOMADO SUICIDIO	\$ 2.562.300
CUENTA DE COBRO IVONNE CAICEDO - JURADO CONCURSO	\$ 426.000
CUENTA DE COBRO LUZ DANNY MORENO - SEGUIMIENTO PROYECTOS DICIEMBRE	\$ 3.500.000
COMPRA DE BONOS - PREMIACIÓN GANADORES CONCURSO SUICIDIO	\$ 6.000.000
TOTAL EJECUTADO 2025	\$ 33.810.450
TOTAL PRESUPUESTO DISPONIBLE 2025	\$ 28.189.550

Del presupuesto total asignado para la vigencia 2025 **(\$62.000.000)**, se ejecutaron **\$33.810.450**. Esta ejecución parcial se explica debido a la dificultad con los tiempos de ejecución del presupuesto y las actividades estipuladas dentro del proyecto. Como resultado, se generó un excedente de **\$28.189.550**.



SC-2001331

8. Observatorio Colombiano de Factores Psicosociales – Obcofapsi.

El Observatorio Colombiano de Factores Psicosociales OBCOFAPSI es una iniciativa de largo aliento que se mantiene viva desde el momento de su creación con el apoyo del Capítulo Bogotá y Cundinamarca y el Colegio Colombiano de Psicólogos en el año 2021 y a la fecha cuenta con 537 afiliados.

Objetivo del proyecto

Consolidar el Observatorio Colombiano de Factores Psicosociales en la comunidad académica, profesional y demás grupos de interés.

Acciones realizadas

Objetivo No. 1:

Consolidar el reconocimiento del Observatorio de Colombiano de Factores de Riesgo a través de su participación, en diferentes escenarios gremiales y académicos.

Indicador de Logro

No. de productos realizados como resultado de la participación en diferentes escenarios.

Actividad	Responsable	Cronograma	Indicador	Meta	Estado
Continuar participando activamente en el Comité 9 USN: Tema actualización GTC-45:	Directora del Observatorio Subdirectora Observatorio Comité técnico	Febrero 15- noviembre 15 de 2025	Concepto técnico para la valoración del riesgo. Matriz de peligros psicosociales en la norma GTC-45.	Noviembre 2025	En proceso
- Liderar la actualización de la norma GTC-45 en lo relacionado con la matriz de peligros psicosociales.					

Actividad	Responsable	Cronograma	Indicador	Meta	Estado
- Liderar la emisión de un concepto técnico, con los criterios para la valoración del riesgo para su intervención, a través de la conformación de una mesa de expertos.					
Participar en el Congreso Colombiano de Medicina del Trabajo, a través del Simposio: Factores psicosociales en el ámbito laboral: avances normativos y de investigación para su gestión.	Directora del Observatorio Subdirectora Observatorio Comité Técnico conformado para organización Simposio	Febrero a abril de 2025	Certificado de participación en el Congreso	Abril 30, 2025	Ejecutado ¹
Participar en el proceso de validación del protocolo para la determinación de origen de las patologías derivadas del estrés, en el marco del convenio 442 de 2024 entre la OISS y el Ministerio de Trabajo.	Directora del Observatorio Subdirectora Observatorio	Febrero 19 de 2025	Certificado de participación ²	Abril 30, 2025	Ejecutado

Actividad	Responsable	Cronograma	Indicador	Meta	Estado
Participar en el congreso de seguridad y salud del Ministerio del trabajo	Directora del Observatorio Subdirectora Observatorio	Noviembre de 2025	Certificado de participación ³	Diciembre 5 de 2025	Ejecutado

Objetivo No. 2: Desarrollar los proyectos de investigación planteados en el primer producto faro	Indicador de Logro Resultados de proyectos publicados
--	---

Actividad	Responsable	Cronograma	Indicador	Meta	Estado
Recolección y procesamiento de información de los siguientes productos faro: Prácticas y tendencias en Colombia 2022 en gestión de los factores psicosociales en las organizaciones Estado de la formación de los psicólogos de la SST en Colombia	Directora del Observatorio Subdirector Observatorio Asesor estadístico y epidemiológico Integrantes mesa primaria	Febrero-noviembre de 2025	Artículos listos para publicación	Julio de 2025	En proceso
Recolección y procesamiento de información prácticas organizacionales					En proceso
Socialización de resultados primer producto faro					En proceso
Publicación resultados primer producto faro					En proceso



Objetivo No. 3: Diseñar actividades de capacitación en aspectos directamente relacionados con los factores de riesgo psicosocial	Indicador de Logro Proyecto debidamente estructurado y aprobado.
--	--

Actividad	Responsable	Cronograma	Indicador	Meta	Estado/Resultado
Diseñar en convenio con la Asociación de Psicólogos del Perú, un conversatorio a nivel latinoamericano, sobre los aportes de la Psicología de la Seguridad a la Prevención de Riesgos Laborales (Homenaje al Dr. Ruben Ardila Ardila.	Directora del Observatorio Asesor Senior Observatorio Asesor estadístico y epidemiológico Equipo de conferencistas	Enero 15- Febrero 13 de 2025	Listado de participantes en el Conversatorio	Febrero 13 de 2025	Ejecutado 80 participantes
Diseñar y desarrollar el curso sobre "Vigilancia Epidemiológica en Riesgos Psicosociales" ⁴		Enero-Abril de 2025	Listado de participantes en el curso	Mayo de 2024	Ejecutado/38 participantes
Participar en diferentes eventos académicos a los que sea invitado el Observatorio Colombiano de Factores Psicosociales:	Directora del Observatorio Asesor Senior del Observatorio	Enero-Junio de 2025	Certificaciones de participación	Junio de 2025	80 participantes

Actividad	Responsable	Cronograma	Indicador	Meta	Estado/Resultado
<i>Organización y ejecución: Conversatorio Políticas Públicas en Riesgo Psicosocial⁵</i> Se prevé participación en Congreso de SST para personal de la salud en el mes de noviembre de 2025.		Julio 30 de 2025	No. de participantes ⁶	Julio 30, 2025	(Solo firman asistencia 57)



SC-2001331

Ejecución presupuestal

PROYECTO OBCOFAPSI	
TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO	\$ 26.795.000
GASTOS	
CTA COBRO EMPERATRIZ BARBOSA - AUX. ADMON FEB A ABR	\$ 1.000.000
CTA COBRO JOHN ROMERO - ACOMPAÑAMIENTO MAYO MIEMBRO JGC	\$ 284.700
CTA COBRO DRA. YOLANDA SIERRA - ENERO A MAYO	\$ 2.145.000
CTA COBRO DRA. ANGÉLICA SANTOS - ENERO A MAYO	\$ 2.145.000
CTA COBRO EMPERATRIZ BARBOSA - AUX. ADMON MAYO	\$ 500.000
CTA COBRO EMPERATRIZ BARBOSA - AUX. ADMON JUNIO	\$ 500.000
CTA COBRO EMPERATRIZ BARBOSA - AUX. ADMON JULIO	\$ 500.000
CTA COBRO CESAR GENEY - EVENTO 31 DE JULIO	\$ 427.050
CTA COBRO CLAUDIA CARREÑO - EVENTO 31 DE JULIO	\$ 427.050
CTA COBRO EMPERATRIZ BARBOSA - AUX. ADMON AGOSTO	\$ 500.000
CTA COBRO DAYANA MAYORGA - COMMUNITY MANAGER AGOSTO	\$ 936.000
CTA COBRO EMPERATRIZ BARBOSA - AUX. ADMON SEPTIEMBRE	\$ 500.000
CTA COBRO DAYANA MAYORGA - COMMUNITY MANAGER SEPTIEMBRE	\$ 936.000
CTA COBRO DAYANA MAYORGA - COMMUNITY MANAGER OCTUBRE	\$ 936.000
CTA COBRO EMPERATRIZ BARBOSA - AUX. ADMON OCTUBRE	\$ 500.000
CTA COBRO DRA. YOLANDA SIERRA - JUNIO A DICIEMBRE	\$ 2.145.000
CTA COBRO DAYANA MAYORGA - COMMUNITY MANAGER NOVIEMBRE	\$ 936.000
CTA COBRO EMPERATRIZ BARBOSA - AUX. ADMON NOVIEMBRE	\$ 500.000
CTA COBRO DRA. ANGÉLICA SANTOS - JUNIO A DICIEMBRE	\$ 2.145.000
CTA COBRO JOHN ROMERO - ACOMPAÑAMIENTO JUL A NOV MIEMBRO JGC	\$ 2.562.300
FACTURA 844 - DOMINIO PÁGINA WEB OBCOFAPSI	\$ 3.934.000
CTA COBRO EMPERATRIZ BARBOSA - AUX. ADMON DICIEMBRE	\$ 500.000
CTA COBRO DAYANA MAYORGA - COMMUNITY MANAGER DICIEMBRE	\$ 936.000
TOTAL EJECUTADO 2025	\$ 25.895.100
TOTAL PRESUPUESTO DISPONIBLE 2025	\$ 899.900

Detalle ingresos curso con cobro:

Total inscritos:	38
Inscritos con pago total	22
Inscritos con pago descuento	16
Total cuentas de cobro docentes	\$ 9.513.174
Total ingresos curso	\$ 21.360.000
Ganancia	\$ 11.846.826

PRESUPUESTO CURSO	
"Gestión integral y vigilancia epidemiológica de los factores de riesgo psicosocial"	
TOTAL INGRESOS CURSO	\$ 21.360.000
GASTOS	
CTA COBRO DRA. GLORIA VILLALOBOS - DOCENTE CURSO	\$ 832.749
CTA COBRO DRA. ANGÉLICA SANTOS - DOCENTE CURSO	\$ 6.405.750
CTA COBRO DRA. YOLANDA SIERRA - DOCENTE Y COORDINACIÓN CURSO	\$ 2.274.675
TOTAL EJECUTADO 2025	\$ 9.513.174

Del presupuesto total asignado para la vigencia 2025 (\$26.795.000), se ejecutaron \$25.895.100. Como resultado, se generó un excedente de \$899.900.



SC-2001331

9. Prevención desde la crianza.

Objetivo del proyecto

Brindar capacitación y sensibilización en salud mental a docentes, padres, madres y estudiantes de los municipios de Cundinamarca, con el fin de fomentar una mayor comprensión, prevención y manejo de las problemáticas relacionadas con la salud mental en los entornos educativos y familiares.

Objetivos alcanzados

A lo largo del año 2025 se logró acompañar **19 espacios** en los diferentes municipios de Cundinamarca y a diferente tipo de población, logrando así los siguientes objetivos.

1. Diseñar y ejecutar talleres prácticos y dinámicas educativas para docentes, padres y madres sobre la importancia de la salud mental, el manejo del estrés, la prevención de trastornos emocionales y el apoyo emocional en el hogar y en las aulas.
2. Desarrollar charlas informativas para estudiantes de diferentes niveles educativos, con el fin de sensibilizarlos sobre la importancia de cuidar su salud mental, identificar señales de alerta y conocer los recursos disponibles para buscar ayuda.
3. Fomentar la creación de redes de apoyo y espacios de acompañamiento entre los participantes de los talleres y charlas, que les permita compartir experiencias, conocimientos y herramientas para fortalecer la salud mental en las comunidades educativas de los municipios de Cundinamarca.

Ejecución presupuestal

PROYECTO PREVENCIÓN DESDE LA CRIANZA	
TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO	\$ 20.000.000
GASTOS	
CTA COBRO CLAUDIA RAMIREZ - TALLER VIRTUAL SOACHA 09JUL	\$ 90.000
CTA COBRO JULIAN GUTIERREZ - TALLER VIRTUAL SEC. CUNDINAMARCA 25JUL	\$ 160.000
CTA COBRO KAREN GIRALDO - TALLER SIBATÉ Y SOACHA JUNIO Y JULIO	\$ 400.000
CTA COBRO KAREN DITTA - TALLERES SOACHA, FUSAGASUGÁ Y RICAURTE	\$ 460.000
CTA COBRO JULIAN GUTIERREZ - TALLER SIBATÉ 28AGO	\$ 210.000
CTA COBRO ALBA ANGEL - TALLER VIRTUAL SEC CUNDINAMARCA Y PRESENCIAL FUSAGASUGÁ - AGOSTO	\$ 545.000
CTA COBRO ANDRÉS LEÓN - TALLER PAP SIBATÉ AGOSTO	\$ 520.000
CTA COBRO JULIAN GUTIERREZ - TALLER SIBATÉ 18SEP	\$ 260.000
CTA COBRO ANDRÉS SANTACOLOMA - TALLER TDHA Y TEI - PROFESIONALES PROYECTO	\$ 427.050
CTA COBRO MARTHA OBANDO - TALLER SIBATÉ 06OCT	\$ 308.000
CTA COBRO KAREN GIRALDO - TALLER PAP SOACHA OCTUBRE	\$ 205.000
CTA COBRO ALBA ANGEL - TALLER VIOLENCIAS - SOACHA OCTUBRE	\$ 141.400
CTA COBRO ITALA CAMARGO - EVENTO PSICÓLOGOS EDUCATIVOS DE LA SABANA CENTRO - NOVIEMBRE	\$ 580.166
TOTAL EJECUTADO 2025	\$ 4.306.616
TOTAL PRESUPUESTO DISPONIBLE 2025	\$ 15.693.384

Del presupuesto total asignado para la vigencia 2025 **(\$20.000.000)**, se ejecutaron **\$4.306.616**. Esta ejecución parcial se explica debido a una disminución significativa en el número de solicitudes atendidas durante este año. Como resultado, se generó un excedente de **\$15.693.384**.



SC-2001331

Reconocimientos



SC-2001331

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2025

Señores:

Colegio Colombiano de Psicólogos
Capítulo Bogotá Cundinamarca
Atn: Junta Directiva
Ciudad

Asunto: Agradecimiento por apoyo y articulación interinstitucional en Salud Mental

Respetados miembros del Colegio Colombiano de Psicólogos:

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente, la Secretaría de Salud de Cundinamarca envía a ustedes sinceros agradecimientos por el apoyo constante y comprometido que han brindado en el proceso de articulación interinstitucional, para el fortalecimiento de capacidades en salud mental de los profesionales de nuestro Departamento.

Su acompañamiento ha sido fundamental para avanzar en la consolidación de una red de atención y prevención sólida, especialmente en contextos de emergencia y crisis, donde la respuesta oportuna y técnica es vital para el bienestar de nuestras comunidades.

En particular, extendemos un especial reconocimiento al **Dr. Ever José López** y el Dr. Andrés León, por su valiosa asesoría y capacitación frente a las necesidades del departamento en salud mental y durante la reciente emergencia derivada de los eventos recientes que afectaron a los municipios del departamento, especialmente a Medina, Paratebueno y Quetame, su intervención, liderazgo y disposición para apoyar al equipo territorial han sido determinantes para orientar adecuadamente la atención psicosocial en los momentos más críticos.

Agradecimiento por parte de la Secretaría de Salud de Cundinamarca por el acompañamiento realizado a los municipios de Paratebueno y Medina, afectados por el evento sísmico presentados en estos municipios durante el mes de julio 2025.



SC-2001331

Colegio Colombiano de Psicólogos - COLPSIC
Psicól. Ever José López
Presidente Capítulo Bogotá y Cundinamarca

Asunto: Agradecimiento aval

Ref: 054-2024

Estimada Doctor,

En nombre del comité organizador del Congreso Nacional de Sexología y Salud Sexual, queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento por el aval académico otorgado por su prestigiosa institución para la realización del evento los días 5 y 6 de septiembre del presente año.

Su respaldo fue fundamental para garantizar la calidad y el rigor académico del congreso, así como para fortalecer los lazos entre la comunidad científica, profesional y estudiantil. Gracias a su apoyo, logramos convocar a expertos de diversas regiones, generar espacios de reflexión interdisciplinaria y promover el intercambio de conocimientos en torno a la salud sexual en Colombia.

Esperamos contar con su valiosa participación en futuras iniciativas académicas, convencidos de que alianzas como esta contribuyen significativamente al desarrollo del país y al fortalecimiento de nuestras redes de colaboración.

Agradeciendo nuevamente su compromiso y generosidad, nos despedimos con sentimientos de aprecio y respeto.

Cordialmente,

Natalia Salazar F.

Natalia Salazar Franco

Médica – Sexología clínica y Terapeuta de Pareja

Presidenta Asociación Colombiana de Salud Sexual – ACSEX

Agradecimiento por parte de la Asociación Colombiana De Salud Sexual por la contribución, asistencia y participación en el Congreso Nacional de Sexología y Salud Sexual.



Información Reforma de Estatutos



SC-2001331

Reforma de Estatutos

Pendiente incluir la información conforme finalice el proceso.



SC-2001331

¡ Muchas gracias !

Contacto:

capitulo.bogota@colpsic.org.co

+57 312 5948778



SC-2001331

PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2026

Capítulo Bogotá y Cundinamarca



SC-2001331

Eje 1. Fortalecimiento de la naturaleza pública

Ejecutar 2 encuentros con la comunidad académica de instituciones con incidencia en la región.
(Encuentro recién egresados y próximos a graduarse).

Meses de desarrollo: Abril & Septiembre.

Desarrollar 2 mesas de trabajo sobre Política Pública Salud Mental (gobiernos municipales)

Meses de desarrollo: Marzo & Julio.

Operacionalizar y socializar un concepto técnico desarrollado por el Colegio y de relevancia para el gremio.

Mes de desarrollo: Agosto.

Desarrollar un directorio que recoja la oferta pública y privada en materia de atención y prestación de servicios de salud mental habilitados en Bogotá y Cundinamarca.

Mes de desarrollo: Julio.

Desarrollar una convocatoria en alianza con Ascofapsi para seleccionar y financiar proyectos de investigación e innovación enfocados en la caracterización de la atención psicológica en Bogotá y Cundinamarca. El propósito es identificar fortalezas y áreas de mejora en los servicios psicológicos, con el fin de generar recomendaciones que contribuyan al desarrollo y mejora continua de la atención psicológica en la región.

Mes de desarrollo: Septiembre.

Ejecutar un encuentro con Tribunales para colegiados activos del Capítulo Bogotá y Cundinamarca.

Mes de desarrollo: Marzo.

Divulgar la función pública de Colpsic en los eventos del Capítulo Bogotá y Cundinamarca

Mes de desarrollo: Anual.

Promulgar y apoyar la gestión de convocatoria para Representantes de Campos del Capítulo Bogotá y Cundinamarca la cual es permanente.

Meses de desarrollo: Febrero, Junio, Septiembre & Diciembre.

Promulgar y apoyar la gestión de convocatoria para Representantes de Campos del Capítulo Bogotá y Cundinamarca la cual es permanente.

Meses de desarrollo: Febrero, Junio, Septiembre & Diciembre.



SC-2001331

Eje 2. Fortalecimiento de la naturaleza gremial

"Explorando los horizontes de la Psicología: Una visión integral de sus campos disciplinares y profesionales": Realizar una charla bimensual en la que cada campo por cada mes, con la participación del representante vigente, socialice las últimas tendencias del campo disciplinar a nivel nacional e internacional.

Meses de desarrollo: Mayo, Agosto & Noviembre.

Promover 2 eventos de bienvenidas para los recién egresados.	Realizar 3 pronunciamientos o eventos significativos con relación a fechas conmemorativas de temas de interés para la psicología.	Realizar 3 encuentros por Campos disciplinares y profesionales con temáticas de interés.	Desarrollar 3 diplomados, cursos cortos u oferta de formación como objeto de cualificación para los profesionales y estudiantes de psicología.	Gestionar el evento de reconocimiento día del Psicólogo y entrega de premios regionales	Generar diferentes convenios con universidades y entidades públicas y privadas con beneficio para los colegiados del Capítulo Bogotá y Cundinamarca apoyando los lineamientos para poder extenderlos a nivel nacional.	Participar en convocatorias de entidades de orden nacional e internacional para la gestión de recursos y ejecución de proyectos de acuerdo con las capacidades técnicas y disciplinares.
Meses de desarrollo: Abril & Septiembre.	Meses de desarrollo: Abril, Mayo & Septiembre.	Meses de desarrollo: Marzo, Julio & Octubre.	Meses de desarrollo: Febrero, Julio & Octubre.	Mes de desarrollo: Noviembre.	Meses de desarrollo: Julio & Octubre.	Mes de desarrollo: Junio.

- Implementar 100% Fase II del Proyecto: "Impulso profesional: Programa de mentoría".
- Implementar 100% Fase IV del Proyecto: "Prevención de comportamientos de riesgo y el suicidio".
- Implementar 100% Fase IV del Proyecto: "Prevención desde la crianza".
- Implementar 100% Fase II del Proyecto: "Fortalecimiento empresarial - emprendimiento".
- Implementar 100% Fase IV del Proyecto: "Observatorio Colombiano de Factores Psicosociales - Obcofapsi".
- Implementar 100% Fase III del Proyecto: "Observatorio de la Psicología en América Latina (OPAL)".

Meses de desarrollo: Anual.



SC-2001331

Eje 4. Eficiencia organizacional y desarrollo sostenible

Gestionar la elaboración y formalización oportuna de las actas de las Juntas de Gestión según lineamientos institucionales.

Meses de desarrollo: Enero a Noviembre.

Desarrollar la Asamblea Capitalar.

Mes de desarrollo: Abril.



SC-2001331

¡ Muchas gracias !

Capítulo Bogotá y Cundinamarca
Colegio Colombiano de Psicólogos – Colpsic
Cel. +57 312 5948778
capitulo.bogota@colpsic.org.co



SC-2001331

**FORMATO POSTULACIÓN O AUTO POSTULACIÓN
JUNTAS DE GESTIÓN CAPITULAR**

Colegio Colombiano de Psicólogos – COLPSIC

Periodo 2026 – 2029

Fecha de postulación o auto postulación: Día: 06 Mes: 04 Año: 26

Nombre completo: LUZ DANNY MORENO TORRES

Tipo de identificación (seleccione con X):

☒ X Cedula de ciudadanía

☐ Cedula de extranjería

☐ Pasaporte

☐ NIUP

☐ Otro, ¿Cuál?

Número de identificación: 51703881

Fecha de nacimiento (seleccione): **10/07/1962**

Teléfono de contacto: 3153612366

Correo electrónico: luzdanny.morenot@gmail.com

Ciudad de residencia: Tabio, Cundinamarca

Capítulo al que corresponde: Capítulo Bogotá y Cundinamarca

Años de experiencia: Más de 10 años

Campo disciplinar en el que se desempeña: 5. Neuropsicología y Neurociencia

Años de Colegiatura continuos: 8



¿Aspira al rol de Presidente Capitalar? ☒ Si ☐ No

Si su respuesta es afirmativa, debe presentar una propuesta de contribución al Capítulo y al gremio (tratará sobre las funciones del presidente capitalar establecidas en los estatutos de Colpsic y los temas gremiales de la región, la cuál debe ser enviada a la Junta de Gestión Capitalar como mínimo tres (3) semanas antes de la fecha de realización de la Asamblea Capitalar al correo electrónico

< capitulo.bogota@colpsic.org.co>.

Si usted ya ha sido Presidente Capitalar y postula su nombre para reelección, debe enviar su propuesta al Veedor Nacional del Colegio Colombiano de Psicólogos al correo electrónico veedor.nacional@colpsic.org.co como mínimo tres (3) semanas antes de la fecha de realización de la Asamblea Capitalar.

Motivación de su postulación (describa): Propuesta de gestión

Me permito presentar mi postulación con el interés de aportar al fortalecimiento del Colegio y del ejercicio profesional de los psicólogos del departamento. Mi motivación nace del compromiso con la profesión, con su crecimiento, su reconocimiento social y la importancia de contar con un gremio fortalecido, participativo y cercano a los profesionales.

Considero fundamental trabajar por los psicólogos y su ejercicio profesional, promoviendo la cualificación permanente, el ejercicio ético, la participación en la vida gremial y el acercamiento al Colegio, de manera que los profesionales se sientan representados, escuchados e integrados.

De igual manera, uno de los propósitos principales de esta propuesta es lograr mayor presencia en todas las zonas del departamento, llegando a los profesionales que se encuentran en diferentes municipios y territorios, generando espacios de encuentro, formación, participación e integración gremial.

La propuesta de trabajo se orienta al fortalecimiento del ejercicio profesional, la cualificación y formación continua, la participación y el liderazgo gremial, la cobertura e integración territorial y la promoción del ejercicio ético, buscando consolidar un Colegio más cercano a los psicólogos y con mayor representación en el departamento.

Asumo esta postulación como una oportunidad de servicio, gestión y trabajo colectivo por la profesión, con el compromiso de trabajar de manera responsable, participativa y orientada al fortalecimiento del gremio de psicólogos.

“Un Colegio cercano a los psicólogos, presente en toda la región”



Plan de trabajo Postulación a Presidencia Capítulo Bogotá Cundinamarca

Visión de gestión:

Consolidar al Capítulo Bogotá–Cundinamarca como un referente cercano a los profesionales, con presencia territorial en todas las regiones del departamento, que impulse la cualificación, la participación gremial, el ejercicio ético y el reconocimiento social de la psicología, aportando al fortalecimiento del Colegio Colombiano de Psicólogos.

Este plan se esboza teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo quinquenal del Colegio Colombiano de Psicólogos

1. Eje 1. Fortalecimiento de la naturaleza pública

- Articulación para la gestión gremial en el territorio

Objetivo: Conocer las necesidades reales de los psicólogos del departamento.

Acciones:

- ✓ Elaborar una encuesta diagnóstica sobre necesidades profesionales, formación, empleo y ejercicio profesional.
- ✓ Realizar reuniones virtuales con psicólogos de diferentes zonas del departamento.
- ✓ Identificar líderes o representantes por subregiones.
- ✓ Crear una base de datos actualizada de profesionales del departamento.

Resultados esperados:

- Diagnóstico de necesidades del gremio.
- Mapa de psicólogos por zonas del departamento.
- Red inicial de contactos territoriales.

2. Eje 1. Fortalecimiento de la naturaleza pública-

- Fortalecimiento de la comunicación con los psicólogos

Objetivo: Mejorar la comunicación entre Colpsic y los profesionales.

Acciones:

- ✓ Crear o fortalecer canales de comunicación (correo, boletín, grupos, redes),
- ✓ Diseñar un boletín informativo mensual, sobre gestión, trámite de tarjeta, alertas de mala praxis
- ✓ Socializar beneficios, servicios y actividades del Colegio y la colegiatura.
- ✓ Generar espacios de encuentro virtuales para fomentar el ejercicio ético de la profesión.

Resultados esperados:

- Mayor conocimiento del Colegio por parte de los psicólogos.
- Incremento en la participación en actividades.
- Mejor flujo de información gremial.

3. Eje 2. Fortalecimiento de la naturaleza gremial

- Plan de cualificación profesional

Objetivo: Promover la actualización y formación continua.



Acciones:

- ✓ Diseñar un plan de capacitaciones semestral.
- ✓ Gestionar alianzas con universidades e instituciones.
- ✓ Realizar al menos 2 o 3 eventos académicos en los primeros meses.
- ✓ Promover temas como ética, salud mental, evaluación psicológica, ejercicio profesional, entre otros.

Resultados esperados:

- Agenda académica definida.
- Mayor participación en espacios de formación.
- Fortalecimiento del ejercicio profesional.

4. Eje 2. Fortalecimiento de la naturaleza gremial

- Promoción de la participación gremial

Objetivo: Vincular a los psicólogos en la gestión y actividades del Colegio.

Acciones:

- ✓ Crear mesas de trabajo por áreas (clínica, educativa, organizacional, social, jurídica, etc.).
- ✓ Abrir convocatorias para voluntarios o colaboradores.
- ✓ Generar espacios de participación y construcción colectiva.
- ✓ Promover liderazgo regional.

Resultados esperados:

- Psicólogos vinculados a mesas de trabajo.
- Mayor sentido de pertenencia gremial.
- Nuevas iniciativas desde los profesionales.

5. Eje 3 Participación incidente en política pública

- Impulsar la proyección social del gremio y contribución en política pública

Objetivo: Desarrollar todas las actividades de naturaleza de la gestión capitular

Acciones

- ✓ Participación en espacios de decisión, Postular representantes del gremio en instancias locales y departamentales.
- ✓ Generación de insumos técnicos, identificar necesidades del territorio para sustentar propuestas en política pública.
- ✓ Articulación interinstitucional, establecer alianzas con entidades públicas, privadas y académicas.
- ✓ Formación en incidencia y política pública, Desarrollar espacios de capacitación para psicólogos en temas de política pública, participación e incidencia.
- ✓ Promover el liderazgo gremial con enfoque en lo público.

Resultados esperados:

- Mayor participación del gremio en escenarios de política pública
- Producción y posicionamiento de insumos técnicos desde la psicología
- Fortalecimiento de alianzas interinstitucionales
- Incremento en las capacidades de incidencia del gremio



6. Eje 4 Eficiencia organizacional y desarrollo sostenible

- Cumplir con las obligaciones de las funciones de la Junta capitular

Objetivo: Desarrollar todas las actividades de naturaleza de la gestión capitular

Acciones

- ✓ Asamblea anual para informar sobre la gestión de la Junta Capitular
- ✓ Realizar las sesiones mensuales de Junta de Gestión

Resultados esperados:

- Gestión y desarrollo de la Asamblea una por año, incluida la correspondiente a elegir nueva Junta
- Agendamiento y desarrollo de cada sesión de Junta, 11 en total por año

Mi compromiso es trabajar por el fortalecimiento del gremio de psicólogos, promoviendo la cualificación profesional, la participación activa, el ejercicio ético y el acercamiento del Colegio a todos los profesionales del departamento, llegando a cada una de sus zonas y generando espacios de integración, representación y crecimiento profesional.

Nota: recuerde anexar a su postulación su Hoja de Vida. adjunta

Declaraciones y Autorizaciones

Declaro que conozco los requisitos estipulados en el artículo 9 del [Acuerdo 71](#) de la Sala Nacional Colegial, la funciones a desempeñar según el artículo 19 de [los Estatutos](#), inhabilidades, incompatibilidades prohibiciones y conflictos de interés descritas en el artículo 13 del [Acuerdo 71](#) de la Sala Nacional Colegial. Que los datos consignados en la hoja de vida son verídicos y que presentaré toda la documentación adicional requerida por Colpsic. Asimismo, autorizo investigar y verificar la veracidad de dicha información dentro del marco de la Ley de protección de datos personales vigente en el territorio colombiano, por lo cual:

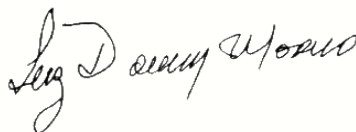
Con la firma de este documento, autorizo al Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo de la presente relación, durante todo el tiempo de permanencia como miembro del Consejo Directivo Nacional de la Entidad y después de terminada la relación, siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte del Colegio. Esto, con las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales del Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic, la cual manifiesto conocer.

El Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic declara que en el manejo de esa información personal a la cual acceda cumplirá de manera estricta la Política de Tratamiento de Datos Personales y de Seguridad de la información de Colpsic, que está disponible para su consulta en www.colpsic.org.co, y que en consecuencia manejará la información bajo los principios de confidencialidad, circulación restrictiva, finalidad, así como los demás consagrados en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.



En todos los casos, podré hacer uso de su derecho a acceder, modificar, actualizar, rectificar, corregir o suprimir los datos suministrados en los términos establecidos por la normatividad vigente, dirigiendo una comunicación al responsable del tratamiento al correo electrónico habeasdata@colpsic.org.co con los siguientes datos: Nombres y Apellidos, domicilio a efecto de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada.

Como muestra de mi conformidad,



Firma Postulado

NOMBRE DEL POSTULADO
LUZ DANNY MORENO TORRES



Carrera 19 No. 84 - 49.
Antiguo Country
Bogotá, D.C. Colombia



colpsic@colpsic.org.co
www.colpsic.org.co



(601) 745 14 70



SC-2001331

PROPUESTA DE PLAN DE TABAJO DE LA CANDIDATA A PRESIDENTA DEL CAPÍTULO BOGOTÁ CUNDINAMARCA

Gloria Amparo Vélez G

30 abril 2026

BREVE ANÁLISIS SITUACIONAL DE COLPSIC

Principales observaciones de la radiografía actual del capítulo y del colegio a nivel nacional:

Se ha expedido más de 250.000 tarjetas profesionales desde el año 2006, la gran mayoría son de los psicólogos del Capítulo Bogotá Cundinamarca, por razones obvias de ser Bogotá la Capital. De ese total solo están colegiados más o menos el 5%, y eso teniendo en cuenta que en esa cifra están las colegiaturas de regalo que se hacen en el primer año de sacar la tarjeta, y luego no siguen pagando.

¿La pregunta que siempre no hacemos, Por qué los psicólogos no quieren colegiarse? Si en el capítulo Bogotá Cundinamarca, tenemos la gran mayoría de psicólogos del país y donde se encuentra la sede central, ¿por qué no hay respuesta a esta invitación a colegiarse?

¡¡El capítulo ha trabajado y a realizado acciones en pro de nuestros psicólogos, parece que no es suficiente!!

Esta situación nos invita hacer una REFLEXIÓN y propuesta de una reingeniería en el capítulo y a nivel nacional. Llevamos 22 años de fundado el colegio y creo que es necesario un cambio estructural y político.

Hay que conocer los motivos por los cuales nuestros psicólogos y psicólogas, en particular los del capítulo Bogotá Cundinamarca, que concentra el mayor número de psicólogos, la mayoría tienen imagen negativa y descontento con nuestro colegio.

Se han realizado sondeos, para conocer estas motivaciones de descontento con Colpsic, y propuestas de acción a implementar. Como respuesta a estas necesidades; se ha propuesto como insumo todas esas respuestas para proponer un Plan de Acción estructural en el capítulo Bogotá Cundinamarca y demás zona del país, que logre una mayor participación y satisfacción de necesidades a nuestros colegas psicólogos, colegiados y no colegiados para motivarlos a colegiarse y se logre una verdadera democracia en Colpsic. Principio que no se está cumpliendo.

Los psicólogos no quieren colegiarse, tienen una imagen muy negativa del Colegio.

Razones:

1. No se ven representados por el Colegio
2. No hay una verdadera democracia
3. No es incluyente
4. No es participativo

5. No cumple su misión de defensa de los psicólogos en Colombia, particularmente en la defensa de una situación laboral digna y salario dignos.
6. Entre otros temas.

PROPUESTA AL PLAN DE ACCIÓN DEL CAPITULO

Objetivo principal:

Lograr un cambio estructural a nivel de políticas y administrativos de Colpsic a nivel nacional y de la región del Capítulo Bogotá Cundinamarca que respondan a los objetivos y líneas de trabajo de los estatutos.

Este plan debe cumplir estos tres principios básicos:

1. INCLUYENTE
2. PARTICIPATIVO
3. DEMOGRÁTICO

Las acciones que presento cumplirán de forma rigurosa las funciones y acciones del acuerdo 71 y estatutos vigentes, para el a cargo de presidente de Junta de Gestión Capitular. Igualmente como miembro, con voz y voto de la SNC, el capítulo se presentan unas propuestas de plan de trabajo para las reformas estructurales que necesita el Colegio.

Igualmente se continuará con el Plan de Desarrollo Nacional y el plan de acción 2026 del Capítulo Bogotá Cundinamarca con todos sus indicadores, complementado esta propuesta con el plan acción de la candidata. Si hay necesidad que la nueva JGC del capítulo haga unas propuestas nuevas se tendrán en cuenta, si son para lograr un impacto mayor en nuestros colegiados del Capítulo.

Este plan tendrá en cuenta las siguientes líneas estatutarias:

Línea I: Desarrollo gremial

1. Se trabajará nivel del capítulo una propuesta para estudiar con la SNC la Certificación y recertificación personal voluntaria, para el ejercicio profesional de la psicología en Colombia.
2. Estos procesos de certificación, recertificación y acreditación se adelantarán a través del **Comité Colegial de Certificación y Recertificación de Profesionales**
3. Seguir optimizando la Participación en la formulación, desarrollo e implementación en las políticas públicas en los 116 municipios del departamento de Cundinamarca y nacionales que sean pertinentes al ejercicio profesional del psicólogo, con el Comité de Políticas públicas del Colegio
4. Respaldo y promoción de productos y servicios psicológicos técnica y científicamente validados, para los psicólogos del Capítulo y visibilizarlos en el mercado laboral.

Línea II: Desarrollo profesional en los dominios deontológicos y bioéticos del ejercicio profesional.

Se fortalece un servicio permanente de divulgación, capacitación y consultoría sobre los principios deontológicos y bioéticos para el ejercicio de la psicología con lo establecido en la ley 1090 de 2006. Promocionar y divulgar de forma más contundente en todos los estamentos, el código Deontológico.

Línea III: Desarrollo de las oportunidades de empleo y remuneración en el mercado laboral.

Se creará un observatorio de empleo para el Capítulo, y con estudios permanentes sobre el ejercicio profesional de los psicólogos, sus condiciones laborales, las diversas tendencias del mercado y otras que afectan a los profesionales, logrando crear una propuesta de Escala salarial, para publicar y exigir al mercado laboral tener en cuenta esta escala de salarios según tipo de contrato, perfil profesional y otros aspectos.

Se trabaja de forma articulada en el Ministerio de Salud y secretaria Distrital de Bogotá, el proceso de implementación de la nueva Ley de Salud Mental 2460 de 2025, que modifica la Ley 1616 de 2013, donde es evidente una gran oportunidad de trabajo para nuestros psicólogos.

Línea IV: Desarrollo normativo y técnico.

Se trabaja con nuestros representantes de campos y de la mano con la Dirección de Campos en el desarrollo y actualización de normas, protocolos, guías clínicas y procedimientos técnicos y científicos para el ejercicio de la psicología.

Línea V: Divulgación y consultoría.

Se amplía los presentantes de campos del Capítulo y trabaja en la divulgación cualificada y pedagógica actualizada de la psicología como ciencia y como profesión, y organización de propuestas de servicios de consultoría experta para los medios públicos y las instituciones públicas y privadas de Bogotá y Cundinamarca, Fortalecer las publicaciones los boletines de cada campo y hacerlos más visibles en la población.

Línea VI: Cultura empresarial y competencias expertas.

Continuar con la identificación de las necesidades de los profesionales de los colegiados del capítulo para gestionar, fortalecer y ampliar cobertura de programas de capacitación para ganar competencias en la prestación de servicios tales como consultoría, diseño y gestión de proyectos, manejo de contratos nacionales e internacionales, tendencias del mercado profesional, evaluación de prioridades sociales y oportunidades para la organización de empresas.

Con el programa de capacitación actual de CUALIFICACIÓN INTERNACIONAL, se logra cumplir parte de esta línea de trabajo en el capítulo. Optimizar y visibilizar todos los convenios nacionales e internacionales de cualificación profesional. Con grandes beneficios para colegiados.

Racionalizar y reducir gastos en el Capítulo. Ser autosostenible en un gran porcentaje.

Línea VII. Políticas públicas.

Elaboración de propuestas de políticas públicas en las entidades del distrito, municipales de los dos departamentos del Capítulo y nacionales, en los campos en que son relevantes los factores psicológicos, al servicio del desarrollo y la salud de los colombianos. Apoyo irrestricto de trabajo con la Comisión Nacional de Políticas Públicas del Colegio.

PROPUESTAS 2026 DEL CAPITULO PARA LA SNC

Estas propuestas o plan estructura, debe cumplir estos tres principios básicos a nivel de Capítulo y nacional:

- **INCLUYENTE**
- **PARTICIPATIVO**
- **DEMOGRÁTICO**

1. INCLUYENTE

Primera acción de propuesta a nivel nacional:

No cobrar la Colegiatura o afiliación al Colpsic,

Logrear que un gran numero psicólogos de Colombia estén colegiados, sin costo y reciban beneficios de la colegiatura o afiliación al Colpsic. (hay que aclarar que los ingresos de la colegiatura son mínimos con relación a los ingresos totales del Colegio, no pasan del 12%, y si es una “talanquera” que no permite a los psicólogos **participar** en el colegio. (el Colegio médico colombiano lleva años sin cobrar colegiatura y tiene más de 50 colegiados) los ingresos que no se reciban de la colegiatura, se puede remplazar por otras acciones.

Bajar el valor de la Tarjeta profesional a un 20% del salario mínimo mensual vigente.

2. PARTICIPATIVO

Segunda acción de propuesta nacional

Como colegiado participar en cargos directivos, Consejo directivo nacional, presidente de Junta de gestión Capitular, miembros de Junta de Gestión Capitular, veedores, directores nacionales, representante de campos disciplinares del capítulo Bogotá Cundinamarca, listado de peritos, tribunales, investigaciones que beneficien el gremio, proyectos especiales, representantes de Colpsic en los diferentes entes gubernamentales y privados del capítulo Bogotá Cundinamarca; sin que ser **excluido** por no estar colegiados con acuerdos engorros que dificultan participar.

3. DEMOGRÁTICO

Primeras acciones:

- participación activa en todas las propuestas, diseños y ejecución de políticas, publicas, regional, nacional, gremiales,
- Reformar Estatutaria de los capítulos que tienen pertinencia con **la gobernanza del colegio**. Que sea más amplia y representativa, y no se siga con 9 personas que manejan del Colegio. Eso no es democrático.

- participar en propuesta institucional de Colpsic, de mejorar la dignidad laboral y de salarios para los psicólogos en Colombia,
- modificación, planes de desarrollo nacional, plan de desarrollo del Capítulo Bogotá Cundinamarca, que beneficie y se tenga un mayor impacto en la región del Capítulo.
- se creará una comisión de Observatorio laboral regional y nacional.
- Que todos los psicólogos de la región sean veedores naturales, particularmente en el manejo de los recursos económicos, gremiales y dineros públicos.

Bogotá, 7 de abril del 2026

Señores

Asamblea Capitular Bogotá y Cundinamarca
Colegio Colombiano de Psicólogos - COLPSIP

Ciudad

Asunto: **Postulación a convocatoria Presidente Capitular Bogotá y Cundinamarca.**

Respetados señores, reciba un cordial saludo y de antemano agradezco la atención dada.

Remito mi postulación a la presidencia **Capitular Bogotá y Cundinamarca**, en el contexto de participación y gobierno de dando cumplimiento al acuerdo no. 71 del Colegio Colombiano de Psicólogos – COLPSIC de la sala nacional colegial del 17 de junio de 2022 para ser sometida a la consideración de los colegas colegiados, en la asamblea capitular que se llevará a cabo el 29 de abril del presente año.

Las consideraciones que pongo a valoración de mi candidatura considerando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el Artículo 9 para la presidencia capitular a saber:

1. Acreditar como mínimo cuatro (4) años continuos, caso que como consta en el sistema me encuentro vinculada de manera ininterrumpida de 8 años desde el 2018 y en calidad de colegiada titular 2 años y 6 meses.
2. Residir en la ciudad de Bogotá ciudad que contiene la región del Capítulo para la postulación, poder gestionar las funciones y contar con la disponibilidad para la gestión propia.
3. Anexar a la presente la hoja de vida con los debidos soportes.
4. Presentar propuesta sobre las motivaciones de la postulación acorde a las funciones del rol de la presidencia capitular para Bogotá y Cundinamarca.
5. Contar con la idoneidad, compromiso y responsabilidad con el trabajo gremial.
6. Contar con el conocimiento de los asuntos del Capítulo y del Colegio.
7. Contar con la solvencia ética de su ejercicio profesional.
8. Contar con la capacidad de comunicación, diálogo, trabajo colegiado y en equipo.
9. No estar incurso en alguna inhabilidad e incompatibilidad de conformidad con el artículo 13 del acuerdo no. 71.

Psicóloga, Magíster en Ciencias Sociales y especialista en Psicología del Consumidor, con amplia experiencia en el ámbito organizacional, docencia universitaria y como conferencista internacional. Científica comportamental y de datos, experta en el diseño e implementación de modelos conductuales aplicados a contextos latinoamericanos. Empresaria con más de 10 años de experiencia, orientada a la innovación, la gestión del conocimiento y la generación de valor.

Participa activamente en mesas transdisciplinarias de alto nivel para la evaluación y formulación de política pública en inteligencia artificial, neurotecnología y bienestar y salud mental en Colombia. Ha sido representante del campo de procesos psicológicos básicos en el Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIP) y miembro del comité étnico e intercultural de la Comisión Nacional de Política Pública, contribuyendo a la actualización de la Ley de Salud Mental con enfoque territorial y diferencial.

Su trayectoria combina el liderazgo gremial, capacidad de articulación multisectorial y visión estratégica para el desarrollo de programas educativos, investigación aplicada y proyectos de innovación tecnológica y social; así como la incidencia en políticas públicas, en mesas de trabajo sobre regulación e implicaciones de la IA con entidades públicas, organización intergubernamental y privadas sobre Ética de la Neurotecnología, Gobernanza Territorial en CTel y el proyecto de ley de IA en Colombia consolidándose como referente en psicología aplicada, comportamiento organizacional y desarrollo social en contextos latinoamericanos.

Desde el campo gremial integrante del Comité Permanente en Política Pública en asuntos étnicos e interculturalidad, como representar en el campo de Procesos Psicológicos básicos el capítulo entre el año 2023- 2025 y como colegiada he presentado las siguientes acciones al interior de COLPSIP propuestas tales como:

- a) Tres propuestas de reforma para la Creación de capítulos satelitales de connacionales, reforma al reglamento asociadas Premios Nacionales de Psicología y modificación del parágrafo 2 del artículo 13 del Acuerdo 71 de 2022 de la SNC,
- b) Se emitió conceptos por relacionados con el proyecto de ley que consideraba la eliminación de tarjetas profesionales,
- c) Propuesta e inclusión del día de la evolución 22 de noviembre como fecha conmemorativa, participación de Jurado en Convocatoria Premios Nacionales de Psicología 2023,
- d) Estructuración, diseño y presentación de propuesta para actualización de competencias nacionales de los psicólogos,
- e) Evaluación y contrapropuesta argumentada a PROYECTO DE LEY No. 014 DE 2023 CÁMARA,
- f) Desarrollo y acompañamiento a eventos de la Dirección Nacional de campos y
- g) Representación gremial en contextos públicos a través de aproximadamente 12 vocerías en medios entre el año 2024 y el 2025, que involucro una representación en la Comisión Tercera Senado de la República de Colombia en temas asociados a salud mental
- h) en coherencia con mi vinculación gremial, he representado el gremio en eventos particulares de tipo congreso, charlas y programas radiales y televisivos con el tenor de llevar la vocería gremial.

Sería un honor sumarme al equipo del Colegio Colombiano a través del Capítulo Bogotá y Cundinamarca con el apoyo decidido de los colegiados en pensar e impulsar las posibilidades afrontar un futuro con desafíos y posibilidades frente a los nuevos paradigmas de lo humano, ético y campos de desempeño profesional en contextos que desafían lo humanamente artificial y lo artificialmente humano.

Mi propuesta se centra en actuaciones que desde el capítulo agregue valor al gremio en actuaciones pertinentes, eficientes e incidentes de escala regional para los ejes:

- 1. Función de Naturaleza Pública
- 2. Fortalecimiento de Naturaleza Gremial.
- 3. Participación en Incidencia Política Pública
- 4. Eficiencia en la gestión de recursos e impacto gremial.

En todo caso, cada actuación orientada a sumar aportes de alto impacto con responsabilidad ética, social y comunitaria que contribuyan al fortalecimiento de las áreas de aplicación de la psicología, el desarrollo gremial y el posicionamiento de la profesión con la **firme convicción de creer en una Gremio con oportunidades de desarrollo para tod@s los Psicolog@s.**

Cordialmente,



Mónica María Gil Ibrahim
Celular +57 3118068972

PROPUESTA
PRESIDENCIA CAPITULAR BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
Periodo 2026-2028
MÓNICA MARÍA GIL IBRAHIM

ANTECEDENTES que sustentan la propuesta

Las dinámicas profesionalizantes nacionales no son ajenas a las dinámicas poblacionales y cambios en las tendencias que demandan los mercados laborales en el país, que inciden sobre la demanda de formación, así como las áreas de conocimiento y núcleos básicos de formación, por lo que se realizó un análisis desde el año 2020 al 2024, periodo en el cual se localizaron cifras relevantes para analizar aspectos relacionados con egresados de pregrado en área de formación que en diferentes campos aplicados de la psicología convergen las disciplinas y conocimientos, que llagan en diferentes contextos a asumir roles o acciones de naturaleza psicológica en contexto, que permite comprender en el contexto gremial de la psicología desde una retrospectiva y visualizar las oportunidades para el desarrollo de la actividad de naturaleza gremial.

En promedio, el 72.5% de los egresados de programas de pregrado en el nivel profesional en Colombia entre los años 2020 al 2024 pertenecen a las áreas de conocimiento de Economía y Administración (33%), Ciencias Sociales y Humanas (19%), Ciencias de la Salud (7%), Ingeniería de sistemas (7%) y Ciencias de la Educación (5%).

La Psicología como núcleo básico de conocimiento pertenecientes a las Ciencias Sociales y Humanas, representó en el año 2024 el 61% de los profesionales egresados; sin embargo, se identifica un decremento de 1 punto de egresados en un periodo de 5 años como se observa en la tabla de contexto. Identificándose que de las Instituciones de Educación Superior con facultades de psicología el 38% se encuentra en el capítulo Bogotá y Cundinamarca, identificándose que entre los años 2020 al 2022 representaban entre el 56% - 58% de psicólogos egresados en Colombia. Sin embargo, se presenta una disminución relevante en el número de egresados en el capítulo a partir del año 2023 del 38% y para el año 2024 del 32%.

Bajo esta consideración las dinámicas anteriores inciden sobre el trámite vinculante de los egresados con el Colegio Colombiano de Psicólogos, representado en la expedición de la tarjeta profesional, donde se identifica que estos no guardan una relación línea entre el grado y la expedición, sobreponiéndose diferentes dinámicas asociadas a las demandas laborales que interponen como requisito la tenencia de la misma, especialmente para el ejercicio en contextos clínicos, frente a entidades públicas o en exigencia de licitaciones vinculantes de forma directa o indirecta con la prestación de servicios en el marco de licitaciones: no siendo de esta manera obligatorio para contexto del ejercicio privado en diferentes campos disciplinares.

Al analizar la participación del capítulo en la expedición de tarjetas profesionales sobre el total de tarjetas emitidas, se identifica que en promedio el 27% son expedidas a través del capítulo Bogotá y Cundinamarca.

Es de anotar que el Colegio ofrece *Membresía Gratuita*, al obtener tu tarjeta por primera vez, Colpsic obsequia la afiliación y el mantenimiento anual de la colegiatura por ese año de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo 57 de marzo 3 de 2021 de la Sala Colegial ¹, lo que permite explicar el alto número de afiliados inactivos (83%), en tanto que posterior primer año de vinculación no renuevan la colegiatura y manteniéndose como colegiados activos (17%), de los cuales un porcentaje importante están representados por los voluntarios que desempeñan funciones de representación y se encuentran exentos de pago anual de colegiatura conforme a la política de convocatoria abierta de Representantes de Campos Profesionales y Disciplinarios de la Psicología ². Lo anterior permite explicar las dinámicas relacionadas con el reconocimiento de colegiaturas como beneficio bien sea durante el 1er año de egresado o su permanencia en un rol de representación gremial para el 2021 del 83% y en el 2022 del 85% sobre el total de las colegiaturas obsequio y naturaleza de la fundamentación de las relaciones gremiales.

Es fundamental la actualización de cifras, que permitan especialmente al Capítulo Bogotá y Cundinamarca, identificar puntos de activación de colegiados considerando que representaba para el año 2023, el 15% del total de colegiados y si la tendencia del año 2020 se hubiera mantenido tendría aproximadamente el 38% de colegiados inactivos, representando una oportunidad focalizada de activación.

Contexto Propuesta trienio

Capítulo Bogotá y Cundinamarca

Antecedentes	2028	2027	2026	2025	2024	2023	2022	2021	2020
Egresados Profesionales Pregrado (Colombia)					411.136	406.996	417.045	409.137	340.804
Representación nacional área de conocimiento					70,8%	72,4%	73,0%	73,0%	73,1%
Egresados Ciencias Sociales	↑				78.384	76.582	81.729	75.137	65.463
Egresados Ciencias de la Salud	↑				27.842	27.009	26.541	24.576	22.582
Ciencias de la Educación	↓				21.202	23.258	23.651	23.668	22.793
Economía, Administración	↓				136.024	142.867	149.239	152.685	121.467
Ingeniería de sistemas	↑				27.552	24.959	23.291	22.710	16.841
Egresados Psicología Nacional	↓				16.902	18.492	19.688	19.127	17.222
					4,1%	4,5%	4,7%	4,7%	5,1%
IES Facultad psicología Nacional					82	81	79	80	77
Tarjetas profesionales Nacional						13.488	18.210	20.296	14.882
Egresados Psicología Bogotá	↓				5.377	6.939	11.391	11.068	9.598
					32%	38%	58%	58%	56%
Tarjetas profesionales Bogotá y Cund.						2.663	5.233	6.115	4.581
Tarjetas profesionales Capítulo Bogotá y Cundinamarca						20%	29%	30%	31%
Total Colegiados Nacional									105.332
Inactivos									87.711
Activos									17.621
Profesionales Colegiados Capítulo Bogotá					620	388	417	343	
						15%	8%	6%	
Inactivos									33.200
Activos									5.528
									38%
									6%

Fuente: Elaboración Ibrahim (2026) a partir de: Sistema de Información de la Educación superior - SNIESTomado de informes de gestión COLPSIP del 2020 al 2024

Considerando los antecedentes, se **propone para el trienio desarrollar en el Capítulo Bogotá y Cundinamarca**, que permita impactar de manera articulada, los ejes estratégicos del Colegio Colombiano de Psicólogos como se describe a continuación:

¹ Acuerdo 57 de marzo 3 de 2021 de la Sala Colegial Colpsip, artículo 2 Al obtener tu Tarjeta Profesional por primera vez

<https://www.colpsic.org.co/wp-content/uploads/2022/08/4.-Acuerdo-SNC-57.pdf>

² Convocatoria abierta de Representantes de Campos Profesionales y Disciplinarios de la Psicología <https://www.colpsic.org.co/wp-content/uploads/2022/11/PASO-A-PASO-REP-CAMPOS-5-1.jpg>

Eje 1: Fortalecimiento de la Naturaleza Pública mediante el incremento de expedición de tarjetas como mecanismo de legitimización, a través de acciones de promoción, divulgación y activación de profesionales de la psicología que permita la articulación entre la dirección nacional y los capítulos regionales mediante actividades específicas del capítulo, que en todo caso apunten a la estratégica y cohesión gremial que permitan el crecimiento de la membresía sostenible.

1. En un periodo de 3 años, alcanzar un incremento de 1.000 colegiados activos:

Capítulo Bogotá y Cundinamarca									
Antecedentes	2028	2027	2026	2025	2024	2023	2022	2021	2020
Crecimiento propuesto	167	139	74		620	388	417	343	
	20%	20%	12%						
Colegiados Activos Trienio (2026-2028)	1.000	833	694						

Fuente: Elaboración Ibrahim (2026) a partir de: Sistema de Información de la Educación superior - SNIES Tomado de informes de gestión COLPSIP del 2020 al 2024

2. Mantenimiento de colegiados: En congruencia con el crecimiento se propone un alcance al 100% de los colegiados en el trienio que permita validación de contacto, participación en las actividades convocadas por el Colegio y evaluación sistemática de necesidades gremiales en contexto laboral en los diversos campos y sectores de desempeño.

AÑO	2028	2027	2026	
Mantenimiento Colegiados	450	342	208	
Capítulo Bogotá y Cundinamarca				1.000
	45%	41%	30%	

Las acciones se proponen impacten en la renovación de colegiaturas para el 70% de los colegiados del capítulo.

3. Desarrollo de encuentros de promoción y fomento gremial que agreguen valor a desempeño profesional, así permitir la identificación de necesidades de cualificación con todas las IES del capítulo (31).
4. Desarrollo de eventos y encuentros mediante la estructuración de una ruta de cualificación y formación que considere los nuevos paradigmas alrededor de la industria 4.0 aplicada a todos los campos de la psicología y con perspectiva ética-humanista-laboral de base tecnológica que impacte el Bienestar y Salud mental.
5. Desarrollo de Alianzas y acuerdos que incentiven la estructuración de empleo de base en el conocimiento psicológico y que permitan construir, orientar el desempeño profesional bajo realidades profesionales en contexto y basado en procesos de cualificación, interdisciplinariedad y autonomía frente a los cambios de paradigmas y oferta laboral. El indicador será medido por un índice de empleabilidad indirecto de profesionales de la psicología sin importar su vinculación gremial en las mismas.

Eje 2: Fortalecimiento de Naturaleza Gremial mediante la participación activa de colegiados capitulares, incremento de las colegiaturas, desarrollo de capacidades calificantes para los nuevos desafíos y por ende posicionamiento regional en diferentes sectores de la actuación psicológica de los campos.

Para generar la activación, divulgación, posicionamiento; así como el **mantenimiento y crecimiento de la colegiatura capitular** se propone:

1. **Convocatoria y cubrimiento de representantes de campos**, considerando el 25% de vacantes ad honorem existentes en abril del 2026 y revisión de vigencia de las representaciones que permita mantener la actividad, continuidad y cohesión de las representaciones (2026).

CAMPOS CAPITULO BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA			
1. Análisis Experimental de la Conducta	Vacante	11. Psicología del Consumidor	Nombrado
2. Desarrollo Humano y Curso de Vida	Vacante	12. Psicología del Deporte y del Ejercicio	Nombrado
3. Epistemología e Historia de la Psicología	Nombrado	13. Psicología del Tránsito y Seguridad Vial	Vacante
4. Evaluación, Medición y Estadística Aplicada	Nombrado	14. Psicología Educativa	Nombrado
5. Neuropsicología y Neurociencia	Nombrado	15. Psicología Jurídica	Nombrado
6. Procesos Psicológicos Básicos	Nombrado	16. Psicología Militar	Vacante
7. Psicología Clínica	Nombrado	17. Psicología Social y Comunitaria	Nombrado
8. Psicología de la Salud	Nombrado	18. Psicología y Familias	Vacante
9. Psicología de la Sexualidad	Nombrado	19. Psicología de Emergencias y Desastres	Nombrado
10. Psicología de las Organizaciones y del Trabajo	Nombrado	20. Psicología Ambiental y Sostenibilidad	Nombrado

2. Desarrollo conjunto de una micro planeación capitular de acciones de fortalecimiento para el liderazgo regional (2026).
3. Planeación de participación activa en ciclos, eventos, capacitaciones capitulares tendientes a la cualificación y actualización de profesionales de la psicología en ejes temáticos interdisciplinarios tendientes a cerrar las brechas laborales.
4. Celebración de los 20 años del Capítulo Bogotá y Cundinamarca mediante el desarrollo de una propuesta para un Congreso regional capitular con de las facultades de psicología, empresas del sector productivo y social, entidades públicas/mixtas para establecer las tendencias, la cualificación y formación significativa en el ejercicio profesional (final del año 2026).
5. Participación activa en el congreso Colombiano de Psicología Colpsip-Ascofapsi (2027).
6. Desarrollo de premios regionales de psicología (año 2027)

Eje 3 Participación en Incidencia Política Pública en el contexto capitular en pro de la regulación de la práctica, el uso y desarrollo aplicado de tecnologías para el bienestar y la salud mental.

Desarrollar acciones en coordinación con el Comité Permanente en Política Pública que permitan desarrollar el Ndo de Inteligencia Artificial (IA) que permita comprender, analizar, aportar e incidir sobre los aspectos legales y normativos de la transformación digital en los campos derivados de **Tecnologías emergentes** con dispositivos como interfaces cerebro-computadora (BCI) y otras tecnologías que afectan el sistema nervioso y la salud mental, fomentando la incorporación de los psicólogos de manera activa mediante:

1. Incidencia de la IA en Bienestar y salud mental: Participación en mesas de trabajo intersectorial con líderes de proyectos de ley, regulación y reformas en pro de la prevención y mitigación de impactos en el bienestar y la salud mental en todas las dimensiones humanas (2026-2028).
2. Fortalecimiento institucional, Visibilidad y vocería: Impulsar el rol del capítulos y espacios gremiales como escenarios de apropiación y reflexión alrededor del despliegue e implementación normativo y regulatorio en contexto en los campos aplicados de alcance capitular local, departamental y municipal. (2026-2028)
3. Participación y apoyo activo en el congreso de Políticas Públicas (2026).
4. Articulación intersectorial: Desarrollar alianzas, acuerdos y formación con entidades públicas, privadas y organizaciones sociales para aportar en iniciativas de regulación tecnológica aplicable en bienestar y salud mental (2026-2028).

Eje 4 Eficiencia Organizacional y Desarrollo Sostenible: Establecer durante el trienio estrategias para incrementar los ingresos del capítulo y el colegio que permita mejorar la inversión para el desarrollo gremial bajo altos estándares de eficiencia en el uso de los recursos y rendición de cuentas periódico.

Cordialmente,



Mónica María Gil Ibrahim
Celular +57 3118068972

2310470

Bogotá D.C.

Señor(a):

JOSE RAUL JIMENEZ MOLINA

Representante Legal y/o quien haga sus veces

COLEGIO COLOMBIANO DE PSICOLOGOS

Dirección Electrónica:

direccion.ejecutiva@colpsic.org.co,veedor.capbogota@colpsic.org.co,presidencia.nal@colpsic.org.co

O

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Bogotá Te Escucha Caso 3251212026 Modalidad Consulta ID 9257**Referenciado:** 1-2026-6346

Respetado Señor Jiménez:

La Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control recibido el escrito de fecha 6 de mayo de 2026, mediante el cual, en su condición de representante legal del COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS, COLPSIC consulta:

(...)

8. *El parágrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo 71 de 2022, que establece el régimen de las votaciones, señala: De las votaciones. "Al realizar las votaciones de manera virtual, la herramienta tecnológica presentará automáticamente y en tiempo real los candidatos y resultados de la votación, y de manera inmediata al cierre de la misma. Estos resultados serán vigilados por la Comisión de Garantías y comunicados por el Secretario de la Asamblea a todos los asistentes. En el caso de empate para alguno de los cargos, se efectuará una segunda vuelta con los postulados empatados y así sucesivamente, **hasta que alguno de los candidatos obtenga la mayoría requerida.**" (Resaltado fuera del texto original)*
9. *Nótese que el parágrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo 71 de 2022 establece que el ganador es el candidato que obtenga la mayoría, sin establecer el tipo de mayoría; esto es, sí es mayoría calificada, mayoría simple, mayoría absoluta, o mayoría si apelativo, teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia SU221 de 2015, que señala, en su parte pertinente que: "(...) Sin embargo, por regla general, la "mayoría", sin apelativos adicionales, ha sido entendida desde el punto de vista del porcentaje, como la mitad más uno de los votos"*

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, de manera respetuosa hacemos las siguientes

Página número 1 de 10

Documento Electrónico: 128ea15b-707c-4da1-ad31-cbf23c92d7e3

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

2311520-FT-019 Versión 02

PETICIONES

1. *¿Qué tipo de mayorías se deben tener en cuenta en el desarrollo de estos espacios de participación democrática colegial, para que las decisiones de la Asamblea gocen de plena validez y representen la voluntad de la mayoría de los colegiados participantes en las mismas?*
2. *¿Cómo debe interpretarse el abstencionismo en la votación para efectos del quórum deliberatorio y decisorio de las Asambleas Capitulares?*

En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control asignada a esta Dirección por el artículo 13 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 798 del 2019, en concordancia con los artículos 272 y 278 del Decreto Distrital 479 de 2024, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. ASUNTO PREVIO

Es de gran importancia establecer que a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital **no le asiste la facultad de dirimir situaciones de carácter particular**, debido a que, una lectura en tal sentido, implicaría la flagrante vulneración del debido proceso como garantía constitucional, por no estar dentro de sus funciones, asesorar, instruir u orientar a los particulares o a las instituciones privadas, en el ejercicio de sus derechos y prerrogativas derivadas de las atribuciones enmarcadas en el desarrollo y ejercicio de actividades del derecho privado.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

En principio, el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro recaen en el presidente de la república, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia¹

Con fundamento en la delegación consagrada en la Ley 22 de 1987², en el Decreto 1318 de 1988³ y en el artículo 13 del Decreto Distrital 323 de 2016⁴, modificado por el artículo 11 del Decreto

¹ "(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores (...)"

² "Artículo 1º.- Corresponde al Gobernador del Departamento de Cundinamarca y al Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, reconocer y cancelar personería jurídica a las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio en el departamento de Cundinamarca, y en el Distrito Especial de Bogotá, respectivamente, cuya tramitación se venía adelantando ante el Ministerio de Justicia".

³ Artículo 1º Delegase en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, que no estén sometidas al control de otra entidad.

⁴ "Artículo 13º. Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. Son funciones de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control las siguientes: 1. Ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, a otras entidades y organismos distritales.

Distrital 798 de 2019, y lo dispuesto en el artículo 272 y 278 del Distrital 479 de 2024, compete a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital (en adelante la Dirección), ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., que no se encuentren reguladas por leyes especiales, sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia a otras entidades y organismos distritales.

De acuerdo con las facultades legales antes citadas, el universo de nuestras vigiladas está enmarcado en tres características generales, a saber: (i) que su domicilio principal se ubique en Bogotá, D. C. (ii) que no se encuentren reguladas por leyes especiales y (iii) que no se encuentre sometida a una supervisión especializada por parte de otras entidades u organismos distritales.

III. RESPUESTA AL CASO CONCRETO

Con el propósito de atender la consulta me permito precisarle que teniendo en cuenta las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría Jurídica Distrital, las dependencias de la misma **deben abstenerse de resolver asuntos de carácter particular y concreto**, a fin de garantizar la **plena vigencia del principio de imparcialidad** en el ejercicio de la función, asignada, en los términos de los artículos 3 y 11 de la Ley 1437 de 2011.

Resulta claro que la consulta planteada no se enmarca dentro de las funciones y competencia⁵ de esta Dirección, dado que está orientada a absolver interrogantes relacionados con **el ejercicio de derechos y prerrogativas derivadas de las atribuciones enmarcadas en el desarrollo y ejercicio de actividades del derecho privado**, por lo cual, se recomienda asesorarse de un profesional del derecho o acudir a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho de las universidades reconocidas en su domicilio, con el fin de que le presten la asesoría en torno a la consulta referida en el asunto.

En consideración a lo anterior, el presente pronunciamiento se expide con el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y las respuestas a las inquietudes se enmarcarán en el ámbito general y legal que regula la materia consultada, sin que con ellas se pretenda absolver situaciones particulares.

Realizadas las anteriores precisiones, se suministrará la información y los elementos conceptuales necesarios que le servirán de orientación en el asunto consultado, como sigue:

Por disposición del artículo 121 de la Constitución Política, ninguna autoridad del Estado pueda ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la misma Constitución y la ley, en tal sentido, la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria Jurídica debe cumplir con las

⁵ **Decreto 479 de 2024, artículo 272. Facultades de las entidades distritales.** "(...) ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, con el fin de garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la entidad y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, así mismo, ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes(...)".

funciones y competencias asignadas por la normativa legal, reglamentaria y distrital correspondiente, teniendo en cuenta que según el artículo 123 de la Constitución Política, los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

De la competencia de las cámaras de comercio

Las Cámaras de Comercio en Colombia, realizan un control de legalidad formal, verifican que los documentos constitutivos (acta de constitución y estatutos) cumplan con los requisitos mínimos de ley que deben contener la escritura pública o el documento privado para la obtención de su personalidad jurídica y determinan la jurisdicción por el domicilio principal de la entidad, conforme lo establece el artículo 40 del Decreto Nacional 2150 de 1995⁶, por lo cual esta Dirección carece de competencia para revisar o avalar el contenido de los estatutos de sus vigiladas, los cuales son una manifestación del derecho de asociación, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad⁷.

Generalidades de las Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro -ESAL- tienen su origen en el artículo 38 de la Constitución Política y surgen como desarrollo del derecho fundamental de asociación, el cual garantiza la libertad de las personas para asociarse y desarrollar actividades comunes sin perseguir un ánimo de lucro con ello, y los artículos 633 y siguientes del Código Civil contienen respectivamente, las normas que regulan la conformación de corporaciones y fundaciones.

⁶ Decreto 2150 de 1995, artículo 40 "SUPRESION DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS JURÍDICAS. <Ver Notas del Editor> Suprímese el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:

1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes.

2. El nombre.

3. La clase de persona jurídica.

4. El objeto.

5. El patrimonio y la forma de hacer los aportes.

6. La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.

7. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.

8. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución.

9. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Corporación o Fundación.

10. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso.

11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

Las entidades a que se refiere este artículo, formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

PARÁGRAFO. Con sujeción a las normas previstas en este capítulo, el Gobierno Nacional reglamentará la forma y los plazos dentro de los cuales las personas jurídicas de derecho privado actualmente reconocidas se inscribirán en el registro que lleven las cámaras de comercio.

⁷ **Autonomía de la Voluntad.** La H. Corte constitucional, en Sentencia T-338/93, expresó: "Consiste en la delegación que el legislador hace en los particulares de la atribución o poder que tiene de regular las relaciones sociales, delegación que estos ejercen mediante el otorgamiento de actos o negocios jurídicos. Los particulares, libremente y según su mejor conveniencia, son los llamados a determinar el contenido, el alcance, las condiciones y modalidades de sus actos jurídicos. Al proceder a hacerlo deben observar los requisitos exigidos, que obedecen a razones tocantes con la protección de los propios agentes, de los terceros y del interés general de la sociedad".

De ahí que, que el régimen civil colombiano define las ESAL, como personas jurídicas conformadas por la asociación de personas con el fin desarrollar actividades en su beneficio, el de terceras personas o para la comunidad en general, y como atributo de esa ficción jurídica, las **Entidades Sin Ánimo de Lucro son capaces de ejercer derechos, contraer obligaciones, y estar representadas legal, judicial y extrajudicialmente en virtud del desarrollo y ejecución de las actividades propias de su objeto.**

El artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, respecto de la constitución de la entidad sin ánimo de lucro, establece los requisitos mínimos que debe contener la escritura pública o documento privado para la obtención de su personalidad jurídica y registro en la cámara de comercio del domicilio principal de la entidad.

Por su parte el inciso final del artículo 40 del Decreto Nacional 2150 de 1995 establece que, las Entidades Sin Ánimo de Lucro **formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados**, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

Así las cosas, tenemos que las normas aplicables a las Entidades Sin Ánimo de Lucro de manera preferente son de orden civil. En ese sentido el artículo 638 del Código Civil el cual expresa:

*“**Mayorías.** La mayoría de los miembros de una corporación, que tengan según sus estatutos voto deliberativo, será considerada como una sala o reunión legal de la corporación entera. La voluntad de la mayoría de la sala es la voluntad de la corporación.*

Todo lo cual se entiende sin perjuicio de las modificaciones que los estatutos de la corporación prescribieren a este respecto.”

Por su parte, el artículo 641 de la misma norma estipula: **“FUERZA OBLIGATORIA DE LOS ESTATUTOS.** Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan.”

Es de precisar que las normas jurídicas nacidas del interés colectivo son generales y de orden público, por ende, de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos.

Para el caso de las entidades sin ánimo de lucro -ESAL-, están sometidas al cumplimiento de la Constitución Política, la Ley Colombiana y las leyes especiales que regulan la materia y sus estatutos.

Respecto de las normas establecidas en **los estatutos**, se constituyen en el **contrato social que deben aprobar los asociados y someterse a él**, nacen del **principio de autonomía de la voluntad** individual de una persona o el ejercicio del derecho de asociación establecido en el

artículo 38 de nuestra Constitución Política⁸, establecen las pautas que deben seguirse respecto de su existencia, desarrollo del objeto social, cumplimiento de objetivos y actividades a realizar, toma de decisiones, **clases de asamblea, convocatoria, quorum y mayorías**, funcionamiento, órganos de Dirección y Administración y sus funciones, competencias, disolución y liquidación, estructura organizacional y administrativa de la entidad, entre otros aspectos, **ser aprobados por el constituyente o por los asociados y registrados ante la cámara de comercio del domicilio principal de la entidad**, cualquier aspecto que contravenga la ley se tendrá como no escrito, en cuyo caso debe aplicarse la ley que lo regule, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Entonces, en ejercicio del **principio de la autonomía de la voluntad**, las entidades sin ánimo de lucro pueden elaborar sus propios estatutos y reformarlos, siendo su obligación inscribirlos en la Cámara de Comercio respectiva.

Esto implica que, el legislador le concede al particular asociado la libertad para expresar su voluntad incluyendo aspectos en el régimen estatutario en que la norma guarda silencio, encontrando como límites que sus decisiones sean acordes y respetuosos del orden jurídico, sus actos no se encuentren prohibidos o contravengan normas legales vigentes. Es importante precisar que las normas jurídicas nacidas del interés colectivo son generales y de orden público, por ende, de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos.

Así las cosas, las entidades sin ánimo de lucro -ESAL-, están sometidas al cumplimiento de la Constitución Política, la Ley Colombiana y las leyes especiales que regulan la materia y sus estatutos.

Como se expresó en líneas anteriores, por norma general las entidades sin ánimo de lucro son regidas por el Código Civil, sin embargo, en aplicación del artículo 15 de la Ley 1314 de 2009³ la cual señala:

*"ARTÍCULO 15. **Aplicación extensiva.** Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este".*

En ese sentido, las entidades sin ánimo de lucro **pueden recurrir al Código de Comercio**, asegurando así la legalidad y formalidad de sus procedimientos internos.

⁸ Constitución Política de Colombia, artículo 38 "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".

En este orden, ha de señalarse que las normas civiles, a diferencia de las comerciales, no hacen distinción entre las acepciones “quorum deliberatorio” o “quorum decisorio” para la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección o administración -Asamblea General o Junta Directiva-.

Lo expresado implica que, para las entidades sin ánimo de lucro, el voto de un asociado equivale a uno (1), en consecuencia, la mayoría se computará como la mitad más uno del total de votos registrados válidamente.

Con respecto a la obligatoriedad de las decisiones de los órganos de dirección o administración de las entidades, por **aplicación extensiva**, el Código de Comercio expresa:

“Código de Comercio, artículo 188. “Obligatoriedad de decisiones de la junta o asamblea. Reunida la junta de socios o asamblea general como se prevé en el Artículo 186, las decisiones que se adopten con el número de votos previsto en los estatutos o en las leyes obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos”.

PARÁGRAFO. El carácter general de las decisiones se entenderá sin perjuicio de los privilegios pactados con sujeción a las leyes y al contrato social”.

Por su parte con respecto al quorum para deliberación y toma de decisiones, el artículo 427 del código de comercio señala:

“Quorum para deliberación y toma de decisiones: La asamblea deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos se exija un quórum diferente. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial”.

Lo cual indica que, previo el cumplimiento de los requisitos de convocatoria y contar con la mayoría estatutaria, las decisiones aprobadas legalmente por la asamblea o junta son vinculantes para todos los socios, incluyendo ausentes y disidentes.

Resumiendo, el **quórum deliberatorio** es el número mínimo de personas o votos necesarios para instalar una sesión y debatir temas, mientras que el **quórum decisorio** es el porcentaje de esos asistentes requerido para aprobar o tomar una decisión válida.

Lo anterior significa, aun cuando una reunión tenga quórum para deliberar, si una votación no alcanza el quórum decisorio exigido por la ley o los estatutos (por ejemplo, la mitad más uno), la propuesta se rechaza.

Por otro lado, con relación al abstencionismo en una asamblea de una ESAL, puede señalarse que, si bien no se afecta el quórum deliberatorio, sí modifica el cálculo de las mayorías para el quórum decisorio, dependiendo del contenido de los estatutos, como se expresó, es de obligatorio cumplimiento, para lo cual deberá analizarse cada caso en concreto.

De manera general, se puede interpretar que, el quórum deliberatorio se compone por el número de miembros presentes o representados al inicio de la reunión. Quien se abstiene de votar sigue estando presente en la reunión, por lo que su participación se contabiliza para mantener el quórum mínimo exigido para sesionar.

Respecto del quórum decisorio, tendrá que analizarse lo dispuesto por los estatutos de la entidad, dado que pueden presentarse situaciones como la siguiente:

- Si la norma interna -estatutos-, exige la mitad más uno de los "votos de los presentes", la abstención actúa en la **práctica como un voto en contra**, ya que eleva el número total de votos necesarios para alcanzar la mayoría.
- Si los estatutos especifican que las decisiones se toman por la mayoría de los "votos válidos emitidos" (excluyendo abstenciones y votos en blanco), la abstención se neutraliza. La decisión se define únicamente entre los votos por el "Sí" y por el "No".

Ahora, teniendo en cuenta que los estatutos surgen del **principio de la autonomía de la voluntad** y de la manifestación y garantía atribuida al ejercicio del derecho de asociación, **cualquier diferencia que se presente entre los asociados con ocasión de las normas de gobierno corporativo allí dispuestas**, que no se puedan solucionar directamente al interior de la entidad, de acuerdo con su estructura organizacional, deberán dirimirse en la justicia ordinaria, ante los jueces de la República, tal como lo ha sostenido la misma Corte Constitucional:

"(...) la jurisprudencia invariablemente ha sostenido que los problemas que se presentan entre los socios y los clubes son de carácter estrictamente privado (...) (...)

La ley otorga competencia a los jueces de la República para decidir, en aplicación de sus preceptos, sobre aquellos conflictos que no puedan ser zanjados por el régimen interno.

*Es así como, por ejemplo, para casos como el que nos ocupa, en los que se controvierte la validez de un acto adoptado por uno de los órganos sociales, el legislador ha consagrado la posibilidad de acudir al juez en breve término para anular y aun suspender, si es el caso, las determinaciones sociales que puedan lesionar o poner en peligro los derechos de los asociados frente a la asociación*⁹ (Subraya fuera de texto).

⁹ Corte Constitucional, sentencia No. T-543 del 23 de noviembre de 1995, ref.: expediente T-75981, M.P. José Gregorio Hernández Galindo

Además, cabe anotar que el artículo 20 del Código General del Proceso establece en su numeral 4^o¹⁰ que **los jueces civiles del circuito conocerán acerca de todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad**, o por aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado y en su numeral 8^o¹¹, **les designa la competencia sobre la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado**.

Coherente con lo anterior, el Código de Comercio en su artículo 191 contempla la impugnación de decisiones de la asamblea o junta de socios, su viabilidad y el procedimiento para que la misma se surta, así, la acción puede ser intentada por los administradores, revisor fiscal y los asociados ausentes o disidentes cuando las decisiones que se tomaron en la respectiva reunión no se ajustaron a las prescripciones legales o estatutarias, **dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión** en la cual se tomó la decisión, salvo que se trate de acuerdos o actos que deben ser inscritos en el registro de Cámara de Comercio, caso en el cual el término referido se cuenta a partir de la correspondiente inscripción.

En relación a lo manifestado las impugnaciones de las decisiones adoptadas por la asamblea, juntas directivas o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado son de orden público, en la medida que involucran situaciones que pueden implicar la ineficacia, la nulidad relativa o absoluta y la no oponibilidad de las actuaciones, es por ello que **esos asuntos se someten ante la justicia ordinaria**, para el caso ante el Juez Civil del Circuito del domicilio de la entidad, coherente con lo dispuesto en el artículo 382 del Código General del Proceso¹².

En estos términos expuestos, la Dirección da respuesta de fondo a su petición dentro del término legal, no sin antes advertir que con fundamento en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por esta Dirección no serán de obligatorio cumplimiento ejecución.

En consecuencia, la presente respuesta no predetermina, ni define las decisiones que deban tomar las autoridades en los casos específicos de la consulta, ni le exime de motivar los actos administrativos y medidas que se deban expedir o impartir, así como tampoco exime al personal a

¹⁰ *Código General del Proceso, artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia.- Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)*

¹¹ *Código General del Proceso, artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia.- Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)*

¹² *Código General del Proceso. Artículo 382. "Impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios. La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.*

En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale".

cargo de la responsabilidad de cumplir con las funciones dispuestas en la ley, reglamentos y/o manuales de funciones.

Igualmente le manifestamos que si requieren mayor orientación o información sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro puede ser remitida, a través de alguno de los siguientes canales de comunicación:

Correo electrónico: correspondencia@secretariajuridica.gov.co

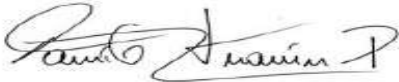
Página web: <http://sigabogotajuridica.gov.co/WebSigabogotajuridica.gov.co/#!radESAL>

Medio Físico: En la carrera 8 No. 10 – 65 o en el punto de atención a la ciudadanía del Supercade “CAD”, ubicado en la carrera 30 No. 25 – 90 (Módulo 29) en el horario de 07:00 a.m. a 4:30 p.m., en jornada continua.

Cualquier información adicional u orientación que requiera, puede dirigirse al Punto de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría Jurídica Distrital ubicado en el Supercade CAD ubicado en la carrera 30 N° 25 – 90 módulos 35 y 36, en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. en jornada continua.

Finalmente, le manifestamos que esta oficina estará atenta para colaborar en los demás aspectos que correspondan de manera directa a la competencia que la Ley ha señalado a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. Para mayor información, se invita a consultar la página de la Secretaría Jurídica Distrital, para lo cual puede ingresar al link <http://sipej.bogotajuridica.gov.co/SPJ/portal/?ParamInRed=2>.

“La calle también es tu casa: no botar basura, respetar el espacio público y hacernos cargo de lo que generamos también es construir ciudad. Bogotá se ve mejor cuando la cuidamos entre todas y todos. Más información en <https://bogota.gov.co/especiales/esquema-aseo/>”.



CAMILO ALFONSO GUARIN PRIETO
DIRECTOR DISTRITAL DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: OCTAVIO QUINTERO LARA-DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Revisó: OCTAVIO QUINTERO LARA-DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL |

Aprobó: CAMILO ALFONSO GUARIN PRIETO-DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

2310470

Bogotá D.C.

Señor(a):

Colegiada Titular COLPSIC

LUZ DANNY MORENO TORRES

Dirección Electrónica: luzdanny.morenot@gmail.com

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Bogotá Te Escucha Caso 3293732026 Modalidad Consulta ID 9257**Referenciado:** 1-2026-6459

Respetada Señora Luz Danny:

La Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control recibido el escrito de fecha 8 de mayo de 2025 mediante el cual, en su condición de Colegiada Titular COLPSIC, consulta:

"(...) 4. El Acuerdo No. 71 de 2022 de la Sala Nacional Colegial regula el desarrollo de estas asambleas. No obstante, el parágrafo 2 del artículo 10 de dicho acuerdo establece que el ganador será quien obtenga la "mayoría", sin especificar si se trata de una mayoría absoluta, simple o calificada.

5. Existe una zona de incertidumbre jurídica cuando en un proceso de elección concurren más de dos candidatos u opciones de votación, dado que la interpretación de "mayoría simple" podría prestarse a confusiones entre la votación más alta (pluralidad) o la necesidad de superar el 50% de los votos emitidos.

PETICIONES

Con el fin de garantizar la transparencia y la validez de las decisiones democráticas dentro del Colegio, solicito respetuosamente se emita concepto sobre los siguientes puntos:

- 1. Interpretación de la Mayoría Simple: Ante la existencia de tres o más candidatos u opciones en una votación de la Asamblea Capital, ¿cómo debe determinarse técnicamente la "mayoría simple" para que la elección sea válida?*
- 2. Abstención: ¿Cómo debe contabilizarse la abstención para efectos de calcular la mayoría simple en escenarios de múltiples candidatos, considerando que estos pueden afectar el porcentaje final de representatividad?*

Página número 1 de 11

Documento Electrónico: e9e205c1-86ae-4e01-9dbb-f916a618c93b

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

2311520-FT-019 Versión 02

3. Claridad frente a la Sentencia SU221 de 2015: Tomando como referencia la jurisprudencia de la Corte Constitucional citada en procesos previos de la entidad, ¿es aplicable el concepto de "mayoría sin apelativos" como sinónimo de mayoría simple (más votos que cualquier otro) incluso si el ganador no alcanza el 50% más uno de los votos en una contienda de múltiples aspirantes? (...)”

En ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control asignada a esta Dirección por el artículo 13 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 798 del 2019, en concordancia con los artículos 272 y 278 del Decreto Distrital 479 de 2024, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. ASUNTO PREVIO

Es de gran importancia establecer que a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital **no le asiste la facultad de dirimir situaciones de carácter particular**, debido a que, una lectura en tal sentido, implicaría la flagrante vulneración del debido proceso como garantía constitucional, por no estar dentro de sus funciones, asesorar, instruir u orientar a los particulares o a las instituciones privadas, en el ejercicio de sus derechos y prerrogativas derivadas de las atribuciones enmarcadas en el desarrollo y ejercicio de actividades del derecho privado.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

En principio, el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro recaen en el presidente de la república, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia¹

Con fundamento en la delegación consagrada en la Ley 22 de 1987², en el Decreto 1318 de 1988³ y en el artículo 13 del Decreto Distrital 323 de 2016⁴, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 798 de 2019, y lo dispuesto en el artículo 272 y 278 del Distrital 479 de 2024, compete a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital (en adelante la Dirección), ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de

¹ “(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores (...)”

² “Artículo 1º.- Corresponde al Gobernador del Departamento de Cundinamarca y al Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, reconocer y cancelar personería jurídica a las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio en el departamento de Cundinamarca, y en el Distrito Especial de Bogotá, respectivamente, cuya tramitación se venía adelantando ante el Ministerio de Justicia”.

³ Artículo 1º Delegase en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, que no estén sometidas al control de otra entidad.

⁴ “Artículo 13º. Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. Son funciones de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control las siguientes: 1. Ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, a otras entidades y organismos distritales.

lucro domiciliadas en Bogotá D.C., que no se encuentren reguladas por leyes especiales, sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia a otras entidades y organismos distritales.

De acuerdo con las facultades legales antes citadas, el universo de nuestras vigiladas está enmarcado en tres características generales, a saber: (i) que su domicilio principal se ubique en Bogotá, D. C. (ii) que no se encuentren reguladas por leyes especiales y (iii) que no se encuentre sometida a una supervisión especializada por parte de otras entidades u organismos distritales.

III. RESPUESTA AL CASO CONCRETO

Con el propósito de atender la consulta me permito precisarle que teniendo en cuenta las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría Jurídica Distrital, las dependencias de la misma **deben abstenerse de resolver asuntos de carácter particular y concreto**, a fin de garantizar la **plena vigencia del principio de imparcialidad** en el ejercicio de la función, asignada, en los términos de los artículos 3 y 11 de la Ley 1437 de 2011.

Resulta claro que la consulta planteada no se enmarca dentro de las funciones y competencia⁵ de esta Dirección, dado que está orientada a absolver interrogantes relacionados con **el ejercicio de derechos y prerrogativas derivadas de las atribuciones enmarcadas en el desarrollo y ejercicio de actividades del derecho privado**, por lo cual, se recomienda asesorarse de un profesional del derecho o acudir a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho de las universidades reconocidas en su domicilio, con el fin de que le presten la asesoría en torno a la consulta referida en el asunto.

En consideración a lo anterior, el presente pronunciamiento se expide con el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y las respuestas a las inquietudes se enmarcarán en el ámbito general y legal que regula la materia consultada, sin que con ellas se pretenda absolver situaciones particulares.

Realizadas las anteriores precisiones, se suministrará la información y los elementos conceptuales necesarios que le permitan absolver las inquietudes por usted manifestadas y le servirán de orientación en el asunto consultado, como sigue:

Respuesta a la Consulta 1

Por disposición del artículo 121 de la Constitución Política, ninguna autoridad del Estado pueda ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la misma Constitución y la ley, en tal sentido, la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica debe cumplir con las

⁵ **Decreto 479 de 2024, artículo 272. Facultades de las entidades distritales.** "(...) ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, con el fin de garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la entidad y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, así mismo, ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes(...)".

funciones y competencias asignadas por la normativa legal, reglamentaria y distrital correspondiente, teniendo en cuenta que según el artículo 123 de la Constitución Política, los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

De la competencia de las cámaras de comercio

Las Cámaras de Comercio en Colombia, realizan un control de legalidad formal, verifican que los documentos constitutivos (acta de constitución y estatutos) cumplan con los requisitos mínimos de ley que deben contener la escritura pública o el documento privado para la obtención de su personalidad jurídica y determinan la jurisdicción por el domicilio principal de la entidad, conforme lo establece el artículo 40 del Decreto Nacional 2150 de 1995⁶, por lo cual esta Dirección carece de competencia para revisar o avalar el contenido de los estatutos de sus vigiladas, los cuales son una manifestación del derecho de asociación, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad⁷.

Generalidades de las Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro -ESAL- tienen su origen en el artículo 38 de la Constitución Política y surgen como desarrollo del derecho fundamental de asociación, el cual garantiza la libertad de las personas para asociarse y desarrollar actividades comunes sin perseguir un ánimo de lucro con ello, y los artículos 633 y siguientes del Código Civil contienen respectivamente, las normas que regulan la conformación de corporaciones y fundaciones.

⁶ Decreto 2150 de 1995, artículo 40 "SUPRESION DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS JURÍDICAS. <Ver Notas del Editor> Suprímese el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:

1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes.

2. El nombre.

3. La clase de persona jurídica.

4. El objeto.

5. El patrimonio y la forma de hacer los aportes.

6. La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.

7. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.

8. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución.

9. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Corporación o Fundación.

10. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso.

11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

Las entidades a que se refiere este artículo, formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

PARÁGRAFO. Con sujeción a las normas previstas en este capítulo, el Gobierno Nacional reglamentará la forma y los plazos dentro de los cuales las personas jurídicas de derecho privado actualmente reconocidas se inscribirán en el registro que lleven las cámaras de comercio.

⁷ **Autonomía de la Voluntad.** La H. Corte constitucional, en Sentencia T-338/93, expresó: "Consiste en la delegación que el legislador hace en los particulares de la atribución o poder que tiene de regular las relaciones sociales, delegación que estos ejercen mediante el otorgamiento de actos o negocios jurídicos. Los particulares, libremente y según su mejor conveniencia, son los llamados a determinar el contenido, el alcance, las condiciones y modalidades de sus actos jurídicos. Al proceder a hacerlo deben observar los requisitos exigidos, que obedecen a razones tocantes con la protección de los propios agentes, de los terceros y del interés general de la sociedad".

De ahí que, que el régimen civil colombiano define las ESAL, como personas jurídicas conformadas por la asociación de personas con el fin desarrollar actividades en su beneficio, el de terceras personas o para la comunidad en general, y como atributo de esa ficción jurídica, las **Entidades Sin Ánimo de Lucro son capaces de ejercer derechos, contraer obligaciones, y estar representadas legal, judicial y extrajudicialmente en virtud del desarrollo y ejecución de las actividades propias de su objeto.**

El artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, respecto de la constitución de la entidad sin ánimo de lucro, establece los requisitos mínimos que debe contener la escritura pública o documento privado para la obtención de su personalidad jurídica y registro en la cámara de comercio del domicilio principal de la entidad.

Por su parte el inciso final del artículo 40 del Decreto Nacional 2150 de 1995 establece que, las Entidades Sin Ánimo de Lucro **formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados**, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

Así las cosas, tenemos que las normas aplicables a las Entidades Sin Ánimo de Lucro de manera preferente son de orden civil. En ese sentido el artículo 638 del Código Civil el cual expresa:

*“**Mayorías.** La mayoría de los miembros de una corporación, que tengan según sus estatutos voto deliberativo, será considerada como una sala o reunión legal de la corporación entera. La voluntad de la mayoría de la sala es la voluntad de la corporación.*

Todo lo cual se entiende sin perjuicio de las modificaciones que los estatutos de la corporación prescribieren a este respecto.”

Por su parte, el artículo 641 de la misma norma estipula: **“FUERZA OBLIGATORIA DE LOS ESTATUTOS.** Los estatutos de una corporación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas que los mismos estatutos impongan.”

Es de precisar que las normas jurídicas nacidas del interés colectivo son generales y de orden público, por ende, de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos.

Para el caso de las entidades sin ánimo de lucro -ESAL-, están sometidas al cumplimiento de la Constitución Política, la Ley Colombiana y las leyes especiales que regulan la materia y sus estatutos.

Respecto de las normas establecidas en **los estatutos**, se constituyen en el **contrato social que deben aprobar los asociados y someterse a él**, nacen del **principio de autonomía de la voluntad** individual de una persona o el ejercicio del derecho de asociación establecido en el

artículo 38 de nuestra Constitución Política⁸, establecen las pautas que deben seguirse respecto de su existencia, desarrollo del objeto social, cumplimiento de objetivos y actividades a realizar, toma de decisiones, **clases de asamblea, convocatoria, quorum y mayorías**, funcionamiento, órganos de Dirección y Administración y sus funciones, competencias, disolución y liquidación, estructura organizacional y administrativa de la entidad, entre otros aspectos, **ser aprobados por el constituyente o por los asociados y registrados ante la cámara de comercio del domicilio principal de la entidad**, cualquier aspecto que contravenga la ley se tendrá como no escrito, en cuyo caso debe aplicarse la ley que lo regule, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

Entonces, en ejercicio del **principio de la autonomía de la voluntad**, las entidades sin ánimo de lucro, pueden elaborar sus propios estatutos y reformarlos, siendo su obligación inscribirlos en la Cámara de Comercio respectiva.

Esto implica que, el legislador le concede al particular asociado la libertad para expresar su voluntad incluyendo aspectos en el régimen estatutario en que la norma guarda silencio, encontrando como límites que sus decisiones sean acordes y respetuosos del orden jurídico, sus actos no se encuentren prohibidos o contravengan normas legales vigentes. Es importante precisar que las normas jurídicas nacidas del interés colectivo son generales y de orden público, por ende, de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos.

Así las cosas, las entidades sin ánimo de lucro -ESAL-, están sometidas al cumplimiento de la Constitución Política, la Ley Colombiana y las leyes especiales que regulan la materia y sus estatutos.

Como se expresó en líneas anteriores, por norma general las entidades sin ánimo de lucro son regidas por el Código Civil, sin embargo, en aplicación del artículo 15 de la Ley 1314 de 2009³ la cual señala:

*"ARTÍCULO 15. **Aplicación extensiva.** Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este".*

En ese sentido las entidades sin ánimo de lucro **pueden recurrir al Código de Comercio**, asegurando así la legalidad y formalidad de sus procedimientos internos.

⁸ Constitución Política de Colombia, artículo 38 "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".

Así las cosas, por norma general las entidades sin ánimo de lucro son regidas por el Código Civil, en este orden, ha de señalarse que las normas civiles a diferencia de las comerciales, no hacen distinción entre las acepciones “quorum deliberatorio” o “quorum decisorio” para la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección o administración -Asamblea General o Junta Directiva-.

Lo expresado implica que, para las entidades sin ánimo de lucro, el voto de un asociado equivale a uno (1), en consecuencia, la mayoría se computará como la mitad más uno del total de votos registrados válidamente.

Con respecto a la obligatoriedad de las decisiones de los órganos de dirección o administración de las entidades, por **aplicación extensiva**, el Código de Comercio expresa:

Código de Comercio, artículo 188. “Obligatoriedad de decisiones de la junta o asamblea. Reunida la junta de socios o asamblea general como se prevé en el Artículo 186, las decisiones que se adopten con el número de votos previsto en los estatutos o en las leyes obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO. El carácter general de las decisiones se entenderá sin perjuicio de los privilegios pactados con sujeción a las leyes y al contrato social”.

Por su parte con respecto al quorum para deliberación y toma de decisiones el artículo 427 del código de comercio señala:

“Quorum para deliberación y toma de decisiones: La asamblea deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos se exija un quórum diferente. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial”.

Lo cual indica que, previo el cumplimiento de los requisitos de convocatoria y contar con la mayoría estatutaria, las decisiones aprobadas legalmente por la asamblea o junta son vinculantes para todos los socios, incluyendo ausentes y disidentes.

Resumiendo, el quórum deliberatorio es el número mínimo de personas o votos necesarios para instalar una sesión y debatir temas, mientras que el quórum decisorio es el porcentaje de esos asistentes requerido para aprobar o tomar una decisión válida.

Lo anterior significa, aun cuando una reunión tenga quórum para deliberar, si una votación no alcanza el quórum decisorio exigido por la ley o los estatutos (por ejemplo, la mitad más uno), la propuesta se rechaza.

Respuesta a la Consulta 2

Con relación al abstencionismo en una asamblea de una ESAL, puede señalarse que, si bien no se afecta el quórum deliberatorio, sí modifica el cálculo de las mayorías para el quórum decisorio, dependiendo del contenido de los estatutos, que como se expresó, es de obligatorio cumplimiento, para lo cual deberá analizarse cada caso en concreto.

De manera general, se puede interpretar que, el quórum deliberatorio se compone por el número de miembros presentes o representados al inicio de la reunión. Quien se abstiene de votar sigue estando presente en la reunión, por lo que su participación se contabiliza para mantener el quórum mínimo exigido para sesionar.

Respecto del quórum decisorio, tendrá que analizarse lo dispuesto por los estatutos de la entidad, dado que pueden presentarse situaciones como la siguiente:

- Si la norma interna -estatutos-, exige la mitad más uno de los "votos de los presentes", la abstención actúa en la **práctica como un voto en contra**, ya que eleva el número total de votos necesarios para alcanzar la mayoría.
- Si los estatutos especifican que las decisiones se toman por la mayoría de los "votos válidos emitidos" (excluyendo abstenciones y votos en blanco), la abstención se neutraliza. La decisión se define únicamente entre los votos por el "Sí" y por el "No".

Ahora, teniendo en cuenta que los estatutos surgen del **principio de la autonomía de la voluntad** y de la manifestación y garantía atribuida al ejercicio del derecho de asociación, **cualquier diferencia que se presente entre los asociados con ocasión de las normas de gobierno corporativo allí dispuestas**, que no se puedan solucionar directamente al interior de la entidad, de acuerdo con su estructura organizacional, deberán dirimirse en la justicia ordinaria, ante los jueces de la República, tal como lo ha sostenido la misma Corte Constitucional:

"(...) la jurisprudencia invariablemente ha sostenido que los problemas que se presentan entre los socios y los clubes son de carácter estrictamente privado (...) (...)

La ley otorga competencia a los jueces de la República para decidir, en aplicación de sus preceptos, sobre aquellos conflictos que no puedan ser zanjados por el régimen interno.

Es así como, por ejemplo, para casos como el que nos ocupa, en los que se controvierte la validez de un acto adoptado por uno de los órganos sociales, el legislador ha consagrado la posibilidad de acudir al juez en breve término para anular y aun suspender, si es el caso, las

determinaciones sociales que puedan lesionar o poner en peligro los derechos de los asociados frente a la asociación⁹ (Subraya fuera de texto).

Además, cabe anotar que el artículo 20 del Código General del Proceso establece en su numeral 4^o¹⁰ que **los jueces civiles del circuito conocerán acerca de todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad**, o por aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado y en su numeral 8^o¹¹, **les designa la competencia sobre la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado**.

Coherente con lo anterior, el Código de Comercio en su artículo 191 contempla la impugnación de decisiones de la asamblea o junta de socios, su viabilidad y el procedimiento para que la misma se surta, así, la acción puede ser intentada por los administradores, revisor fiscal y los asociados ausentes o disidentes cuando las decisiones que se tomaron en la respectiva reunión no se ajustaron a las prescripciones legales o estatutarias, **dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión** en la cual se tomó la decisión, salvo que se trate de acuerdos o actos que deben ser inscritos en el registro de Cámara de Comercio, caso en el cual el término referido se cuenta a partir de la correspondiente inscripción.

En relación a lo manifestado las impugnaciones de las decisiones adoptadas por la asamblea, juntas directivas o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado son de orden público, en la medida que involucran situaciones que pueden implicar la ineficacia, la nulidad relativa o absoluta y la no oponibilidad de las actuaciones, es por ello que **esos asuntos se someten ante la justicia ordinaria**, para el caso ante el Juez Civil del Circuito del domicilio de la entidad, coherente con lo dispuesto en el artículo 382 del Código General del Proceso¹².

Respuesta a la Consulta 3

Competencia de interpretación y unificación de las decisiones de la H. Corte Constitucional

⁹ Corte Constitucional, sentencia No. T-543 del 23 de noviembre de 1995, ref.: expediente T-75981, M.P. José Gregorio Hernández Galindo

¹⁰ **Código General del Proceso, artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia.**- Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

¹¹ **Código General del Proceso, artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia.**- Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

¹² **Código General del Proceso. Artículo 382. "Impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios.** La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.

En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale".

La Corte Constitucional es la única autoridad que interpreta, aclara o modifica el alcance definitivo de sus decisiones. Su doctrina jurisprudencial es obligatoria y vinculante para todos los jueces en Colombia, con el fin de garantizar la supremacía constitucional, la seguridad jurídica y la igualdad.

No obstante, podría resumirse de la siguiente manera:

Según la Sentencia SU-221/15 de la Corte Constitucional de Colombia, la **mayoría absoluta** se define como **la mitad más uno de los votos válidos** (o de los integrantes de una corporación), en un debate electoral. Es la regla supletoria ante el silencio de la norma.

La **mayoría simple** se define como aquella que **resuelve una contienda electoral a favor de la opción que obtuvo el mayor número de votos**.

A diferencia de las mayorías cualificadas o de la mayoría absoluta, esta modalidad **no exige alcanzar un umbral o porcentaje específico** del total de la votación (como la mitad más uno).

Equipara la mayoría relativa con la mayoría simple, definiéndola como aquella situación en la que una opción gana la contienda electoral por el único hecho de **obtener el mayor número de votos frente a las demás alternativas disponibles**, sin requerir un porcentaje o umbral mínimo.

La **mayoría calificada** se define como la **exigencia porcentajes especiales** ejemplo, de dos terceras partes (2/3) de los votos o integrantes de una corporación para decisiones de alta trascendencia, la cual debe estar contenida en la norma.

Esta exigencia es superior a la mayoría absoluta y no puede presumirse si no está expresamente consagrada en la norma.

Si desea profundizar sobre el tema, puede consultar la Sentencia SU-221/15 de la Corte Constitucional de Colombia en el siguiente enlace:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/su221-15.htm>

En estos términos expuestos, la Dirección da respuesta de fondo a su petición dentro del término legal, no sin antes advertir que con fundamento en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por esta Dirección no serán de obligatorio cumplimiento ejecución.

En consecuencia, la presente respuesta no predetermina, ni define las decisiones que deban tomar las autoridades en los casos específicos de la consulta, ni le exime de motivar los actos administrativos y medidas que se deban expedir o impartir, así como tampoco exime al personal a cargo de la responsabilidad de cumplir con las funciones dispuestas en la ley, reglamentos y/o manuales de funciones.

Igualmente le manifestamos que si requieren mayor orientación o información sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro puede ser remitida, a través de alguno de los siguientes canales de comunicación:

Correo electrónico: correspondencia@secretariajuridica.gov.co

Página web: <http://siga.bogotajuridica.gov.co/WebSigaESAL#!/radESAL>

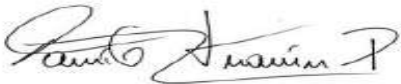
Medio Físico: En la carrera 8 No. 10 – 65 o en el punto de atención a la ciudadanía del Supercade “CAD”, ubicado en la carrera 30 No. 25 – 90 (Módulo 29) en el horario de 07:00 a.m. a 4:30 p.m., en jornada continua.

Cualquier información adicional u orientación que requiera, puede dirigirse al Punto de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría Jurídica Distrital ubicado en el Supercade CAD ubicado en la carrera 30 N° 25 – 90 módulos 35 y 36, en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. en jornada continua.

Finalmente, le manifestamos que esta oficina estará atenta para colaborar en los demás aspectos que correspondan de manera directa a la competencia que la Ley ha señalado a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control. Para mayor información, se invita a consultar la página de la Secretaría Jurídica Distrital, para lo cual puede ingresar al link <http://sipej.bogotajuridica.gov.co/SPJ/portal/?ParamInRed=2>.

“La calle también es tu casa: no botar basura, respetar el espacio público y hacernos cargo de lo que generamos también es construir ciudad. Bogotá se ve mejor cuando la cuidamos entre todas y todos. Más información en <https://bogota.gov.co/especiales/esquema-aseo/>”.

Atentamente,



CAMILO ALFONSO GUARIN PRIETO
DIRECTOR DISTRITAL DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Proyectó: OCTAVIO QUINTERO LARA-DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Revisó: OCTAVIO QUINTERO LARA-DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL |

Aprobó: CAMILO ALFONSO GUARIN PRIETO-DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Bogotá, D.C., 29 de mayo de 2026

Señores

JUNTA DE GESTIÓN CAPITULAR
CAPÍTULO BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS – COLPSIC

Copia:

DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL
PRESIDENCIA NACIONAL COLPSIC
ASESORÍA JURÍDICA COLPSIC
COMISIÓN DE GARANTÍAS¹
COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS – COLPSIC

Asunto: Pronunciamiento de la Veeduría Regional frente a la interpretación de la mayoría requerida en el proceso electoral adelantado por la Asamblea Capitular del Capítulo Bogotá y Cundinamarca

Respetados miembros de la Junta, Asamblea e instancias colegiales:

En ejercicio de las funciones estatutarias de vigilancia y control conferidas a la Veeduría Capitular del Colegio Colombiano de Psicólogos – COLPSIC, y en atención a la situación presentada en el proceso de elección desarrollado en la Asamblea Capitular del Capítulo Bogotá y Cundinamarca del pasado 29 de abril del año en curso, me permito emitir el presente pronunciamento con fundamento en los Estatutos de COLPSIC, el Acuerdo 71 de 2022, la jurisprudencia constitucional, los conceptos emitidos por la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá y la evidencia académica especializada sobre reglas democráticas de decisión colectiva.

I. FUNDAMENTO ESTATUTARIO Y COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA

Los Estatutos de COLPSIC establecen que la Asamblea Capitular constituye la máxima instancia de participación y decisión regional, integrada por los colegiados activos adscritos al respectivo Capítulo.

¹ Nota aclaratoria: Esta suscrita Veedora Capitular hace parte de la Comisión de Garantías de la Asamblea Capitular del pasado 29 de abril.

El artículo 19 de los Estatutos dispone expresamente que corresponde a la Asamblea Capitular “Elegir a los miembros de la Junta de Gestión Capitular, y nombrar al Presidente de la misma”.

Así mismo, los Estatutos reconocen el voto personal y directo como un derecho y una obligación de los colegiados dentro de los procedimientos electorales de la organización.

En consecuencia, las decisiones adoptadas por la Asamblea deben respetar los principios democráticos, la voluntad mayoritaria expresada en las urnas y las reglas establecidas en los reglamentos electorales y estatutarios de COLPSIC.

II. INTERPRETACIÓN DE LAS MAYORÍAS EN COLPSIC

El artículo 23 de los Estatutos de COLPSIC establece que: “Las decisiones de la Sala Nacional Colegial se tomarán por mayoría simple de votos”. Igualmente, la misma disposición determina que tanto el quórum deliberatorio como decisorio se constituyen por mayoría simple.

Esta disposición resulta especialmente relevante porque los Estatutos NO establecen que la mayoría simple equivalga a mayoría absoluta ni exigen expresamente alcanzar el 50 % + 1 para la elección de cargos colegiales.

Por el contrario, el diseño estatutario de COLPSIC adopta la figura de mayoría simple como criterio ordinario de decisión institucional.

III. ALCANCE DEL ACUERDO 71 DE 2022 SALA NACIONAL COLEGIAL

El Acuerdo 71 de 2022 refuerza esta interpretación al establecer que:

- Resultará elegido quien obtenga “el mayor número de votos”.
- Solo en caso de empate deberá realizarse una nueva votación.
- El Acuerdo no consagra expresamente la exigencia de mayoría absoluta para la elección de dignatarios capitulares.

Por tanto, el reglamento electoral interno de COLPSIC se encuentra estructurado bajo la lógica de pluralidad de votos y no bajo la exigencia de umbral absoluto.

IV. JURISPRUDENCIA, FUNDAMENTO ACADÉMICO Y CONCEPTOS JURÍDICOS

La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, con fundamento en la Sentencia SU-221 de 2015 de la Corte Constitucional, precisó que:

- La mayoría absoluta corresponde a la mitad más uno de los votos válidos.

- La mayoría simple o relativa corresponde a la opción que obtiene el mayor número de votos frente a las demás alternativas, sin necesidad de alcanzar el 50 % + 1.

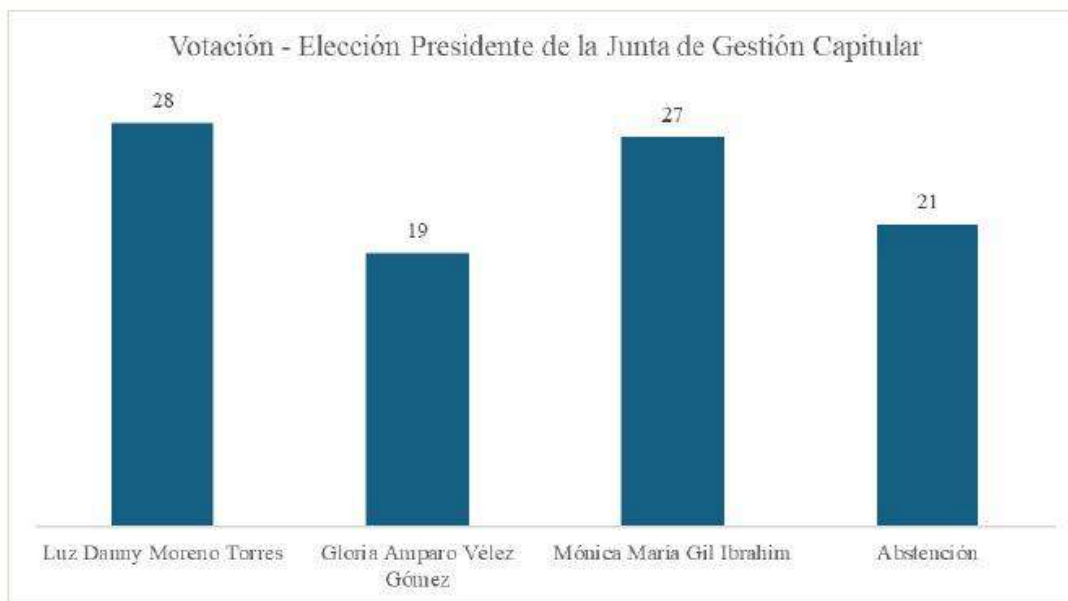
Dicha interpretación resulta plenamente aplicable al caso concreto del Capítulo Bogotá y Cundinamarca, debido a que la elección se desarrolló con pluralidad de candidaturas. Así mismo, la literatura académica especializada sobre teoría democrática y reglas de decisión colectiva ha señalado que, en escenarios de pluralidad de candidaturas, la regla ordinaria corresponde a la mayoría simple o relativa, entendida como la obtención del mayor número de votos frente a las demás alternativas (Ver artículos adjuntos).

Diversos autores sostienen que la mayoría absoluta constituye una regla excepcional que requiere consagración normativa expresa, mientras que la mayoría simple representa el mecanismo democrático ordinario para resolver elecciones competitivas, garantizar la eficacia institucional y respetar la preferencia agregada de los votantes (Sanver, 2006; Vermeule, 2007; García-Lapresta & Llamazares, 2010; Quesada, 2010, 2011).

En consecuencia, desde la teoría democrática y la teoría de elección social, la interpretación más consistente para procesos electorales con múltiples candidaturas es aquella según la cual resulta elegida la candidatura que obtiene el mayor número de votos válidos frente a las demás opciones en competencia.

V. EN EL CASO CONCRETO

En la votación desarrollada en la Asamblea Capitular del pasado 29 de abril, se obtuvieron los siguientes resultados:



- **Luz Danny Moreno Torres: 28 Votos.**
- **Gloria Amparo Vélez Gómez: 19 Votos.**
- **Mónica María Gil Ibrahim: 27 Votos.**
- **Abstención: 21**

En este escenario:

- Existe una candidatura que obtuvo la mayor votación.
- No se configuró empate.
- No existe disposición estatutaria expresa que exija mayoría absoluta para declarar la elección.
- El reglamento y la interpretación jurídica vigente respaldan la aplicación de mayoría simple o relativa.

Por tanto, desde el punto de vista estatutario, reglamentario, jurisprudencial y académico, la candidata que obtuvo 28 votos debe considerarse válidamente elegida.

VI. POSICIÓN DE LA VEEDURÍA

La Veeduría Regional considera que desconocer el resultado obtenido mediante mayoría simple:

- vulneraría el principio democrático interno;
- desconocería la voluntad válida de la Asamblea;
- generaría inseguridad jurídica institucional e implicaría incorporar requisitos no previstos expresamente en los Estatutos ni en el Acuerdo 71 de 2022.

Así mismo, esta Veeduría recuerda que el artículo 36 de los Estatutos asigna a las veedurías la función de: “Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y demás normas establecidas por el Colegio”.

En cumplimiento de dicho deber estatutario, esta Veeduría considera que la interpretación jurídicamente más ajustada al orden normativo de COLPSIC es aquella que reconoce la validez de la elección por mayoría simple en escenarios de pluralidad de candidaturas.

No obstante, y en un sentido institucional y preventivo, esta Veeduría invita respetuosamente a COLPSIC a revisar y unificar su postura frente al alcance de la mayoría simple y la mayoría absoluta en los procesos electorales internos, con el propósito de evitar futuras controversias interpretativas y fortalecer la seguridad jurídica institucional. Y no menos importante acudir a la Comisión de Arbitramento establecida en los Estatutos de Colpsic.

La situación actual demanda una actitud resolutive, orientada a proteger el interés institucional y adoptar la mejor solución posible para COLPSIC, aun cuando esta no sea perfecta. En escenarios de tensión normativa o interpretativa, resulta necesario proveer autoridad y legitimidad a decisiones que permitan garantizar continuidad institucional, gobernabilidad democrática y confianza en los procedimientos electorales.

En consecuencia, esta Veeduría considera fundamental que COLPSIC avance hacia criterios interpretativos claros, uniformes y coherentes, que permitan prevenir que situaciones similares vuelvan a repetirse en futuros procesos electorales.

VII. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ARBITRAMENTO

Los propios Estatutos de COLPSIC prevén mecanismos institucionales para dirimir discrepancias relacionadas con la interpretación normativa y estatutaria.

El artículo 37 de los Estatutos establece expresamente: “Existirá una Comisión de Arbitramento (...) cuya función será dirimir conflictos (...) o discrepancias en la interpretación de las normas estatutarias, así como ser órgano consultor”. Así mismo, el párrafo del mismo artículo dispone que: “Los conceptos y decisiones de la Comisión de Arbitramento (...) no tendrán recurso de apelación”.

En consecuencia, esta Veeduría Regional manifiesta que, en caso de persistir el desconocimiento del presente pronunciamiento, de la interpretación estatutaria aquí sustentada y de los conceptos jurídicos allegados al proceso, solicitará formalmente la activación de la Comisión de Arbitramento de COLPSIC, como instancia estatutariamente competente para resolver las discrepancias surgidas frente a la interpretación de las normas aplicables al proceso electoral adelantado en el Capítulo Bogotá y Cundinamarca.

Lo anterior, con el propósito de:

- salvaguardar la legalidad del proceso electoral;
- garantizar el respeto por la voluntad democrática expresada por la Asamblea Capitular;
- proteger la seguridad jurídica institucional;
- y evitar actuaciones contrarias al marco estatutario y reglamentario vigente en COLPSIC.

Esta Veeduría considera que agotar los mecanismos institucionales previstos en los Estatutos constituye una obligación de control, vigilancia y garantía del debido proceso democrático al interior del Colegio Colombiano de Psicólogos.

En ese orden de ideas, con fundamento en:

- los Estatutos de COLPSIC;
- el Acuerdo 71 de 2022;
- la Sentencia SU-221 de 2015 de la Corte Constitucional;
- los conceptos emitidos por la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá;
- la evidencia académica especializada sobre reglas democráticas de mayoría;
- y las competencias estatutarias de vigilancia y control asignadas a las veedurías;

esta Veeduría Regional concluye que la candidata que obtuvo 19 votos alcanzó válidamente la mayoría simple requerida para resultar elegida dentro del proceso electoral adelantado por la Asamblea Capitular del Capítulo Bogotá y Cundinamarca.

En consecuencia, se considera procedente reconocer y formalizar el resultado electoral obtenido, garantizando el respeto por la voluntad democrática de la Asamblea y la aplicación coherente del marco estatutario y reglamentario vigente en COLPSIC.

Atentamente,



VEEDORA
CAPÍTULO BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS – COLPSIC

British Journal of Political Science

<http://journals.cambridge.org/JPS>

Additional services for ***British Journal of Political Science***:

Email alerts: [Click here](#)

Subscriptions: [Click here](#)

Commercial reprints: [Click here](#)

Terms of use : [Click here](#)



Absolute Majority Rules

ADRIAN VERMEULE

British Journal of Political Science / Volume 37 / Issue 04 / October 2007, pp 643 - 658

DOI: 10.1017/S000712340700035X, Published online: 18 September 2007

Link to this article: http://journals.cambridge.org/abstract_S000712340700035X

How to cite this article:

ADRIAN VERMEULE (2007). Absolute Majority Rules. British Journal of Political Science, 37, pp 643-658 doi:10.1017/S000712340700035X

Request Permissions : [Click here](#)

Absolute Majority Rules

ADRIAN VERMEULE*

This article considers *absolute majority rules*, which require the affirmative vote of a majority of all those eligible to vote in the institution. I compare absolute majority rules to simple majority rules under which only those present and voting are counted, and to simple supermajority rules. Under plausible conditions, absolute majority rules prove superior. Absolute majority rules insure majorities against strategic behaviour by minorities and combine supermajoritarian effects with majoritarian symbolism.

The theory of voting rules developed in law, political science and economics typically compares simple majority rule with alternatives, such as various types of supermajority rules¹ and submajority rules.² There is another critical dimension to these questions, however. In the US Congress, the votes of a majority *of those present and voting* are necessary to approve a law.³ In the legislatures of California and Minnesota, however, the votes of a majority *of all elected members* are required.⁴ All these legislatures use ‘majority rule’. What is the difference between these schemes, and is it consequential?

Similar examples are found in many polities. In each house of the Parliament of India, to enact a constitutional amendment requires (for most subjects) both (1) a majority of the total membership of the house and (2) two-thirds of the members of the house who are present and voting.⁵ How, if at all, do these requirements differ? In Iraq in 2005, the Transitional Law stated that ‘[a] general referendum will be successful and the draft constitution ratified if a majority of voters in Iraq approve and if two-thirds of voters in three or more [provinces] do not reject it’. The Iraqi Parliament interpreted this clause to mean that ‘two-thirds of voters’ meant ‘two-thirds of registered voters’, not of those voting, even though ‘a majority of voters’ in the same passage required only a majority of votes cast.⁶ What is at stake in this decision?

In these examples, there is no dispute about whether the voting rule mandates a simple majority or some particular supermajority. The dimension on which these rules vary is different altogether: the issue is whether the majority (or supermajority) is calculated with

* Harvard Law School. Thanks to Adam Cox, Jacob Gersen, Douglas Ginsburg, Saul Levmore, Albert Weale and two anonymous reviewers for helpful comments, and to Justin Rubin and Sean Heikkila for helpful research assistance. The Russell J. Parsons Faculty Research Fund provided generous financial assistance.

¹ In what follows, I shall use the term ‘supermajority rules’ to denote only the sub-class of asymmetric supermajority rules, which privilege the status quo. There are also symmetric supermajority rules, which do not privilege the status quo but which yield non-trivial ties. See Robert E. Goodin and Christian List, ‘Special Majorities Rationalized’, *British Journal of Political Science*, 36 (2006), 213–41.

² See Adrian Vermeule, ‘Submajority Rules: Forcing Accountability upon Majorities’, *Journal of Political Philosophy*, 13 (2005), 74–98.

³ Subject to the requirement of a quorum, as discussed below.

⁴ California Constitution Article 4, Section 8(b); Minnesota Constitution Article 4, Section 22. For other examples, see International Center for Parliamentary Documentation of the Inter-parliamentary Union, *Parliaments of the World: A Comparative Reference Compendium* (New York: Facts on File, 1986), p. 528, Table 16: Voting Majority Requirements.

⁵ Constitution of India Part XX, available at <http://indiacode.nic.in/coiweb/coifiles/part.htm>.

⁶ See ‘Election Change Seems to Ensure Iraqis’ Charter’, *New York Times*, 4 October 2005, at p. A1.

reference to the number of votes cast, the whole number of eligible voting members of the institution, or on some other basis. A fully-specified voting rule must state both a multiplier and a multiplicand. To say that the voting rule should be ‘a majority’ or ‘a supermajority’ is an underspecified statement, like saying ‘X is more than’ or ‘three multiplied by’. If a voting rule is to be coherently stated, one must ask ‘a majority (or supermajority) of what’?

The choice of multiplicand is at least as important as the choice of a multiplier. Suppose a voting body with a hundred members, a quorum rule under which at least a majority of fifty-one must be present and vote in order to take decisions with legal effect, and a standard multiplicand under which only those present and voting are counted. The choice of a multiplier makes some difference. With these specifications, a minimum simple majority is twenty-six; varying the multiplier to two-thirds requires a minimum supermajority of thirty-four. Varying the multiplicand, however, makes a much larger difference. With a multiplicand of all members, a minimum majority is fifty-one – unanimity if only a minimum quorum is present – and a minimum two-thirds supermajority is sixty-seven. In this and other examples, what makes the multiplicand important is that the difference between half and two-thirds of a small number may be much less than the difference between half of a small number and half of a larger number. Everything depends upon what the numbers actually are, but clearly the choice of the multiplicand is consequential.

In what follows I will try to make progress on the question of voting multiplicands.⁷ An *absolute voting rule* is a rule whose multiplicand is all members eligible to vote in the institution. The antonym of an absolute voting rule is a *simple voting rule*, under which the multiplicand is all those present and voting. An absolute voting rule can take any multiplier, as can a simple voting rule. To narrow the issues, I confine the discussion to two comparisons. In Section II, I compare absolute majority rules to simple majority rules. In Section III, I compare absolute majority rules to simple supermajority rules.

My thesis is that under plausible conditions, absolute majority rules prove superior both to simple majority rules and to simple supermajority rules. Three claims are central: (1) absolute majority rules will, under certain conditions, better satisfy the preferences of legislative majorities by ensuring them against a loss of control that can and does occur under simple majority rule (as discussed in Section II); (2) absolute majority rules will, under certain conditions, dampen strategic behaviour that arises under simple majority rule (also discussed in Section II); (3) absolute majority rules combine supermajoritarian effect with majoritarian symbolism (discussed in Section III). Theorists with differing high-level commitments can each find one or more of these rationales attractive; my aim is to be catholic among different approaches to political theory, which converge to support absolute majority rules under the conditions I identify. Finally, the analysis is strictly

⁷ For discussions *en passant* in the literature, see, among others, Amartya Sen, *Collective Choice and Social Welfare* (New York: North-Holland, 1979); Dan S. Felsenthal and Moshe Machover, ‘Ternary Voting Games’, *International Journal of Game Theory*, 26 (1997), 335–51; Keith L. Dougherty and Julian Edward, ‘The Pareto Efficiency and Expected Costs of k-Majority Rules’, *Politics, Philosophy & Economics*, 3 (2004), 161–89. An excellent unpublished treatment of absolute majority rules from a social-choice perspective is Keith L. Dougherty and Julian Edward, ‘Simple vs. Absolute Majority Rule’, University of Georgia Working Paper (Sept. 2006, on file with author). Dougherty and Edward evaluate simple majority rule and absolute majority rule by reference to a range of Paretian and ordinal-utilitarian welfare criteria, concluding that by most criteria simple majority rule is superior. The authors limit their treatment in three ways: (1) transaction costs are ignored; (2) all voting and nonvoting is assumed sincere; (3) there are no political constraints on the choice of voting rules. I relax these assumptions in the discussion here, and suggest that when transaction costs, political constraints and strategic behaviour are taken into account, absolute majority rules are superior to simple majority rules under plausible conditions.

normative. I make no attempt to offer a positive theory that would explain why absolute majority rules appear where they do and do not appear where they do not.

The argument is structured as follows. Section I examines the mechanics of absolute voting rules and contrasts them with simple voting rules. Particularly important here is that absolute voting rules in effect count abstention as a negative vote, whereas simple voting rules ignore abstention entirely. This effect helps absent members of the majority retain control of the institution's decision making and also creates a status quo bias.

Sections II and III compare absolute majority rules to simple majority rules and to simple supermajority rules, respectively. Section II suggests that absolute majority rules can increase majority control over the institution's voting outcomes, relative to simple majority rules. Under certain circumstances, minorities may exploit majority absenteeism or non-participation to produce countermajoritarian results. Absolute majority rules frustrate this, in ways that can be more effective than direct adjustments to the quorum rule, adjustments to the voting multiplier, or arrangements such as proxy voting. In short, absolute majority rules offer legislative majorities an insurance policy against strategic minorities. Section III suggests that absolute majority rules provide the effect of simple supermajority rules while nominally or expressively adhering to majoritarian principles. Legislative majorities who are constrained to permit a voting rule with supermajoritarian effect may prefer this muted version of supermajoritarianism to an open acknowledgement of minority power. A brief conclusion follows.

I. PRELIMINARIES

This section briefly sets out the mechanics of majority rule with various multiplicands; especially important is the differing effect of abstention under different rules. The inquiry is limited by the following assumptions. (1) An absolute majority rule requires a majority of all members, and an absolute supermajority rule requires a defined supermajority of all members. I discuss only the former here.⁸ (2) I discuss only cases in which voters must choose between two options, such as enacting a measure or adhering to the status quo, so I will ignore the plurality variant of majority rule. (3) Throughout, I confine the discussion to legislatures, although there are analogous issues in the design of voting rules for courts, direct democracy and other institutions. (4) Throughout, I assume that the legislative process is fully transparent, both in the sense that legislators can observe each others' votes, and in the sense that outsiders can observe all legislators' votes. This is the standard case for modern legislatures deciding on sub-constitutional issues.

Absolute majority rules are common. Even more common, however, is the scheme of simple majority rule favoured by *Robert's Rules*. Under this scheme, (1) a quorum is a majority of all members; (2) a simple majority is needed to change the status quo; and (3) only those present and voting are counted in calculating whether requirement (2) is satisfied.⁹ I will compare this scheme to the following absolute majority voting scheme, which I take to be standard: (1) a quorum is a majority of all members and (2) the affirmative votes of a majority of all members are required to change the status quo.

⁸ In principle there could also be absolute submajority rules, under which a fraction less than a majority of all members suffices to take action, even in the choice between two options.

⁹ See Henry M. Robert, *Robert's Rules of Order: Modern Edition*, edited by Darwin Patnode (Nashville, Tenn.: Thomas Nelson, 1989), originally published in 1876.

Absolute majority rules and simple majority rules perfectly converge where all duly qualified members of the institution are present and cast votes. A major difference between the simple majority scheme and the absolute majority scheme is the effect of abstention from voting or physical absence from the voting institution.¹⁰ Under any absolute voting scheme, the requisite majority needed to enact a proposal is a fixed quantity, whereas under a simple majority scheme the requisite majority is variable. The consequence is that under the absolute majority scheme, abstention or absence from the legislature in effect counts as a negative vote, because it reduces the pool from which the requisite fixed number of affirmative votes can be drawn. Conversely, under a simple-majority scheme: ‘Eliminating ‘no’ votes reduces the number of supporters needed to create a majority’.¹¹ In a twelve-person voting body, under a simple majority scheme, six affirmative votes fail to enact a measure if six voters are opposed (assuming ties are broken in favour of the status quo), but the switch of even one vote from opposition to abstention changes the outcome. Under an absolute majority rule, the switch makes no difference.

In general, this feature of absolute multiplicands is highly consequential: it entails that absolute majority rule produces a status quo bias.¹² Suppose that a voting body with a hundred members must vote on a proposition.¹³ Forty members vote yes, twenty vote no, and forty either abstain or are not present. There is a standard quorum rule and (at least) sixty participants present, so action can be taken. Simple and absolute majority rules yield different outcomes, however. Under simple majority rule, only those present and voting are counted, so the measure passes 40–20. The measure would also pass even under a two-thirds supermajority multiplier with the ordinary present-and-voting multiplicand. Under absolute majority rule, however, the measure fails, since the fifty-one vote absolute threshold is not reached. In this example, then, the status quo effect produced by changing the multiplicand is larger than the status quo effect produced by increasing the multiplier to two-thirds.

What of the non-voters?¹⁴ If they did not exist, so that the body had only sixty eligible voters, the proposal would pass under an absolute majority rule, indeed even under an absolute majority rule with a two-thirds supermajority multiplier: ‘The effect of the [absolute majority rule] is to count every member of the body that does not vote affirmatively as voting against the passage of the act’.¹⁵ In other words, merely by declining to cast a vote in favour of the proposal, non-voters can defeat the measure under an absolute majority rule. Under either the simple or the absolute majority rule, the abstainers could also defeat the measure simply by casting their votes against the measure. The absolute majority rule gives the abstainers another option, however: defeat the measure while failing to participate. Members who have other reasons for abstaining or being physically absent,

¹⁰ See Dougherty and Edward, ‘Simple vs. Absolute Majority Rule’, p. 1.

¹¹ Cary R. Covington, ‘Building Presidential Coalitions Among Cross-Pressured Members of Congress’, *Western Political Quarterly*, 41 (1988), 47–62, p. 50.

¹² See Dougherty and Edward, ‘Simple vs. Absolute Majority Rule’, pp. 18–19. As I use the term, ‘status quo’ refers strictly to the legal status quo, which may or may not correspond to any particular status quo for policy choices. The legal status quo may itself permit change in the policy status quo, as when an administrative agency is given, by law, delegated power to decide whether or not to adopt a new policy.

¹³ The example is adapted from Wikipedia, ‘Absolute Majority Rule’, available at http://en.wikipedia.org/wiki/absolute_majority.

¹⁴ I am eliding here a possible distinction between abstention and physical absence from the legislature. The distinction is discussed below.

¹⁵ *Board of Supervisors of Ramsey County v. Edward Heenan*, Supreme Court of Minnesota, *Minnesota Reports*, 2 (1858) at *2.

including other pressing business or a desire to suspend judgement on the measure, contribute to its defeat.

There is a complication here about the precise definition of the alternatives. The most common simple-majority scheme requires a majority of those ‘present and voting’. Legislators who abstain may still count towards a quorum, which means that under a simple-majority scheme, the winning majority may be far less than a majority of quorum. In the purest version of the rule, a statute may be enacted (with a quorum present) by the affirmative vote of only one legislator, if no one opposes.¹⁶ Yet there is an intermediate possibility. Consider the following discussion, from a recent case in the Alabama Supreme Court:

Section 63 of the Alabama Constitution of 1901 provides that ‘no bill shall become a law’ unless ‘a majority of each house be recorded thereon as voting in its favor ...’. This provision could be interpreted in at least three ways:

1. An absolute majority of each house – that is, 53 members of the 105-member House of Representatives and 18 members of the 35-member Senate – must vote in favor of a bill for the bill to pass;
2. Assuming a quorum of 53 House members and 18 Senate members are present when a vote is taken, a majority of those 53 House members (at least 27) and a majority of those 18 Senators (10) must vote in favor of the bill; or
3. Assuming a quorum of each house is present, a majority of those present and voting in each house must be in favor of the bill (e.g. if 53 House members are present, and 10 vote ‘yes’ and five vote ‘no’ and the remaining 38 do not vote, the bill passes the House; similarly, if 18 Senators are present, of which 5 vote ‘yes’ and 3 vote ‘no’ and the remaining 10 do not vote, the bill passes the Senate).¹⁷

The first interpretation is an absolute majority rule, under which either abstention or absence from the legislature is in effect counted as a negative vote. The second and third interpretations differ in the following way: the second requires a majority of those present, whereas the third requires only a majority of those present and voting. Under the second option, as under an absolute majority rule, an abstention by a legislator who is physically present in effect counts as a negative vote by reducing the pool from which the necessary majority may be drawn. Only by physically absenting herself from the legislature, so as not to count among those present, may the legislator ensure that she has no effect on the vote. Under the third option, by contrast, a legislator may abstain while remaining present, and the abstention is not counted. In other words, the first option, absolute majority rule, treats both absence and abstention as a negative vote; the second treats abstention but not absence as a negative vote; and the third treats neither absence nor abstention as a negative vote.¹⁸

¹⁶ *Board of Supervisors of Ramsey County v. Edward Heenan* (‘Previous to the constitution [which instituted an absolute majority rule] ... laws could be passed by a single member voting in the affirmative, if no one voted against him’).

¹⁷ *Birmingham-Jefferson Civic Center Authority v. City of Birmingham*, Supreme Court of Alabama, unpublished, 2005 WL 1023157 (Ala. 2005) (Parker, J., concurring specially).

¹⁸ The same three possibilities exist where the multiplier is a supermajority rather than a majority. In the US Senate, for ordinary motions a majority of those present and voting are required for passage, assuming the presence of a quorum (as in option 3 in the text). However, two-thirds of the senators present are required to ratify a treaty. See US Const. Art. 2, §2, cl. 2. The effect of the latter rule is that abstention by a senator who is present is equivalent to a no vote, but absence is not. See Joseph Freixas and William S. Zwicker, ‘Weighted Voting, Abstention, and Multiple Levels of Approval’, *Social Choice and Welfare*, 21 (2003), 399–431, p. 413.

In terms of the three options listed by the Alabama Supreme Court, I am principally interested in the choice between the first and the third. The intermediate second option presents the issues less crisply. For simplicity, I will generally treat physical absenteeism and abstention as equivalent, except in those cases where the difference between the two matters.

With these preliminaries in place, I will offer a normative analysis of absolute majority rules. Absolute majority rules can promote majoritarian control (Section II) and can also ensure a commitment to nominal or expressive majoritarianism, even where a voting rule with supermajoritarian effect is desirable (Section III).

II. MAJORITARIAN CONTROL

In this section, I emphasize that absolute majority rules promote majoritarian control of institutional outcomes. The central concern here is what Jeremy Bentham called the tactic of ‘intentional surprise’:¹⁹ under a simple majority scheme, minorities can exploit high majority absenteeism to outvote a rump majority. In legislatures, absolute majority rules block intentional surprise by strategic minorities, and thus ensure that the legislative majority retains a veto over outcomes even with a given level of absenteeism or abstention.

The Insurance Effect of Absolute Majority Rules

Consider the ordinary legislative baseline of simple majority voting with a standard present-and-voting multiplicand. Where there is asymmetrical absenteeism between minority and majority, a group that is a minority in the chamber as a whole may prevail over the votes of a rump majority. Suppose a hundred-member body, a standard simple-majority scheme, and a quorum of fifty-one attenders, all of whom vote. The vote is twenty-six in favour of a measure and twenty-five against. Because of the standard multiplicand, the twenty-six prevail even if, with full participation, they would have lost by a massive supermajority of 74–26. Under an absolute majority rule, by contrast, there are not enough votes in favour to enact the measure.

This is an extreme case that illustrates the more general point.²⁰ An absolute majority rule prevents minorities from concentrating their forces at a decisive time and place, in the manner of Napoleon, in order to overwhelm the few voters who are present from a larger but dispersed majority. More precisely, an absolute majority rule safeguards the majority against *affirmative* surprise attacks by Napoleonic minorities; it does not prevent the minority from ganging up to block a majority afflicted with absenteeism from taking affirmative steps to enact its preferred measures. This emphasizes that absolute majority rules protect the status quo, just as does raising the voting multiplier from majority to supermajority.

A minority may employ Napoleonic tactics only if, and when, there is asymmetrical absenteeism or abstention, such that a disproportionate number of the majority do not contribute to the present-and-voting multiplicand. Asymmetrical participation may arise

¹⁹ Jeremy Bentham, *Political Tactics*, edited by Michael James, Cyprian Blamires and Catherine Pease-Watkin (Oxford: Oxford University Press, 1999), originally published in 1838, p. 62.

²⁰ Note, however, that the risk of Napoleonic minorities increases when the quorum rule is set lower than a simple majority, as in the United Kingdom, Austria and Ireland. See Bjorn Erik Rasch, ‘Parliamentary Voting Procedures’, in Herbert Döring, ed., *Parliaments and Majority Rule in Western Europe* (New York: St Martin’s Press, 1995), p. 498.

from several causes.²¹ First, the minority may care more intensely about a particular issue than do some or many members of the majority. Secondly, even if policy preferences are equally intense all round, members decide whether to absent themselves or abstain based on random factors – political campaigning or personal business in the home district, travel problems, illness and mandatory disqualification due to a conflict of interest. Sheer statistical flux will then ensure that alert minorities will sooner or later have an opportunity for action.²²

Thirdly, entrepreneurial minorities will search for and hit upon issues that put majority voters to a political Hobson's choice, such that neither a vote for nor a vote against a measure is palatable.²³ In such cases, many members of the majority may abstain, potentially giving the minority voting control. In the Philippines Senate in 2004, the minority bloc introduced a resolution indicting a politically controversial figure for fraud. The resulting vote was nine in favour, *none* against, and nine abstentions. 'The minority bloc immediately declared victory ... [However, the Senate President ruled that because] the ayes and the abstentions are even, the result is a tie and the resolution has not been adopted'.²⁴ In effect, the Senate President reinterpreted the voting rule as an absolute majority rule to protect the majority bloc.

Finally, asymmetrical participation may arise precisely because a majority tries to maximize its power by spreading itself over more legislative terrain than the minority. This tactic can backfire if minorities are strategic. Thus, in committee voting in the US House of Representatives before 1995, majorities faced a chronic problem: the multiplicity of committees meant that several committees or subcommittees would often meet at the same time. Simultaneous scheduling meant that 'political control [might] slip away to a well-organized minority that might concentrate its strength at a single location for a "sneak attack" on the majority'.²⁵

The strategic threat of minority action may itself force the majority to maintain a lower level of absenteeism than it would otherwise choose, and this is a cost. The absolute majority rule avoids that cost, but exacts a price in turn by raising the cost of changing the legal status quo. Under the absolute majority rule, a majority of the whole body cannot succeed if its participation falls below the absolute threshold, no matter what supermajority results. Under absolute majority rule in a hundred-member body, a vote of fifty for and twenty against fails to enact a measure, so the coalition or party that holds an absolute

²¹ Rational and public-spirited legislators might abstain if they are uninformed and are aware that they are uninformed. In such cases, the worst outcome for the uninformed voter is to cast the decisive or swing vote. Putting aside any desire to take a position for its own sake, the best course is then to abstain in deference to informed voters. See Timothy J. Feddersen and Wolfgang Pesendorfer, 'The Swing Voter's Curse', *American Economic Review*, 86 (1996), 408–24. However, there is no reason to think that this sort of abstention is markedly asymmetric across chamber majorities and minorities.

²² See Lawrence S. Rothenberg and Mitchell S. Sanders, 'Legislator Turnout and the Calculus of Voting: The Determinants of Abstention in Congress', *Public Choice*, 103 (2000), 259–70; Lawrence S. Rothenberg and Mitchell S. Sanders, 'Rational Abstention and the Congressional Vote Choice', *Economics and Politics*, 11 (1999), 311–40. These studies find that in the 104th Congress, the timing of a vote during the week and during the session was the most important determinant of abstention; campaigning in the home district and (presumably) the demands of travel have a larger effect on the decision whether to vote than does the likelihood of being the pivotal voter.

²³ Martin Thomas, 'Issue Avoidance: Evidence from the U.S. Senate', *Political Behavior*, 13 (1991), 1–20, finds that 'proactive issue avoidance' through abstention, by members who do not want either to support or oppose a measure, occurs with non-trivial frequency in the US Senate.

²⁴ Editorial, '12th Congress has nothing to show', *Manila Times Internet Edition*, 9 February 2004.

²⁵ *Guide to Congress*, 5th edition (Washington, D.C.: Congressional Quarterly Press, 2000), p. 552.

majority must ensure participation by at least a chamber majority to enact legislation. Minorities who are obstructionist, rather than affirmatively Napoleonic, benefit from the status quo effect of an absolute majority rule, so long as a decisive fraction of the majority is absent; and this raises the cost of majority absenteeism, the very cost the absolute majority rule reduces in other situations.

The net effect may still be desirable from the majority's point of view. The threat posed by strategic minorities forces legislative majorities acting under a simple-majority scheme to maintain a sufficient presence at all times. If there is some rate of absenteeism that the majority would like to permit among its membership, an absolute majority rule ensures that the majority can do so without exposing its flank to the minority's concentration of force. The accompanying cost is that the absolute majority rule makes it harder to overcome obstructionist minorities who wish only to block legislation. Under an absolute majority rule, however, the chamber majority at least obtains the benefit of certainty: knowing the vote threshold it must meet to enact legislation, it can at least plan the occasions on which it is feasible and desirable to assemble in full to pursue its programme, while retaining the assurance that absenteeism cannot be exploited by the minority on other occasions.

Generally speaking, an absolute majority rule has the costs and benefits of an insurance policy. It protects the absolute majority from a minority's tactic of concentrating forces, but forces the absolute majority to pay a premium in the form of higher transaction costs of organizing to enact legislation in other cases.²⁶ Relative to simple majority rule, an absolute majority rule reduces the cost of majority absenteeism or non-participation, at least in so far as the threat is affirmative minoritarian opportunism rather than minoritarian obstruction. Majorities will favour this arrangement when the benefits of paying the insurance premiums exceed the costs.

Alternatives?

There are other institutional arrangements that also tend to promote majoritarian control. I will examine several candidates: (1) the ability of voting majorities to reverse countermajoritarian results in later voting; (2) quorum-breaking by majorities and adjustments to the quorum rule; (3) adjustments to the voting multiplier; and (4) proxy voting. In general, although these devices qualify the risk of strategic minorities, they do not eliminate it. Absolute majority rules will often be the least costly and most effective means of controlling the risk of countermajoritarian results that arises under a simple-majority scheme.

Reversal by voting. I will begin with the ability of the absolute majority to reverse countermajoritarian outcomes in subsequent voting. Bentham expressed scepticism about the need for quorum rules on the following grounds:

It might be apprehended, that where parties existed, those who found themselves one day in superior force, would abuse this superiority to the production of a decree contrary to the will of the majority. But this danger is not great; for the majority of to-morrow would reverse the

²⁶ Richard Forgette and Brian R. Sala, 'Conditional Party Government and Member Turnout on Senate Recorded Votes, 1873–1935', *Journal of Politics*, 61 (1999), 467–84, show that party leaders have substantial power over the rate of participation by members in the US Senate.

decree of the past day, and the victory usurped by the weaker party would be changed into disgraceful defeat.²⁷

The legislative majority that would have prevailed with full attendance may, on this view, simply repeal the minoritarian enactment the next time it assembles, and the minority, anticipating this, will refrain from the useless exercise. The ability to reverse minoritarian legislative action functions as an ultimate constraint that reduces the importance of the quorum minimum, a point missed by George Mason when he argued to the Philadelphia constitutional convention that without a quorum minimum in Congress, ‘the U[nited] States might be governed by a Juncto’.²⁸

Yet this is a soft constraint; it dampens but does not eliminate the risk of Napoleonic minorities. Two points are important. First, some measures are costly to reverse in fact, even if they can be easily reversed in law. A measure that reveals information to the public may be impossible to undo in any practical sense. So too, a measure that makes a payment of money or property out of the treasury may be legally difficult to undo if constitutional protections of property are triggered, or simply because it is politically costly for government to demand recoupment from parties who have relied on it to their detriment.

Secondly, a minoritarian enactment may decisively change the status quo point. It may then be more difficult for the legislative majority to repeal an earlier minoritarian enactment than it would have been to vote it down in the first instance, even if the enactment has only been law for a brief period. The change in the status quo point may affect outcomes if some legislators support neither the enactment nor its repeal. Suppose that under a simple majority scheme the status quo is no law, that a bill is proposed, that it would be defeated 74–26 with full participation, and that it is enacted 26–25 with asymmetrical absenteeism. It does not follow that the new status quo will be reversed, and the old one reinstated, by a vote of 74–26 when the legislature next convenes with full participation. If twenty-four of the forty-nine absent voters – less than a majority of the absentees – are opposed to both the enactment and its repeal, the vote on the reversal will be 50–50. If so, the repeal will fail, because in most legislatures (other than those who give the presiding officer a tiebreaking vote) a tie defeats a measure.²⁹ Opposition to any change in the status quo on the issue at hand might result from a concern for the stability of legal rules, a wish to use the constrained legislative agenda for other pressing business, or simple status quo bias.

Even bracketing such cases, Bentham’s assumption is seemingly that a minority will not strike if the threat of future reversal would make the strike futile. This is erroneous, however; it overlooks the collateral costs that the minority may inflict. Even if the rules allow eventual reversal by an absolute majority, the sequence of minoritarian enactment and majority reversal imposes opportunity costs on the majority. Time, the most precious resource in legislatures, must be spent merely to restore the status quo ante the minority’s Napoleonic victory. This may be a large cost to the majority if, as often happens, the constitution or some other legal rule mandates a cut-off date for the legislative session – in which case the minority wins so long as it can delay adverse action long enough.

Thus in the US House of Representatives, as mentioned above, minorities have often attempted to concentrate their forces at a particular committee meeting for an attack on overstretched majorities. In some cases the minority’s goal is simply to block committee

²⁷ Bentham, *Political Tactics*, p. 62.

²⁸ *The Records of the Federal Convention of 1787*, edited by Max Farrand (New Haven, Conn.: Yale University Press, 1966), p. 252.

²⁹ See Robert, *Robert’s Rules of Order*, p. 79.

approval of the majority's programme, but in others it is to secure affirmative (albeit minoritarian) action from the committee, such as an amendment to a bill or the initiation of a hearing or investigation. In such cases, I conjecture that the minority is under no illusion that the full House would enact a minority-favouring bill, or would otherwise assent to the committee's action. The point of the attack, however, is presumably just to disrupt the ordinary schedule of business, and in general to throw sand into the gears of the House's majoritarian machine.

Quorum rules and quorum-breaking. Although quorum rules do partially promote the aim of majoritarian control, they do so only in a sharply limited fashion. As indicated by the previous example, in which twenty-six legislators outvote twenty-five representatives of an overwhelming but dispersed majority, the standard majority quorum requirement is simply too weak to prevent the concentration tactic. Likewise, although Rule XI of the US House of Representatives provides that '[a] measure or recommendation may not be reported by a committee unless a majority of the committee is actually present',³⁰ that majority may be composed mostly of minority members. The basic problem is that under a simple majority voting scheme with a standard majority quorum minimum, absenteeism or abstention by members of the absolute majority does not contribute to defeating a minoritarian proposal; a quorum rule does nothing to address this problem.

To be sure, standard quorum rules do allow quorum-breaking by the rump majority as an ultimate tactic of majoritarian control. Where Napoleonic tactics are feared, all the majority members who are present may physically absent themselves or abstain to ensure that the quorum minimum is not satisfied. In the running example of a 26–25 vote, if the quorum is defined by votes cast rather than by those physically present, the twenty-five members of the dispersed absolute majority may simply decline to vote rather than voting in the negative, and can thus shut down the body altogether until reinforcements arrive. Even if the quorum is defined by those present, the rump majority can leave the building altogether. This tactic – postponement of the legislative session to defeat a concentrated minoritarian attack – presumably also underlies the rule, recently adopted in the US House of Representatives, that a committee chair may postpone a vote until a future date certain.³¹ The tip-off here is the further provision that, when the committee reconvenes, the proposal will be open for amendment by majority vote, even if a majority of those attending the first session already ordered the previous question.³² A committee chair who realizes that her troops from the majority side have failed to turn out can thus choose to fight another day.

Quorum-breaking is a sword with two very sharp edges, however. Historically, majorities have benefited by the standard quorum rule, which counts all those physically present as contributing to the quorum. In the US House of Representatives before 1890, the quorum rule was defined by the number of votes cast, rather than by physical presence. When the majority party could not muster enough members, this allowed minorities to employ the 'disappearing quorum', remaining silent in order to break the quorum and thus to block action. Speaker Thomas Reed ruled that those present but not voting counted

³⁰ House Rule XI (h)(1).

³¹ House Rule XI (h)(4)(A).

³² House Rule XI (h)(4)(B).

towards the quorum, thus putting the minority to the much less appealing choice between being outvoted or physically absenting themselves from Congress.³³

Once put in place, however, the Reed rule binds the majority as well as the minority. Where the majority puts the Reed rule in place at a given time, majoritarian quorum-breaking at a later time requires that the rump members of a dispersed absolute majority not merely abstain, but actually stage a public walkout.³⁴ This version of the quorum-breaking tactic is politically more costly, because more obviously strategic; I will give an example shortly. The walkout tactic is also risky, because it requires high co-ordination and compliance among majority members. If even some of the majority's members defect (by participating in the minority-dominated vote), the result will be the worst-case scenario from the majority's point of view: a quorum will be established, but with the minority in voting control.

Similar issues are presented by a closely related tool of majoritarian control, which is to adjust the quorum rule upwards while retaining a simple-majority voting rule. Consider a scheme, used in a few legislatures, that combines (1) a simple majority voting rule with a standard present-and-voting multiplicand and (2) a supermajority quorum requirement, such as the presence of two-thirds of the membership. Under this scheme, the minority's concentration of force in our running example would be inadequate. The cost of this hybrid scheme, however, is that minorities may exploit the disjuncture between the quorum rule and the voting rule to block action by an absolute majority or even a supermajority. Under this scheme, if sixty-six legislators favour a measure, and thirty-four oppose it, the measure will not be defeated if the minority votes against it but will be defeated if the minority withdraws from the legislature to defeat the quorum. Thus in a legislative struggle over redistricting in the state of Texas, a legislative chamber with 150 members, a quorum minimum of a hundred and a majority party of eighty-eight was temporarily paralysed by the walkout of fifty-one dissenters.³⁵ Importantly, however, the high political costs of this conspicuously strategic behaviour soon forced the minority's return³⁶ – underscoring the limits of the walkout tactic as a tool of majoritarian control.

Supermajority multipliers. If a standard quorum rule and standard quorum-breaking tactics are not well-suited to block Napoleonic tactics by minorities, another option is to make an upward adjustment in the voting rule multiplier. One might, that is, adopt (1) a standard quorum minimum, (2) a supermajority multiplier, and (3) a standard present-and-voting multiplicand. Many legislatures use such a scheme for some issues, although few use it generally for all issues. The larger questions about such a scheme, of course, involve the

³³ See Sarah A. Binder, *Minority Rights, Majority Rule: Partisanship and the Development of Congress* (Cambridge: Cambridge University Press, 1997), pp. 125–8. The celebrated first example of a disappearing quorum occurred when Rep. John Quincy Adams and supporters refused to answer the roll-call during voting on a pro-slavery bill, precluding a quorum. See Roger H. Davidson and Walter J. Oleszek, *Congress Against Itself* (Bloomington: Indiana University Press, 1977), p. 23.

³⁴ Note that, when concentrated minorities have the upper hand because of majority absenteeism, it is too late for the majority to attempt to change or suspend the Reed rule itself – even apart from the blatantly strategic character of such a course.

³⁵ See 'Texas house paralyzed by Democratic walkout, redistricting at issue', 19 May 2003, available at <http://www.cnn.com/2003/allpolitics/05/13/texas.legislature>. For similar European cases, see Rasch, 'Parliamentary Voting Procedures', p. 497.

³⁶ See Michael Martinez, 'Dems' flight was wrong, many El Pasoans say', *El Paso Times*, 20 November 2003, p. 1A; 'GOP gets quorum in Texas Senate: Democrat breaks ranks, facilitating remapping effort', *Chicago Tribune*, 16 September 2003, p. 101.

costs and benefits of supermajority rules. A chamber majority that creates a supermajority multiplier to protect itself from affirmative minority action will pay a price when obstructionist minorities block action that the majority would desire to take. But the same is true of an absolute multiplicand, which dampens the risk of affirmative minority opportunism while increasing the costs of organizing to overcome obstructionist minorities.

The narrow point of interest here is this: in so far as the majority's aim is just to minimize the risk of affirmative Napoleonic minorities, upward adjustments to the multiplier are generally inferior to adjustments to the multiplicand, on essentially mathematical grounds. The effect of large changes in the multiplicand will frequently swamp the effect of small changes in the multiplier. The difference between half of all those present and voting and two-thirds of the same multiplicand, on the one hand, will often be much less than the difference between half of those present and voting and half of all members, on the other. With a hundred members and a standard quorum rule, as we have seen, only a voting rule with *unanimity* in the multiplier will duplicate the effect of an absolute voting rule if the number of those present and voting is equal to the quorum minimum of fifty-one. (If any of those present do not vote, the absolute majority rule cannot be satisfied even by unanimity.) This is not a realistic case, because participation will usually not be so low. The larger point, however, is that if the asymmetries in absenteeism are serious, one may need a very high multiplier to duplicate the majority-protecting effect of an absolute majority rule. In a legislature of a hundred members divided 50–50 on the relevant issue, where seventy-five participate and all absentees are from one group, even a two-thirds supermajority rule would permit an enactment by the fifty voters from the other group (i.e. by a vote of 50–25), although the enactment would fail under full participation, a simple majority rule and standard tiebreaking rules.

Proxy voting. Finally, there is the possibility that majorities can use proxy voting to maintain control while permitting their members the desired rate of absenteeism. In the House of Representatives before 1995, 'proxy voting was simply a means of ensuring majority control over committees as subunits of the House and preventing such control from succumbing to the whims of committee scheduling or flukes of members' absences'.³⁷ When in 1995 the Republican majority abolished proxy voting in committees,

[T]he Republicans endured immediate political pain for their decision. They were forced to conduct numerous simultaneous committee meetings and House floor votes to ensure prompt passage of the legislative agenda promised in the election campaign, while struggling to maintain voting control with the narrowest House majority in forty years ... [T]he Republicans eventually loosened some of the other restrictions they had passed on the number of committee and subcommittee assignments members might hold, so they would be able to place enough majority members in the right places to ensure control.³⁸

This point dramatizes that, in the absence of control devices such as proxy voting or an absolute majority rule, majorities will be forced to maintain a lower rate of absenteeism than they would otherwise desire. Proxy voting lowers the cost of majority absenteeism, as legislative minorities often point out in high-minded fashion.

³⁷ *Guide to Congress*, p. 552.

³⁸ *Guide to Congress*, p. 553.

Why then is proxy voting not more common? Although some legislatures permit it at the committee level, most do not, and it is all-but-universally prohibited at the level of voting in the whole legislature (the main exceptions being Brazil, France and some of the francophone nations of Africa).³⁹ The standard conjecture, which I accept here, is that there are tight political constraints on proxy voting. On this view, the politically active public understands that full participation in every case is an unattainable and indeed undesirable goal, and will thus tolerate some level of absences and abstentions. But representatives who both absent themselves and conspicuously cast a proxy vote will be seen as irresponsible. If the proxy was given before the relevant proposal was placed on the agenda, the proxy vote will be and seem to be uninformed, rather than being a ministerial arrangement.

The overall claim is that absolute legislative majorities will favour absolute majority rules where the insurance benefits of absolute majority rules outweigh the greater organizational demands and transaction costs. An absolute majority rule raises the costs of assembling a coalition to enact laws, and thus makes it harder for majorities to overcome obstructionist minorities, but it also provides protection against tactics that might allow opportunistic minorities to obtain affirmative enactments. No alternative measures for securing majoritarian control are equally effective.

These are *ceteris paribus* points. They neither show nor are intended to show that absolute majority rules are superior to simple majority rules in all circumstances. One must net out the costs and benefits indicated above as facts dictate in particular settings and compare them to the net costs of the alternatives. But the prospect of affirmative strategic behaviour by minorities counts against the standard simple-majority scheme and makes absolute majority rule a real alternative.

III. EXPRESSIVE MAJORITARIANISM

I now turn to a different justification: absolute majority rules combine supermajoritarian effects with expressive or symbolic majoritarianism. At the Philadelphia constitutional convention of 1787, some delegates disliked the proposal, which eventually prevailed, to require a two-thirds majority of senators present in order to ratify a treaty. Wilson ‘thought it objectionable to require the concurrence of 2/3 which puts it in the power of a minority to controul the will of a majority’.⁴⁰ Some time later, Sherman moved to amend the proposal to say that ‘no Treaty be made without a Majority of the whole number of the Senate’. In response to an objection that ‘[t]his will be less security than 2/3 as now required’,⁴¹ rather than criticizing the dubious calculation underlying the objection,⁴² Sherman argued that the absolute majority rule ‘*will be less embarrassing*’.⁴³ Although the amendment was defeated, the argument is interesting. A rule cast in majoritarian form would sidestep, at least in appearance, the sort of majoritarian objection to the supermajority multiplier that Wilson had offered.

³⁹ See *Parliaments of the World*, pp. 479–93.

⁴⁰ *The Records of the Federal Convention of 1787*, p. 540.

⁴¹ *The Records of the Federal Convention of 1787*, p. 549.

⁴² Williamson meant, presumably, that the costs of assembling an absolute majority of the Senate’s members would be less than the costs of assembling a two-thirds supermajority of the senators present. Given that the Senate initially had twenty-six members, an absolute majority would be fourteen, so Williamson’s claim would hold true if and only if less than five senators were absent or abstained (because two-thirds of twenty-one is also fourteen).

⁴³ *The Records of the Federal Convention of 1787*, p. 549.

We may interpret this justification from the standpoints of both legislative majorities and legislative minorities. Minorities might favour absolute majority rules over supermajority rules with equivalent or roughly similar effect because the absolute majority rule makes the minority's power to block change less conspicuous to the public. Majorities constrained by politics to adopt a voting rule with minority-protecting effect might prefer the absolute majority rule on the same grounds. The political appeal of majority rule may be decisive for both camps, holding constant the actual supermajoritarian effect of the rules.

Let us first put aside one issue. We have seen that, relative to a simple-majority voting scheme, absolute majority rules produce a status quo bias, just as supermajority multipliers do. This point does not depend upon the possibility under simple majority rule that minorities can obtain countermajoritarian enactments, as discussed in Section II. Even if absenteeism is always distributed proportionately, so as to preserve the majority's ratio and thus majority control, an absolute majority rule always raises the costs of assembling a decisive coalition in favour of enactments, because it forces the chamber majority to organize and assemble a larger fraction of its membership.

The status quo effect of absolute majority rules varies in magnitude. Where legislative majorities are large it is less important, but the same is true of a supermajority multiplier. It is hard to generalize about whether absolute majority rules or a supermajoritarian multiplier produces a greater status quo bias. In what follows, I will assume that the expected costs of assembling a decisive coalition are similar under the two alternatives to the simple majority scheme. The assumption serves to isolate the issue on which I wish to focus, the different formal and expressive properties of supermajoritarian multipliers and absolute majority rules.

Assuming equivalent status quo effect, why might majorities or minorities prefer absolute majority rules to rules with a supermajority multiplier? The basic difference is in the relative public or political appeal of the different voting rules. By assumption, both an absolute majority rule and a supermajority multiplier have supermajoritarian effect, relative to the baseline of a simple-majority scheme. They differ in their public face, not in their intralegislative effect. The suggestion I will pursue is that absolute majority rules may be favoured by minorities or majorities or both precisely because they are nominally majoritarian. I assume throughout that the legislative process is fully transparent, but that does not mean that the law's expressive or public face does not matter. Where publics are rationally ignorant or cognitively constrained, or where they value law's expressive attributes independently of material consequences, there can be political advantages to majorities or minorities in adopting rules that are nominally but not substantively majoritarian.

Majority rule has strong political appeal even where there are good normative arguments for supermajority multipliers. Psychologically, majority rule has a strong focal-point quality. Where all vote, and where voting rules are unspecified, the common intuition is that more should defeat fewer. Groups organizing themselves into new voting bodies, such as constitutional conventions or legislatures, often assume majority voting as a matter of course. Even where voting rules are controversial and explicitly debated, different self-interested factions may each prefer different self-interested deviations from majority rule; majority rule may then be each faction's second choice, and emerge as the compromise winner.⁴⁴ Under supermajority multipliers, by contrast, it often smacks of

⁴⁴ Jon Elster, 'Majority Rule and Individual Rights', in Susan Hurley and Stephen Shute, eds, *On Human Rights: The Oxford Amnesty Lectures 1993* (New York: Basic Books, 1993), pp. 175–216, at p. 178.

inegalitarian privilege that fewer votes can defeat more, even if the usual normative arguments for supermajority rules apply.⁴⁵

The political appeal of majority rule is an indeterminate political force, not a hard political constraint. It can be and is overcome in some political settings. It is striking, however, that the political appeal of majority rule often reasserts itself even where supermajority multipliers or other minority-veto schemes are in effect. When President Bush was attempting to obtain the UN Security Council's assent to the second invasion of Iraq, the voting rules required (1) a supermajority of the council's voting members and (2) no vetoes by any permanent member. Anticipating that this high threshold could not be overcome, American diplomats thought it crucial to world opinion to obtain a simple majority of votes on the Council in any event.⁴⁶ Likewise, in legislatures where supermajority multipliers are in effect, majority leaders will often force explicit votes even if they know that a supermajority cannot be formed. The public embarrassment attendant upon defeating a proposal, or a nominee to office, with only a minority of votes is a cost to the minority *ex post*; the majority's threat to impose that cost, if credible, has a disciplining effect *ex ante*.

In these examples, the political appeal of majority rule imposes a cost on the voters or groups who otherwise benefit from supermajority multipliers. Conversely, avoiding the public costs of open minoritarianism is a benefit to the same groups. Where there is equivalent minority-protecting effect from increasing the multiplier and from adopting an absolute multiplicand, or where the benefit to the minority from increasing the multiplier above a simple majority is less than the political costs of doing so, minorities may prefer absolute majority rules. In dynamic terms, minorities may fear that the open counter-majoritarianism of supermajority rules will eventually produce a public backlash. An implication is that, at any given level of supermajority multiplier, an absolute voting multiplicand increases the minority-protecting effect of the voting rule without further flaunting of countermajoritarianism, if multiplicands are generally less visible to the public than are multipliers.

Less intuitively, even the majority might sometimes prefer an absolute multiplicand to a supermajority multiplier, on several grounds. First, in intralegislative bargaining with a powerful minority over what the voting rules shall be, a majority that must grant concessions in the form of a minority-protecting rule may prefer an absolute multiplicand to an avowedly supermajoritarian multiplier, if the former helps to disguise the majority's weakness. For the same reason, even if a supermajoritarian multiplier is already in place or must also be conceded, the majority may prefer that further concessions come through varying the multiplicand.

Secondly, holding constant the degree of minority-protecting effect, an absolute multiplicand differs from a supermajority multiplier in that the latter produces a variable threshold for success of a proposition or motion, while the former produces a constant threshold. The certainty provided by the former benefits the majority as well as the minority. In fact this benefit is greater to the majority, which incurs higher costs in assembling the members of its coalition, and thus derives greater value from knowing the precise target it has to meet.

⁴⁵ For an overview of such arguments, see Dennis Mueller, *Constitutional Democracy* (New York: Oxford University Press, 2000), pp. 150–8.

⁴⁶ Peter Singer, *One World: The Ethics of Globalization*, 2nd edn (New Haven, Conn.: Yale University Press, The Terry Lectures Series, 2004).

Thirdly and finally, an absolute majority rule might be desirable, both to the majority and to others, because it expresses a symbolic commitment to majoritarianism that is absent from a supermajority rule with equivalent minority-protecting effect. Let us imagine an institutional designer who (1) favours majority rule in some relevant domain on sincerely-held normative grounds, but who (2) is constrained by an entrenched minority to agree to voting rules with minority-protecting effect. On one hand, such a rulemaker might prefer to do so by agreeing to an absolute majority rule, in order to produce or maintain a symbolic adherence to majority voting.

On the other hand, it might be better to more clearly expose the supermajoritarian effect of the voting rule to public view by adopting an expressly supermajoritarian multiplicand. This is just an instance of a well-known conundrum: whether a state of affairs that is actually bad and symbolically good is better or worse than a state of affairs that is actually bad and transparently bad. I have no general answer to offer, but certainly it is a respectable view that one should choose the symbolically good over the transparently bad, either for intrinsic reasons, or in the hope that over the long run the good symbolism will capture peoples' hearts and minds and thus produce a political revulsion against the bad practice. Conversely, an impartial rule-designer who sincerely believes that supermajority rules are superior (in the relevant domain) will not face the conundrum at all; from that point of view, an explicit supermajority multiplier combines good substance with good symbolism.

CONCLUSION

My thesis has been that absolute majority rules prove superior both to simple majority rules and simple supermajority rules, under plausible conditions. A very different approach, represented by mathematical voting theory, is to assume away institutional problems of transaction costs, political constraints and strategy, and expressive or other non-instrumental considerations. But that procedure sacrifices the richness of institutional arrangements for the sake of mathematical tractability. I have tried to steer a middle course between the extremes of formalized voting theory on the one hand and thick description on the other, with the aim of offering normative arguments that take account of real institutional problems. Such arguments suggest that constitutional designers, rule designers and legislative majorities would do well, in identifiable circumstances, by considering absolute majority rules as an alternative to the standard approach of varying the voting multiplier.



Monotonicity + efficiency + continuity = majority

Antonio Quesada

Departament d'Economia, Universitat Rovira i Virgili, Avinguda de la Universitat 1, 43204 Reus, Spain

ARTICLE INFO

Article history:

Received 9 January 2010
Received in revised form
22 April 2010
Accepted 30 April 2010
Available online 8 May 2010

JEL classification:
D71

Keywords:

Social welfare function
Majority rules
Axiomatic characterization
Two alternatives

ABSTRACT

Axioms of monotonicity, efficiency and continuity are shown to characterize the relative majority rule when there are only two alternatives. The absolute majority rule and the relative majority rule in which indifferences are resolved following some given tie-breaking rule are also characterized using those axioms. The strategy followed in these two characterizations consists of: (i) identifying a domain D where the relative majority rule coincides with the characterized rule; and (ii) making the value of elements not in D coincide with the value of some element in D .

© 2010 Elsevier B.V. All rights reserved.

1. Introduction

The benchmark strategy for the study of individual economic decisions probably consists of framing the problem in a market and looking for market equilibria. The benchmark approach to the study of collective decisions in non-market organizations probably consists of invoking some majority rule. One of the difficulties when dealing with the first decision problem is that equilibria may not exist and, even if they exist, they may be not reasonable. The basic disadvantage associated with majority rules is that they may create preference cycles. This drawback can be avoided by restricting decisions to those involving two options. Though this implies some loss of generality, decisions over n alternatives can be decomposed into a sequence of decisions over two options, consisting of a given alternative and the rest of non-discarded alternatives.

There are several characterizations of the weakest majority concept: the relative majority rule. Those by May (1952, p. 682), Fishburn (1983, p. 58) and Fishburn (1973, p. 33) are formulated for the case in which the set of individuals is fixed. The one by Xu and Zhong (2010) holds the preferences fixed and allows the set of individuals to vary. Those by Aşan and Sanver (2002, p. 411), Woeginger (2003, p. 91), Woeginger (2005, p. 9) and Miroiu (2004, p. 362) allow the set of individuals and preferences to vary.

This paper contributes to the last approach by suggesting another axiomatization of the relative majority rule. The axioms

express properties of monotonicity, efficiency and continuity. Monotonicity holds that the society formed by the union of two societies with the common collective preference p has p itself as preference. Efficiency says that the preference of an individual joining an indifferent society, with the empty society assumed to be indifferent, determines the preference of the new society. Continuity asserts that the addition of an individual to a society having a strict collective preference cannot reverse the collective preference.

A weakening of efficiency is shown to lead to rules obtained from the relative majority rule by adopting some tie-breaking rule. Of particular interest is the rule in which indifferences are always resolved in the same sense, because those rules can be interpreted as rules protecting the status quo represented by one of the alternatives.

Finally, both the absolute majority rule and the previous rules in which ties can be broken are characterized following a common approach: a domain where the relative majority rule can be applied is identified and next the value of each preference profile outside that domain is linked with the value of some preference on it.

2. Main definitions and assumptions

Members of the set $\mathbb{N}$ of positive integers are names for individuals. A society is a finite non-empty subset of $\mathbb{N}$. The set of alternatives is $\{\alpha, \beta\}$, with $\alpha \neq \beta$. A preference over $\{\alpha, \beta\}$ is represented by a number from the set $\{-1, 0, 1\}$. If the number is 1, α is preferred to β ; if -1 , β is preferred to α ; if 0, α is indifferent to β . A preference profile for society I is a function $x_I : I \rightarrow \{-1, 0, 1\}$

E-mail address: aqa@urv.cat.

assigning a preference over $\{\alpha, \beta\}$ to each member of I . Denote by $|S|$ the number of members of a finite set S . For $n \in \mathbb{N}$, X_n is the set of all preference profiles x_I such that $|I| = n$. The set X is the set of all preference profiles x_I , where I is a society. For $x_I \in X$ and $a \in \{-1, 0, 1\}$, $n_a(x_I) = |\{i \in I : x_i = a\}|$.

For $x_I \in X$ and society $J \subseteq I$, x_J is the restriction of x_I to J ; that is, x_J is the preference profile for J such that, for all $i \in J$, $x_J(i) = x_I(i)$. Similarly, for $x_I \in X$ and $x_J \in X$ of disjoint societies I and J , $x_{I \cup J}$ is the preference profile such that, for $K \in \{I, J\}$, x_K is the restriction of $x_{I \cup J}$ to x_K . For $x_I \in X$ and $i \in I$, x_i will abbreviate $x_I(i)$. Given $x_I \in X$ and $i \in I$, x_i also stands for the restriction $x_{\{i\}}$ of x_I to $\{i\}$. For society I and $a \in \{-1, 0, 1\}$, the preference profile for I in which all the members of I have preference a is denoted by (a^I) , with (a^i) written instead of $(a^{\{i\}})$ when $i \in \mathbb{N}$. For instance, letting $I = \{i, j\}$, (a^i, b^j) designates the preference profile x_I such that $x_i = a$ and $x_j = b$; (x_I, a^i) stands for the preference profile $y_{I \cup \{i\}}$ such that $y_I = x_I$ and $y_i = a$; and, for disjoint societies J and K , (a^J, b^K) represents the preference profile $x_{J \cup K}$ such that, for all $i \in J$, $x_i = a$ and, for all $i \in K$, $x_i = b$. Similar expressions should be interpreted by analogy.

Definition 2.1. A social welfare function is a mapping $f : X \rightarrow \{-1, 0, 1\}$.

A social welfare function takes as input the preferences over $\{\alpha, \beta\}$ of all the members of any given society I and outputs a collective preference over $\{\alpha, \beta\}$. Specifically, for $x_I \in X$: (i) $f(x_I) = 1$ means that, according to f , society I prefers α to β when the preferences of the members of I are represented by x_I ; (ii) $f(x_I) = -1$, that society I prefers β to α ; and (iii) $f(x_I) = 0$, that society I is indifferent between α and β .

Definition 2.2. The relative majority rule is the social welfare function μ such that, for all $x_I \in X$: (i) if $n_1(x_I) > n_{-1}(x_I)$, then $\mu(x_I) = 1$; (ii) if $n_1(x_I) < n_{-1}(x_I)$, then $\mu(x_I) = -1$; and (iii) if $n_1(x_I) = n_{-1}(x_I)$, then $\mu(x_I) = 0$.

Definition 2.3. The relative majority rule favouring $a \in \{1, -1\}$ is the social welfare function μ_a such that, for all $x_I \in X$: (i) if $n_a(x_I) + n_0(x_I) > n_{-a}(x_I)$, then $\mu_a(x_I) = a$; (ii) if $n_a(x_I) + n_0(x_I) < n_{-a}(x_I)$, then $\mu_a(x_I) = -a$; and (iii) if $n_a(x_I) + n_0(x_I) = n_{-a}(x_I)$, then $\mu_a(x_I) = 0$.

Definition 2.4. The absolute majority rule is the social welfare function μ^* such that, for all $x_I \in X$: (i) if $n_1(x_I) > n_{-1}(x_I) + n_0(x_I)$, then $\mu^*(x_I) = 1$; (ii) if $n_{-1}(x_I) > n_1(x_I) + n_0(x_I)$, then $\mu^*(x_I) = -1$; and (iii) otherwise, $\mu^*(x_I) = 0$.

The relative majority rule regards indifference as irrelevant. Therefore, the preference associated with x_I is obtained by cancelling out in x_I all the preferences represented by 0. The absolute majority rule aligns indifference with the weaker side: indifference is counted as a preference for any alternative with smallest support. The relative majority rule favouring a always aligns indifference with a . This suggests that the rule implicitly supports the status quo represented by a , since indifference is never resolved against the status quo. To illustrate the differences between μ , μ_a and μ^* , let $I = \{1, 2, 3, 4, 5\}$ and $x_I = (1^1, -1^2, -1^3, 0^4, 0^5)$. Then $\mu(x_I) = -1$, $\mu_1(x_I) = 1$ and $\mu^*(x_I) = 0$.

MON. Monotonicity

For all $x_I \in X$ and $x_J \in X$ such that $I \cap J = \emptyset$, if $f(x_I) = f(x_J)$, then $f(x_{I \cup J}) = f(x_I)$.

MON holds that if the collective preference of two disjoint societies is the same, then that preference is also the collective preference of the union of the two societies. MON can be regarded as a form of unanimity with respect to societies. Xu and Zhong (2010) consider the weaker monotonicity requirement according to which it is only strict preference that is preserved by joining societies together.

UNA. Unanimity

For all $a \in \{-1, 0, 1\}$, $f(a^I) = a$.

UNA₀. Unanimity except for indifference

For all $a \in \{-1, 1\}$, $f(a^I) = a$.

UNA demands a unanimously held preference to be respected: if all the members of a society have the same preference, then that preference defines the collective preference. UNA₀ just demands respect for a unanimous strict preference.

EFF. Efficiency

For all $x_I \in X$ and $i \in I$, if $f(x_{I \setminus \{i\}}) = 0$ or $I \setminus \{i\} = \emptyset$, then $f(x_I) = x_i$.

WEF. Weak efficiency

For all $x_I \in X$ and $i \in I$, if $f(x_{I \setminus \{i\}}) = 0$ and $f(x_i) \neq 0$, then $f(x_I) = f(x_i)$.

For the case in which I is a singleton, EFF is just UNA: the collective preference of a society with only one member is the preference of that member. When I has at least two members, EFF requires indifference to be cancellable: if an individual joins an indifferent society, then his preference determines the preference of the collective. EFF can be viewed as a weakening of Xu and Zhong's (2010) independence of an unconcerned coalition, which establishes that $f(x_{I \cup J}) = 0$ implies $f(x_I) = f(x_J)$. As one of the reviewers observes, EFF is also connected with Miroiu's (2004, p. 361) additive responsiveness, according to which $f(x_{I \setminus \{i\}}) \geq 0$ and $f(x_i) = 1$ imply $f(x_I) = 1$ and $f(x_{I \setminus \{i\}}) \leq 0$ and $f(x_i) = -1$ imply $f(x_I) = -1$.

WEF mildly generalizes EFF in two directions. First, if i joins an indifferent society $I \setminus \{i\}$, then the preference of I is not i 's preference but the preference that the social welfare function associates with i 's preference. And second, for i to determine the preference of I , the preference associated with society $\{i\}$ must not be indifference. In the presence of UNA, WEF can be formulated as the probably more natural condition that $f(x_{I \setminus \{i\}}) = 0$ and $x_i \neq 0$ imply $f(x_I) = x_i$: if individual i joins an indifferent society and i 's is not indifferent, then the preference of the society coincides with i 's.

CON. Continuity

For all $x_I \in X$ and $i \in I$, if $f(x_I) \neq 0$, then $f(x_{I \setminus \{i\}}) \neq -f(x_i)$.

CON is related to Fishburn's (1973, p. 58) weak non-reversibility, which states that $f(x_I, 1^i) = 1$ implies $f(x_I, 0^i) \neq -1$. CON requires that the addition of a single individual to a society cannot completely reverse the collective preference. Accordingly, $f(x_I) = 1$ cannot imply $f(x_I, a^i) = -1$ and $f(x_I) = -1$ cannot imply $f(x_I, a^i) = 1$. It is worth noting that the proofs of all the results in which CON is postulated just make use of CON for the case in which I has two members.

3. A characterization of the relative majority rule

Remark 3.1. The relative majority rule satisfies MON, EFF and CON.

It should not be difficult to verify that the relative majority rule satisfies MON and EFF. With respect to CON, suppose $\mu(x_I) = a \neq 0$. Let $i \in I$. If $x_i \in \{0, -a\}$, then $\mu(x_{I \setminus \{i\}}) = a \neq -\mu(x_i)$. And if $x_i = a$, then $\mu(x_{I \setminus \{i\}}) \in \{0, a\}$, so again $\mu(x_{I \setminus \{i\}}) \neq -\mu(x_i)$.

Lemma 3.2. With $k \geq 2$, let f be a social welfare function such that (1) holds. Then $f = \mu$ if and only if f satisfies MON and EFF.

$f = \mu$ on $X_1 \cup \dots \cup X_k$. (1)

Proof. " $\Rightarrow$ " Remark 3.1. " $\Leftarrow$ " Taking (1) as the base case of an induction argument, choose $n > k$ and suppose that $f = \mu$ on $X_1 \cup \dots \cup X_{n-1}$. To show that $f = \mu$ on X_n , choose $x_I \in X_n$. Case 1: $\mu(x_I) = 0$. Case 1a: for some $i \in I$, $x_i = 0$. By definition of μ , $\mu(x_{I \setminus \{i\}}) = 0$. By (1), $f(x_{I \setminus \{i\}}) = \mu(x_{I \setminus \{i\}}) = 0$ and $f(x_i) = \mu(x_i) = 0$. By MON, $f(x_I) = f(x_{I \setminus \{i\}})$ implies $f(x_I) = f(x_{I \setminus \{i\}}) = 0$. Case 1b:

for all $i \in I$, $x_i \neq 0$. By definition of μ , there are $i \in I$ and $j \in I \setminus \{i\}$ such that $x_i = 1$, $x_j = -1$, $\mu(x_{i,j}) = 0$, and $\mu(x_{I \setminus \{i,j\}}) = 0$. By (1), $f(x_{I \setminus \{i,j\}}) = \mu(x_{I \setminus \{i,j\}}) = 0$ and $f(x_{i,j}) = \mu(x_{i,j}) = 0$. By MON, $f(x_{I \setminus \{i,j\}}) = f(x_{i,j})$ implies $f(x_i) = f(x_j) = 0$. Case 2: $\mu(x_i) = a \in \{1, -1\}$. By definition of μ , there is $i \in I$ such that $x_i = a$ and $\mu(x_{I \setminus \{i\}}) \in \{0, a\}$. Case 2a: $\mu(x_{I \setminus \{i\}}) = a$. By (1), $f(x_{I \setminus \{i\}}) = \mu(x_{I \setminus \{i\}}) = a$ and $f(x_i) = \mu(x_i) = a$. By MON, $f(x_{I \setminus \{i\}}) = f(x_i)$ implies $f(x_i) = f(x_i) = a$. Case 2b: $\mu(x_{I \setminus \{i\}}) = 0$. By (1), $f(x_{I \setminus \{i\}}) = \mu(x_{I \setminus \{i\}}) = 0$. By EFF, $f(x_{I \setminus \{i\}}) = 0$ implies $f(x_i) = x_i = a$. $\square$

By Lemma 3.2, for any $k \geq 2$, if all societies with size not greater than k adopt the relative majority rule, then MON and EFF constitute necessary and sufficient conditions for the rule to be extended to the rest of societies. In view of this, MON and EFF together with axioms helping to characterize the relative majority rule for societies with at most two members will provide an axiomatization of the relative majority rule. Lemma 3.3 shows that CON is help enough.

Lemma 3.3. *Let f be a social welfare function satisfying MON, EFF and CON. Then (1) holds for $k = 2$.*

Proof. It must be shown that, for all $x_i \in X_1 \cup X_2$, $f(x_i) = \mu(x_i)$. Case 1: $x_i \in X_1$. Let $I = \{i\}$. By EFF, $f(x_i) = x_i = \mu(x_i)$. Case 2: $x_i \in X_2$. Let $I = \{i, j\}$. By Case 1 and MON, for all $a \in \{-1, 0, 1\}$, $f(a^i, a^j) = a = \mu(a^i, a^j)$. By Case 1, $f(0^i) = f(0^j) = 0$. Hence, by EFF, for all $a \in \{-1, 1\}$, $f(0^i, a^j) = a = \mu(0^i, a^j)$ and $f(a^i, 0^j) = a = \mu(a^i, 0^j)$. Finally, consider $f(1^i, -1^j)$ and $f(-1^i, 1^j)$. Let $a \in \{-1, 1\}$. To show that $f(a^i, -a^j) = 0$, suppose not: $f(a^i, -a^j) \neq 0$. By CON, $f(a^i) \neq -f(a^i, -a^j)$ and $f(-a^j) \neq -f(a^i, -a^j)$. By Case 1, $f(a^i) = a$ and $f(-a^j) = -a$. Consequently, $a \neq -f(a^i, -a^j) \neq -a$, which contradicts $f(a^i, -a^j) \neq 0$. $\square$

Proposition 3.4. *A social welfare function f satisfies MON, EFF and CON if and only if f is the relative majority rule.*

Proof. Remark 3.1, Lemmas 3.2 and 3.3. $\square$

Remark 3.5. MON, EFF and CON also characterize the relative majority rule when defined only for the set of preference profiles in which no individual is indifferent.

4. The relative majority rule with a rule to resolve indifferences

This section considers the implications of weakening EFF into WEF in Proposition 3.4. It is shown that the resulting social welfare functions arise from the relative majority rule by resolving (maybe only some) indifferences. It is nonetheless worth noticing that the absolute majority rule does not satisfy WEF: whereas $\mu^*(1^1, 0^2, 0^3) = 0$, $\mu^*(1^1, 1^2, 0^3, 0^4) \neq \mu^*(1^1) = 1$. Section 5 suggests another approach to make evident a connection between the absolute majority rule and the rules obtained in this section. One of the reviewers should be credited with the following definition.

Definition 4.1. A rule to (possibly) resolve indifferences is a mapping $r : X \rightarrow X$ such that, for all $x_i \in X$: (i) $r(x_i)$ is a preference profile for society I ; and (ii) for all $i \in I$, $x_i \neq 0$ implies $r_i(x_i) = x_i$, where $r_i(x_i)$ is the preference that $r(x_i)$ attributes to i .

A rule r to resolve indifferences takes a preference profile and changes none, some or all the indifferences in the profile. From now on, x_i^r will be written instead of $r(x_i)$, so x_i^r is the preference profile obtained from x_i by just resolving indifferences following r . One possible interpretation of r is that, when $x_i = 0$, x_i^r indicates how individual i would like to break his indifference if asked to. In particular, when $x_i = 0$, $x_i^r = 1$ would mean that, if pressed to resolve his indifference, i would prefer α to β ; $x_i^r = -1$, that i would prefer β to α ; and $x_i^r = 0$ that, even if pressed, i would maintain his indifference between α and β . Rules to resolve

indifferences can be motivated in the context of lexicographic preferences. An individual i indifferent between α and β is, first of all, indifferent between α and β . Despite this, if i were asked to discard α or β , $x_i^r \neq 0$ means that i would find some reason to discard one of the two, whereas $x_i^r = 0$ means that i would refuse to discard any of the alternatives, because both would still remain acceptable.

Given a rule r to resolve indifferences, a social welfare function f that is required to take r into account will have to be redefined in order to make f associate with x_i the value $f(x_i^r)$ instead of the value $f(x_i)$. The following definition is the result of requiring the relative majority rule to resolve indifferences following some given rule r .

Definition 4.2. The relative majority rule based on the rule r to resolve indifferences is the social welfare function $\mu^r : X \rightarrow \{-1, 0, 1\}$ such that, for all $x_i \in X$, $\mu^r(x_i) = \mu(x_i^r)$.

Suppose that all the individuals resolve indifferences always in the same way: there is $a \in \{-1, 0, 1\}$ such that, for all $x_i \in X$, $x_i = 0$ implies $x_i^r = a$. If $a = 0$, then the resulting social welfare function is the relative majority rule. And if $a \neq 0$, it is the relative majority rule favouring a .

Definition 4.3. A rule r to resolve indifferences is independent of preferences (or, for short, an independent rule) if, for all $i \in \mathbb{N}$, $x_i \in X$ and $y_i \in X$ such that $i \in I \cap J$, $x_i^r = y_i^r$.

An independent rule could be expressed in the form $r : \mathbb{N} \rightarrow \{-1, 0, 1\}$, where $r(i)$ indicates how i would like his indifference to be always resolved. The presumption that an individual determines his own preference without taking into account the preferences of the rest of individuals justifies that his decision of how to (possibly) resolve his indifference should also be based exclusively on personal (or, more precisely, non-strategic) considerations. If this view is adopted, the rule is independent of preferences.

Remark 4.4. For each independent rule r , μ^r satisfies MON, WEF, CON, and UNA_0 .

Remark 4.4 follows from the fact that $\mu^r(x_i) = \mu(x_i^r)$ and the fact that μ satisfies MON, WEF, CON, and UNA_0 . Lemma 4.5 next is a generalization of Lemma 3.2, which would be the special case in which r is the identity map: for all $x_i \in X$, $r(x_i) = x_i$.

Lemma 4.5. *With $k \geq 2$ and $a \in \{1, -1\}$, let f be a social welfare function such that (2) holds for some independent rule r . Then $f = \mu^r$ if and only if f satisfies MON and WEF.*

$$f = \mu^r \text{ on } X_1 \cup \dots \cup X_k. \quad (2)$$

Proof. “ $\Rightarrow$ ” Remark 4.4. “ $\Leftarrow$ ” Taking (2) as the base case of an induction argument, choose $n > k$ and suppose that $f = \mu^r$ on $X_1 \cup \dots \cup X_{n-1}$. To show that $f = \mu^r$ on X_n , choose $x_i \in X_n$.

Case 1: $\mu^r(x_i) = 0$. Therefore, $\mu(x_i^r) = 0$. Case 1a: for some $i \in I$, $x_i^r = 0$. This means that $x_i = x_i^r = 0$. By definition of μ , $\mu(x_{I \setminus \{i\}}^r) = 0$. By (2) and the definition of μ^r , $f(x_{I \setminus \{i\}}) = \mu^r(x_{I \setminus \{i\}}) = \mu(x_{I \setminus \{i\}}^r) = 0$ and $f(x_i) = \mu^r(x_i) = \mu(x_i^r) = \mu(x_i) = 0$. By MON, $f(x_i) = f(x_{I \setminus \{i\}})$ implies $f(x_i) = f(x_i) = 0 = \mu^r(x_i)$. Case 1b: for all $i \in I$, $x_i^r \neq 0$. By definition of μ , $\mu(x_i^r) = 0$ implies that, for some $i \in I$ and $j \in I \setminus \{i\}$, $x_i^r = 1$, $x_j^r = -1$ and $\mu(x_{I \setminus \{i,j\}}^r) = \mu(x_{I \setminus \{i,j\}}^r) = 0$. By (2) and the definition of μ^r , $f(x_{I \setminus \{i,j\}}) = \mu^r(x_{I \setminus \{i,j\}}) = \mu(x_{I \setminus \{i,j\}}^r) = 0$ and $f(x_{i,j}) = \mu^r(x_{i,j}) = \mu(x_{i,j}^r) = 0$. By MON, $f(x_{I \setminus \{i,j\}}) = f(x_{i,j})$ implies $f(x_i) = f(x_{i,j}) = 0 = \mu^r(x_i)$.

Case 2: $\mu^r(x_i) = a \neq 0$. By definition of μ^r , $a = \mu^r(x_i) = \mu(x_i^r)$. By definition of μ , there is $i \in I$ such that $x_i^r = a$ and $\mu(x_{I \setminus \{i\}}^r) \in \{0, a\}$. Case 2a: $\mu(x_{I \setminus \{i\}}^r) = a$. By (2) and the definition of μ^r , $f(x_{I \setminus \{i\}}) = \mu^r(x_{I \setminus \{i\}}) = \mu(x_{I \setminus \{i\}}^r) = a$ and $f(x_i) = \mu^r(x_i) = \mu(x_i^r) = a$. By MON, $f(x_{I \setminus \{i\}}) = f(x_i)$ implies $f(x_i) = f(x_i) = a = \mu^r(x_i)$.

Case 2b: $\mu(x_{I \setminus \{i\}}^r) = 0$. By (2) and the definition of μ^r , $f(x_{I \setminus \{i\}}) = \mu^r(x_{I \setminus \{i\}}) = \mu(x_{I \setminus \{i\}}^r) = 0$ and $f(x_i) = \mu^r(x_i) = \mu(x_i^r) = a$. By WEF, $f(x_{I \setminus \{i\}}) = 0$ and $f(x_i) \neq 0$ imply $f(x_i) = f(x_i) = a = \mu^r(x_i)$. $\square$

Lemma 4.6. Let f be a social welfare function satisfying MON, WEF, CON, and UNA_0 . Then, for some independent rule r , (2) holds for $k = 2$.

Proof. Let r be the independent rule such that, for all $i \in \mathbb{N}$ and $x_i \in X$, if $x_i = 0$, then $x_i^r = f(0^i)$. As $\mu^r(x_i) = \mu(x_i^r)$, it must be shown that, all $x_i \in X_1 \cup X_2$, $f(x_i) = \mu(x_i^r)$. Case 1: $x_i \in X_1$. Let $I = \{i\}$. By UNA_0 , if $x_i \neq 0$, then $f(x_i) = x_i = \mu(x_i) = \mu(x_i^r)$. If $x_i = 0$, then $f(x_i) = f(0^i) = x_i^r = \mu(x_i^r)$. Case 2: $x_i \in X_2$. Let $I = \{i, j\}$. Case 1: $x_i^r = x_j^r$. Let $x_i^r = x_j^r = a \in \{-1, 0, 1\}$. By Case 1, $f(x_i) = \mu(x_i^r) = x_i^r = a$ and $f(x_j) = \mu(x_j^r) = x_j^r = a$. By MON, $f(x_i) = f(x_j)$ implies $f(x_i) = f(x_j) = a = \mu(a^i, a^j) = \mu(x_i^r)$. Case 2: $x_i^r \neq x_j^r$ and $0 \notin \{x_i^r, x_j^r\}$. This means that $\{x_i^r, x_j^r\} = \{1, -1\}$. Consequently, $\mu(x_i^r) = 0$. Suppose $f(x_i) \neq \mu(x_i^r)$. Hence, $f(x_i^r) \neq 0$. By CON, $f(x_i) \neq -f(x_i)$ and $f(x_j) \neq -f(x_j)$. By Case 1, $f(x_i) = \mu(x_i^r) = x_i^r$ and $f(x_j) = \mu(x_j^r) = x_j^r$. Therefore, $f(x_i) \neq -f(x_i) = -x_i^r$ and $f(x_j) \neq -f(x_j) = -x_j^r$. It then follows from $x_i^r = -x_j^r$ that $f(x_i) \neq x_i^r$ and $f(x_i) \neq -x_i^r$. Since $x_i^r \neq 0$, $f(x_i) \neq 0$ is contradicted. Case 3: $x_i^r \neq x_j^r$ and $0 \in \{x_i^r, x_j^r\}$. Without loss of generality, let $x_i^r = 0$ and $x_j^r = a \in \{-1, 1\}$. By Case 1, $f(x_i) = \mu(x_i^r) = x_i^r = 0$. By WEF, $f(x_i) = f(x_j) = a = \mu(x_i^r)$. $\square$

Proposition 4.7. A social welfare function satisfies MON, WEF, CON, and UNA_0 if and only if f is the relative majority rule based on some independent rule r .

Proof. Remark 4.4, Lemmas 4.5 and 4.6. $\square$

Proposition 4.8. A social welfare function satisfies MON, WEF, CON, and UNA if and only if f is the relative majority rule.

Proof. “ $\Leftarrow$ ” Remark 4.4. “ $\Rightarrow$ ” By Proposition 3.4, it is enough to show that EFF holds. Let $x_i \in X$ and $i \in I$. Case 1: $I = \{i\}$. By UNA, $f(x_i) = x_i$. Case 2: $I \neq \{i\}$ and $f(x_{I \setminus \{i\}}) = 0$. If $f(x_i) \neq 0$, then, by WEF and Case 1, $f(x_i) = f(x_i) = x_i$. If $f(x_i) = 0$, then, by MON, $f(x_i) = f(x_{I \setminus \{i\}}) = 0$ imply $f(x_i) = f(x_i) = x_i$, the last step by Case 1. $\square$

SUB. Substitutability

For all $x_i \in X$, $i \in I$ and $j \in \mathbb{N} \setminus I$, $f(x_{I \setminus \{i\}}, x_i) = f(x_{I \setminus \{i\}}, (x_i)^j)$.

SUB is an anonymity type condition asserting that the collective preference does not change if an individual is replaced by another individual with the same preference.

Proposition 4.9. A social welfare function satisfies MON, WEF, CON, UNA_0 , and SUB if and only if f is the relative majority rule or, for some $a \in \{1, -1\}$, the relative majority rule favouring a .

Proof. “ $\Leftarrow$ ” It is not difficult to verify that μ_a satisfies SUB. Remark 4.4 does the rest of the job. “ $\Rightarrow$ ” Choose $i \in \mathbb{N}$. If $f(0^i) = a \neq 0$, then, by SUB, for all $j \in \mathbb{N}$, $f(0^j) = a$. By Proposition 4.7, $f = \mu_a$. If $f(0^i) = 0$, then, by SUB, for all $j \in \mathbb{N}$, $f(0^j) = 0$. As a result, UNA holds. By Proposition 4.8, $f = \mu$. $\square$

5. The relative majority rule on restricted domains

For a rule r to resolve indifferences, let $X^r = \{x_i \in X : x_i^r = x_i\}$. The members of X^r are those preference profiles that r leaves unaffected. Since, for all $x_i \in X^r$, $\mu^r(x_i) = \mu(x_i)$, X^r defines a core of minimum agreement between the relative majority rule μ and μ^r . This observation suggests another way of characterizing μ^r by restricting to X^r the domain of applicability of axioms MON, EFF and CON that have characterized μ in Proposition 3.4. For $A \in \{\text{MON}, \text{EFF}, \text{CON}\}$, define A^r to be the axiom obtained from A by replacing X with X^r . The following axiom captures the idea

that the social welfare function turns to itself when it is required to follow a tie-breaking rule r .

PAI^r. Pairing

For all $x_i \in X \setminus X^r$, $f(x_i) = f(x_i^r)$.

Proposition 5.1. Let r be a rule to resolve indifferences. A social welfare function f satisfies MON^r, EFF^r, CON^r, and PAI^r if and only if f is the relative majority rule based on r .

Proof. “ $\Leftarrow$ ” PAI^r holds because, for all $x_i \in X \setminus X^r$, $\mu^r(x_i) = \mu(x_i^r) = \mu((x_i^r)^r) = \mu^r(x_i^r)$. On the other hand, $\mu = \mu^r$ on X^r , so μ^r satisfies MON^r, EFF^r and CON^r if and only if μ restricted to X^r satisfies MON, EFF and CON. It is not difficult to verify that μ restricted to X^r satisfies MON, EFF and CON. “ $\Rightarrow$ ” The proof of Lemma 3.3 for domain X is valid for domain X^r . In addition, X^r is such that $x_i \in X^r$ and $i \in I$ imply $x_{I \setminus \{i\}} \in X^r$. In view of this, the proof by induction of Lemma 3.2 holds for domain X^r . As a consequence, $f = \mu$ on X^r . Since $\mu = \mu^r$ on X^r , $f = \mu^r$ on X^r . On the other hand, for all $x_i \in X \setminus X^r$, by PAI^r, $f(x_i) = f(x_i^r)$. Clearly, $x_i^r \in X^r$. As $f = \mu^r$ on X^r , $f(x_i^r) = \mu^r(x_i^r)$. By definition of μ^r , $\mu^r(x_i^r) = \mu((x_i^r)^r) = \mu(x_i^r) = \mu^r(x_i)$. Therefore, $f = \mu^r$ on $X \setminus X^r$. $\square$

By Proposition 5.1, the relative majority rule based on r can be seen as the result of a two-step process. First, the domain X^r is identified, which constitutes a safe domain for the relative majority rule to be applied. And second, for every preference profile x_i outside X^r , a partner is found in X^r from which x_i takes its value (Proposition 3.4 would be the special case in which r is the identity, so $X = X^r$). It is next shown that a similar strategy can be followed to characterize the absolute majority rule.

For a given social welfare function f , define $X' = \{x_i \in X : \text{for every rule } r \text{ to resolve indifferences such that } x_i \neq x_i^r, f(x_i) = f(x_i^r)\}$. A preference profile x_i is in X' if and only if all the tie-breaking rules that resolve some indifference in x_i yield the same outcome. For $A \in \{\text{MON}, \text{EFF}, \text{CON}\}$, define A' to be the axiom obtained from A by replacing X with X' . An interesting difference between A and A' is that the domain on which A' operates is endogenous, in the sense that it depends on the f for which A' is postulated.

DIF. Different possible outcomes of tie-breaking rules means indifference

For all $x_i \in X \setminus X'$, $f(x_i) = 0$.

Let $x_i \notin X'$. This means that the collective preference associated with x_i depends on the way indifferences are resolved. Hence, there is room for manipulating the determination of the collective preference by changing the tie-breaking rule. A way to prevent this possibility consists of letting indifference represent the collective preference when its determination depends on how indifferences can be resolved. This is what DIF states: when not all the tie-breaking rules lead to the same result, the result is indifference.

Proposition 5.2. A social welfare function f satisfies MON^r, EFF^r, CON^r, and DIF if and only if f is the absolute majority rule.

Proof. Let $X^* = \{x_i \in X : \text{for every rule } r \text{ to resolve indifferences such that } x_i \neq x_i^r, \mu^*(x_i) = \mu^*(x_i^r)\}$ be the set X' that corresponds to the absolute majority rule μ^* . That is, $X^* = \{x_i \in X : n_1(x_i) > n_{-1}(x_i) + n_0(x_i) \text{ or } n_{-1}(x_i) > n_1(x_i) + n_0(x_i) \text{ or both } n_1(x_i) = n_{-1}(x_i) \text{ and } n_0(x_i) = 0\}$. Equivalently, $X^* = \{x_i \in X : n_1(x_i) > |I|/2 \text{ or } n_{-1}(x_i) > |I|/2 \text{ or } n_1(x_i) = n_{-1}(x_i) = |I|/2\}$.

“ $\Leftarrow$ ” Since $X \setminus X^* = \{x_i \in X : n_1(x_i) \leq |I|/2, n_{-1}(x_i) \leq |I|/2 \text{ and } n_0(x_i) \neq 0\}$, for all $x_i \in X \setminus X^*$, $\mu^*(x_i) = 0$. This proves that μ^* satisfies DIF. With respect to MON^r, suppose $x_i \in X^*$, $x_j \in X^*$, $I \cap J = \emptyset$, and $\mu^*(x_i) = \mu^*(x_j)$. If $\mu^*(x_i) = \mu^*(x_j) = a \neq 0$, then $n_a(x_i) > |I|/2$ and $n_a(x_j) > |J|/2$. In view of this, $n_a(x_{I \cup J}) > |I \cup J|/2$, so $\mu^*(x_{I \cup J}) = a$. If $\mu^*(x_i) = \mu^*(x_j) = 0$, then

$n_1(x_i) = n_{-1}(x_i) = |I|/2$ and $n_1(x_j) = n_{-1}(x_j) = |J|/2$. Therefore, $n_1(x_{I \cup J}) = n_{-1}(x_{I \cup J}) = |I \cup J|/2$. This implies $\mu^*(x_{I \cup J}) = 0$.

As regards EFF', suppose $x_i \in X^*$, $i \in I$ and $\mu^*(x_{I \setminus \{i\}}) = 0$. If $I = \{i\}$, then $\mu^*(x_i) = x_i$. If $I \neq \{i\}$, then $\mu^*(x_i) \neq 0$, because $x_i \in X^*$ and $\mu^*(x_i) = 0$ imply $n_1(x_i) = n_{-1}(x_i) = |I|/2$ and, accordingly, for all $i \in I$, $\mu^*(x_{I \setminus \{i\}}) \neq 0$. So let $\mu^*(x_i) = a \in \{-1, 1\}$. This means that $n_a(x_i) > |I|/2$. Thus, for $\mu^*(x_{I \setminus \{i\}}) = 0$ to be the case, $x_i = a$, which proves that $\mu^*(x_i) = x_i$.

Concerning CON', suppose $x_i \in X^*$, $i \in I$ and $\mu^*(x_i) \neq 0$. As a result, for some $a \in \{-1, 1\}$, $n_a(x_i) > |I|/2$. If $x_i = a$, then $\mu^*(x_{I \setminus \{i\}}) \in \{0, a\}$, for which reason $\mu^*(x_{I \setminus \{i\}}) \neq -\mu^*(x_i)$. On the other hand, if $x_i \neq a$, then $\mu^*(x_{I \setminus \{i\}}) = a$, so again $\mu^*(x_{I \setminus \{i\}}) \neq -\mu^*(x_i)$.

" $\Rightarrow$ " Let f satisfy MON', EFF', CON', and DIF. Define $X' = \{x_i \in X : \text{for every rule } r \text{ to resolve indifferences such that } x_i \neq x'_i, f(x_i) = f(x'_i)\}$.

Part 1: UNA₀ holds. Let $i \in \mathbb{N}$ and $a \in \{-1, 1\}$. Clearly, $(a^i) \in X'$. By EFF', $f(a^i) = a$. Therefore, for all $i \in \mathbb{N}$ and $a \in \{-1, 1\}$, $f(a^i) = a$. Letting this be the base case of an induction argument, choose $n \in \mathbb{N} \setminus \{1\}$ and assume that, for all $k \in \{1, \dots, n-1\}$, $a \in \{-1, 1\}$ and $I \subset \mathbb{N}$ such that $|I| = k$, $f(a^I) = a$. It must be shown that, for all $a \in \{-1, 1\}$ and $I \subset \mathbb{N}$ such that $|I| = n$, $f(a^I) = a$. So let $a \in \{-1, 1\}$ and $I \subset \mathbb{N}$ satisfy $|I| = n$. Pick $i \in I$. It is plain that both (a^i) and $(a^{I \setminus \{i\}})$ belong to X' . By the induction hypothesis, $f(a^i) = f(a^{I \setminus \{i\}}) = a$. By MON', $f(a^I) = a$.

Part 2: for all $a \in \{-1, 1\}$ and societies I and J with $|I| = |J|$, $f(a^I, -a^J) = 0$. Let $i \in \mathbb{N}$, $j \in \mathbb{N} \setminus \{i\}$ and $a \in \{-1, 1\}$. It is evident that $(a^i, -a^j) \in X'$. To prove that $f(a^i, -a^j) = 0$, suppose otherwise: $f(a^i, -a^j) = 0$. By CON', $f(a^i) \neq -f(a^j, -a^i)$ and $f(-a^j) \neq -f(a^i, -a^j)$. By Part 1, $a \neq -f(a^i, -a^j) \neq -a$, which contradicts $f(a^i, -a^j) \neq 0$. As a consequence, for every pair of societies (I, J) with one member and $a \in \{-1, 1\}$, $f(a^I, -a^J) = 0$. Letting this be the base case of an induction argument, choose $n \in \mathbb{N} \setminus \{1\}$ and assume that, for all $k \in \{1, \dots, n-1\}$, $a \in \{-1, 1\}$ and pair of societies (I, J) with k members each, $f(a^I, -a^J) = 0$. It must be shown that, for all $a \in \{-1, 1\}$ and pair of societies (I, J) with n members each, $f(a^I, -a^J) = 0$. To this end, let $a \in \{-1, 1\}$ and let the pair of societies (I, J) satisfy $|I| = |J| = n$. Pick $i \in I$ and $j \in J$. Evidently, $(a^i, -a^j) \in X'$ and $(a^{I \setminus \{i\}}, -a^{J \setminus \{j\}}) \in X'$. By the induction hypothesis, $f(a^i, -a^j) = f(a^{I \setminus \{i\}}, -a^{J \setminus \{j\}}) = 0$. By MON', $f(a^I, -a^J) = 0$.

Part 3: for all $x_i \in X$ such that $n_0(x_i) = 0$, $f(x_i) = \mu^*(x_i)$. Let $a \in \{-1, 1\}$, $I \subset \mathbb{N}$ and $J \subset \mathbb{N} \setminus I$, with $I \cup J \neq \emptyset$. It must be shown that $f(a^I, -a^J) = \mu^*(a^I, -a^J)$. Part 2 deals with the case $|I| = |J|$, so let $|I| \neq |J|$. Part 1 covers the cases $|I| = 0$ or $|J| = 0$, so let $|I| = p > 0$ and $|J| = q > 0$. Suppose, without loss of generality, that $p > q$. Then there is $K \subset I$ having q elements. By Part 2, $f(a^K, -a^J) = 0$. By Part 1, $f(a^{I \setminus K}) = a$. Choose $i \in I \setminus K$. Since $(a^{K \cup \{i\}}, -a^J) \in X'$ and $f(a^K, -a^J) = 0$, by EFF', $f(a^{K \cup \{i\}}, -a^J) = a = \mu^*(a^{K \cup \{i\}}, -a^J)$. The proof is complete if $q = 1$. Otherwise, by Part 1, $f(a^{I \setminus (K \cup \{i\})}) = a$. As $(a^{I \setminus (K \cup \{i\})}) \in X'$ and $(a^{K \cup \{i\}}, -a^J) \in X'$, by MON', $f(a^{I \setminus (K \cup \{i\})}, a^{K \cup \{i\}}, -a^J) = f(a^{K \cup \{i\}}, -a^J) = a$ implies $f(a^I, -a^J) = a = \mu^*(a^I, -a^J)$.

Part 4: for all $x_i \in X$ such that, for some $a \in \{-1, 1\}$, $n_a(x_i) > |I|/2$, $f(x_i) = \mu^*(x_i)$. Part 3 handles the case $n_0(x_i) = 0$. Letting this be the base case of an induction argument, choose $n \in \mathbb{N}$ and assume that, for all $k \in \{0, \dots, n-1\}$ and all $x_i \in X$ such that $n_0(x_i) = k$ and, for some $a \in \{-1, 1\}$, $n_a(x_i) > |I|/2$, $f(x_i) = \mu^*(x_i)$. It must be shown that $f(x_i) = \mu^*(x_i)$ for all $x_i \in X$ such that $n_0(x_i) = n$ and, for some $a \in \{-1, 1\}$, $n_a(x_i) > |I|/2$. Let $x_i \in X$ satisfy the required conditions. To prove that $x_i \in X'$, suppose not. This means that, for some rule r to resolve indifferences such that $x_i \neq x'_i$, $f(x_i) = f(x'_i)$. Any rule r to resolve indifferences such that $x_i \neq x'_i$ implies $n_0(x'_i) < n_0(x_i)$. Hence, by the induction hypothesis, for any such rule r , $f(x'_i) = a$. But, by DIF, $x_i \notin X'$ yields $f(x_i) = 0$. Consequently, there is no rule r to resolve indifferences such that $x_i \neq x'_i$ and $f(x_i) = f(x'_i)$: contradiction.

Given that $x_i \in X'$, for every rule r to resolve indifferences such that $x_i \neq x'_i$, $f(x_i) = f(x'_i)$. In particular, consider the rule r that always transforms 0 into a (so $n_0(x'_i) = 0$). As $n_a(x_i) > |I|/2$, it follows that $n_a(x'_i) > |I|/2$. Therefore, by Part 3, $f(x'_i) = \mu^*(x'_i)$. Since $n_a(x_i) > |I|/2$, $\mu^*(x'_i) = \mu^*(x_i)$. In sum, $f(x_i) = f(x'_i) = \mu^*(x'_i) = \mu^*(x_i)$.

Part 5: for all $x_i \in X^*$, $f(x_i) = \mu^*(x_i)$. Let $x_i \in X^*$. Then $n_1(x_i) > |I|/2$ or $n_{-1}(x_i) > |I|/2$ or $n_1(x_i) = n_{-1}(x_i) = |I|/2$. If $n_1(x_i) > |I|/2$ or $n_{-1}(x_i) > |I|/2$, then, by Part 4, $f(x_i) = \mu^*(x_i)$. If $n_1(x_i) = n_{-1}(x_i) = |I|/2$, then, by Part 3, $f(x_i) = \mu^*(x_i)$.

Part 6: for all $x_i \in X \setminus X^*$, $f(x_i) = \mu^*(x_i)$. If $x_i \in X \setminus X^*$, then $n_1(x_i) \leq |I|/2$, $n_{-1}(x_i) \leq |I|/2$ and $n_0(x_i) \neq 0$. It then follows that $\mu^*(x_i) = 0$. By DIF, $f(x_i) = 0$, so $f(x_i) = \mu^*(x_i)$. $\square$

Interestingly, the absolute majority rule is the only qualified majority rule that can be justified in terms of the relative majority rule and the adoption of rules to resolve indifferences. For instance, letting $I = \{1, 2, 3, 4\}$ and $J = \{5, 6\}$, if f is any qualified majority such that $f(1^I, -1^J) = 0$, then, since there is no indifference in $(1^I, -1^J)$, it cannot be associated with another preference profile that yields 0 under the relative majority rule.

The results in Llamazares (2006, pp. 318–319) show that a property of cancellability links the relative majority with the qualified majorities; see Houy (2006, 2007) for additional characterizations of qualified majorities. Cancellability holds (p. 316) that the collective preference remains unchanged if $(0^i, 0^j)$ is replaced by $(1^i, -1^j)$. This property expresses a particular way of resolving indifferences that connects all the qualified majorities; see Llamazares (2006, p. 318). Since cancellability also allows the replacement of $(1^i, -1^j)$ by $(0^i, 0^j)$, it embodies more than a tie-breaking rule. The results in this paper together with the example in the previous paragraph suggest that the connection between the relative majority and the rest of qualified majorities just stops at the first step (the absolute majority) when cancellation is not symmetric: the step from $(0^i, 0^j)$ to $(1^i, -1^j)$ is allowed, but the one from $(1^i, -1^j)$ to $(0^i, 0^j)$ is not.

Acknowledgements

I gratefully acknowledge financial support from the *Secretaría de Estado de Investigación* of the Spanish *Ministerio de Ciencia e Innovación* (research project SEJ2007-67580-C02-01) is gratefully acknowledged. I am most grateful to the two reviewers of the paper, for helpful comments that made possible the amendment of a mistake; to the associate editor in charge of the paper, for recommending its publication; and to the Editor-in-Chief, Jean-François Laslier.

References

- Aşan, G., Sanver, M.R., 2002. Another characterization of the majority rule. *Economics Letters* 75, 409–413.
- Fishburn, P.C., 1973. *The Theory of Social Choice*. Princeton University Press, Princeton, New Jersey.
- Fishburn, P.C., 1983. A new characterization of simple majority. *Economics Letters* 13, 31–35.
- Houy, N., 2006. Some further characterizations for the forgotten rules. *Mathematical Social Sciences* 53, 111–121.
- Houy, N., 2007. A new characterization of absolute qualified majority voting. *Economics Bulletin* 4 (3), 1–8. <http://economicsbulletin.vanderbilt.edu/2007/volume4/EB-07D70001A.pdf>.
- Llamazares, B., 2006. The forgotten decision rules: majority rules based on difference of votes. *Mathematical Social Sciences* 51, 311–326.
- May, K.O., 1952. A set of independent, necessary and sufficient conditions for simple majority decision. *Econometrica* 20, 680–684.
- Miroiu, A., 2004. Characterizing majority rule: from profiles to societies. *Economics Letters* 85, 359–363.
- Woeginger, G.J., 2003. A new characterization of the majority rule. *Economics Letters* 81, 89–94.
- Woeginger, G.J., 2005. More on the majority rule: profiles, societies, and responsiveness. *Economics Letters* 88, 7–11.
- Xu, Y., Zhong, Z., 2010. Single profile of preferences with variable societies: a characterization of simple majority. *Economics Letters* 107, 119–121.



Parallel axiomatizations of majority and unanimity

Antonio Quesada*

Departament d'Economia, Universitat Rovira i Virgili, Avinguda de la Universitat 1, 43204 Reus, Spain

ARTICLE INFO

Article history:

Received 16 December 2009

Received in revised form 14 January 2011

Accepted 2 February 2011

Available online 12 February 2011

JEL classification:

D71

Keywords:

Social welfare function

Relative majority rule

Unanimity rule

Axiomatic characterization

Two alternatives

ABSTRACT

The relative majority rule and the unanimity rule are characterized in the two alternatives case. The main axioms rely on the idea of determining the preference of a group by partitioning it into two subgroups and aggregating next their preferences.

© 2011 Elsevier B.V. All rights reserved.

1. Introduction

A collective decision can be considered democratic when the decision has enough support in the collective. When there are only two alternatives α and β involved, one may define α to have enough support if more individuals prefer α to β than β to α . This definition leads to the relative majority rule as a source for democratic decisions. Characterizations of this rule for the case of two alternatives have been provided by, for instance, May (1952, p. 682), Fishburn (1973, p. 58, 1983, p. 33), Aşan and Sanver (2002, p. 411), Woeginger (2003, p. 91, 2005, p. 9), Miroiu (2004, p. 362), and Xu and Zhong (2010, p. 120). On the other hand, one may define α to have enough support only if it has maximum support. In this case, one is led to the unanimity rule. Between unanimity and the relative majority lie the absolute majority rules, for which enough support means having the support of some percentage $p > 50\%$ of the individuals; see Llamazares (2006) and Houy (2007) for characterizations of absolute majority rules.

This paper provides characterizations of both the relative majority rule and the unanimity rule. Conceptually, the characterizations hinge on the principle of representative democracy, which is understood in the sense that the preference of a collective I can be obtained by aggregating the preferences of subgroups of the collective. The two characterizations (Proposition 3.8) differ from each other in just one axiom: whereas the specific axiom for the relative majority rule is a

group strategyproof condition, it is an individual strategyproof property for the unanimity rule.

2. Definitions and axioms

Members of the set $\mathbb{N}$ of natural numbers are names for individuals. A society is a finite non-empty subset of $\mathbb{N}$. The alternatives are α and $\beta \neq \alpha$. A preference over $\{\alpha, \beta\}$ is represented by a number from the set $\{-1, 0, 1\}$. If the number is 1, α is preferred to β ; if -1 , β is preferred to α ; if 0, α is indifferent to β . A preference profile for society I is a function $x_I: I \rightarrow \{-1, 0, 1\}$ assigning a preference over $\{\alpha, \beta\}$ to each member of I . The set X is the set of all preference profiles x_I such that I is a society. For $n \in \mathbb{N}$, X_n is the set of all preference profiles x_I such that I has n members. For $x_I \in X$, society $J \subseteq I$, and $i \in I$, x_J is the restriction of x_I to J , whereas x_i abbreviates $x_I(i)$. For $I = \{i, j\}$, $a \in \{-1, 0, 1\}$, and $b \in \{-1, 0, 1\}$, (a^i, b^j) is the member x_I of X_2 such that $x_i = a$ and $x_j = b$.

Definition 2.1. A social welfare function is a mapping $f: X \rightarrow \{-1, 0, 1\}$. $\square$

A social welfare function takes as input the preferences over $\{\alpha, \beta\}$ of all the members of any given society I and outputs a collective preference over $\{\alpha, \beta\}$. Specifically, for $x_I \in X$: (i) $f(x_I) = 1$ means that, according to f , society I prefers α to β ; (ii) $f(x_I) = -1$, that society I prefers β to α ; and (iii) $f(x_I) = 0$, that society I is indifferent between α and β . For $x_I \in X$ and $a \in \{-1, 0, 1\}$, $n_a(x_I)$ is the number of members of the set $\{i \in I: x_i = a\}$.

* Tel.: +34 977 759 811; fax: +34 977 300 661.

E-mail address: aqa@urv.cat.

Definition 2.2. The relative majority rule is the social welfare function μ such that, for all $x_i \in X$: (i) if $n_1(x_i) > n_{-1}(x_i)$, then $\mu(x_i) = 1$; (ii) if $n_1(x_i) < n_{-1}(x_i)$, then $\mu(x_i) = -1$; and (iii) if $n_1(x_i) = n_{-1}(x_i)$, then $\mu(x_i) = 0$. $\square$

Definition 2.3. The unanimity rule is the social welfare function v such that, for all $x_i \in X$: (i) if $n_{-1}(x_i) = n_0(x_i) = 0$, then $v(x_i) = 1$; (ii) if $n_1(x_i) = n_0(x_i) = 0$, then $v(x_i) = -1$; and (iii) otherwise, $v(x_i) = 0$. $\square$

Definition 2.4. Given a social welfare function f and $x_i \in X \setminus X_1$, the preference $f(x_i)$ is:

- (i) determinable by representatives of two societies if, for some society J in I , $j \in J$, and $i \in I \setminus J$, $f(x_i) = f(f(x_{I \setminus J})^i, f(x_j)^j)$; and
- (ii) determined by representatives of two societies if, for every society J in I , there are $j \in J$ and $i \in I \setminus J$ such that $f(x_i) = f(f(x_{I \setminus J})^i, f(x_j)^j)$. $\square$

When $f(x_i)$ is determinable by two representatives, the preference $f(x_i)$ can be viewed as arising from the aggregation of preferences of two individuals representing two societies (or districts) J and $I \setminus J$. When $f(x_i)$ is determined by two representatives, the preference $f(x_i)$ is obtained no matter the societies chosen. It should be borne in mind that, regardless of the preferences x_i and x_j of i and j in x_i , $(f(x_{I \setminus J})^i, f(x_j)^j)$ stands for the preference profile in which i has preference $f(x_{I \setminus J})$ and j has preference $f(x_j)$. This is because i acts as a representative of $I \setminus J$ and j acts as a representative of J . As such, each individual is supposed to adopt the preference of the society he represents.

SPD. *Strict preference is determinable by two representatives.* For all $x_i \in X \setminus X_1$, if $f(x_i) \neq 0$, then $f(x_i)$ is determinable by representatives of two societies.

IND. *Indifference is determined by two representatives.* For all $x_i \in X \setminus X_1$, if $f(x_i) = 0$, then $f(x_i)$ is determined by representatives of two societies.

Suppose that, according to the collective preference $f(x_i)$ associated with a society I having at least two members, one of the alternatives is preferred to the other. In this case, SPD asserts that one can find two disjoint societies J and $I \setminus J$ such that outcome $f(x_i)$ can be obtained by choosing representatives j and i from each society, ascribing to each representative the preference of the represented society, and aggregating the preferences assigned to the representatives. IND states the same as SPD for the case in which the preference $f(x_i)$ expresses indifference, with the only difference that the collective preference is obtained through representatives no matter the two societies considered. IND suggests that having indifference as the outcome arises from the impossibility of generating a strict preference by redistricting.

3. Results

Remark 3.1. μ satisfies SPD and IND. $\square$

As regards SPD, if $x_i \in X \setminus X_1$ and $\mu(x_i) = a \neq 0$, then choose $k \in I$ such that $x_k = a$, so $\mu(x_{I \setminus \{k\}}) = b \in \{0, a\}$. Then, letting $J = \{k\}$, $\mu(\mu(x_{I \setminus J})^i, \mu(x_j)^j) = \mu(b^i, a^k) = a = \mu(x_i)$. With respect to IND, let $x_i \in X \setminus X_1$ and $\mu(x_i) = 0$. Choose $J \subset I$, $j \in J$, and $i \in I \setminus J$. If $\mu(x_j) = 0$, then $\mu(x_i) = 0$ implies $\mu(x_{I \setminus J}) = 0$. Hence, $\mu(\mu(x_{I \setminus J})^i, \mu(x_j)^j) = \mu(0^i, 0^j) = 0 = \mu(x_i)$. If $\mu(x_j) = a \in \{-1, 1\}$, then $n_a(x_j) > n_{-a}(x_j)$. In this case, $\mu(x_i) = 0$ implies $n_a(x_{I \setminus J}) < n_{-a}(x_{I \setminus J})$, for which reason $\mu(x_{I \setminus J}) = -a$. Thus, $\mu(\mu(x_{I \setminus J})^i, \mu(x_j)^j) = \mu(-a^i, a^j) = 0 = \mu(x_i)$.

Remark 3.2. v satisfies SPD and IND. $\square$

Since $v(x_i) = a \neq 0$ implies that, for all $i \in I$, $x_i = a$, it is evident that v satisfies SPD. Concerning IND, let $x_i \in X \setminus X_1$ and $v(x_i) = 0$. Choose $J \subset I$, $j \in J$, and $i \in I \setminus J$. To prove that IND holds, it is enough to show that $\{v(x_{I \setminus J}), v(x_j)\} = \{1, -1\}$ or that $0 \in \{v(x_{I \setminus J}), v(x_j)\}$. If, for some $i \in I$, $x_i = 0$, then either $i \in J$ or $i \in I \setminus J$. Consequently, $v(x_{I \setminus J}) = 0$ or $v(x_j) = 0$. If, for all $i \in I$, $x_i \neq 0$, then there is $j \in I$ and $k \in I \setminus \{j\}$ such that $x_j = 1$ and $x_k = -1$. If $\{j, k\} \subseteq J$, $v(x_j) = 0$. If $\{j, k\} \subseteq I \setminus J$, $v(x_{I \setminus J}) = 0$. If $j \in J$ and $k \in I \setminus J$,

$v(x_j) \in \{0, 1\}$ and $v(x_{I \setminus J}) \in \{0, -1\}$. Lastly, if $j \in I \setminus J$ and $k \in J$, $v(x_j) \in \{0, -1\}$ and $v(x_{I \setminus J}) \in \{0, 1\}$.

Lemma 3.3. With $k \geq 2$, let f be a social welfare function such that $f = \mu$ on $X_1 \cup \dots \cup X_k$. Then $f = \mu$ if and only if f satisfies SPD and IND. $\square$

Proof. “ $\Rightarrow$ ” **Remark 3.1.** “ $\Leftarrow$ ” Taking $f = \mu$ on $X_1 \cup \dots \cup X_k$ as the base case of an induction argument, choose $n > k$ and suppose that $f = \mu$ on $X_1 \cup \dots \cup X_{n-1}$. To show that $f = \mu$ on X_n , choose $x_i \in X_n$. Case 1: $\mu(x_i) = 0$. Assume that $f(x_i) = a \neq 0 = \mu(x_i)$. By SPD, there are $J \subset I$, $j \in J$, and $i \in I \setminus J$ such that $f(f(x_{I \setminus J})^i, f(x_j)^j) = f(x_i) = a$. By the induction hypothesis, $f(f(x_{I \setminus J})^i, f(x_j)^j) = \mu(\mu(x_{I \setminus J})^i, \mu(x_j)^j)$. Therefore, $\mu(\mu(x_{I \setminus J})^i, \mu(x_j)^j) = a$. By definition of μ , $a \in \{\mu(x_{I \setminus J}), \mu(x_j)\}$. Without loss of generality, suppose that $\mu(x_j) = a$. This means that $n_a(x_j) > n_{-a}(x_j)$. Since $\mu(x_i) = 0$ implies $n_a(x_i) = n_{-a}(x_i)$, it follows that $n_a(x_{I \setminus J}) < n_{-a}(x_{I \setminus J})$, so $\mu(x_{I \setminus J}) = -a$. But then $a = \mu(\mu(x_{I \setminus J})^i, \mu(x_j)^j) = \mu(-a^i, a^j) = 0$: contradiction.

Case 2: $\mu(x_i) = a \neq 0$. As $\mu(x_i) = a$, there is $k \in I$ such that $x_k = a$. By definition of μ , $\mu(x_{I \setminus \{k\}}) \in \{0, a\}$. If $f(x_i) = 0$, then, by IND, for every $J \subset I$, there are $j \in J$ and $i \in I \setminus J$ such that $f(f(x_{I \setminus J})^i, f(x_j)^j) = f(x_i) = 0$. In particular, letting $J = \{k\}$, $f(f(x_{I \setminus \{k\}})^i, f(x_k)^k) = 0$. By the induction hypothesis, $0 = f(f(x_{I \setminus \{k\}})^i, f(x_k)^k) = \mu(\mu(x_{I \setminus \{k\}})^i, \mu(x_k)^k) = \mu(\mu(x_{I \setminus \{k\}})^i, a^k)$. As $\mu(x_{I \setminus \{k\}}) \in \{0, a\}$, $\mu(\mu(x_{I \setminus \{k\}})^i, a^k) = a$: contradiction. In view of this, $f(x_i) \in \{a, -a\}$. To show that $f(x_i) = a$, suppose not: $f(x_i) = -a$. By SPD, there are $J \subset I$, $j \in J$, and $i \in I \setminus J$ such that $f(f(x_{I \setminus J})^i, f(x_j)^j) = f(x_i) = -a$. By the induction hypothesis, $f(f(x_{I \setminus J})^i, f(x_j)^j) = \mu(\mu(x_{I \setminus J})^i, \mu(x_j)^j)$. Thus, $\mu(\mu(x_{I \setminus J})^i, \mu(x_j)^j) = -a$. By definition of μ , $-a \in \{\mu(x_{I \setminus J}), \mu(x_j)\}$. Without loss of generality, suppose that $\mu(x_j) = -a$. This implies $n_{-a}(x_j) > n_a(x_j)$. Since $\mu(x_i) = a$, $n_a(x_i) > n_{-a}(x_i)$. As a result, $n_{-a}(x_{I \setminus J}) < n_a(x_{I \setminus J})$, which means that $\mu(x_{I \setminus J}) = a$. As a consequence, $-a = \mu(\mu(x_{I \setminus J})^i, \mu(x_j)^j) = \mu(a^i, -a^j) = 0$: contradiction. $\square$

Lemma 3.4. With $k \geq 2$, let f be a social welfare function such that $f = v$ on $X_1 \cup \dots \cup X_k$. Then $f = v$ if and only if f satisfies SPD and IND. $\square$

Proof. “ $\Rightarrow$ ” **Remark 3.2.** “ $\Leftarrow$ ” Taking the fact that $f = v$ on $X_1 \cup \dots \cup X_k$ as the base case of an induction argument, choose $n > k$ and suppose that $f = v$ on $X_1 \cup \dots \cup X_{n-1}$. To prove that $f = v$ on X_n , choose $x_i \in X_n$. Case 1: $v(x_i) = 0$. Assume $f(x_i) = a \neq 0 = v(x_i)$. By SPD, there are $J \subset I$, $j \in J$, and $i \in I \setminus J$ such that $f(f(x_{I \setminus J})^i, f(x_j)^j) = f(x_i) = a$. By the induction hypothesis, $f(f(x_{I \setminus J})^i, f(x_j)^j) = v(v(x_{I \setminus J})^i, v(x_j)^j)$. Therefore, $v(v(x_{I \setminus J})^i, v(x_j)^j) = a$. By definition of v , $v(x_{I \setminus J}) = v(x_j) = a$. This implies $n_{-a}(x_{I \setminus J}) = n_0(x_{I \setminus J}) = n_{-a}(x_j) = n_0(x_j) = 0$, so $n_{-a}(x_i) = n_0(x_i) = 0$. In sum, $v(x_i) = a$: contradiction. Case 2: $v(x_i) = a \neq 0$. By SPD or IND, there are $J \subset I$, $j \in J$, and $i \in I \setminus J$ such that $f(f(x_{I \setminus J})^i, f(x_j)^j) = f(x_i)$. By the induction hypothesis, $f(f(x_{I \setminus J})^i, f(x_j)^j) = v(v(x_{I \setminus J})^i, v(x_j)^j)$. By definition of v , $v(x_i) = a$ implies that, for all $k \in I$, $x_k = a$. As a result, $v(x_{I \setminus J}) = v(x_j) = a$ and $v(v(x_{I \setminus J})^i, v(x_j)^j) = a$. Accordingly, $f(x_i) = a = v(x_i)$. $\square$

Lemmas 3.3 and 3.4 suggest that, given SPD and IND, the differences between unanimity and relative majority can be traced back to the way they aggregate preferences in societies with one or two individuals. In particular, any characterization of $\delta \in \{\mu, v\}$ on $X_1 \cup X_2$ combined with SPD and IND will characterize δ . Propositions 3.6 and 3.8 illustrate this strategy.

PAR₂. *Pareto efficiency for societies with at most two members.* For all $x_i \in X_1 \cup X_2$ and $a \in \{-1, 0, 1\}$, if, for all $i \in I$, $x_i \in \{a, 0\}$ and, for some $i \in I$, $x_i = a$, then $f(x_i) = a$.

SET. *Simple equal treatment* (Xu and Zhong's (2010, p. 120)). For all $i \in \mathbb{N}$, $j \in \mathbb{N} \setminus \{i\}$, and $a \in \{1, -1\}$, $f(a^i, -a^j) = 0$.

Lemma 3.5. A social welfare function f satisfies PAR₂ and SET if and only if $f = \mu$ on $X_1 \cup X_2$. $\square$

Proof. “ $\Rightarrow$ ” It is not difficult to verify that μ satisfies PAR₂ and SET. “ $\Leftarrow$ ” By PAR₂, for all $a \in \{-1, 0, 1\}$, $i \in \mathbb{N}$, and $j \in \mathbb{N} \setminus \{i\}$: $f(a^i) = a = \mu(a^i)$; $f(a^i, a^j) = a = \mu(a^i, a^j)$; $f(a^i, 0) = a = \mu(a^i, 0^j)$; and $f(-a^i, 0^j) = -a = \mu(-a^i, 0^j)$. By SET, $f(a^i, -a^j) = f(-a^i, a^j) = 0 = \mu(a^i, -a^j) = \mu(-a^i, a^j)$. $\square$

Proposition 3.6. A social welfare function f satisfies SPD, IND, PAR₂, and SET if and only if $f = \mu$. $\square$

Proof. Lemmas 3.3 and 3.5. $\square$

UNA₂. Unanimity for societies with at most two members. For all $x_i \in X_1 \cup X_2$ and $a \in \{-1, 0, 1\}$, if, for all $i \in I$, $x_i = a$, then $f(x_i) = a$.

Given a social welfare function f , society I , and $a \in \{-1, 1\}$, define $\pi_a(I)$ to be the number of preference profiles x_i such that $f(x_i) = a$.

EQA₂. Equal treatment of the two alternatives in societies with two members. For every society I with two members, $\pi_{-1}(I) = \pi_1(I)$.

DIC₂. Non-dictatorship for societies with two members. For every society I with two members, there is no $i \in I$ such that, for all $x_i \in X_2$, $x_i \neq 0$ implies $f(x_i) = x_i$.

SSP₂. Strong strategy-proofness for societies with two members. For all $x_i \in X_2$ and $i \in I$, there is no $a \in \{-1, 0, 1\}$ such that $|f(a^i, x_{I \setminus \{i\}}) - x_i| < |f(x_i) - x_i|$.

GSP₂. Group strategy-proofness for societies with two members. For all $x_i \in X_2$, there is no $y_i \in X_2$ such that, for all $i \in I$ with $x_i \neq 0$, $|f(y_i) - x_i| < |f(x_i) - x_i|$.

SSP₂ and GSP₂ both presume that preference profiles are furnished by the individuals themselves. SSP₂ requires that, by reporting a false preference, no individual can make the collective preference become closer to his own real preference. For instance, f fails to satisfy SSP₂ if $f(1^i, -1^j) = 0$ and $f(0^i, -1^j) = -1$, because, when the real preference profile is given by $(0^i, -1^j)$, i can report preference 1 instead of 0 and make the collective preference coincide with his own real preference 0. SSP₂ is strong in the sense that an individual who is indifferent implicitly prefers an outcome of collective indifference to an outcome expressing preference for one of the alternatives.

GSP₂ differs from SSP₂ in considering groups instead of individuals and in presuming that indifferent individuals are content with any outcome. For example, f fails to satisfy GSP₂ when $f(1^i, 1^j) = 1$ and $f(0^i, 1^j) = 0$. In this case, if $(0^i, 1^j)$ represents the authentic preferences, i and j may agree to report $(1^i, 1^j)$ instead. The new outcome 1 benefits j (by the presumption that j prefers outcome 1 to outcome 0 when 1 is his own preference) and does not harm i (since i is indifferent in $(0^i, 1^j)$, he is supposed to be equally content with outcomes 1 and 0).

Lemma 3.7. A social welfare function f satisfies UNA₂, EQA₂, DIC₂, and

- (i) GSP₂ if and only if $f = \mu$ on $X_1 \cup X_2$.
- (ii) SSP₂ if and only if $f = v$ on $X_1 \cup X_2$. $\square$

Proof.

- (i) “ $\Rightarrow$ ” It is not difficult to verify that μ satisfies UNA₂, EQA₂, DIC₂, and GSP₂. “ $\Leftarrow$ ” By UNA₂, for all $a \in \{-1, 0, 1\}$, $i \in \mathbb{N}$, and $j \in \mathbb{N} \setminus \{i\}$, $f(a^i) = a = \mu(a^i)$ and $f(a^i, a^j) = a = \mu(a^i, a^j)$. Choose $i \in \mathbb{N}$ and $j \in \mathbb{N} \setminus \{i\}$. Let $a \in \{-1, 1\}$. If $f(a^i, 0^j) \neq a$, then, as shown, $f(a^i, a^j) = a$, which contradicts GSP₂. Consequently, for all $a \in \{-1, 1\}$, $f(a^i, 0^j) = a = \mu(a^i, 0^j)$. Let $a \in \{-1, 1\}$. If $f(a^i, -a^j) \neq a$, then, by EQA₂, $f(-a^i, a^j) = -a$, contradicting DIC₂. If $f(a^i, -a^j) = -a$, then, by EQA₂, $f(-a^i, a^j) = a$, contradicting DIC₂. As a result, for all $a \in \{-1, 1\}$, $f(a^i, -a^j) = 0 = \mu(a^i, -a^j)$.
- (ii) “ $\Rightarrow$ ” It is not difficult to verify that v satisfies UNA₂, EQA₂, DIC₂, and SSP₂. “ $\Leftarrow$ ” By UNA₂, for all $a \in \{-1, 0, 1\}$, $i \in \mathbb{N}$, and $j \in \mathbb{N} \setminus \{i\}$, $f(a^i) = a = v(a^i)$ and $f(a^i, a^j) = a = v(a^i, a^j)$. Choose $i \in \mathbb{N}$ and $j \in \mathbb{N} \setminus \{i\}$. Case 1: $f(1^i, -1^j) = 1$. SSP₂, $f(1^i, 0^j) = 1$. Case 1a: $f(-1^i, 1^j) = 0$. By SSP₂, $f(-1^i, 0^j) = 0 = f(0^i, 1^j)$, contradicting EQA₂. Case 1b: $f(-1^i, 1^j) = -1$. By SSP₂, $f(-1^i, 0^j) = -1$, so DIC₂ does not hold. Case 1c: $f(-1^i, 1^j) = 1$. By SSP₂, $f(0^i, 1^j) = 1$ and EQA₂ does not hold. Case 2: $f(1^i, -1^j) = -1$. By SSP₂, $f(0^i, -1^j) = -1$. Case 1a: $f(-1^i, 1^j) = 0$. By SSP₂, $f(-1^i, 0^j) = 0 = f(0^i, 1^j)$, which contradicts EQA₂. Case 1b: $f(-1^i, 1^j) = -1$. By SSP₂, $f(-1^i, 0^j) = -1$, so EQA₂ does not hold. Case 1c: $f(-1^i, 1^j) = 1$. By SSP₂, $f(0^i, 1^j) = 1$ and DIC₂ does not hold. Case 3: $f(1^i, -1^j) = 0$. By SSP₂, $f(1^i, 0^j) = 0 = f(0^i, -1^j)$. By renaming i as j and j as i , by cases 1 and 2, $f(-1^i, 1^j) \neq 0$ leads to a contradiction. Accordingly, $f(-1^i, 1^j) = 0$. By SSP₂, $f(-1^i, 0^j) = 0 = f(0^i, 1^j)$.

Summarizing, for all $a \in \{-1, 0, 1\}$ and $b \in \{-1, 0, 1\}$, $f(a^i, b^j) = v(a^i, b^j)$. $\square$

Proposition 3.8. A social welfare function f satisfies SPD, IND, UNA₂, EQA₂, DIC₂, and

- (i) GSP₂ if and only if $f = \mu$
- (ii) SSP₂ if and only if $f = v$. $\square$

Proof. Lemmas 3.3, 3.4, and 3.7. $\square$

Proposition 3.8 establishes that, given SPD, IND, UNA₂, EQA₂, and DIC₂, the choice between majority and unanimity can be reduced to the choice between, respectively, the group strategyproofness requirement GSP₂ and the individual strategyproofness condition SSP₂. It is somewhat paradoxical that GSP₂, a sort of “cooperative” axiom, yields the majority rule, which is not particularly cooperative in that not much consensus is needed to reach a decision. On the other hand, the rather “non-cooperative” axiom SSP₂ yields the unanimity rule, which is the quintessential cooperative rule, as overall consensus is necessary to reach a decision. The following examples show that no axiom in Proposition 3.8 is redundant (where (a^i, b^j, c^k) is the preference profile in which a is i 's preference, b is j 's, and c is k 's).

Example 3.9. With $f = \mu$, SSP₂ is the only axiom in Proposition 3.8(ii) that $f \neq v$ does not satisfy (since $\mu(1^i, -1^j) = 0$ and $\mu(1^i, 0^j) = 1$). $\square$

Example 3.10. With $f = v$, GSP₂ is the only axiom in Proposition 3.8(i) that $f \neq \mu$ does not satisfy (since $v(1^i, 1^j) = 1$ and $v(1^i, 0^j) = 0$). $\square$

Example 3.11. For society I , define $m(I)$ to be the member i of I such that, for all $j \in I$, $i \leq j$. Let f satisfy, for all $x_i \in X$: (i) $x_{m(I)} \neq 0$ implies $f(x_i) = x_{m(I)}$; and (ii) $x_{m(I)} = 0$ implies $f(x_i) = \mu(x_i)$. Then DIC₂ is the only axiom in Proposition 3.8 that $f \notin \{\mu, v\}$ does not satisfy. $\square$

Example 3.12. Let f satisfy: (i) for all $i \in \mathbb{N}$ and $j \in \mathbb{N} \setminus \{i\}$, $f(0^i) = f(0^i, 0^j) = 0$ and $f(-1^i) = f(-1^i, -1^j) = -1$; and (ii) otherwise, $f(x_i) = 1$. Then EQA₂ is the only axiom in Proposition 3.8 that $f \notin \{\mu, v\}$ does not satisfy. $\square$

Example 3.13. Let f satisfy, for all $x_i \in X$, $f(x_i) = 0$. Then UNA₂ is the only axiom in Proposition 3.8 that $f \notin \{\mu, v\}$ does not satisfy. $\square$

Example 3.14. Let f satisfy: (i) $f = \mu$ on $X_1 \cup X_2$; and (ii) otherwise, $f(x_i) = \mu(x_i)$ except if there is only one $i \in I$ such that $x_i \neq 0$, in which case $f(x_i) = 0$. Then IND is the only axiom in Proposition 3.8 (i) that $f \neq \mu$ does not satisfy (as $f(0^i, 0^j, 1^k) = 0$ but $f(f(0^i, 0^j)^i, f(1^k)^k) = f(0^i, 1^k) = 1$). $\square$

Example 3.15. Let f satisfy: (i) $f = v$ on $X_1 \cup X_2$; and (ii) otherwise, $f(x_i) = 0$ except if, for all $i \in I$, $x_i = -1$, in which case $f(x_i) = -1$. Then IND is the only axiom in Proposition 3.8(ii) that $f \neq v$ does not satisfy (given that $f(1^i, 1^j, 1^k) = 0$ but $f(f(1^i, 1^j)^i, f(1^k)^k) = f(1^i, 1^k) = 1$). $\square$

Example 3.16. Let f satisfy: (i) $f = \mu$ on $X_1 \cup X_2$; and (ii) otherwise, $f(x_i) = 1$. Then SPD is the only axiom in Proposition 3.8(i) that $f \neq \mu$ does not satisfy (because $f(-1^i, -1^j, -1^k) = 1$ but $f(f(-1^i, -1^j)^i, f(-1^k)^k) = f(-1^i, -1^k) = -1$). $\square$

Example 3.17. Let f satisfy: (i) $f = v$ on $X_1 \cup X_2$; and (ii) otherwise, $f(x_i) = 1$. Then SPD is the only axiom in Proposition 3.8(ii) that $f \neq v$ does not satisfy. $\square$

Acknowledgements

Financial support from the *Secretaría de Estado de Investigación* of the Spanish *Ministerio de Ciencia e Innovación* (research project SEJ2007-67580-C02-01) is gratefully acknowledged. Many thanks as

well to the reviewer, for extremely helpful comments, and to the editor, Eric Maskin.

References

- Aşan, G., Sanver, M.R., 2002. Another characterization of the majority rule. *Economics Letters* 75, 409–413.
- Fishburn, P.C., 1973. *The Theory of Social Choice*. Princeton University Press, Princeton, New Jersey.
- Fishburn, P.C., 1983. A new characterization of simple majority. *Economics Letters* 13, 31–35.
- Houy, N., 2007. A new characterization of absolute qualified majority voting. *Economics Bulletin* 4 (3), 1–8. <http://economicsbulletin.vanderbilt.edu/2007/volume4/EB-07D70001A.pdf>.
- Llamazares, B., 2006. The forgotten decision rules: majority rules based on difference of votes. *Mathematical Social Sciences* 51, 311–326.
- May, K.O., 1952. A set of independent, necessary and sufficient conditions for simple majority decision. *Econometrica* 20, 680–684.
- Miroiu, A., 2004. Characterizing majority rule: from profiles to societies. *Economics Letters* 85, 359–363.
- Woeginger, G.J., 2003. A new characterization of the majority rule. *Economics Letters* 81, 89–94.
- Woeginger, G.J., 2005. More on the majority rule: profiles, societies, and responsiveness. *Economics Letters* 88, 7–11.
- Xu, Y., Zhong, Z., 2010. Single profile of preferences with variable societies: a characterization of simple majority rule. *Economics Letters* 107, 119–121.

Preference Intensities and Majority Decisions Based on Difference of Support Between Alternatives

José Luis García-Lapresta · Bonifacio Llamazares

Published online: 8 February 2009
© Springer Science+Business Media B.V. 2009

Abstract Simple majority is one of the most used decision rules in practice. However, under this decision rule, an alternative can defeat another one with very poor support. For this reason, other decision rules have been considered in the literature, such as qualified and special majorities as well as other majorities based on difference of votes. In this paper we generalize the latter mentioned voting systems by considering individual intensities of preference, and we provide some axiomatic characterizations.

Keywords Voting systems · Simple majority · Majorities based on difference of votes · Intensities of preference · Fuzzy decision rules

1 Introduction

May (1952) provided his well-known axiomatic characterization of *simple majority*¹—one of the most widely used voting systems in real life—that introduced a fruitful field of research within the Social Choice Theory. So much so that most of voting systems have axiomatic characterizations that allow knowing in-depth how they work. After May (1952), other characterizations of simple majority can be found in Fishburn (1973, p. 58, 1983), Campbell (1982, 1988), Maskin (1995),

¹ According to simple majority, x defeats y when the number of individuals who prefer x to y is greater than the number of individuals who prefer y to x .

J. L. García-Lapresta (✉) · B. Llamazares
PRESAD Research Group, Department of Applied Economics, University of Valladolid,
Avda. Valle de Esgueva 6, 47011 Valladolid, Spain
e-mail: lapresta@eco.uva.es

B. Llamazares
e-mail: boni@eco.uva.es

Campbell and Kelly (2000, 2003), Aşan and Sanver (2002), Woeginger (2003, 2005), Miroiu (2004), Yi (2005), and Llamazares (2006).

Since simple majority requires very poor support for declaring an alternative as a winner, other majorities have been introduced and studied in the literature (see Fishburn 1973, Chap. 6; Ferejohn and Grether 1974; Saari 1990, pp. 122–123; García-Lapresta and Llamazares 2001, among others).

In order to avoid some drawbacks of simple and absolute majorities, and other voting systems, in García-Lapresta and Llamazares (2001) we introduced and analyzed M_k majorities, a class of voting systems based on difference of votes. Given two alternatives, x and y , for M_k , x is collectively preferred to y , when the number of individuals who prefer x to y exceeds the number of individuals who prefer y to x by at least a fixed integer k from 0 to $m - 1$, where m is the number of voters. We note that M_k majorities are located between simple majority and unanimity, in the extreme cases of $k = 0$ and $k = m - 1$, respectively. Subsequently, M_k majorities have been characterized axiomatically by Llamazares (2006) and Houy (2007).

A feature of simple majority, and other classic voting systems, is that they require individuals to declare dichotomous preferences: they can only declare if an alternative is preferred to another, or if they are indifferent. All kinds of preference modalities are identified and voters' opinions are misrepresented. According to Sen (1970, p. 162), "... the method of majority decision takes no account of intensities of preference, and it is certainly arguable that what matters is not merely the *number* who prefer x to y and the *number* who prefer y to x , but also by how much each prefers one alternative to the other". This idea had already been considered in the 18th Century by the Spanish mathematician J.I. Morales, who in Morales (1797) states that "opinion is not something that can be quantified but rather something which has to be weighed" (see English translation in McLean and Urken 1995, p. 204), or "... majority opinion ... is something which is independent of any fixed number of votes or, which is the same, it has a varying relationship with this figure" (see English translation in McLean and Urken 1995, p. 214).

Fuzzy and linguistic preferences have been introduced for dealing with preference intensities in different fields of decision theory. Fuzzy preferences generalize ordinary (or crisp) preferences by allowing individuals to show preference degrees among alternatives, by means of numerical values within the unit interval (see for instance Nurmi 1981, 2008). On the other hand, individuals could declare preference degrees among alternatives through linguistic terms with appropriate semantics (see for instance Zadeh 1975; Herrera et al. 1995, 1996; Herrera and Herrera-Viedma 2000), or through terms of a finite scale (see for instance Grabisch 2006).

The importance of considering intensities of preference in the design of appropriate voting systems has been advocated by Nurmi (2008). In this way, García-Lapresta and Llamazares (2000) provide some axiomatic characterizations of several decision rules that aggregate fuzzy preferences through different kinds of means. Additionally, in García-Lapresta and Llamazares (2000, Prop. 2), simple majority has been obtained as a specific case of the mentioned decision rules. Likewise, another kind of majorities can be obtained through operators that aggregate fuzzy preferences (on this, see Llamazares and García-Lapresta 2003, 2008; Llamazares 2004, 2007). In addition, García-Lapresta (2006) generalizes simple majority by allowing individuals to show

preference degrees in a linguistic manner, and [García-Lapresta et al. \(forthcoming\)](#) provide some generalizations of the Borda rule to the field of linguistic preferences.

In this paper we introduce two generalizations of M_k majorities by considering individual intensities of preference. Thus, individuals might show “by how much each prefers one alternative to the other” (see again [Sen 1970](#), p. 162) by a number between 0 and 1. Given that threshold k can now be a non integer number, infinite fuzzy majorities are obtained. Based on the axiomatic characterization of M_k majorities recently provided by [Llamazares \(2006\)](#), in this paper we will be characterizing M_k fuzzy majorities.

The paper is organized as follows. In Sect. 2 we introduce ordinary and fuzzy decision rules, including ordinary and fuzzy majorities based on difference of votes. Section 3 is devoted to defining some properties for ordinary and fuzzy decision rules. Section 4 contains axiomatic characterizations of several fuzzy majorities based on difference of support between alternatives. Finally, some conclusions are included in Sect. 5.

2 Decision Rules

Suppose m individuals, with $m \geq 3$, who show their preferences between two alternatives x and y . We distinguish between ordinary and fuzzy decision rules, depending on whether we consider ordinary or fuzzy individual preferences. In both cases we denote by N the classical negation operator on $\{0, 0.5, 1\}$ or $[0, 1]$, defined by $N(d) = 1 - d$.

2.1 Ordinary Decision Rules

[May \(1952\)](#) and [Fishburn \(1973\)](#) use an index D for distinguishing among the three possible cases of ordinary preference and indifference between x and y :

$$D = \begin{cases} 1, & \text{if } x \text{ is preferred to } y, \\ 0, & \text{if } x \text{ is indifferent to } y, \\ -1, & \text{if } y \text{ is preferred to } x. \end{cases}$$

If we define a new index $d = \frac{D+1}{2}$, then we have:

$$d = \begin{cases} 1, & \text{if } x \text{ is preferred to } y, \\ 0.5, & \text{if } x \text{ is indifferent to } y, \\ 0, & \text{if } y \text{ is preferred to } x. \end{cases}$$

Following this notation, we use d_i to denote the opinion of individual i between x and y . A *profile of crisp preferences* is a vector $(d_1, \dots, d_m)$ of $\{0, 0.5, 1\}^m$ that contains the opinions of the m individuals between x and y . Under this construction, $N(d_i)$, the reverse of d_i , shows the opinion of individual i between y and x :

$$N(d_i) = \begin{cases} 1, & \text{if } i \text{ prefers } y \text{ to } x, \\ 0.5, & \text{if } i \text{ is indifferent between } y \text{ and } x, \\ 0, & \text{if } i \text{ prefers } x \text{ to } y. \end{cases}$$

Definition 1 An *ordinary decision rule* is a mapping

$$F : \{0, 0.5, 1\}^m \longrightarrow \{0, 0.5, 1\}$$

that assigns 0, 0.5 or 1 to each profile $(d_1, \dots, d_m) \in \{0, 0.5, 1\}^m$, depending on whether y defeats x , x and y tie, or x defeats y , respectively.

Definition 2 Given an integer number $k \in \{0, 1, \dots, m-1\}$, the M_k *majority* is the ordinary decision rule defined by:

$$M_k(d_1, \dots, d_m) = \begin{cases} 1, & \text{if } \sum_{i=1}^m d_i > \sum_{i=1}^m N(d_i) + k, \\ 0.5, & \text{if } \left| \sum_{i=1}^m d_i - \sum_{i=1}^m N(d_i) \right| \leq k, \\ 0, & \text{if } \sum_{i=1}^m d_i < \sum_{i=1}^m N(d_i) - k, \end{cases}$$

for every profile $(d_1, \dots, d_m) \in \{0, 0.5, 1\}^m$.

Similarly, given an integer number $k \in \{1, \dots, m-1, m\}$, the M'_k *majority* is the ordinary decision rule defined by:

$$M'_k(d_1, \dots, d_m) = \begin{cases} 1, & \text{if } \sum_{i=1}^m d_i \geq \sum_{i=1}^m N(d_i) + k, \\ 0.5, & \text{if } \left| \sum_{i=1}^m d_i - \sum_{i=1}^m N(d_i) \right| < k, \\ 0, & \text{if } \sum_{i=1}^m d_i \leq \sum_{i=1}^m N(d_i) - k, \end{cases}$$

for every profile $(d_1, \dots, d_m) \in \{0, 0.5, 1\}^m$.

We note that $\sum_{i=1}^m d_i$ is the number of individuals who prefer x to y , plus half the number of individuals who are indifferent between these alternatives; and $\sum_{i=1}^m N(d_i) = m - \sum_{i=1}^m d_i$ is the number of individuals who prefer y to x , plus half the number of individuals who are indifferent between these alternatives. Since indifferences can be simplified in all the cases, we obtain that the winning alternative is

the one with a number of votes exceeding those obtained by the other in the previously fixed quantity k .²

It is clear that $M_k = M'_{k+1}$ for every $k \in \{0, 1, \dots, m-1\}$. Thus, M_k and M'_k define the same class of decision rules. However, their extensions to the fuzzy framework do not define exactly the same class of fuzzy decision rules.

Remark 1 The class of the M_k majorities is ordered with respect to decisiveness according to k , being simple majority, M_0 , the most decisive and unanimity, M_{m-1} , the less decisive. More concretely, for all $k, k' \in \{0, 1, \dots, m-1\}$ and every profile $(d_1, \dots, d_m) \in \{0, 0.5, 1\}^m$, if $k' \geq k$, then it holds:

1. $M_{k'}(d_1, \dots, d_m) = 1 \Rightarrow M_k(d_1, \dots, d_m) = 1$.
2. $M_{k'}(d_1, \dots, d_m) = 0 \Rightarrow M_k(d_1, \dots, d_m) = 0$.
3. $M_k(d_1, \dots, d_m) = 0.5 \Rightarrow M_{k'}(d_1, \dots, d_m) = 0.5$.

Simple, absolute and special majorities, as well as majorities based on difference of votes, M_k , have been considered mainly for only two alternatives (see Fishburn 1973, Chaps. 5, 6). The reason for this restriction is that when more than two alternatives are taken into account, the above mentioned majorities could produce inconsistencies and paradoxes.³ In this sense, the best known drawback is the *voting paradox* that Condorcet (1785) found for simple majority.⁴ Nevertheless, when there are more than two alternatives, simple majority may be used in a sequential way. This is the case analyzed by Lehtinen (2007) in two parliamentary agendas (amendment and elimination).

Next example shows some features of M_k majorities with respect to the voting paradox and the intransitivity of the collective preference and indifference relations associated with M_k .

Example 1 Suppose 20 individuals whose preferences over three alternatives x , y and z are the following: 5 individuals rank $x \succ y \succ z$, 6 individuals rank $y \succ z \succ x$ and the remaining 9 individuals rank $z \succ x \succ y$.

1. According to M_0 and M_1 , x defeats y , y defeats z , and z defeats x , i.e., these majorities produces a cycle.
2. For M_k , $k = 2, \dots, 7$, z defeats x , x defeats y , but z and y are collectively indifferent, i.e., the collective preference is not transitive.
3. According to M_8 and M_9 , x and y as well as y and z are collectively indifferent, but z defeats x , i.e., the collective indifference is not transitive.
4. For M_k , $k \geq 10$, the three alternatives are collectively indifferent.

² When we consider the values -1 , 0 and 1 for representing individual or collective preferences, the definition of M_k majorities is more straightforward (see, for instance, Llamazares 2006). However, in order to extend M_k majorities to the fuzzy framework, we need to consider the values 0 , 0.5 and 1 .

³ A systematic study of voting paradoxes can be found in Nurmi (1999).

⁴ Given three individuals who rank alternatives x , y and z in the following manner $x \succ y \succ z$, $y \succ z \succ x$ and $z \succ x \succ y$, simple majority produces a cycle among these alternatives: x defeats y , y defeats z , and z defeats x .

2.2 Fuzzy Decision Rules

Now suppose that individuals can show intensities of preference by means of numbers between 0 and 1 in a fuzzy manner: 0, when they prefer absolutely y to x ; 0.5, when they are indifferent between x and y ; 1, when they prefer absolutely x to y ; and, whatever number different to 0, 0.5 and 1, for not extreme preferences, nor for indifference, in the sense that the closer the number is to 1, the more x is preferred to y (see [García-Lapresta and Llamazares 2000](#)).

Definition 3 A *fuzzy decision rule* is a mapping $F : [0, 1]^m \rightarrow \{0, 0.5, 1\}$ that assigns 0, 0.5 or 1 to each profile $(d_1, \dots, d_m) \in [0, 1]^m$, depending on whether y defeats x , x and y tie, or x defeats y , respectively.

It is worth noting that fuzzy decision rules allow individuals to show preference intensities among alternatives, but that they also provide unequivocal outcomes—one alternative wins or both tie—as in ordinary decision rules. In this way, [Barrett et al. \(1990\)](#) pointed out: “In real life, people often have vague preferences ... However, when confronted with an actual choice situation, where an alternative has to be chosen from a given feasible set of alternatives, the decision maker must make an unambiguous choice, even when his preferences are fuzzy”. See also [Dutta et al. \(1986\)](#) and [Dutta \(1987\)](#).

We now extend M_k majorities to the context of fuzzy preferences.

Definition 4 Given a real number $k \in [0, m)$, the *fuzzy $\tilde{M}_k$ majority* is the fuzzy decision rule defined by:

$$\tilde{M}_k(d_1, \dots, d_m) = \begin{cases} 1, & \text{if } \sum_{i=1}^m d_i > \sum_{i=1}^m N(d_i) + k, \\ 0.5, & \text{if } \left| \sum_{i=1}^m d_i - \sum_{i=1}^m N(d_i) \right| \leq k, \\ 0, & \text{if } \sum_{i=1}^m d_i < \sum_{i=1}^m N(d_i) - k, \end{cases}$$

for every profile $(d_1, \dots, d_m) \in [0, 1]^m$.

Similarly, given a real number $k \in (0, m]$, the *fuzzy $\tilde{M}'_k$ majority* is the fuzzy decision rule defined by:

$$\tilde{M}'_k(d_1, \dots, d_m) = \begin{cases} 1, & \text{if } \sum_{i=1}^m d_i \geq \sum_{i=1}^m N(d_i) + k, \\ 0.5, & \text{if } \left| \sum_{i=1}^m d_i - \sum_{i=1}^m N(d_i) \right| < k, \\ 0, & \text{if } \sum_{i=1}^m d_i \leq \sum_{i=1}^m N(d_i) - k, \end{cases}$$

for every profile $(d_1, \dots, d_m) \in [0, 1]^m$.

Now, $\sum_{i=1}^m d_i$ is the *amount of opinion* obtained by x , taking into account all individual intensities of preference of x over y , and $\sum_{i=1}^m N(d_i) = m - \sum_{i=1}^m d_i$ is the *amount of opinion* obtained by y , taking into account all individual intensities of preference of y over x .

Notice that in the fuzzy framework, $\tilde{M}_k$ and $\tilde{M}'_k$ do not define exactly the same class of decision rules. For instance, the fuzzy extensions of simple majority and unanimity are only obtained by $\tilde{M}_0$ and $\tilde{M}'_m$, respectively.

Remark 2 $\tilde{M}_k$ and $\tilde{M}'_k$ majorities can be defined by means of the arithmetic mean of the individual intensities of preference.

Notice that

1. $\sum_{i=1}^m d_i > \sum_{i=1}^m N(d_i) + k \Leftrightarrow 2 \sum_{i=1}^m d_i > m + k \Leftrightarrow \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i > 0.5 + \frac{k}{2m}.$
2. $\sum_{i=1}^m d_i < \sum_{i=1}^m N(d_i) - k \Leftrightarrow \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i < 0.5 - \frac{k}{2m}.$
3. $\left| \sum_{i=1}^m d_i - \sum_{i=1}^m N(d_i) \right| \leq k \Leftrightarrow \left| \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i - 0.5 \right| \leq \frac{k}{2m}.$

Therefore, the fuzzy $\tilde{M}_k$ majority can be also defined as:

$$\tilde{M}_k(d_1, \dots, d_m) = \begin{cases} 1, & \text{if } \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i > 0.5 + \frac{k}{2m}, \\ 0.5, & \text{if } \left| \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i - 0.5 \right| \leq \frac{k}{2m}, \\ 0, & \text{if } \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i < 0.5 - \frac{k}{2m}, \end{cases}$$

for every profile $(d_1, \dots, d_m) \in [0, 1]^m$ and $k \in [0, m)$.

In a similar way, it is possible to define $\tilde{M}'_k$ majorities by means of the arithmetic mean:

$$\tilde{M}'_k(d_1, \dots, d_m) = \begin{cases} 1, & \text{if } \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i \geq 0.5 + \frac{k}{2m}, \\ 0.5, & \text{if } \left| \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i - 0.5 \right| < \frac{k}{2m}, \\ 0, & \text{if } \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i \leq 0.5 - \frac{k}{2m}, \end{cases}$$

for every profile $(d_1, \dots, d_m) \in [0, 1]^m$ and $k \in (0, m]$.

We note that arithmetic mean is the only neutral fuzzy aggregation rule satisfying decomposability, unanimity and anonymity. This result, other properties of, and references about the arithmetic mean as a fuzzy aggregation rule can be found in [García-Lapresta and Llamazares \(2000\)](#).

It is worth emphasizing the importance of individuals being able to declare their intensities of preference among alternatives. In conventional voting systems, individuals can not show preference degrees, and they must declare crisp preferences (extreme preference or indifference) among alternatives.

Next example shows three different profiles of fuzzy preferences, all of them with the same crisp structure. Since all these crisp profiles are identical, they provide the same result for simple majority. However, we note that original fuzzy profiles generate different outcomes for fuzzy simple majority. This apparent paradox is due to the information we process. Taking into account only a part of the information that individuals provide, can result in the outcome being different to that obtained when all information contained in preference degrees among alternatives is considered. In fact, preference intensities not only produce more faithful outcomes, but also less paradoxes than ordinary preferences (see [Nurmi 2008](#)).

Example 2 Suppose five individuals who have to compare two alternatives x and y . Three of them prefer x to y and the remaining two prefer y to x , but with different intensities of preference. If we do not take into account these intensities, then x defeats y by simple majority. However, if we allow individuals to show their real preferences between these alternatives, we may obtain different outcomes by using the fuzzy simple majority $\tilde{M}_0$.

Suppose the following three fuzzy profiles:

1. $(d_1, d_2, d_3, d_4, d_5) = (0.8, 0.6, 0.7, 0.2, 0.3)$:

$$\sum_{i=1}^5 d_i = 2.6 > 2.4 = \sum_{i=1}^5 N(d_i).$$

Then, x defeats y for $\tilde{M}_0$ ($\tilde{M}_k$, for every $k \in [0, 0.2)$).

2. $(d_1, d_2, d_3, d_4, d_5) = (0.8, 0.6, 0.7, 0.1, 0.3)$:

$$\sum_{i=1}^5 d_i = 2.5 = \sum_{i=1}^5 N(d_i).$$

Then, x and y tie for $\tilde{M}_0$ ($\tilde{M}_k$, for every $k \in [0, 5)$).

3. $(d_1, d_2, d_3, d_4, d_5) = (0.8, 0.6, 0.7, 0.1, 0)$:

$$\sum_{i=1}^5 d_i = 2.2 < 2.8 = \sum_{i=1}^5 N(d_i).$$

Then, y defeats x for $\tilde{M}_0$ ($\tilde{M}_k$, for every $k \in [0, 0.6)$).

Manipulability is a well-known drawback of a wide class of voting systems. In some cases, individuals can misrepresent their preferences in order to obtain an outcome closer to their desires. In the previous example, if individuals exaggerate their preferences, then they will show extreme degrees of preference, i.e. 1 or 0. Then, the result will coincide with that provided by simple majority. But some individuals with a slight inclination for an alternative could declare indifference instead of extreme preference. For instance, in the previous example, the second voter—who has only a 0.6 degree of preference of x over y —could declare indifference because that intensity is closer to indifference than the extreme preference. Anyway, it seems more appropriate to allow agents to show freely their preferences than to force them to declare extreme preferences.

3 Properties of Decision Rules

In this section we introduce some properties that will be used in the characterization of $\tilde{M}_k$ and $\tilde{M}'_k$ majorities.

Anonymity, neutrality, monotonicity and unanimity (weak and strong Pareto) are well-known in the literature and they can be defined simultaneously for ordinary and fuzzy decision rules. Anonymity means that the collective decision depends on the set of individual intensities of preference only, but not on which individuals have these preferences. Neutrality means that if all individuals reverse their preferences, then the collective decision is also reversed. Monotonicity means that if any of the individuals increase their preferences for an alternative over a second one, and the rest of the other individuals' preferences do not change, then the social preference of the first alternative over the second one should not decrease. Weak Pareto means that an alternative defeats another one whenever all individuals absolutely prefer the first alternative to the second one. And strong Pareto means that if some individuals prefer an alternative to a second one, and no individual prefers the second alternative to the first one, then the first alternative defeats the second one.

Given two profiles $(d_1, \dots, d_m), (d'_1, \dots, d'_m) \in [0, 1]^m$, we use the following notation:

1. $(d'_1, \dots, d'_m) \geq (d_1, \dots, d_m)$ if $d'_i \geq d_i$ for every $i \in \{1, \dots, m\}$.
2. $(d'_1, \dots, d'_m) > (d_1, \dots, d_m)$ if $(d'_1, \dots, d'_m) \geq (d_1, \dots, d_m)$ and $d'_i > d_i$ for some $i \in \{1, \dots, m\}$.

Definition 5 Let F be an ordinary or fuzzy decision rule.

1. F is *anonymous* if for all bijection $\sigma : \{1, \dots, m\} \longrightarrow \{1, \dots, m\}$ and all profile $(d_1, \dots, d_m)$ it holds:

$$F(d_{\sigma(1)}, \dots, d_{\sigma(m)}) = F(d_1, \dots, d_m).$$

2. F is *neutral* if for every profile $(d_1, \dots, d_m)$ it holds:

$$F(N(d_1), \dots, N(d_m)) = N(F(d_1, \dots, d_m)).$$

3. F is *monotonic* if for all pair of profiles $(d_1, \dots, d_m), (d'_1, \dots, d'_m)$ it holds:

$$(d'_1, \dots, d'_m) \geq (d_1, \dots, d_m) \Rightarrow F(d'_1, \dots, d'_m) \geq F(d_1, \dots, d_m).$$

4. F is *weak Pareto* if $F(1, \dots, 1) = 1$ and $F(0, \dots, 0) = 0$.

5. F is *strong Pareto* if for every profile $(d_1, \dots, d_m)$ it holds:

$$(d_1, \dots, d_m) > (0.5, \dots, 0.5) \Rightarrow F(d_1, \dots, d_m) = 1$$

and

$$(0.5, \dots, 0.5) > (d_1, \dots, d_m) \Rightarrow F(d_1, \dots, d_m) = 0.$$

Remark 3 If F is a neutral fuzzy decision rule, then:

1. $F(0.5, \dots, 0.5) = 0.5$.
2. F is characterized by the set $F^{-1}(\{1\})$, since

$$F^{-1}(\{0\}) = \{(d_1, \dots, d_m) \in [0, 1]^m \mid (N(d_1), \dots, N(d_m)) \in F^{-1}(\{1\})\}$$

and

$$F^{-1}(\{0.5\}) = [0, 1]^m \setminus (F^{-1}(\{1\}) \cup F^{-1}(\{0\})).$$

Then, $\tilde{M}_k$ and $\tilde{M}'_k$ majorities are the neutral fuzzy decision rules given by

$$\begin{aligned} \tilde{M}_k(d_1, \dots, d_m) &= 1 \Leftrightarrow \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i > 0.5 + \frac{k}{2m}, \quad \text{with } k \in [0, m), \\ \tilde{M}'_k(d_1, \dots, d_m) &= 1 \Leftrightarrow \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i \geq 0.5 + \frac{k}{2m}, \quad \text{with } k \in (0, m]. \end{aligned}$$

Cancellativeness has been introduced by Llamazares (2006) in his axiomatic characterization of the ordinary decision rules M_k . It establishes that, given two individuals with opposing preferences, i.e., one prefers x and the other prefers y , then the collective preference is the same as if both individuals were indifferent between x and y . We now introduce an extension of this property to fuzzy decision rules.

Definition 6 Let F be a fuzzy decision rule. F is *cancellative* if for all pair of profiles $(d_1, \dots, d_m), (d'_1, \dots, d'_m) \in [0, 1]^m$ such that $d'_i = d_i + \varepsilon$ and $d'_j = d_j - \varepsilon$, for some $i, j \in \{1, \dots, m\}$ and $\varepsilon > 0$, and $d'_l = d_l$ for all $l \neq i, j$, it holds $F(d'_1, \dots, d'_m) = F(d_1, \dots, d_m)$.

We note that if in the previous definition we consider ordinary preferences, $d_i = 0$, $d_j = 1$ and $\varepsilon = 0.5$, then we obtain the notion of cancellativeness introduced by Llamazares (2006) for ordinary decision rules.

Remark 4 If F is a fuzzy decision rule, it is easy to see that F is cancellative if and only if for all pair of profiles $(d_1, \dots, d_m), (d'_1, \dots, d'_m) \in [0, 1]^m$ such that $\sum_{i=1}^m d_i = \sum_{i=1}^m d'_i$ it holds $F(d'_1, \dots, d'_m) = F(d_1, \dots, d_m)$. Therefore, any cancellative fuzzy decision rule is also anonymous.⁵

4 The Results

We now present the results of the paper. Next theorem generalizes Llamazares (2006, Theorem 8) from ordinary to fuzzy decision rules. We note that the original result requires anonymity. As mentioned above, every cancellative fuzzy decision rule is always anonymous, thus, assuming cancellativeness let us avoid anonymity in the following result.

Theorem 1 A fuzzy decision rule F is a $\tilde{M}_k$ or a $\tilde{M}'_k$ majority if and only if it satisfies cancellativeness, monotonicity, weak Pareto and neutrality.

Proof $\Rightarrow$) Obvious.

$\Leftarrow$) By (2) of Remark 3, it is sufficient to prove that

$$F^{-1}(\{1\}) = \left\{ (d_1, \dots, d_m) \in [0, 1]^m \mid \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i > 0.5 + \frac{k}{2m} \right\},$$

with $k \in [0, m)$, or

$$F^{-1}(\{1\}) = \left\{ (d_1, \dots, d_m) \in [0, 1]^m \mid \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i \geq 0.5 + \frac{k}{2m} \right\},$$

with $k \in (0, m]$.

Given $(d_1, \dots, d_m), (d'_1, \dots, d'_m) \in [0, 1]^m$ such as $\sum_{i=1}^m d'_i \geq \sum_{i=1}^m d_i$, we are going to show that $F(d'_1, \dots, d'_m) \geq F(d_1, \dots, d_m)$. For this, it is sufficient to take into account the following profile, defined recursively:

$$d''_i = \begin{cases} d'_i, & \text{if } \sum_{j=1}^{i-1} d''_j + d'_i < \sum_{j=1}^m d_j, \\ \sum_{j=1}^m d_j - \sum_{j=1}^{i-1} d''_j, & \text{if } \sum_{j=1}^{i-1} d''_j < \sum_{j=1}^m d_j \leq \sum_{j=1}^{i-1} d''_j + d'_i, \\ 0, & \text{if } \sum_{j=1}^{i-1} d''_j = \sum_{j=1}^m d_j. \end{cases}$$

⁵ According to Llamazares (2006, Prop. 5), this fact is not satisfied by ordinary decision rules.

It is easy to see that $d'_i \geq d''_i$ for every $i \in \{1, \dots, m\}$ and $\sum_{i=1}^m d''_i = \sum_{i=1}^m d_i$. By monotonicity and Remark 4, we have

$$F(d'_1, \dots, d'_m) \geq F(d''_1, \dots, d''_m) = F(d_1, \dots, d_m).$$

Therefore, if $(d_1, \dots, d_m) \in F^{-1}(\{1\})$ and $(d'_1, \dots, d'_m) \in [0, 1]^m$ satisfy $\sum_{i=1}^m d'_i \geq \sum_{i=1}^m d_i$, then $(d'_1, \dots, d'_m) \in F^{-1}(\{1\})$.

Since $A = \left\{ \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i \mid (d_1, \dots, d_m) \in F^{-1}(\{1\}) \right\}$ is bounded, let $\alpha = \inf A$. Two cases are possible:

1. If $\alpha \notin A$, then

$$F^{-1}(\{1\}) = \left\{ (d_1, \dots, d_m) \in [0, 1]^m \mid \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i > \alpha \right\}.$$

2. If $\alpha \in A$, then

$$F^{-1}(\{1\}) = \left\{ (d_1, \dots, d_m) \in [0, 1]^m \mid \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i \geq \alpha \right\}.$$

By weak Pareto, we have $\alpha < 1$ in the first case and $\alpha \leq 1$ in the second one. On the other hand, given a profile $(d_1, \dots, d_m)$ such that $\frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i = 0.5$, by Remark 4 and (1) of Remark 3 we have $F(d_1, \dots, d_m) = F(0.5, \dots, 0.5) = 0.5$. Therefore, $(d_1, \dots, d_m) \notin F^{-1}(\{1\})$. Then, $\alpha \in [0.5, 1)$ in the first case, and $\alpha \in (0.5, 1]$ in the second case. Since $\alpha = 0.5 + \frac{k}{2m} \Leftrightarrow k = 2m(\alpha - 0.5)$, then we have $F = \tilde{M}_{2m(\alpha-0.5)}$ in the first case, and $F = \tilde{M}'_{2m(\alpha-0.5)}$ in the second one. $\square$

Remark 5 Axioms involved in the previous theorem are independent:

1. The fuzzy decision rule F defined by

$$F(d_1, \dots, d_m) = \begin{cases} 1, & \text{if } (d_1, \dots, d_m) > (0.5, \dots, 0.5), \\ 0, & \text{if } (0.5, \dots, 0.5) > (d_1, \dots, d_m), \\ d_1, & \text{otherwise,} \end{cases}$$

satisfies monotonicity, weak Pareto and neutrality, but not anonymity, hence neither cancellativeness.

2. The fuzzy decision rule F defined by

$$F(d_1, \dots, d_m) = \begin{cases} 1, & \text{if } \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i \in (0, 0.5) \cup \{1\}, \\ 0.5, & \text{if } \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i = 0.5, \\ 0, & \text{if } \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i \in \{0\} \cup (0.5, 1), \end{cases}$$

satisfies cancellativeness, weak Pareto and neutrality, but not monotonicity.

3. The constant fuzzy decision rule F defined by $F(d_1, \dots, d_m) = 0.5$ for every profile $(d_1, \dots, d_m)$ satisfies cancellativeness, monotonicity and neutrality, but not weak Pareto.

4. The fuzzy decision rule F defined by

$$F(d_1, \dots, d_m) = \begin{cases} 1, & \text{if } \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i \geq 0.5, \\ 0, & \text{if } \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i < 0.5, \end{cases}$$

satisfies cancellativeness, monotonicity and weak Pareto, but not neutrality.

We now provide a characterization of the fuzzy version of simple majority by means of only three independent axioms.

Theorem 2 *A fuzzy decision rule F is the $\tilde{M}_0$ majority if and only if it satisfies cancellativeness, strong Pareto and $F(0.5, \dots, 0.5) = 0.5$.*

Proof $\Rightarrow$) Obvious.

$\Leftarrow$) Let F be a cancellative and strong Pareto fuzzy decision rule that satisfies $F(0.5, \dots, 0.5) = 0.5$. Given a profile $(d_1, \dots, d_m) \in [0, 1]^m$ such that $\frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i > 0.5$, consider the profile $(d'_1, \dots, d'_m) \in [0, 1]^m$, where $d'_j = \frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i$ for every $j \in \{1, \dots, m\}$. By Remark 4 and strong Pareto, we have

$$F(d_1, \dots, d_m) = F(d'_1, \dots, d'_m) = 1.$$

In a similar way, it is possible to prove that if $(d_1, \dots, d_m) \in [0, 1]^m$ is a profile that satisfies $\frac{1}{m} \sum_{i=1}^m d_i < 0.5$, then $F(d_1, \dots, d_m) = 0$. Finally, since $F(0.5, \dots, 0.5) = 0.5$, F is the $\tilde{M}_0$ majority. $\square$

Remark 6 Axioms involved in the previous theorem are independent:

1. The fuzzy decision rule F defined in (1) of Remark 5 satisfies strong Pareto and $F(0.5, \dots, 0.5) = 0.5$, but not cancellativeness.
2. The fuzzy decision rule F defined in (3) of Remark 5 satisfies cancellativeness and $F(0.5, \dots, 0.5) = 0.5$, but not strong Pareto.
3. The fuzzy decision rule F defined in (4) of Remark 5 satisfies cancellativeness and strong Pareto, but $F(0.5, \dots, 0.5) \neq 0.5$.

By (1) of Remark 3, any neutral fuzzy decision rule satisfies $F(0.5, \dots, 0.5) = 0.5$. Thus, we can also obtain the following characterization of the $\tilde{M}_0$ majority.

Corollary 1 *A fuzzy decision rule F is the $\tilde{M}_0$ majority if and only if it satisfies cancellativeness, strong Pareto and neutrality.*

Examples given in Remark 6 show that cancellativeness, strong Pareto and neutrality are also independent properties.

5 Concluding Remarks

In this paper we have extended majorities based on difference of votes to the context of fuzzy preferences, by allowing agents to declare intensities of preference through numbers in the unit interval. With these new voting systems, an alternative defeats another one whenever the amount of opinion obtained by the first alternative exceeds the amount of opinion obtained by the second one in a previously fixed threshold.

The new voting systems, based on difference of support between alternatives, are quite flexible and are located between the fuzzy version of simple majority and the unanimous majority (and alternative defeats another one only if all the voters definitely prefer the first alternative to the second one).

A relevant issue in the field of the Social Choice Theory is to provide axiomatic characterizations of voting systems. This task allows to know deeply how voting systems work. Following this desideratum, we have obtained an axiomatic characterization of the introduced voting systems through four independent axioms. Three of them are classic in the Social Choice Theory: monotonicity, weak Pareto (unanimity with respect to the absolute preference), and neutrality. The fourth axiom, cancellativeness, is a stronger condition than that of anonymity and it requires that profiles with the same amount the opinion over the alternatives should produce the same outcome.

In addition, we have provided two characterizations of the fuzzy version of simple majority through three independent axioms: cancellativeness, strong Pareto and either unanimity with respect to the indifference or neutrality.

Finally, we note that in our proposal we have only considered two alternatives. This is a classic approach for dealing with simple majority and related voting systems. The reason is to avoid inconsistencies, paradoxes and strategic behaviour.

Acknowledgements The authors are grateful to an anonymous referee for suggestions and comments. This paper was supported in part by the Spanish Ministry of Education and Science grant SEJ2006-04267/ECON, Junta de Castilla y León (Consejería de Educación y Cultura, Projects VA002B08 and VA092A08), and ERDF.

References

- Aşan G, Sanver MR (2002) Another characterization of the majority rule. *Econ Lett* 75:409–413
- Barrett CR, Pattanaik PK, Salles M (1990) On choosing rationally when preferences are fuzzy. *Fuzzy Sets Syst* 34:197–212
- Campbell DE (1982) On the derivation of majority rule. *Theory Decis* 14:133–140
- Campbell DE (1988) A characterization of simple majority rule for restricted domains. *Econ Lett* 28:307–310
- Campbell DE, Kelly JS (2000) A simple characterization of majority rule. *Econ Theory* 15:689–700
- Campbell DE, Kelly JS (2003) A strategy-proofness characterization of majority rule. *Econ Theory* 22:557–568
- Condorcet, Marquis of (1785) *Essai sur l'Application de l'Analyse à la Probabilité des Décisions Rendues à la Pluralité des Voix*. L'Imprimerie Royale, Paris (English version in McLean and Urken 1995, pp 91–112)
- Dutta B (1987) Fuzzy preferences and social choice. *Math Soc Sci* 13:215–229
- Dutta B, Panda SC, Pattanaik PK (1986) Exact choices and fuzzy preferences. *Math Soc Sci* 11:53–68
- Ferejohn JA, Grether DM (1974) On a class of rational social decisions procedures. *J Econ Theory* 8:471–482
- Fishburn PC (1973) *The theory of social choice*. Princeton University Press, Princeton
- Fishburn PC (1983) A new characterization of simple majority. *Econ Lett* 13:31–35
- García-Lapresta JL (2006) A general class of simple majority decision rules based on linguistic opinions. *Inf Sci* 176:352–365
- García-Lapresta JL, Llamazares B (2000) Aggregation of fuzzy preferences: some rules of the mean. *Soc Choice Welfare* 17:673–690
- García-Lapresta JL, Llamazares B (2001) Majority decisions based on difference of votes. *J Math Econ* 35:463–481
- García-Lapresta JL, Martínez-Panero M, Meneses LC (forthcoming) Defining the Borda count in a linguistic decision making context. *Inf Sci*. doi:[10.1016/j.ins.2008.12.021](https://doi.org/10.1016/j.ins.2008.12.021)
- Grabisch M (2006) Representation of preferences over a finite scale by a mean operator. *Math Soc Sci* 52:131–151
- Herrera F, Herrera-Viedma E (2000) Linguistic decision analysis: steps for solving decision problems under linguistic information. *Fuzzy Sets Syst* 115:67–82
- Herrera F, Herrera-Viedma E, Verdegay JL (1995) A sequential selection process in group decision making with a linguistic assessment approach. *Inf Sci* 85:223–239
- Herrera F, Herrera-Viedma E, Verdegay JL (1996) A linguistic decision process in group decision making. *Group Decis Negot* 5:165–176
- Houy N (2007) Some further characterizations for the forgotten voting rules. *Math Soc Sci* 53:111–121
- Lehtinen A (2007) The welfare consequences of strategic voting in two commonly used parliamentary agendas. *Theory Decis* 63:1–40
- Llamazares B (2004) Simple and absolute special majorities generated by OWA operators. *Eur J Oper Res* 158:707–720
- Llamazares B (2006) The forgotten decision rules: majority rules based on difference of votes. *Math Soc Sci* 51:311–326
- Llamazares B (2007) Choosing OWA operator weights in the field of social choice. *Inf Sci* 177:4745–4756
- Llamazares B, García-Lapresta JL (2003) Voting systems generated by quasiarithmetic means and OWA operators. In: Fodor J, De Baets B (eds) *Principles of fuzzy preference modelling and decision making*. Academia Press, Ghent, pp 195–213
- Llamazares B, García-Lapresta JL (2008) Extension of some voting systems to the field of gradual preferences. In: Bustince H, Herrera F, Montero J (eds) *Fuzzy sets and their extensions: representation, aggregation and models*. Springer-Verlag, Berlin, pp 292–310
- Maskin ES (1995) Majority rule, social welfare functions and game forms. In: Basu K, Pattanaik PK, Suzumura K (eds) *Choice, welfare and development*. The Clarendon Press, Oxford, pp 100–109
- May KO (1952) A set of independent necessary and sufficient conditions for simple majority decisions. *Econometrica* 20:680–684
- McLean I, Urken AB (eds) (1995) *Classics of social choice*. The University of Michigan Press, Ann Arbor
- Miroiu A (2004) Characterizing majority rule: from profiles to societies. *Econ Lett* 85:359–363

- Morales JI (1797) *Memoria Matemática sobre el Cálculo de la Opinion en las Elecciones*. Imprenta Real, Madrid (English version in McLean and Urken 1995, pp 197–235)
- Nurmi H (1981) Approaches to collective decision making with fuzzy preference relations. *Fuzzy Sets Syst* 6:249–259
- Nurmi H (1999) *Voting paradoxes and how to deal with them*. Springer-Verlag, Berlin
- Nurmi H (2008) Fuzzy social choice: a selective retrospect. *Soft Comput* 12:281–288
- Saari DG (1990) Consistency of decision processes. *Ann Oper Res* 23:103–137
- Sen AK (1970) *Collective choice and social welfare*. Holden-Day, San Francisco
- Woeginger GJ (2003) A new characterization of the majority rule. *Econ Lett* 81:89–94
- Woeginger GJ (2005) More on the majority rule: profiles, societies, and responsiveness. *Econ Lett* 88:7–11
- Yi J (2005) A complete characterization of majority rules. *Econ Lett* 87:109–112
- Zadeh LA (1975) The concept of a linguistic variable and its applications to approximate reasoning. *Inf Sci* I: 8:199–249; II: 8:301–357; III: 9:43–80

Copyright of Group Decision & Negotiation is the property of Springer Science & Business Media B.V. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.